

REPÚBLICA DEL PERÚ
AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA
COMITÉ DE PROINVERSIÓN EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA Y DE
SERVICIOS PÚBLICOS



CONCESIÓN DEL TRAMO 5: MATARANI-AZÁNGARO-ILO-JULIACA DEL
PROYECTO CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO SUR, PERÚ - BRASIL

SEXTO PROYECTO DE CONTRATO DE CONCESIÓN

Lima, de de 2006

SECCION I: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES

Antecedentes	
Definiciones	
Acta Integral de Entrega de	
Bienes.....	
Acta Parcial de Entrega de Bienes	
Acta de Reversión de los Bienes	
Adjudicatario.....	
PROINVERSIÓN	
Año de la Concesión	
Área de la Concesión	
Área de Servicios Opcionales	
Auditor de Tráfico	
Autoridad Ambiental Competente.....	
Autoridad Gubernamental	
Bases	
Bienes de la Concesión	
Bienes Reversibles.....	
Bienes no Reversibles.....	
Caducidad de la Concesión	
Cofinanciamiento.....	
CONCEDENTE	
Concesión	
CONCESIONARIO.....	
Concurso.....	
Conservación	
Construcción	
Constructor (es).....	
Contrato de Concesión/ Contrato.....	
Derecho de Vía	
Días	
Días Calendario.....	
Dólar(es) o US\$	
Empresas Vinculadas	
Especificaciones Socio Ambientales.....	
Estudio de Impacto Ambiental (EIA)	
Estudio Definitivo de Ingeniería.....	
Expediente Técnico.....	
Explotación	
Fecha de Inicio de la Explotación.....	
Fecha de Suscripción del Contrato	
Fideicomiso de Administración	
Fideicomiso de Eventos Catastróficos.....	
Garantías (Bancaria o De Aseguradoras).....	
Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras	
Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión.....	
Hito Constructivo.....	
IGV.....	
Inicio de la Construcción o Fecha de Inicio de la Construcción	
Inventarios	
Inversión Proyectada Referencial	

Leyes y Disposiciones Aplicables.....	
Libor.....	
Mantenimiento	
Mantenimiento Rutinario	
Mantenimiento Periódico	
Mantenimiento de Emergencia	
Mejoramiento	
Normas Regulatorias.....	
Obras.....	
Obras Adicionales	
Obras Alternativas.....	
Obras de Construcción.....	
Obras Complementarias.....	
PAS (Pago por Servicio)	
Parte	
Partes	
Participación Mínima	
Partidas.....	
Pasivo Ambiental	
Peaje.....	
Plan de Manejo Ambiental.....	
Programa de Ejecución de Obras	
Proyecto Referencial.....	
Reglamento	
REGULADOR	
Rehabilitación	
Reporte de Avance de Obras.....	
Servicio	
Servicios Obligatorios	
Servicios Opcionales.....	
Socio Estratégico	
Subpartidas	
Tarifa (s)	
Términos de Referencia	
Tipo de Cambio	
Toma de Posesión	
Tramo (s) de la Concesión – Tramo (s).....	
TUO	
Usuario (s)	
Vehículo Ligero.....	
Vehículo Pesado.....	

SECCIÓN II: OBJETO, MODALIDAD Y CARACTERES

Objeto	
Modalidad	
Caracteres	

SECCIÓN III: EVENTOS A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

Declaraciones de las Partes	
Condiciones para las obligaciones del CONCEDENTE	
Condiciones a las obligaciones del CONCESIONARIO.....	
Cierre Financiero.....	

SECCIÓN IV: PLAZO DE LA CONCESIÓN

Plazo	
Suspensión del Plazo	
Ampliación del Plazo	

SECCIÓN V: RÉGIMEN DE BIENES

De las Áreas de Terreno Comprendidas en el Área de la Concesión	
Entrega de las Áreas de Terreno Comprendidas en el Área de la Concesión.....	
Entrega de Bienes Muebles o Inmuebles.....	
Toma de Posesión de Bienes Reversibles.....	
Fines del Uso de los Bienes Reversibles.....	
Obligaciones del CONCESIONARIO respecto de los Bienes Reversibles.....	
Devolución de los Bienes Reversibles.....	
De las Servidumbres	
Defensas Posesorias	

SECCIÓN VI: OBRAS DE CONSTRUCCIÓN

Descripción de las Obras de Construcción	
Supervisión de las Obras de Construcción	
Del Estudio Definitivo de Ingeniería.....	
Libro de Obra y Libro de Sugerencias.....	
Programa de Ejecución de Obras	
Elaboración del Programa de Ejecución de Obras.....	
Inicio de la Construcción	
Circulación del Tránsito durante la ejecución de las Obras.....	
Reportes de Avance de Obras	
Aceptación de las Obras de Construcción.....	
Obras Adicionales	
Obras Adicionales asumidas por el CONCESIONARIO por mutuo acuerdo entre las Partes.....	
Obras Adicionales asumidas directamente por el CONCEDENTE.....	
Conservación de las Obras Adicionales.....	
Compromiso de contratar mano de obra local para la ejecución de Obras.....	

SECCIÓN VII: DE LA CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS

Obligaciones del CONCESIONARIO	
Supervisión de Conservación.....	
Planes de Conservación y Mantenimiento	
Mantenimiento de Emergencia	
Información	

SECCIÓN VIII: EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN

Derechos y Deberes del CONCESIONARIO	
Organización del Servicio	
Supervisión de Explotación.....	
Información	
Derechos y Reclamos de los Usuarios	
Reglamentos Internos	
Inicio de la Explotación	
Servicios Obligatorios	
Servicios Opcionales.....	

SECCIÓN IX: REGIMEN ECONÓMICO

Sobre el PAS	
Fuentes para el pago del PAS.....	
Monto del PAS	
Procedimiento para el pago del PAS.....	
El Peaje y la Tarifa	
El Cofinanciamiento	
Otros Ingresos	
Pagos del CONCESIONARIO por concepto de Supervisión de Obras.....	
Mecanismo de Compensación por Actividades de Mantenimiento Periódico.....	
Equilibrio Económico – Financiero.....	
Régimen Tributario de la Concesión.....	

SECCIÓN X: REGIMEN FINANCIERO

SECCIÓN XI: GARANTÍAS

Garantía del CONCEDENTE.....	
Garantías a favor del CONCEDENTE.....	
Ejecución de las Garantías	

SECCIÓN XII: RÉGIMEN DE SEGUROS Y RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO

Aprobación	
Clases de Pólizas de Seguros	
Comunicación	
Vigencia de las Pólizas	
Derecho del CONCEDENTE a asegurar.....	
Eventos Catastróficos.....	
Mecanismo de Declaración de Eventos Catastróficos.....	
Fondo de Eventos Catastróficos.....	
Posibilidad de revisión de los términos de la obligación de contratar seguros.....	
Responsabilidad del CONCESIONARIO	
Otras responsabilidades y Obligaciones del CONCESIONARIO.....	
Obligación del CONCEDENTE.....	

SECCIÓN XIII: CONSIDERACIONES SOCIO AMBIENTALES

Obligaciones Socio Ambientales del CONCESIONARIO	
Documentación Ambiental del Contrato	
Estudio de Impacto Ambiental.....	
Especificaciones Socio Ambientales para las Obras de Construcción y Explotación.....	
Informes Ambientales durante las Obras de Construcción	

SECCIÓN XIV: RELACIONES CON SOCIOS, TERCEROS Y PERSONAL

Cesión o transferencia de la Concesión	
Cláusulas en Contratos.....	
Relaciones de Personal	
Contratos de Ejecución de Obras.....	
Relaciones con el Socio Estratégico	

SECCIÓN XV: COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS

Disposiciones Comunes	
Facultades del REGULADOR.....	
De la Potestad de Supervisión	
De la Potestad Sancionadora	
Tasa de Regulación	

SECCIÓN XVI: CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN

Terminación del Contrato	
Término por Vencimiento del Plazo	
Término por Mutuo Acuerdo	
Término por incumplimiento del CONCESIONARIO	
Término por incumplimiento del CONCEDENTE.....	
Facultad del CONCEDENTE de poner término unilateral al Contrato.....	
Terminación por Fuerza Mayor. Salida Unilateral del CONCESIONARIO.....	
Efectos de la Terminación	
Procedimiento para el rescate en caso de resolución del Contrato.....	

SECCIÓN XVII: SUSPENSIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN EL PRESENTE CONTRATO

Procedimiento para la Declaración de Suspensión.....	
Efectos de la Declaración de Suspensión.....	
Mitigación.....	

SECCIÓN XVIII: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Ley Aplicable	
Ámbito de Aplicación	
Criterios de Interpretación	
Trato Directo	
Arbitraje	
Reglas Procedimentales Comunes	

SECCIÓN XIX: MODIFICACIONES AL CONTRATO**SECCIÓN XX: FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN****SECCION XXI: DOMICILIOS**

Fijación	
Cambios de Domicilio	

ANEXOS

ANEXO I: Procedimientos para la Conservación, la Explotación y para el Control de la Gestión del CONCESIONARIO del Tramo objeto de la Concesión	
ANEXO II: Carta Fianza de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Obras	
ANEXO III: Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión	
ANEXO IV: Estudio de Impacto Ambiental	
ANEXO V: Precios Unitarios Referenciales.....	
ANEXO VI: Oficios de PROINVERSIÓN al CONCEDENTE; del MEF al CONCEDENTE, de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula 9.9	
ANEXO VII: Propuesta Económica del CONCESIONARIO.....	
ANEXO VIII: Términos de Referencia.....	

ANEXO IX: Anexo Financiero.....	
ANEXO X: Penalidades Contractuales.....	
ANEXO XI: Medición de Flujos Vehiculares	
ANEXO XII Gastos Generales en la Etapa de Operación.....	

CONTRATO DE CONCESIÓN

Señor Notario:

Sírvase Usted insertar en su Registros de Escrituras Públicas, una en la que conste el Contrato de Concesión para la Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Conservación y Explotación del Tramo Empalme N° 5 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil entre el Estado de la República del Perú (el CONCEDENTE), actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, facultado por el Artículo 30, Inciso a) del Decreto Supremo N° 060-96-PCM, con domicilio en Jirón Zorritos N° 1203, Lima, Perú, debidamente representado por _____, con D.N.I. N° _____, debidamente facultado mediante Resolución Ministerial N° _____ y de la otra _____, en adelante el CONCESIONARIO, con domicilio en _____, debidamente representada por _____, identificado (s) con _____, debidamente facultado (s) al efecto por _____.

SECCIÓN I: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES

Antecedentes

1.1.- Mediante la Ley N° 28214 publicada el 30 de abril de 2004, se declaró de necesidad pública, interés nacional y ejecución preferente, la construcción y asfaltado del "Proyecto Corredor Vial Interoceánico Perú - Brasil".

1.2.- Por acuerdo de fecha 12 de enero de 2005, el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos aprobó las Bases del Concurso para la entrega en Concesión al sector privado de los Tramos viales del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, las que a su vez fueron aprobadas por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su sesión de fechas 14 y 18 de enero de 2005.

1.3.- Por acuerdo del Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada de fecha _____ de 2006, se aprobó la versión final del presente Contrato de Concesión a ser suscrito entre el Estado Peruano representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el CONCESIONARIO.

1.4.- Con fecha _____ de 2006, el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos adjudicó la Buena Pro del Concurso Público de Proyectos Integrales para la entrega en Concesión al sector privado del Tramo N° 5 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, al Adjudicatario, quien ha acreditado el cumplimiento de las condiciones previstas en las Bases del citado Concurso, para proceder a la suscripción del presente Contrato a través del CONCESIONARIO.

1.5.- Mediante Resolución Ministerial N° _____ se autorizó al señor _____ para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el presente Contrato.

Definiciones

1.5.- En este Contrato, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican:

Acta Integral de Entrega de Bienes

Es el documento suscrito por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, mediante el cual se deja constancia que el CONCESIONARIO ha tomado posesión de la totalidad de los Bienes Reversibles en el estado en el cual éstos se encuentran, que serán destinados a la ejecución del Contrato.

Actas de Entrega Parcial de Bienes

Son aquellas actas que se elaboran según se vaya entregando los Bienes de la Concesión al CONCESIONARIO, que en conjunto forman parte o constituyen el Acta Integral de Entrega de Bienes.

Acta de Reversión de los Bienes

Es el documento suscrito por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO mediante el cual se deja constancia de la entrega en favor del CONCEDENTE de los Bienes Reversibles una vez producida la Caducidad de la Concesión, o cuando se produzca la entrega al CONCEDENTE de los tramos del Área de la Concesión que ya no sean explotados por el CONCESIONARIO.

Adjudicatario

Es el postor favorecido con la adjudicación de la Buena Pro del Concurso.

Año de la Concesión

Es el período anual computado desde la Fecha de Suscripción del Contrato, contado de fecha a fecha, concluyendo un día igual al del año en el que se inició el cómputo.

Área de la Concesión

Es la franja ubicada dentro del Derecho de Vía que a la fecha de Toma de Posesión no se encuentra ocupada o invadida, que será entregada al CONCESIONARIO para la Construcción, Conservación y la Explotación del Servicio para efectos de la Concesión. El Área de la Concesión se irá incrementando progresivamente luego de concluidos los procedimientos de adquisición y expropiación de predios, según corresponda. Dentro de esta franja se encuentra la carretera, sus accesos y Obras Complementarias, tales como obras de arte, drenaje, muros de contención, señalización, veredas, puentes, unidades de Peaje y sistemas de pesaje, etc; también los servicios y zonas de seguridad, así como las áreas destinadas para la habilitación de los Servicios Obligatorios.

Área de Servicios Opcionales

Es el área que se encuentra ubicada dentro del Derecho de Vía, conformada por los terrenos susceptibles de ser ocupados por las instalaciones destinadas a prestar los Servicios Opcionales convenidos a que se refiere la Cláusula 8.13 del Contrato, previa autorización del CONCEDENTE.

Auditor de Tráfico

Es la empresa auditora que será contratada por el CONCESIONARIO, a fin de realizar la verificación de flujos vehiculares en la unidad de peaje prevista en la Cláusula 9.6 y de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo X. La contratación requerirá la opinión favorable del REGULADOR.

Autoridad Ambiental Competente

Es la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales – DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones .

Autoridad Gubernamental

Es cualquier gobierno o autoridad nacional, regional o municipal, o cualquiera de sus dependencias o agencias, regulatorias o administrativas, o cualquier entidad u organismo del Estado de la República del Perú que conforme a ley ejerza poderes ejecutivos, legislativos o judiciales, o que pertenezca a cualquiera de los gobiernos, autoridades o instituciones anteriormente citadas.

Bases

Es el documento, que incorpora los Formularios, Anexos, Apéndices y las Circulares emitidas por el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos, que fijó los términos bajo los cuales se desarrolló el Concurso.

Bienes de la Concesión

Son los bienes que se encuentran afectados a la Concesión. Este término incluye la infraestructura vial del Tramo (carretera, bermas, obras de protección y seguridad, puentes, entre otros), unidades de Peaje y sistemas de pesaje, las edificaciones, los equipos y sistemas eléctricos, mecánicos o electrónicos. Los Bienes de la Concesión pueden ser Bienes Reversibles o Bienes no Reversibles.

Bienes Reversibles

Son los bienes muebles o inmuebles que de una u otra forma se encuentran incorporados a la Concesión, están afectados a ésta o constituyen bienes inseparables del objeto de la misma, sea que hubieren sido entregados por el CONCEDENTE al inicio o durante la Concesión, o los adquiridos o construidos por el CONCESIONARIO durante la vigencia de la misma. Dichos bienes son esenciales para la prestación del Servicio, y serán entregados al CONCEDENTE al término de la Concesión.

Bienes no Reversibles

Son los bienes no esenciales, afectados a la Concesión, que al término de la Concesión permanecerán en propiedad o posesión del CONCESIONARIO.

Caducidad de la Concesión

Consiste en la extinción de la Concesión, por las causales previstas en la Sección XVI del Contrato o en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

CAO

Es el Certificado de Aceptación de Obra, según el modelo establecido en el Apéndice 1 del Anexo IX, expedido por el REGULADOR conforme a la evaluación y certificación mensual del avance de Obras ejecutado por el CONCESIONARIO. A través del CAO el REGULADOR otorga su conformidad al avance de las Obras ejecutadas por el CONCESIONARIO materia de certificación. El CONCEDENTE al recepcionar el CAO correspondiente se obliga a la emisión de los CRPAO respectivos.

Cofinanciamiento

Es la entrega de dinero que en virtud del Literal c) del Artículo 14° del TUO efectúa el CONCEDENTE a favor del CONCESIONARIO, y que tiene por objeto cubrir la diferencia que resulte entre el PAS y los ingresos obtenidos por concepto de Peaje.

CONCEDENTE

Es el Estado de la República del Perú, que actúa representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC).

Concesión

Es la relación jurídica de derecho público que se establece entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato, mediante la cual el CONCEDENTE otorga al CONCESIONARIO el derecho al aprovechamiento económico de los Bienes de la Concesión durante el plazo de vigencia de la misma.

CONCESIONARIO

Es la persona jurídica constituida por el Adjudicatario, que suscribe el Contrato de Concesión con el CONCEDENTE.

Concurso

Es el procedimiento del Concurso de Proyectos Integrales regulado por las Bases para la entrega en Concesión del Tramo al sector privado, conducido por PROINVERSIÓN y respecto del cual se adjudicó la Buena Pro al Adjudicatario.

Conservación

Es el conjunto de actividades efectuadas a partir de la Toma de Posesión, con el objeto de preservar, recuperar o alargar la vida de las condiciones estructurales y funcionales originales de la infraestructura vial (aquellas con las que fue diseñada o construida) y de los Bienes de la Concesión. Esta incluye el Mantenimiento Rutinario, el Mantenimiento Periódico de todos aquellos elementos de la infraestructura vial.

Construcción

Comprende todas las actividades necesarias para la implementación, puesta en servicio y funcionamiento de la Concesión del Tramo. Entre dichas actividades se incluye: (1) la realización de obras civiles de diversa naturaleza (incluidas las de rehabilitación o de mejoramiento) y (2) la instalación de equipos o sistemas eléctricos, mecánicos o electrónicos.

Constructor (es)

Es la persona(s) jurídica(s), o un consorcio de éstas, que suscribirá(n) el o los contratos de Construcción con el CONCESIONARIO, pudiendo ser un tercero, el Adjudicatario, un accionista de éste, un integrante en caso de consorcio o una empresa subsidiaria del Adjudicatario o de uno de sus integrantes, o una Empresa Vinculada, encargada(s) de realizar la Construcción.

Contrato de Concesión / Contrato

Es el presente Contrato de Concesión, incluyendo sus anexos, apéndices, celebrado entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, el mismo que rige las relaciones entre las Partes.

CRPAO

Es cada uno de los Certificado de Reconocimiento de Derechos sobre el PAO, a ser emitidos por el CONCEDENTE, con motivo de la expedición de cada CAO, según el modelo que consta en el Apéndice 2 del Anexo IX del Contrato, que certifica y acredita la obligación directa, general, incondicional e irrevocable del CONCEDENTE de pagar el monto establecido en dicho certificado en los plazos establecidos. Cada CRPAO se registrará exclusivamente por los términos y condiciones establecidos en el mismo.

El CRPAO tiene vigencia únicamente en caso el CONCEDENTE haya adoptado la decisión de emisión de dichos instrumentos, conforme a lo indicado en la Cláusula 3.5.

Derecho de Vía

Es la franja de territorio de dominio público del Estado o en proceso de adquisición por parte de éste, dentro del cual se encuentra el Área de la Concesión. El Derecho de Vía se entrega en el estado en que se encuentra a la fecha de Toma de Posesión. El detalle y dimensiones del Derecho de Vía se encuentra definido en las normas legales vigentes.

Días

Son los días hábiles, es decir, que no sean sábado, domingo o feriado no laborable en la ciudad de Lima. También se entienden como feriados los días en que los bancos en la ciudad de Lima no se encuentran obligados a atender al público por disposición de la Autoridad Gubernamental.

Días Calendario

Son los días hábiles, no hábiles y feriados.

Dólar(es) o US\$

Es la moneda o el signo monetario de curso legal en los Estados Unidos de América.

Empresas Vinculadas

Una persona natural o jurídica se encuentra vinculada a otra persona natural o jurídica, en los casos previstos en la Resolución CONASEV N° 090-2005-EF-94.10 o norma que la sustituya.

Especificaciones Socio Ambientales

Es el conjunto de técnicas, procedimientos y buenas prácticas dirigidas, por un lado, a la protección de los recursos naturales, bienes materiales y la salud humana durante todas las etapas del Contrato, y, por el otro, a la prevención o minimización de impactos negativos sobre los medios físico, biótico, humano y cultural, que podrían ocurrir como producto de la Construcción, Mantenimiento y Explotación de las Obras.

Estudio de Impacto Ambiental (EIA)

Es el estudio conforme lo dispuesto en la Cláusula 13.5 y siguientes que tiene como objetivo identificar, predecir, interpretar, valorar y comunicar los impactos ambientales y sociales que la Construcción, Conservación y Explotación de la Concesión, podrían ocasionar en los diversos componentes del ambiente, calidad de vida, patrimonio cultural y arqueológico en las zonas de influencia de la Concesión (zonas establecidas por los requerimientos de impacto ambiental), así como el impacto de los mismos sobre la Concesión; además propone las medidas correctivas más apropiadas para evitar que la ocurrencia de impactos ambientales perjudique la salud y bienestar de las personas.

El EIA será presentado por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE en concordancia, con el Estudio Definitivo de Ingeniería, y será aprobado por la Autoridad Ambiental Competente de acuerdo a ley. El EIA formará parte del presente Contrato como Anexo V.

Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI)

Es el proyecto de ingeniería definitivo que le corresponde desarrollar al CONCESIONARIO sobre la base del Expediente Técnico. Este deberá someterse a la

aprobación del CONCEDENTE, de acuerdo a lo indicado en la Cláusula 6.5 del Contrato y Anexo VIII.

Etapas de Ejecución de Obras

Son los trabajos que el CONCESIONARIO debe realizar para construir, mejorar y rehabilitar la infraestructura vial, cumpliendo con los requerimientos establecidos en el presente Contrato.

Expediente Técnico

Es la Propuesta Técnica que presentó el postor que resultó favorecido con la Buena Pro del Concurso aprobada por PROINVERSIÓN, elaborada sobre la base de la información contenida en el Proyecto Referencial aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que tiene efectos vinculantes para las Partes, respecto de la ejecución de las Obras de Construcción y la prestación de los servicios derivados del presente Contrato, y sobre el cual se elaborará el Estudio Definitivo de Ingeniería.

Explotación

Comprende los siguientes aspectos: la operación de la infraestructura vial e instalaciones del Tramo, la prestación de los Servicios Obligatorios y Opcionales y el cobro a los Usuarios de la Tarifa por la utilización de la infraestructura vial e instalaciones, así como por la prestación de los mencionados servicios, en los términos establecidos en el Contrato. No se desarrolla durante la Etapa de Ejecución de Obras.

Fecha de Inicio de la Explotación:

Es el día a partir del cual el CONCESIONARIO inicia la Explotación de la Concesión, conforme a lo señalado en la Cláusula 8.10 del Contrato.

Fecha de Suscripción del Contrato

Es el día en que se suscribe el Contrato y que en las Bases se denomina como Fecha de Cierre.

Fideicomiso de Administración

Es el fondo de fideicomiso que deberá constituir el CONCESIONARIO, a fin de garantizar el adecuado y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la Sección XX.

Garantías (Bancaria o De Aseguradoras)

El término Garantía Bancaria o de Aseguradoras abarca a las garantías que otorgan las instituciones bancarias y financieras, incluyendo la carta fianza, la carta de crédito stand-by y la póliza de caución. Las Garantías deberán ser solidarias, irrevocables, incondicionales y de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división, debiendo ajustarse a los modelos señalados en los Anexos II y III.

Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Obras

Es la Fianza Bancaria o Póliza de Caución de Aseguradoras otorgada para garantizar la correcta ejecución de las Obras, incluyendo el pago de las cláusulas penales y otras obligaciones, de conformidad con lo señalado en la Cláusula 11.2.

Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión

Es la Fianza Bancaria otorgada para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO, incluidas las de Explotación, Conservación y Mantenimiento de conformidad con lo señalado en la Cláusula 11.3..

Hito Constructivo

Se considerará como Hito Constructivo al avance porcentual de las Obras en un plazo determinado, que puede ser mensual, conforme al procedimiento establecido en el apéndice 1 del anexo IX del presente Contrato, dentro de los términos se establece el Programa de Ejecución de Obras contenido en la Cláusula 6.11 del presente Contrato. Es avance porcentual será verificado por el Regulador de acuerdo a las condiciones de la Cláusula 6.11 del presente Contrato.

IGV

Es el Impuesto General a las Ventas a que se refiere el Decreto Supremo N° 055-99-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, o norma que lo sustituya.

Inicio de la Construcción o Fecha de Inicio de la Construcción

Es la fecha en la cual se inician las Obras de Construcción, una vez verificados los supuestos establecidos en la Cláusula 6.14.

Inventarios

Son los Inventarios, Inicial, de Obra, Anual y Final, elaborados y presentados conforme a los términos siguientes:

- a) Inventario Inicial.- Es el listado de los Bienes Reversibles que el CONCEDENTE entrega al CONCESIONARIO. El Inventario Inicial será elaborado por el CONCEDENTE y formará parte del Acta Integral de Entrega de los Bienes.
- b) Inventario de Obra.- Es el listado de los Bienes Reversibles que será presentado por el CONCESIONARIO al REGULADOR, con copia al CONCEDENTE concluido el último Hito Constructivo, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 6.26.
- c) Inventario Anual.- Es el listado de los Bienes Reversibles y no Reversibles con los que cuenta el CONCESIONARIO a las fechas de cierre anual de cada año de vigencia del Contrato hasta la Caducidad de la Concesión, que será presentado por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE y al REGULADOR en forma anual, antes del 30 de enero de cada Año de la Concesión, y durante todo el plazo de vigencia de la misma.
- d) Inventario Final.- Es el listado de los Bienes Reversibles y no Reversibles con los que cuenta el CONCESIONARIO a la fecha de Caducidad de la Concesión. Este inventario será elaborado por el CONCESIONARIO.

Inversión Proyectada Referencial

Es aquella establecida en el Anexo VIII del presente Contrato, siendo su utilización única y exclusivamente para efectos de los cálculos previstos en el Contrato.

Leyes y Disposiciones Aplicables

Es el conjunto de disposiciones legales que regulan el Contrato. Incluyen los reglamentos, directivas y resoluciones, que pueda dictar cualquier Autoridad Gubernamental competente, de conformidad con su ley de creación, las que serán de observancia obligatoria para las Partes.

Libor (London Interbank Offered Rate)

Es la LIBOR a tres (3) meses informada por Reuters a las 11:00 a.m, hora de Londres.

Mantenimiento

Comprende las actividades rutinarias, periódicas o de emergencia destinadas a dar cumplimiento a los niveles de servicio mínimos establecidos en el presente Contrato. Comprende:

- Mantenimiento Rutinario: Básicamente los términos precisados en el Manual de Diseño y Construcción de Carreteras del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como en el AASHTO- American Association Standard Highway and Transport Operation y el Instituto del Asfalto, que determinan las condiciones de desarrollo de esta actividad y también hacen referencia a aquellas actividades que se realizan con el propósito de proteger y mantener en buenas condiciones de funcionalidad la infraestructura vial, a efectos de atender adecuadamente el tráfico acorde con los niveles de servicio exigidos para la vía. Comprende, entre otras, las siguientes actividades:
 - Limpieza y reparación, de ser el caso, de calzadas y bermas, alcantarillas, cunetas,
 - Mantenimiento de las señales, guardavías y otros elementos de la infraestructura vial.
 - Conservación de los elementos de puentes y obras de arte.
 - Repintado de la señalización horizontal en zonas puntuales.
 - Replantado y arreglo de las áreas verdes.
 - Parchados, tratamiento de fisuras, bacheos y sellado.
 - Control de vegetación o de arena.
 - Mantenimiento de las señales verticales.
 - Estabilización de taludes y control de la erosión de los mismos, hasta 300 m³ de derrumbes.
 - Control y manejo de sedimentos.
- Mantenimiento Periódico: Básicamente los términos precisados en el Manual de Diseño y Construcción de Carreteras del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como en el AASHTO- American Association Standard Highway and Transport Operation y el Instituto del Asfalto, que determinan las condiciones de desarrollo de esta actividad y también hacen referencia a tareas de mantenimiento mayor preventivas que se efectúan con el propósito de asegurar la funcionalidad e integralidad del camino tal como fue diseñado. Son tareas previsibles en el tiempo, periódicas, cuya ejecución es determinada por la inadecuación de algún índice que establece las capacidades estructurales de la vía, comprende entre otras, la renovación del pavimento (revestimiento de asfalto delgado; tratamiento superficial o capa de resellado, riego niebla, lechada bituminosa u otros); mantenimiento de la rugosidad del pavimento, mantenimiento de alcantarillas, cunetas, obras de arte y de señalizaciones, seguridad vial complementaria, así como todas las actividades u operaciones definidas como Actividades de Capital según la definición de estándares de conservación y diseño de carreteras (Highway Design and Maintenance Standard Modelo (HDM-III)). Estas actividades aplicables a carreteras pavimentadas son sellado, refuerzos y reconstrucción.
- Mantenimiento de Emergencia: Consiste en las tareas de ejecución ocasional, de cargo del CONCESIONARIO, de carácter extraordinario, efectuadas con el propósito de recuperar la funcionalidad del Área de la Concesión que se haya deteriorado por efecto de la acción extraordinaria de factores climáticos, factores inherentes a fenómenos naturales u otros factores contemplados y tipificados como caso fortuito, diferentes del normal uso de la infraestructura vial, así como la estabilización de taludes y control de la erosión de los mismos, ocasionado por más de 300 m³ de derrumbes. Los gastos incurridos en el Mantenimiento de Emergencia, serán cubiertos por el CONCEDENTE con el seguro sobre los bienes en operación en la medida que éste hubiese sido tomado o en su defecto por la

Cuenta de Eventos Catastróficos del Fideicomiso de Administración referido en la Cláusula 20.2 o mediante otros recursos que considere el CONCEDENTE.

Mejoramiento

Son las tareas que deben ejecutarse para elevar el nivel de servicio de la infraestructura vial existente, a efectos de atender adecuadamente el tráfico que circula por él (velocidad, peso, seguridad). El Mejoramiento puede implicar el redimensionamiento geométrico o estructural de las calzadas y/o de los demás elementos de la vía, tales como bermas, dispositivos de control de tráfico, obras de arte, drenaje y otros.

Niveles de Servicio

Es el estado de los Bienes de la Concesión y de la infraestructura vial expresados a través de parámetros de condición, que hacen referencia a diversos aspectos: estado del pavimento, condición de drenajes, estado de las señales, calidad de la circulación, entre otros. Los límites aceptables para la medida de los parámetros de condición, están dados por los índices de serviciabilidad, que se encuentran establecidos en el Anexo I del Contrato.

Normas Regulatorias

Son los reglamentos, directivas y resoluciones que conforme a su ley de creación puede dictar el REGULADOR y cuyo cumplimiento es de carácter obligatorio para el CONCESIONARIO.

Obras

Son todas y cada una de las tareas que deberán ser realizadas por el CONCESIONARIO de acuerdo a lo establecido en el Contrato, que comprende las Obras Adicionales, Obras Alternativas y Obras de Construcción.

Obras Adicionales

Son aquellas obras que no se encuentran contempladas en el Estudio Definitivo de Ingeniería y/o en el Proyecto Referencial, pero cuya ejecución puede ser decidida durante el período de Concesión por el CONCEDENTE, con opinión previa del REGULADOR por considerarlas convenientes para el cumplimiento del objeto de la Concesión.

Asimismo, se consideran Obras Adicionales aquellas vinculadas directamente a la Concesión, que se ejecutarán para estabilizar la infraestructura vial en el Tramo, que sean requeridas en sectores no considerados en el Estudio Definitivo de Ingeniería, para evitar daños a la infraestructura vial por efecto de la erosión fluvial o geotecnia, incremento del tráfico por encima de los ejes previstos en el Expediente Técnico, o cuando el tipo de solución de ingeniería inicialmente considerado en el Expediente Técnico, a pesar del adecuado y oportuno Mantenimiento Rutinario y Periódico, se deteriore prematuramente o requiera ser modificado por razones de seguridad vial. La ejecución de las Obras Adicionales se encontrará sujeto a lo establecido en la Cláusula 6.32 a la Cláusula 6.40.

Obras Alternativas

Son aquellas obras propuestas por el postor en su Expediente Técnico aceptadas por PROINVERSIÓN durante el Concurso, y que reemplazarán a las correspondientes del Proyecto Referencial.

En ningún caso, las Obras Alternativas propuestas por el postor durante la etapa del Concurso, serán objeto de revisión y/o ajuste durante la ejecución de las Obras

conforme al Estudio Definitivo de Ingeniería, debido a que estas han sido propuestas a suma alzada, salvo que estas hayan sido sustentadas conforme a la información o aspectos contenidos en el Proyecto Referencial, en cuyo caso, sólo estos aspectos podrán ser objeto de revisión.

Obras de Construcción

Es el resultado de los trabajos de Construcción contemplados en el Estudio Definitivo de Ingeniería aprobado, y de ser el caso, que son ejecutados hasta el límite previsto en el presupuesto del CONCEDENTE, conforme a lo señalado en los Numerales 4.4 y 4.5 de la Sección IV del Anexo IX del presente Contrato.

Incluye a las Obras Complementarias y a los bienes a ser utilizados, operados, explotados y/o mantenidos por el CONCESIONARIO para la operación y el Mantenimiento de la Concesión, bajo los términos del Contrato de Concesión.

Obras Complementarias

Son aquellas obras indicadas en el presente Contrato de Concesión, cuya ejecución es obligatoria para el CONCESIONARIO a su costo, por tratarse de obras que permiten la Explotación de la Concesión. Comprende, entre otras: (a) obras civiles para canalizaciones o servicios públicos; (b) obras de mitigación de impacto ambiental contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado; (c) edificaciones (unidades de peaje, sistemas de pesaje, oficinas, instalaciones de apoyo para Servicios Obligatorios y Opcionales, etc.); o (d) la instalación de equipos o sistemas mecánicos, eléctricos o electrónicos.

Pago por Obras (PAO)

Es la cuota trimestral que tiene como finalidad retribuir la inversión en que incurre el CONCESIONARIO para: (i) Obras, (ii) Proyecto de Ingeniería Definitivo, (iii) Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y, (iv) Costo de Supervisión de Obras.

Pago por Mantenimiento y Operación (PAMO)

Es la cuota trimestral que tiene como finalidad retribuir la actividad de explotación y Conservación en que incurre el CONCESIONARIO para la prestación del Servicio, de acuerdo a los Índices de Serviciabilidad previstos en el presente Contrato.

PAS (Pago por Servicio)

Es la contraprestación que percibirá el CONCESIONARIO por la realización de los actos previstos en el Contrato, destinados a la prestación de un servicio público que cumpla con los parámetros asociados a la inversión y los niveles de servicio establecidos en el Contrato.

Parte

Es, según sea el caso, el CONCEDENTE o el CONCESIONARIO.

Partes

Son, conjuntamente, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.

Participación Mínima

Es el 35% del capital social suscrito del CONCESIONARIO, que corresponde al Socio Estratégico y que éste deberá tener y mantener, durante toda la vigencia de la Concesión Esta Participación Mínima necesariamente tendrá derecho de voto.

Partidas

Para los efectos de este Contrato, se entenderá como tal, al nombre genérico que agrupa de manera sistemática a las actividades clasificadas como Subpartidas según se indica en el presupuesto del estudio de factibilidad.

Pasivo Ambiental

Un pasivo es una obligación, una deuda derivada de la restauración, mitigación o compensación por un daño ambiental o impacto no mitigado. Este pasivo es considerado cuando afecta de manera perceptible y cuantificable elementos ambientales naturales (físicos y bióticos) y humanos, es decir, la salud, la calidad de vida e incluso bienes públicos (infraestructura) como parques y sitios arqueológicos.

Plan de Manejo Ambiental

Considera la descripción de las medidas que se adoptarán para eliminar o minimizar los efectos adversos del proyecto o actividad y las acciones de reparación y/o compensación que se realizarán.

En el Estudio de Impacto Ambiental se especifican las medidas de mitigación, acciones requeridas, y su grado de aplicación (construcción, operación y mantenimiento) para cada impacto identificado, abarcando los aspectos físicos y socioeconómicos. Se definen los criterios de puesta en marcha de dicho estudio así como también los recursos técnicos requeridos y sus costos.

Peaje

Es el cobro en Nuevos Soles por el uso del Tramo de la Concesión, correspondiente a cada eje cobrable que pase por cada una de las unidades de peaje, que el CONCESIONARIO está facultado a exigir a los Usuarios en los términos establecidos en el Contrato. No incluye el IGV ni algún otro tributo.

Programa de Ejecución de Obras

Es el documento en el que consta la programación mensual valorizada de la ejecución de las Obras de Construcción, el cual deberá presentarse conforme a lo señalado en la Cláusula 6.11.

PROINVERSIÓN

Es la Agencia de Promoción de la Inversión Privada_a que se refiere el Decreto Supremo N° 027-2002-PCM y sus normas modificatorias, encargada, entre otras funciones, de promover la inversión privada en obras públicas de infraestructura y de servicios públicos de alcance nacional.

Proyecto Referencial

Es el Proyecto que contempla las obras referidas en el estudio de factibilidad que fuera elaborado por CONSORCIO VIAL SUR.

Reglamento

Es el Decreto Supremo N° 060-96-PCM, Reglamento del TUO, y normas modificatorias.

REGULADOR

Es el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, de acuerdo a lo que dispone la Ley N° 26917 y sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias y cuyas disposiciones (aquellas, indicadas en el Artículo 24 del reglamento que aprueba el Decreto Supremo N° 044-2006-PCM), son de observancia y cumplimiento obligatorio para el CONCESIONARIO.

El REGULADOR podrá nombrar a los supervisores de Obra, de Explotación y de Conservación, de ser necesario.

Rehabilitación

Es la ejecución de obras destinadas a recuperar la serviciabilidad inicial de la vía, pudiendo incluir: la reparación selectiva de la base o sub-base recuperando su capacidad inicial, el recapeo de la carpeta asfáltica restituyendo su nivel de servicio inicial, la recuperación de señalización, bermas y obras de arte (drenes, alcantarillas, pontones, etc) y pequeñas correcciones del eje sólo en los casos que eviten la ejecución de obras de mayor magnitud.

Reporte de Avance de Obras

Es el documento mensual que elaborará el CONCESIONARIO, conforme al procedimiento indicado en la Sección II del apéndice 1 del Anexo IX y en la Cláusula 6.25.

Servicio

Es el servicio público a ser prestado por el CONCESIONARIO, conforme a este Contrato y a las Leyes y Disposiciones Aplicables, que comprende tanto la Construcción, la Explotación y Conservación.

Servicios Obligatorios

Comprenden aquellos servicios básicos relacionados con el objeto específico de la Concesión y que son imprescindibles para el correcto funcionamiento de la misma. Dichos servicios se encuentran contemplados en la Cláusula 8.12 del Contrato.

Servicios Opcionales

Los Servicios Opcionales son todos aquellos que sin ser indispensables para la operatividad de la Concesión y no encontrándose contemplados en el Expediente Técnico, el CONCESIONARIO podrá prestar siempre que sean útiles y contribuyan a elevar los estándares de calidad y comodidad del Servicio. Dichos servicios no podrán ser contrarios a la moral, a las buenas costumbres y al orden público,. El CONCESIONARIO, o quien éste designe estará autorizado a prestarlos, previa aprobación por parte del REGULADOR.

Socio Estratégico

Son aquellos accionistas o socios del CONCESIONARIO que individualmente o en conjunto si se trató de consorcio en la etapa de Concurso, cumplieron con los requisitos de operación, para los efectos de la precalificación de conformidad con las Bases del Concurso y que es (son) titular(es) de la Participación Mínima en el CONCESIONARIO.

Deberá existir un Socio Estratégico durante toda la vigencia de la Concesión, independientemente de que cambie la titularidad de las acciones.

Subpartidas

Descripción de las actividades indicadas en el presupuesto del estudio de factibilidad relacionadas a la ejecución de las Obras de Construcción.

Tarifa(s)

Es el monto permitido, expresado en Nuevos Soles, que el CONCESIONARIO está facultado a cobrar a los Usuarios por concepto de Peaje, más el IGV y cualquier otro tributo aplicable.

La Tarifa comprende los siguientes aspectos:

- a) Tarifa de Peaje Contractual- TPC: Constituye aquella Tarifa a la que se encuentra autorizado a cobrar el CONCESIONARIO, de conformidad con lo establecido en el Literal d) de la Cláusula 9.5. A esta tarifa se le agregará el IGV y cualquier otro tributo aplicable.
- b) Tarifa de Peaje Diferenciada-TPD: Constituyen aquellas autorizaciones individuales a beneficio de pago de un monto menor de las TPB otorgadas por PROVÍAS NACIONAL conforme a la legislación vigente (D.S. 027-2005-MTC) a aquellos vehículos debidamente autorizados por haber dado cumplimiento a los presupuestos previstos en el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos correspondiente. A esta tarifa se le agregará el IGV y cualquier otro tributo aplicable.

Términos de Referencia

Constituyen la descripción de las condiciones, especificaciones técnicas y alcances que deberá considerar el postor, para la elaboración del Estudio Definitivo de Ingeniería, para la ejecución y supervisión de las Obras de Construcción, su operación y Mantenimiento, y que se sustentan en el estudio de factibilidad, tal como se detalla en el Anexo VIII del presente Contrato.

Tipo de Cambio

Es el Tipo de Cambio promedio de compra y venta de Dólares del sistema financiero publicado periódicamente por la Superintendencia de Banca y Seguros y publicado en el diario oficial "El Peruano", para la conversión de Nuevos Soles a Dólares y viceversa.

Toma de Posesión

Es el acto mediante el cual el CONCESIONARIO toma posesión de los Bienes Reversibles entregados por el CONCEDENTE para ser destinados a la ejecución del Contrato, dejando constancia de ello en el Acta Integral de Entrega de Bienes. La Toma de Posesión se verificará de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas 5.10 a 5.13 del presente Contrato.

Tramo de la Concesión – Tramo

Es el Tramo N° 5: Matarani-Azángaro-Ilo-Juliaca con una extensión aproximada de 62.20 Km de vía no asfaltada y 751.70 km de vía asfaltada y que fue adjudicado al Adjudicatario del Concurso, respecto del cual se suscribe el presente Contrato.

TUO

Es el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las Normas con rango de ley que regulan la entrega en Concesión al sector privado de las Obras Públicas de infraestructura y de Servicios Públicos, sus normas modificatorias y complementarias.

Usuario(s)

Es el beneficiario del Servicio prestado por el CONCESIONARIO.

Vehículo Ligero

Son aquellos comprendidos en la Categoría M₁, M₂ y N₁, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC o la norma que la sustituya.

Vehículo Pesado

Son aquellos comprendidos en la Categoría M₃, N₂, N₃ y los remolques incluidos en la Categoría O de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC o la norma que la sustituya.

SECCIÓN II: OBJETO, MODALIDAD Y CARACTERES

Objeto

2.1.- Conforme a la definición contenida en el Artículo 3 del Reglamento, por el presente Contrato el CONCEDENTE transfiere al CONCESIONARIO la potestad de prestar un servicio público a favor de los Usuarios, para lo cual le concede el aprovechamiento económico de los Bienes de la Concesión. Para tal fin, el CONCESIONARIO deberá cumplir con los parámetros, niveles, capacidad y otros asociados a la inversión, así como con estándares y niveles de Servicio propios de la Explotación del Tramo, previstos en el presente Contrato.

2.2.- Las principales actividades o prestaciones que forman parte de la Concesión y que por tanto son el objeto de los derechos y obligaciones de las Partes en virtud del Contrato, son las siguientes:

- a) La entrega, transferencia, uso y devolución de los Bienes Reversibles que se regula en la Sección V del presente Contrato.
- b) La Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento de la infraestructura del Tramo de la Concesión, según se detalla en la Sección VI del presente Contrato.
- c) La Conservación de los Bienes de la Concesión, según los términos de la Sección VII del presente Contrato.
- d) La Explotación del Servicio, conforme a las condiciones de la Sección VIII del presente Contrato.

2.3.- El presente Contrato de Concesión responde a un esquema BOT (build, operate and transfer), por ello, la transferencia de actividades antes referida no supone la transferencia de propiedad de la infraestructura que forma parte del Tramo de la Concesión, la misma que en todo momento mantiene su condición pública. El CONCESIONARIO adquiere el derecho de Concesión durante la vigencia de la misma.

2.4.- Considerando que el objeto del derecho de Concesión es contribuir con el bienestar social de la población a través de una adecuada prestación de servicios en las condiciones económicas y de serviciabilidad que se establecen en el Contrato de Concesión por tiempo determinado, los actos de disposición y la constitución de derechos sobre la Concesión, deben ser compatibles con esta naturaleza y ser aprobados por el CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR, conforme a lo que disponga el Contrato.

Modalidad

2.5.- La modalidad de la Concesión es cofinanciada, de conformidad con lo señalado en el Literal c) del Artículo 14 del TUO y en los artículos 2 y 3 del D.S. N°108-2006-EF

Para tal efecto, el CONCEDENTE cofinanciará el monto que no sea cubierto por la recaudación del Peaje, a fin de cumplir con el monto asegurado por concepto de Pago por Servicio (PAS).

Caracteres

2.6.- Sin perjuicio de la multiplicidad de actividades y prestaciones en que se divide su objeto, conforme se describe en la Cláusula 2.2 que antecede, el Contrato es de naturaleza unitaria y responde a una causa única.

2.7.-El Contrato es principal, de prestaciones recíprocas, de tracto sucesivo y de ejecución continuada. Por otra parte y tal como se señala en las Cláusulas 9.14 a la 9.17 del presente Contrato, una de las características principales del mismo consiste en que en todo momento se debe mantener el equilibrio económico - financiero de las Partes.

2.8.- Considerando la naturaleza pública de la titularidad de los Bienes de la Concesión, el Servicio que es materia del Contrato se rige por los principios de continuidad, regularidad y no discriminación.

SECCIÓN III: EVENTOS A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

Declaraciones de las Partes

3.1.- El CONCESIONARIO garantiza al CONCEDENTE, en la Fecha de Suscripción del Contrato, la veracidad de las siguientes declaraciones:

- a) Está debidamente autorizado y en capacidad de asumir las obligaciones que le correspondan como consecuencia de la celebración del Contrato, habiendo cumplido con todos los requisitos necesarios para formalizar el Contrato y para cumplir los compromisos en él contemplados.

No es necesaria la realización de otros actos o procedimientos por parte del CONCESIONARIO para autorizar la suscripción y cumplimiento de las obligaciones que le correspondan conforme al Contrato.

- b) Que no tiene impedimento de contratar conforme a lo normado por el Artículo 1366 del Código Civil, el Artículo 27 del TUO, y que no se encuentra sancionado administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para contratar con el Estado.

En caso que luego de la suscripción del Contrato se demuestre la falsedad en la declaración antes señalada, el presente Contrato se resolverá de manera automática, debiéndose proceder con arreglo a las disposiciones de la Sección XVI del Contrato, y a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato a que se refiere la Cláusula 11.3.

- c) Que el presente Contrato comprende un conjunto de obligaciones legales y válidas del CONCESIONARIO y por medio de la presente declaración, este último garantiza que honrará todas y cada una de las obligaciones en él contenidas, sujetándose en todo momento a las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- d) Que reconoce que el proceso de formulación presupuestal está normado por disposiciones públicas y conocidas.

- e) Que, a la Fecha de Suscripción del Contrato, toda la información, declaraciones, certificación y, en general, todos los documentos presentados en los Sobres N° 1 y N° 2 en la etapa del Concurso permanecen vigentes.

En caso que luego de la suscripción del Contrato se demuestre la falsedad en la declaración antes señalada, el presente Contrato se resolverá de manera automática, debiéndose proceder con arreglo a las disposiciones de la Sección XVI del Contrato, y a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato a que se refiere la Cláusula 11.3.

- f) Que, la Participación Mínima del Socio Estratégico, el estatuto social y los documentos constitutivos del CONCESIONARIO se mantendrán conforme a las exigencias de las Bases.

3.2.- El CONCEDENTE, por su parte, garantiza al CONCESIONARIO, en la Fecha de Suscripción del Contrato, la veracidad de las siguientes declaraciones:

- a) Que está debidamente autorizado conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables para actuar como el CONCEDENTE en el Contrato. La suscripción del Contrato, por parte del CONCEDENTE se encuentra conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables. Ninguna otra acción o procedimiento por parte del CONCEDENTE o cualquier otra entidad gubernamental es necesario para autorizar la suscripción del Contrato. De la misma manera, él o los representantes del CONCEDENTE que suscriban el Contrato, están debidamente autorizados para tal efecto.
- b) Que se ha cumplido con los actos administrativos, requisitos, exigencias y obligaciones necesarias para celebrar este Contrato y para dar debido cumplimiento a sus estipulaciones.
- c) Que no existen leyes vigentes ni resoluciones judiciales que impidan al CONCEDENTE la suscripción o cumplimiento de los términos del Contrato por parte del CONCEDENTE.
- d) Que, el CONCESIONARIO tendrá el derecho de Explotación conforme a lo que se señala en la Cláusula 8.10 hasta el vencimiento del Contrato, y este derecho sólo concluirá en los supuestos de Caducidad de la Concesión previstos en la Sección XVI del Contrato.
- e) Que la validez y alcances de las estipulaciones en el Contrato han sido formulados sobre la base de la legislación vigente sobre concesiones.
- f) Que incorporará en el proceso de formulación presupuestal las obligaciones derivadas del Contrato, conforme a las disposiciones pertinentes.

Condiciones para las obligaciones del CONCEDENTE

3.3. La obligación del CONCEDENTE de cumplir sus obligaciones aquí estipuladas, y especialmente la obligación de suscribir el presente Contrato, deriva de la adjudicación de la Buena Pro al Adjudicatario, como resultado del Concurso y del cumplimiento de las siguientes condiciones. Por tanto, el CONCESIONARIO deberá haber cumplido a la Fecha de Suscripción del Contrato con lo siguiente:

- a) Entregar el testimonio de la escritura pública de constitución social y estatuto del CONCESIONARIO, o en su caso, escritura pública de aumento de capital social y modificación parcial de estatutos, con la constancia de inscripción registral, con el objeto de acreditar que es una sociedad válidamente constituida de acuerdo a las leyes de la República del Perú, habiendo adoptado una de las formas reguladas por la Ley General de Sociedades y de acuerdo con lo establecido en las Bases.

El capital social mínimo suscrito solicitado asciende por lo menos al equivalente del 10% del monto de la Inversión Proyectada Referencial ascendente a00/100 Dólares de los Estados Unidos de América, (US\$) el cual deberá ser suscrito y pagado de conformidad con las previsiones de la Ley General de Sociedades, sin perjuicio de lo señalado en los párrafos siguientes.

El CONCESIONARIO deberá suscribir íntegramente el capital indicado anteriormente, al tiempo de haberse constituido. El pago correspondiente a los dividendos pasivos que se genere se realizará cuando menos según el siguiente cronograma:

Eliminado: .

- i. A la Fecha de Suscripción del Contrato, el capital pagado deberá ascender como mínimo al 30% del capital social mínimo indicado.
 - ii. Al finalizar el primer Año de la Concesión, el capital pagado deberá ascender como mínimo al 50% del capital suscrito mínimo.
 - iii. Al finalizar el segundo Año de la Concesión, el capital pagado deberá ascender como mínimo al 70% del capital suscrito mínimo.
 - iv. Al finalizar el tercer Año de la Concesión, el CONCESIONARIO deberá haber pagado íntegramente el capital suscrito mínimo solicitado.
- b) Entregar copia de los documentos donde conste que sus órganos internos competentes han aprobado el presente Contrato.
- c) Presentar la propuesta de pólizas de seguro, de conformidad con la Cláusula 12.2 de la Sección XII y un listado de compañías del sector que cubrirán las mismas para su aprobación de acuerdo a la Cláusula 12.1 de la misma sección.
- d) El estatuto del CONCESIONARIO debe contener y mantener durante el plazo de la Concesión como mínimo las siguientes disposiciones:
- i) Que cualquier modificación al estatuto social que implique un cambio en el régimen de mayorías, de las clases de acciones y de las proporciones que los socios o accionistas deben mantener entre sí, cuando menos hasta la aceptación de las Obras de Construcción, así como todo proceso de reducción del capital social, fusión, escisión, transformación, disolución o liquidación del CONCESIONARIO requerirá la opinión previa del REGULADOR y la previa autorización del CONCEDENTE.
 - ii) Que en caso que el CONCESIONARIO decida llevar a cabo cualquiera de los procesos anteriormente mencionados, deberá presentar ante el CONCEDENTE, el proyecto de acuerdo de junta general u órgano equivalente que corresponda. Dicho proyecto deberá también ser remitido al REGULADOR para su opinión previa. El proyecto de acuerdo podrá ser autorizado por el CONCEDENTE en el plazo de treinta (30) Días. Si el CONCEDENTE no se pronunciase en el plazo establecido, dicho proyecto de acuerdo se entenderá

aprobado, salvo que el REGULADOR hubiera emitido opinión negativa respecto a lo solicitado.

- iii) Que el objeto social es único y exclusivo y debe indicar su calidad de CONCESIONARIO del Estado de la República del Perú. Consistirá exclusivamente en el ejercicio de los derechos y obligaciones relativos a la Concesión del Tramo, así como en la prestación de los Servicios Obligatorios y aquellos Opcionales que autorice el REGULADOR.
- iv) Que el plazo de duración del CONCESIONARIO debe ser, como mínimo de treinta y un años (31) años. Asimismo, en caso de optar por un plazo definido deberá señalarse que, si por cualquier motivo el CONCESIONARIO solicitase la prórroga de la Concesión, deberá prorrogar el plazo de duración de la sociedad por un término adicional igual o mayor al de la prórroga en concordancia con lo establecido en la Cláusula 4.3.

- v) Una limitación a la libre transferencia, disposición o gravamen de las acciones representativas del capital social del CONCESIONARIO, entre los propios socios o accionistas del CONCESIONARIO y/o de los socios y/o accionistas a favor de terceros incluyendo las personas jurídicas postoras o de los integrantes de los otros consorcios que presentaron ofertas económicas durante el Concurso, hasta el segundo año de la Fecha de Inicio de la Explotación, de forma tal que no pueda realizarse ninguno de los actos antes mencionados sin la opinión previa del REGULADOR y la previa autorización del CONCEDENTE. Transcurrido el plazo antes indicado, los accionistas podrán transferir, disponer o gravar dichas acciones libremente.

La limitación antes señalada comprende también, la transferencia, disposición o gravamen de las acciones, a favor de empresas que pudieran tener vinculación directa o indirecta o que formen parte de un grupo económico y control relacionadas con las personas jurídicas postoras o con los integrantes de los otros consorcios que presentaron ofertas económicas durante el Concurso, conforme a las definiciones previstas en la Resolución de CONASEV N° 090-2005-EF-94.10 (publicada el 28.12.2005) y/o en la Resolución SBS N° 445-2000 (publicada el 06.07.2000), o en las normas que en el futuro las sustituyan, según corresponda.

- vi) Una restricción a la libre transferencia, disposición o gravamen de acciones o participaciones que representen la Participación Mínima del Socio Estratégico, a favor de terceros o a otros socios distintos de los que conforman el Socio Estratégico, de conformidad con lo establecido en el párrafo siguiente, hasta dos años posteriores al Inicio de la Explotación. A partir de dicha fecha, el Socio Estratégico podrá transferir, disponer o gravar dichas acciones o participaciones previa aprobación del CONCEDENTE, con opinión del REGULADOR, quien deberá velar por el cumplimiento de los requisitos de operación exigidos en las Bases del Concurso, en la etapa de precalificación de postores, de modo tal que durante la vigencia del Contrato se cumplan en todo momento con dichos requisitos, bajo causal de caducidad de la Concesión. Queda establecido que durante la vigencia de la Concesión, siempre se deberá mantener la Participación Mínima en el CONCESIONARIO.

Las transferencias de la Participación Mínima entre quienes integren el Socio Estratégico deberán contar con la aprobación previa y por escrito del CONCEDENTE, con opinión del REGULADOR y deberán necesariamente mantener las condiciones establecidas como requisitos de operación en la precalificación en el Concurso.

- e) El CONCESIONARIO debe entregar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, establecida en la Cláusula 11.3. Dicha garantía deberá ser plenamente ejecutable al sólo requerimiento unilateral del REGULADOR.
- f) El CONCESIONARIO debe entregar los poderes de sus representantes legales debidamente inscritos en el Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral competente.
- g) El CONCESIONARIO deberá presentar un escrito de compromiso para el pago del monto a favor de PROINVERSIÓN, por concepto de actos preparatorios para el proceso de entrega en Concesión del Tramo, el cual asciende a Dólares de los Estados Unidos de América (US\$). Dicho pago deberá ser efectuado a más tardar a los treinta (30) Días Calendario siguientes de la Fecha de Suscripción del Contrato. En caso de incumplimiento total o parcial de este pago, independientemente de las penalidades indicadas en el Anexo X, PROINVERSIÓN podrá solicitar al REGULADOR la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión hasta por el monto adeudado.
- g) El CONCESIONARIO debe presentar el convenio suscrito entre las personas jurídicas que conformen el Socio Estratégico, por medio del cual se comprometen a cumplir con los puntos que se detallan en la Cláusula 14.8 del Contrato, o en caso de ser una persona jurídica, una declaración jurada en los mismos términos.

Condiciones a las Obligaciones del CONCESIONARIO.

3.4.- La obligación del CONCESIONARIO de cumplir las obligaciones que estipula este Contrato, deriva de la adjudicación al Adjudicatario de la Buena Pro, como resultado del proceso de Concurso y del cumplimiento en o antes de la Fecha de Suscripción del Contrato por parte del CONCEDENTE, de las condiciones establecidas en la presente cláusula, de todo lo cual se deja constancia en el Acta que se suscribe conjuntamente con la suscripción del Contrato.

Por tanto, a la Fecha de Suscripción del Contrato, el CONCEDENTE deberá cumplir con lo señalado en la presente cláusula:

- a) Devolver la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta, entregada por el CONCESIONARIO durante el procedimiento de Concurso.
- b) Elaborar y entregar al CONCESIONARIO los listados que comprendan la totalidad de Bienes Reversibles que le serán entregados mediante la Toma de Posesión, sobre los cuales el CONCESIONARIO elaborará el Inventario Inicial, materia de la Cláusula 5.12.

Cierre Financiero

3.5.- El reconocimiento de las inversiones realizadas por el CONCESIONARIO se efectuará a través de los Certificados de Aceptación de Obra (CAO) cuyo mecanismo de funcionamiento se encuentra regulado en el Apéndice 1 del Anexo IX.

Concluido y aprobado un Hito Constructivo, el CONCESIONARIO tendrá derecho a un CAO, el mismo que será emitido por el REGULADOR.

Hasta la fecha de entrega de terrenos a que se refieren las Cláusulas 5.5 y 5.6, corresponderá al CONCEDENTE, previa solicitud del CONCESIONARIO, comunicar a éste por escrito, con copia al REGULADOR, su decisión de emitir los CRPAOs correspondientes a cada CAO que el REGULADOR emita, de conformidad con la normatividad vigente. La decisión del CONCEDENTE de emitir CRPAO deberá contar con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

En caso el CONCEDENTE no cumpliera con comunicar dicha decisión dentro del plazo antes indicado, se entenderá que no ha optado por la emisión de los CRPAO.

En caso el CONCEDENTE decida emitir los CRPAO, por cada CAO emitido por el REGULADOR, se seguirá el siguiente procedimiento para acreditar el cierre financiero:

- A los tres (03) meses posteriores a la dicha entrega de terrenos a que se refiere las Cláusulas 5.5 y 5.6, el CONCESIONARIO deberá informar por escrito al CONCEDENTE con copia al REGULADOR, la elección de alguna de las alternativas descritas a continuación, a fin de financiar la ejecución de las Obras, a través de los CRPAO:
 - a) Opción Particular: mediante la cual el CONCESIONARIO dispondrá de la manera en que considere conveniente el uso de los CRPAO para obtener el financiamiento que corresponda.
 - b) Fideicomiso de Titulización: el CONCESIONARIO puede utilizar esta alternativa como vehículo de financiamiento de las Obras a través de la colocación de los CRPAO en el mercado financiero, conforme a lo indicado en el Apéndice 2 del Anexo IX.
- El CONCESIONARIO, de acuerdo a la alternativa elegida, tiene los siguientes plazos para acreditar el cierre financiero:
 - Seis (06) meses en caso opte por la alternativa de Opción Particular; y,
 - Tres (03) meses si eligiera el Fideicomiso de Titulización como vehículo de financiamiento. Transcurrido este plazo, el CONCESIONARIO deberá acreditar que cuenta con financiamiento que cubra por lo menos el 30% de las Obras, el mismo que servirá para la ejecución de los primeros Hitos Constructivos, sin perjuicio de la documentación necesaria que acredite su cierre financiero con el Fideicomiso de Titulización.
- Antes del vencimiento de los plazos señalados en el párrafo anterior, para que el CONCESIONARIO cumpla con acreditar el cierre financiero, éste podrá solicitar al CONCEDENTE con opinión del REGULADOR, por única vez, la prórroga de dichos plazos según la alternativa elegida:

Con formato: Sangría: Izquierda: 1 cm, Sangría francesa: 1 cm, Con viñetas + Nivel: 1 + Alineación: 1.89 cm + Tabulación después de: 2.52 cm + Sangría: 2.52 cm, Tabulaciones: 2 cm, Lista con tabulaciones + No en 2.52 cm + 4.38 cm

Con formato: Sangría: Izquierda: 2 cm, Sangría francesa: 0.75 cm, Esquema numerado + Nivel: 2 + Estilo de numeración: a, b, c, ... + Iniciar en: 1 + Alineación: Izquierda + Alineación: 2.52 cm + Tabulación después de: 3.15 cm + Sangría: 3.15 cm, Tabulaciones: No en 3.15 cm

Con formato: Sangría: Izquierda: 2 cm, Sangría francesa: 0.75 cm, Esquema numerado + Nivel: 2 + Estilo de numeración: a, b, c, ... + Iniciar en: 1 + Alineación: Izquierda + Alineación: 2.52 cm + Tabulación después de: 3.15 cm + Sangría: 3.15 cm, Tabulaciones: No en 3.15 cm

Con formato: Sangría: Izquierda: 1.25 cm, Sangría francesa: 0.75 cm, Con viñetas + Nivel: 1 + Alineación: 1.89 cm + Tabulación después de: 2.52 cm + Sangría: 2.52 cm, Tabulaciones: 2 cm, Lista con tabulaciones + No en 2.52 cm + 4.38 cm

Con formato: Sangría: Izquierda: 2 cm, Sangría francesa: 0.75 cm, Con viñetas + Nivel: 1 + Alineación: 2.91 cm + Tabulación después de: 3.54 cm + Sangría: 3.54 cm, Tabulaciones: No en 3.54 cm

Con formato: Sangría: Izquierda: 2 cm, Sangría francesa: 0.75 cm, Con viñetas + Nivel: 1 + Alineación: 2.91 cm + Tabulación después de: 3.54 cm + Sangría: 3.54 cm, Tabulaciones: No en 3.54 cm

Con formato: Sangría: Izquierda: 1.25 cm, Sangría francesa: 0.75 cm, Con viñetas + Nivel: 1 + Alineación: 2.91 cm + Tabulación después de: 3.54 cm + Sangría: 3.54 cm, Tabulaciones: No en 3.54 cm

- Tres (03) meses adicionales en caso opte por la alternativa de Opción Particular; y,
- Un (01) mes adicional si eligiera el Fideicomiso de Titulización como vehículo de financiamiento.

En caso el CONCEDENTE decida no emitir los CRPAO, corresponderá al CONCESIONARIO acreditar que ha concluido exitosamente el proceso encaminado a obtener los recursos financieros para el financiamiento del proyecto, en un plazo no mayor a ocho (08) meses, contados desde la entrega de terrenos.

Para tal efecto, el CONCESIONARIO deberá presentar copia legalizada notarialmente de los contratos de financiamiento, garantías, fideicomisos y en general cualquier texto contractual relevante, que el CONCESIONARIO haya acordado con el(los) Acreedor(es) Permitido(s) que participará(n) en la financiación de esta Concesión.

De no lograrse el cierre financiero en los plazos antes indicados, se producirá la Caducidad de la Concesión, para lo cual el CONCESIONARIO deberá abonar al CONCEDENTE en señal de compensación por daños y perjuicios, como único pago, una suma equivalente al 50% de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión referida en la Cláusula 11.3 del Contrato, a más tardar a los dos (02) meses de producida la Caducidad de la Concesión. En caso de incumplimiento en el pago en el plazo indicado, el REGULADOR procederá a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión referida en la Cláusula 11.3 del Contrato, por el monto anteriormente señalado.

A fin de cumplir con lo indicado anteriormente, el CONCESIONARIO deberá presentar copia legalizada notarialmente de los contratos de financiamiento, garantías, fideicomisos y en general cualquier texto contractual relevante, que el CONCESIONARIO haya acordado con la(s) entidad(es) financiera(s) y/o fondos institucionales que participará(n) en la financiación de esta Concesión.

En el caso que el financiamiento referido en la presente cláusula se realice con recursos propios del CONCESIONARIO, éste deberá presentar en un plazo de treinta (30) Días Calendario, contados desde la fecha de aprobación por parte del CONCEDENTE del Proyecto de Ingeniería Definitiva y la aprobación del EIA por la Autoridad Ambiental Competente, el testimonio de la escritura pública donde conste el aumento de capital social correspondiente, debidamente inscrito en los registros públicos.

La compensación antes referida no será aplicable en cualquiera de los siguientes casos: (a) se demuestre fundadamente, que las causas que impidieron el cierre financiero tuvieron su origen en condiciones anormales de acceso al mercado financiero nacional y/o internacional y/o debido a razones vinculadas al poco desarrollo del mercado en el financiamiento de contratos de concesión de infraestructura vial; o, (b) se demuestre que el CONCESIONARIO, actuando diligentemente y de buena fe, a pesar de sus esfuerzos con un número razonable de entidades financieras, bancarias o similares, en diversas plazas financieras, no logró acordar con éstos, los términos y condiciones de los contratos del financiamiento necesarios para el cierre financiero. Para ambos casos, se requerirá la aprobación del CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR, la que deberá estar necesariamente sustentada en un informe de un asesor financiero con personería jurídica o Banco de Inversión de Primera Línea de reputado prestigio nacional o internacional, elegido por el REGULADOR, a costo del CONCESIONARIO. Dicho asesor financiero o Banco de Inversión, no deberá tener ni

Con formato: Sangría: Izquierda: 2 cm, Sangría francesa: 0.75 cm, Con viñetas + Nivel: 1 + Alineación: 2.91 cm + Tabulación después de: 3.54 cm + Sangría: 3.54 cm, Tabulaciones: 2.75 cm, Lista con tabulaciones + No en 3.54 cm

Con formato: Sangría: Izquierda: 2 cm, Sangría francesa: 0.75 cm, Con viñetas + Nivel: 1 + Alineación: 2.91 cm + Tabulación después de: 3.54 cm + Sangría: 3.54 cm, Tabulaciones: 2.75 cm, Lista con tabulaciones + No en 3.54 cm

haber tenido relación alguna ni con el CONCESIONARIO ni con el CONCEDENTE, salvo acuerdo expreso de ambas Partes.

En el supuesto señalado en el párrafo precedente, el CONCESIONARIO deberá compensar al CONCEDENTE con un único monto de Quinientos mil y 00/100 Dólares (US\$ 500 000,00), el cual tendrá por finalidad cubrir los gastos y costos administrativos que demande convocar a un concurso público para la entrega al sector privado de una nueva concesión en un breve plazo. Esta suma deberá ser pagada por el CONCESIONARIO a más tardar a los treinta (30) Días Calendario de producida la Caducidad de la Concesión. En caso de incumplimiento en el plazo indicado, el REGULADOR procederá a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión referida a la Cláusula 11.3, hasta por el monto señalado, no procediendo solicitar el pago de compensación adicional alguna por daños y perjuicios.

Condiciones en caso el CONCESIONARIO suscriba Contrato(s) de Construcción

3.6.- Asimismo, además de las obligaciones señaladas en el Contrato y de ser el caso, el CONCESIONARIO presentará al CONCEDENTE en el plazo indicado en la Cláusula 6.14, la siguiente documentación:

- i. Copia legalizada del (los) contrato (s) de construcción. Dicho (s) contrato (s) de construcción deberá (n) encontrarse de conformidad con los términos y condiciones establecidos en las Bases y contener como una de sus estipulaciones una en virtud de la cual se establezcan las condiciones a las que se encontrarán sujetas la(s) modificación(es) que se efectúen respecto de dicho (s) los contrato(s) de construcción(es).

Dicha estipulación contendrá como mínimo las disposiciones siguientes: a) que las modificaciones contractuales deberán ser puestas en conocimiento del CONCEDENTE y el REGULADOR; b) que las modificaciones que impliquen cambios del Constructor o en la participación accionaria de los accionistas de éstos que acreditaron el cumplimiento de los requisitos de precalificación durante la etapa del Concurso a través de un consorcio, así como la celebración de nuevos contratos de Construcción, requerirán de la aprobación previa del CONCEDENTE, quien para tal efecto deberá solicitar la opinión previa del REGULADOR; c) que en caso de cambio de Constructor o en los accionistas de éstos que acreditaron el cumplimiento de los requisitos de precalificación durante la etapa del Concurso a través de un consorcio, se deberá velar por el cumplimiento de los requisitos técnicos – operativos exigidos en las Bases del Concurso y que dieron lugar a la precalificación del postor Adjudicatario, de modo tal que durante la Etapa de Ejecución de Obras se cumplan en todo momento con dichos requisitos, bajo causal de Caducidad de la Concesión.

Las restricciones indicadas en el párrafo precedente no resultarán de aplicación a la sub-contratación

- ii. Documentación que acredite la inscripción en la Oficina Registral correspondiente, de los Estatutos de la persona jurídica que actuará como Constructor, en caso se haya presentado un consorcio de Constructores, la misma que deberá haberse constituido con los integrantes del consorcio en las mismas proporciones que fueron presentadas para efectos de la precalificación, o en su caso la documentación que acredite el contrato de consorcio a ser celebrado por los constructores.

Con formato: Sangría: Izquierda: 0 cm, Sangría francesa: 0.5 cm, Numerado + Nivel: 1 + Estilo de numeración: i, ii, iii, ... + Iniciar en: 2 + Alineación: Derecha + Alineación: 3.74 cm + Tabulación después de: 4.38 cm + Sangría: 4.38 cm, Tabulaciones: 0.5 cm, Lista con tabulaciones + No en 2.52 cm + 4.38 cm

- iii. Copia legalizada notarialmente de los asientos del libro de matrícula de acciones o documento equivalente donde conste la conformación a la Fecha de Suscripción del Contrato del accionariado o de las participaciones del Constructor, en caso se haya presentado como consorcio de Constructores. Dicha documentación no será necesaria en caso la participación del Constructor se haya formalizado mediante la suscripción de un contrato de consorcio.

SECCIÓN IV: PLAZO DE LA CONCESIÓN

Plazo

4.1.- El plazo de la Concesión se inicia en la Fecha de Suscripción del Contrato y culmina a los treinta (30) años, contados desde la Fecha de Inicio de la Explotación, salvo los casos de prórroga, conforme a los términos y condiciones previstos en el presente Contrato

Suspensión del Plazo

4.2.- El plazo de la Concesión será suspendido en el supuesto contemplado en la Sección XVII del Contrato, en la medida que los eventos que generen la suspensión de las obligaciones sean de tal magnitud que impidan la prestación del Servicio por parte del CONCESIONARIO.

Ampliación del Plazo

4.3.- Cuando conforme al presente Contrato, el CONCESIONARIO estime necesario presentar una solicitud de ampliación del plazo de la Concesión, lo hará con la debida fundamentación dirigiéndose al REGULADOR, para que el mismo se pronuncie y remita su opinión al CONCEDENTE dentro del plazo de treinta (30) Días de recibida la solicitud. Asimismo, el CONCEDENTE tendrá un plazo de treinta (30) Días para emitir su pronunciamiento. De no emitir el CONCEDENTE pronunciamiento en el plazo antes señalado, deberá interpretarse que la solicitud ha sido denegada.

4.4.- Las solicitudes de ampliación de plazo para la ejecución de las Obras de Construcción correspondiente a las Fases, para la ejecución de actividades específicas o para cumplir prestaciones individuales que no impliquen necesariamente una ampliación del plazo de la Concesión serán presentadas al CONCEDENTE, el que deberá pronunciarse en el término de treinta (30) Días sobre la procedencia de la ampliación solicitada previa opinión del REGULADOR. Transcurrido el plazo indicado, el silencio del CONCEDENTE debe interpretarse como una denegatoria del pedido de ampliación. Cuando las ampliaciones sean concedidas por causas justificadas o no imputables al CONCESIONARIO, impedirán la aplicación de penalidades y de las demás medidas previstas para sancionar el incumplimiento contractual por causa de demora en la ejecución de la obra correspondiente.

SECCIÓN V: RÉGIMEN DE BIENES

5.1.- En la presente Sección se regulan los aspectos relativos a los Bienes Reversibles y no Reversibles afectados a la Concesión del Tramo.

De las Áreas de Terreno Comprendidas en el Área de la Concesión

5.2.- El CONCEDENTE está obligado a poner a disposición del CONCESIONARIO, las áreas de terreno que correspondan al Área de la Concesión, en los plazos a los que se refieren las Cláusulas 5.5 y 5.6.

5.3.- Durante el plazo de la Concesión, el Área de la Concesión y los Bienes de la Concesión, serán de uso exclusivo de la Concesión según señalan las Leyes y Disposiciones Aplicables, y se efectuará de acuerdo a las provisiones de este Contrato. Cualquier utilización en provecho del CONCESIONARIO distinto del uso antes señalado que comprometa el Área de la Concesión, deberá contar con la autorización previa del CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR.

5.4.- El CONCESIONARIO podrá solicitar la utilización de los eventuales terrenos remanentes producto de las expropiaciones originales realizadas para la adquisición del Derecho de Vía, si fuere el caso, y que no formen parte de los Bienes de la Concesión, siempre que previamente haya cumplido con la implementación de los Servicios Obligatorios a que se refiere la Cláusula 8.12. La autorización para la utilización de esos terrenos remanentes será otorgada por el CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR, y sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 8.13 en materia de Servicios Opcionales.

Entrega de las Áreas de Terreno Comprendidas en el Área de la Concesión

5.5.- Como regla general se aplicará lo siguiente:

- a) Las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión le serán entregadas al CONCESIONARIO por el CONCEDENTE de manera inmediata a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato; y,
- b) El Área de la Concesión se entregará libre de invasiones u ocupaciones y en un estado, características y situación tal que permita al CONCESIONARIO dar inicio a las Obras de Construcción dentro de dicha Área de Concesión, no debiendo existir dentro de dicho territorio ningún elemento u obstáculo que impida al CONCESIONARIO poder realizar de manera fluida, oportuna, pacífica y continuada la ejecución de las Obras de Construcción, tales como invasiones, ni tampoco servidumbres o cualquier otro derecho real otorgado a favor de terceros.

5.6.- No obstante lo anterior, si fuera el caso, las áreas de terreno correspondientes al Área de la Concesión serán entregadas por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO en un solo bloque, o en uno o más bloques a más tardar a los sesenta (60) Días Calendario, contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato.

Las Obras de Construcción referidas en la Cláusula 6.1 no podrán iniciarse en la medida que el CONCEDENTE no hubiera cumplido con entregar todas las áreas de terreno necesarias para el inicio de la ejecución de las mismas.

5.7.- En caso que no se produzca la entrega de las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión dentro del plazo señalado en la Cláusula 5.6, y que tal atraso no permita al CONCESIONARIO iniciar las Obras de Construcción y presentarlas para su aceptación en el plazo máximo de ejecución previsto en la Cláusula 6.1, el CONCEDENTE dispondrá de un plazo de treinta (30) Días Calendario adicionales

luego del vencimiento del plazo señalado en la Cláusula 5.6 para la entrega de dichas áreas de terreno

En caso el CONCEDENTE no entregue las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión en el plazo máximo previsto en el primer párrafo de la presente Cláusula, el CONCESIONARIO podrá optar por solicitar la resolución del Contrato conforme a lo establecido en la Cláusula 16.6, cuando hubiese transcurrido un plazo de ciento ochenta (180) Días Calendario contados desde el vencimiento del plazo indicado en el párrafo precedente.

Se excluyen del cumplimiento de estos plazos, los terrenos requeridos para ejecutar las obras correspondientes a unidades de peaje, plazoletas y pasarelas peatonales. La entrega de dichos terrenos será, a más tardar a los ciento ochenta (180) Días Calendario del Inicio de la Etapa de Ejecución de Obras. En caso que no se produzca la entrega de las áreas de terreno dentro del plazo señalado, el CONCEDENTE dispondrá de un plazo máximo de sesenta (60) Días Calendario adicionales para efectuar la entrega de las mismas.

Entrega de Bienes Muebles o Inmuebles.

5.8.- Conjuntamente con la entrega de las áreas de terreno que correspondan al Área de la Concesión, se efectuará la entrega de los bienes muebles o inmuebles que de alguna u otra forma se encuentran incorporados, están afectados a la Concesión, o constituyen bienes accesorios inseparables del objeto de la misma.

5.9.- La entrega de estos bienes se efectuará en las mismas condiciones establecidas en las Cláusulas 5.5 a 5.7 para las áreas de terreno correspondientes al Área de la Concesión.

Toma de Posesión de Bienes Reversibles

5.10.- La Toma de Posesión de las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión así como de los bienes indicados en la Cláusula 5.8, se efectuará en uno o varios actos, conforme a lo establecido en la Cláusula 5.5 y 5.6.

5.11.- Durante el acto de Toma de Posesión, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO suscribirán las correspondientes Actas de Entrega Parcial de Bienes, las cuales formarán parte del Acta Integral de Entrega de Bienes. En las respectivas Actas de Entrega Parcial de Bienes, se establecerán las condiciones generales de su entrega y la afectación específica al cumplimiento del objeto de la Concesión, especificando de la forma más detallada posible y respecto a cada uno de sus componentes, sus características, ubicación, estado de conservación, anotaciones sobre su funcionamiento o rendimiento y demás aspectos de interés.

5.12.- Formará parte del Acta Integral de Entrega de Bienes, el Inventario Inicial y las Actas de Entrega Parcial de Bienes.

5.13.- El Acta Integral de Entrega de Bienes se suscribirá en tres (3) originales, uno de los cuales será entregado al REGULADOR.

Lo establecido en las Cláusulas 5.10 a 5.13 anteriores será válido ya sea se trate de la entrega de terrenos y bienes en un solo bloque, o en más de una vez.

Fines del Uso de los Bienes Reversibles

5.14.- Todos los Bienes Reversibles que el CONCEDENTE entregue al CONCESIONARIO estarán destinados únicamente a la Construcción de las Obras, Mantenimiento, Rehabilitación, Conservación y la Explotación del Tramo de la Concesión, comprendiendo la prestación de los Servicios Obligatorios establecidos en este Contrato.

Obligaciones del CONCESIONARIO respecto de los Bienes Reversibles

5.15.- El CONCESIONARIO está obligado a realizar actividades destinadas a preservar, en el plazo fijado para la Concesión, la condición de estado y la naturaleza de los Bienes Reversibles recibidos del CONCEDENTE, quedando claramente acordado y entendido entre las Partes que tales bienes sufrirán el deterioro proveniente de su uso ordinario. El CONCESIONARIO está obligado también a realizar actividades de Mantenimiento Rutinario y Periódico y, en general, todos aquellos trabajos que procuren mantener la operatividad de los Bienes Reversibles y eviten un impacto ambiental negativo conforme al alcance definido en el Estudio de Impacto Ambiental. El CONCESIONARIO está obligado a realizar las mejoras necesarias y útiles que requieran los Bienes Reversibles de acuerdo a los niveles de servicio exigidos. En todas estas tareas el CONCESIONARIO procurará tanto utilizar tecnologías de conocida efectividad, así como la introducción de nuevas tecnologías.

Para tal efecto, se considera impacto ambiental negativo cualquier alteración significativa que cause daño a uno o más de los componentes del ambiente, provocados por la acción antrópica o fenómenos naturales en el área de influencia directa definida en el Estudio de Impacto Ambiental a nivel de factibilidad?.

5.16.- El CONCESIONARIO tiene como obligación principal reponer los Bienes Reversibles que pudieran resultar obsoletos, perdidos, desfasados tecnológicamente, así como aquellos que técnicamente no resulten adecuados para cumplir su objetivo o cuyo estado de conservación no reúna las condiciones que establecen los niveles de servicio para la ejecución óptima del Contrato. Al final de la Concesión, el CONCESIONARIO deberá haber efectuado la devolución al CONCEDENTE de los bienes a sustituir que éste le hubiera entregado. Esta obligación se entenderá debidamente cumplida cuando el CONCESIONARIO ponga a disposición del CONCEDENTE dichos bienes mediante una comunicación escrita, en un plazo que no deberá exceder los noventa (90) Días de producido el desgaste o el desfase de dichos bienes. El CONCESIONARIO enviará copia de dicha comunicación al REGULADOR.

5.17.- Los Bienes Reversibles que el CONCESIONARIO incorpore o construya durante la Concesión, en tanto que se encuentren afectados a la misma, no podrán ser transferidos separadamente de la Concesión, hipotecados, prendados o sometidos a gravámenes de ningún tipo, durante el plazo de vigencia de la Concesión, sin la previa autorización del CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR.

5.18.- Sea que hubieren sido entregados con la Concesión o adquiridos o construidos durante su vigencia, todos los Bienes Reversibles que no hubieran sido devueltos al CONCEDENTE con anterioridad a la Caducidad de la Concesión, formarán parte del Inventario Final y serán revertidos al CONCEDENTE.

5.19.- Tanto la reversión como la devolución de bienes que por cualquier causa realice el CONCESIONARIO al CONCEDENTE estará inafecta de todo tributo, carga, gravamen, pago de compensación alguna al CONCESIONARIO, o derecho real o de

cualquier naturaleza, creado o por crearse, según lo previsto por el Artículo 22 del TUO y su modificatoria, la Ley N° 27156.

5.20.- El CONCESIONARIO será responsable por los daños, perjuicios o pérdidas ocasionados a los Bienes Reversibles desde la Toma de Posesión, adquisición o construcción de cada uno de ellos, salvo que cualquiera de tales eventos se origine en el caso fortuito, fuerza mayor.

5.21.- El CONCESIONARIO mantendrá indemne al CONCEDENTE respecto de y contra cualquier acción o excepción de naturaleza legal, administrativa, arbitral o contractual, o reclamo de cualquier naturaleza respecto de los Bienes Reversibles, siempre y cuando esta situación se hubiera presentado a partir de la Toma de Posesión y hasta la reversión de los mismos por parte del CONCESIONARIO al CONCEDENTE, y que se origine en alguna causa no imputable al CONCEDENTE.

Por su parte el CONCEDENTE asumirá la responsabilidad por los daños y perjuicios que afecten al CONCESIONARIO como consecuencia de (i) cualquier situación o hecho anterior a la Toma de Posesión, incluyendo la responsabilidad por los pasivos ambientales y laborales pre existentes (ii) cualquier situación o hecho que habiéndose presentado después de la Toma de Posesión, se origine por causas surgidas con anterioridad a la misma y (iii) cualquier situación o hecho imputable al CONCEDENTE. El CONCEDENTE, mantendrá indemne al CONCESIONARIO respecto de cualquier reclamo o acción de terceros que se derive de tales hechos.

5.22.- El CONCESIONARIO será responsable ante el CONCEDENTE y el REGULADOR y los terceros por la correcta administración y uso de los Bienes Reversibles, así como por el riesgo de pérdida, destrucción y desfase tecnológico inherente a los mismos, salvo que cualquiera de tales eventos se origine en el caso fortuito o fuerza mayor.

5.23.- El CONCESIONARIO, con el objetivo de mitigar los riesgos del Contrato se obliga a contratar una póliza de seguro sobre los bienes en construcción, en los términos que fija la Sección XII del presente Contrato.

5.24.- El CONCESIONARIO será responsable y estará obligado a pagar los impuestos, tasas y contribuciones que se apliquen a los Bienes Reversibles, de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Devolución de los Bienes Reversibles

5.25.- Producida la Caducidad de la Concesión por cualquier causa, el CONCESIONARIO tiene la obligación de devolver al CONCEDENTE dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes, en un único acto, todas aquellas áreas de terreno comprendidas dentro del Área de la Concesión que le fueron entregadas por el CONCEDENTE en la Toma de Posesión o por constitución de servidumbres u otros actos posteriores, en buen estado de conservación (salvo el deterioro proveniente de su uso ordinario y aquellas construidas con ocasión de la Concesión), libres de ocupantes y en condiciones de uso y explotación según los parámetros técnicos del Anexo I y las indicaciones que haya efectuado el REGULADOR. La obligación contenida en la presente cláusula no será de aplicación en los casos en que los bienes o áreas de terreno no hayan sido entregados en las condiciones previstas en el presente Contrato o que hayan sido ocupadas por razones imputables al CONCEDENTE.

5.26.- De la misma forma, producida la Caducidad de la Concesión por cualquier causa, el CONCESIONARIO tiene la obligación de devolver al CONCEDENTE dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes, en un único acto, los Bienes Reversibles que se hayan incorporado, hayan sido afectados a la Concesión, o constituyan bienes accesorios inseparables del objeto de la misma. Los bienes se devolverán en buen estado de conservación (salvo el deterioro proveniente de su uso ordinario), libres de ocupantes y en condiciones de uso y explotación según los parámetros técnicos del Expediente Técnico, las provisiones contenidas en el Anexo I y las indicaciones que haya efectuado el REGULADOR.

Se precisa que procederá únicamente la devolución de los Bienes Reversibles que estén siendo utilizados a esa fecha por el CONCESIONARIO y no respecto de aquellos que sean sustituidos o repuestos con anterioridad a la Caducidad de la Concesión.

5.27.- Durante el acto de devolución, el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE suscribirán la respectiva Acta de Reversión de los Bienes. En el Acta se establecerán la descripción del objeto de la devolución, especificando en general, o para cada uno de sus componentes: sus características, ubicación, estado de conservación, anotaciones sobre funcionamiento o rendimiento y demás elementos de interés.

5.28.- Formará parte del Acta de Reversión de los Bienes el Listado de Bienes Reversibles del Inventario Final, así como cualquier otro elemento que ayude a interpretar el objeto devuelto y su condición de estado. Dentro de los elementos interpretativos podrán incluirse planos, fotografías o esquemas.

5.29.- El Acta de Reversión de los Bienes se suscribirá en tres originales, uno de los cuales será entregado al REGULADOR.

5.30.- Los Bienes no Reversibles del CONCESIONARIO que hubiera afectado a la Concesión y que resultaren convenientes para la continuidad de las operaciones, podrán ser adquiridos por el CONCEDENTE a la terminación de la Concesión, en un plazo no mayor de seis (6) meses, contados a partir de la fecha en la cual el CONCESIONARIO pone a disposición del CONCEDENTE, la relación de los Bienes no Reversibles previa verificación de su estado de conservación y normal utilización, así como su valor real de acuerdo a las condiciones de mercado, determinado por un perito especializado a costo del CONCESIONARIO.

En ese sentido, el CONCESIONARIO tiene opción preferente de compra por el plazo indicado.

De las Servidumbres

5.31.- El CONCEDENTE es responsable y se compromete a ejecutar los procedimientos de expropiación de derechos y/o de imposición de servidumbres que requiera el CONCESIONARIO para el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato, previa solicitud de este último, conforme al procedimiento y cumpliendo los requisitos previstos en la ley de la materia, y las atribuciones conferidas por el Artículo 30 del Reglamento. Todos los costos relacionados con los procedimientos de expropiación de derechos y/o de imposición de servidumbres serán asumidos en su totalidad por el CONCEDENTE.

Las servidumbres para la ocupación de bienes privados podrán ser:

- a) De ocupación temporal de bienes de propiedad particular, indispensables para la Construcción de Obras, la Conservación y la Explotación de la infraestructura vial.
- b) De tránsito, para la custodia, Conservación y reparación de las Obras, equipos e instalaciones de la Concesión.

5.32.- Las servidumbres, una vez impuestas, serán consideradas como derechos de la Concesión.

5.33.- Las servidumbres de ocupación temporal, diferentes a las del Derecho de Vía, dan derecho al propietario del predio sirviente a percibir el pago de las indemnizaciones y compensaciones que establecen las Leyes y Disposiciones Aplicables. La negociación y el costo de las indemnizaciones a que hubiere lugar, como resultado de la imposición de tales servidumbres, corresponderán al CONCEDENTE, con cargo a sus propios recursos.

5.34.- El CONCEDENTE brindará las facilidades y efectuará las coordinaciones para que el CONCESIONARIO pueda utilizar el auxilio de la fuerza pública, siempre que exista oposición del propietario o conductor del predio sirviente, sin perjuicio a que pueda iniciar las acciones legales a que hubiere lugar.

5.35.- El CONCEDENTE reconoce el derecho del CONCESIONARIO de evitar u oponerse a cualquier reparación o modificación que intente realizar cualquier entidad pública o privada, favorecida o no con una servidumbre, y cuyo ejercicio resulte incompatible con la infraestructura vial. El CONCESIONARIO podrá solicitar al CONCEDENTE su intervención para la adecuada defensa de su derecho.

5.36.- En caso una servidumbre se extinguiera por culpa del CONCESIONARIO y por esta razón hubiera necesidad de una nueva servidumbre, corresponderá al CONCESIONARIO obtenerla por su cuenta y costo a favor del CONCEDENTE. Por el contrario, si por alguna razón no imputable al CONCESIONARIO, éste perdiera el derecho a alguna servidumbre ya constituida, el CONCEDENTE estará obligado a obtener, por su cuenta y costo la imposición de una nueva servidumbre a favor del CONCESIONARIO, que sustituya la anterior.

Defensas Posesorias

5.37.- El CONCESIONARIO tiene la obligación de ejercitar las siguientes modalidades de defensa posesoria a partir de la Toma de Posesión, tanto para el caso de intento de usurpación del área comprometida en el Área de la Concesión, como en el caso de actividades incompatibles con el buen uso de dicha área por parte de terceros siempre que el CONCEDENTE efectivamente le hubiese entregado dichas áreas desocupadas al CONCESIONARIO:

- a) Defensa posesoria extrajudicial, utilizada para repeler la fuerza que se emplee contra el CONCESIONARIO y poder recobrar el bien, sin intervalo de tiempo, si fuere desposeída, pero absteniéndose siempre del empleo de vías de hecho no justificadas por las circunstancias.
- b) Defensa posesoria judicial, que el CONCESIONARIO deberá ejercitar, en caso que recaiga sobre la Concesión cualquier afectación, desposesión, ocupación, usurpación, etc., comunicar al REGULADOR dichos hechos y hacer uso de los mecanismos y recursos judiciales que le permitan mantener indemne el derecho del CONCEDENTE sobre los Bienes de la Concesión.

5.38.- El ejercicio de las defensas antes descritas no exime de responsabilidad al CONCESIONARIO, el cual, ante un supuesto como los descritos en el párrafo precedente, deberá coordinar inmediatamente con el CONCEDENTE la interposición de las acciones legales que éste último deberá entablar a fin de mantener indemne el derecho del CONCEDENTE sobre los Bienes de la Concesión, siempre que estos reclamos se originen en hechos ocurridos después de la transferencia de dichos bienes al CONCESIONARIO.

SECCIÓN VI: OBRAS DE CONSTRUCCIÓN

Descripción de las Obras de Construcción

6.1.- El CONCESIONARIO se obliga a ejecutar las Obras de Construcción, correspondientes a la Concesión sin perjuicio de las actividades de Conservación a que se refiere la Sección VII.

Las Obras serán ejecutadas en un plazo no mayor de dos (2) años, contados desde el Inicio de la Etapa de Ejecución de Obras, de conformidad a lo señalado en la Cláusula 6.14.

A tal efecto, el CONCESIONARIO deberá cumplir con la ejecución de las Obras correspondientes al sub-tramo Puente Gallatini-Hamajalso dentro de un plazo de doce (12) meses desde el inicio de la Etapa de Ejecución de Obras desde el Inicio de la Etapa de Ejecución de Obras.

La ejecución de los demás sub-tramos se realizará de acuerdo a lo señalado en el Programa de Ejecución de Obras a ser presentado por el CONCESIONARIO.

Supervisión de las Obras de Construcción

6.2.- Corresponde al REGULADOR directamente o a través del supervisor de Obras, efectuar las acciones de fiscalización técnica que le competen durante el desarrollo de las Obras de Construcción indicadas en el Anexo VIII. En el caso que el REGULADOR opte por designar a un supervisor de Obras, deberá informar fehacientemente por escrito al CONCESIONARIO en un plazo máximo de cinco (5) Días, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato con el supervisor antes indicado.

6.3.- El CONCESIONARIO deberá dar al REGULADOR o al supervisor de Obras y al equipo que éste disponga de ser el caso, libre acceso al Área de la Concesión para realizar sin obstáculos su labor con la exactitud requerida.

Del Estudio Definitivo de Ingeniería

6.4.- La ejecución de las Obras de Construcción se realizará de acuerdo al Estudio Definitivo de Ingeniería aprobado.

Para estos efectos, el CONCESIONARIO deberá elaborar el Estudio Definitivo de Ingeniería de las obras propuestas en su Expediente Técnico, conforme a las especificaciones exigidas en las Bases y el Contrato, así como otras innovaciones tecnológicas que considere pertinente.

El Estudio Definitivo de Ingeniería deberá ser realizado conforme a las normas y estándares establecidos en el Anexo VIII del presente Contrato y conforme a las normas técnicas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Comentario [MSOFFICE1]: Sugiero que este Anexo sea complementado con mayor detalle respecto al contenido que debe comprender el Estudio Definitivo de Ingeniería.

6.5.- El CONCESIONARIO tendrá como plazo máximo ciento ochenta (180) Días Calendario contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato, para presentar a consideración del CONCEDENTE el Estudio Definitivo de Ingeniería, con copia al REGULADOR, el cual deberá estar en concordancia con el Estudio de Impacto Ambiental indicado en la Cláusula 13.5.

El CONCESIONARIO podrá solicitar al CONCEDENTE la ampliación del plazo previsto en el párrafo precedente, por un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario adicionales, con la justificación correspondiente. El CONCEDENTE dispondrá de un plazo de diez (10) Días de recibida la solicitud para emitir su pronunciamiento, de no emitir pronunciamiento en el plazo antes señalado, deberá interpretarse que la solicitud ha sido denegada.

6.6.- El CONCEDENTE dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario, a partir de recibido el Estudio Definitivo de Ingeniería, para emitir las observaciones correspondientes sobre el cumplimiento de las disposiciones del Contrato aplicables al EDI o para aprobar el estudio presentado. Para tal efecto, el REGULADOR emitirá su opinión sobre la misma materia, la cual deberá ser remitida al CONCEDENTE para su evaluación.

El CONCESIONARIO dispondrá de un plazo máximo de quince (15) Días Calendario para subsanar las observaciones formuladas por CONCEDENTE, desde la fecha en que le hayan sido debidamente notificadas.

Acto seguido, el CONCEDENTE dispondrá de quince (15) Días Calendario para evaluar las subsanaciones presentadas por el CONCESIONARIO, para lo cual deberá contar con la opinión del REGULADOR.

Transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior, si el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE no llegaran a un acuerdo respecto de la subsanación de las observaciones efectuadas al Estudio Definitivo de Ingeniería, se considerará que existe una Controversia Técnica, la cual podrá ser sometida a arbitraje de conformidad con la Sección XVIII.

6.7.- Sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula 6.5, el CONCESIONARIO podrá presentar parcialmente para aprobación el Estudio Definitivo de Ingeniería por sub-tramos cumpliendo en todo caso el plazo máximo para el total del proyecto indicado en dicha cláusula, y teniendo en consideración lo señalado en la Cláusula 6.1.

6.8.- Asimismo, el CONCEDENTE podrá proponer al CONCESIONARIO mediante documento escrito, modificaciones al Estudio Definitivo de Ingeniería, las mismas que para ser incorporadas al estudio requerirán la opinión previa del REGULADOR y la aceptación del CONCESIONARIO.

Para tal fin, el CONCESIONARIO entregará al REGULADOR para opinión un diseño conceptual de dichas modificaciones. El CONCEDENTE será quien apruebe la ingeniería de detalle presentada.

Estas solicitudes de modificación presentadas por el CONCEDENTE no darán lugar a la modificación del plazo final de ejecución de las Obras de Construcción o al

reconocimiento de compensaciones adicionales, salvo que las Partes lo hubieren convenido, para lo cual se requerirá la opinión previa del REGULADOR.

Para aquellas modificaciones propuestas por el CONCEDENTE y aceptadas por el CONCESIONARIO, que resulten con un presupuesto inferior al presupuesto contemplado en su Expediente Técnico, dicho monto que resulte de la diferencia que se produzca, deberá ser reinvertido íntegramente en Obras Adicionales solicitadas por el CONCEDENTE mediante documento escrito. En su defecto, si las modificaciones propuestas por el CONCEDENTE, resultan con un presupuesto superior al presupuesto contemplado en el Expediente Técnico del CONCESIONARIO, el CONCEDENTE compensará al CONCESIONARIO con arreglo al mecanismo previsto para las Obras Adicionales señalado en la Cláusula 6.32 y siguientes.

En caso las Partes no lleguen a un acuerdo en la modificación propuesta por el CONCEDENTE, el Estudio Definitivo de Ingeniería a ser evaluado será el inicialmente presentado.

Obligaciones del CONCESIONARIO

6.9.- Durante la elaboración del Estudio Definitivo de Ingeniería, el CONCESIONARIO se encuentra obligado a proporcionar al REGULADOR y al CONCEDENTE, toda la información disponible que estos últimos soliciten y facilitarle el acceso a las actividades y estudios que el CONCESIONARIO realice para este fin. La información deberá ser presentada en un plazo que no será mayor de diez (10) Días Calendario, contados a partir de la fecha en que el REGULADOR y/o el CONCEDENTE haya formulado por escrito la solicitud correspondiente.

Cabe señalar que la información presentada por el CONCESIONARIO no constituye la presentación parcial del Estudio Definitivo de Ingeniería a que se refiere el Numeral 6.7 del presente Contrato.

Libro de Obra

6.9.- A partir del inicio de la Etapa de Ejecución de Obras indicado en la Cláusula 6.14, el CONCESIONARIO se obliga a abrir y mantener para las distintas Fases un Libro de Obra y un Libro de Sugerencias.

En el Libro de Obra se anotarán los hechos más importantes durante la Construcción de las mismas, incluyendo entre otros: relación de fuentes de materiales que se estén empleando; relación de proveedores y sub contratistas; copia de resultados de ensayo o de pruebas de puesta en funcionamiento; copia de comunicaciones entre el CONCESIONARIO y el REGULADOR relacionados directamente con la Construcción de las obras; copia de los Reportes de Avance de Obra; copia de cubicaciones mensuales; relación de los eventos que han afectado el cumplimiento del calendario de avance; consultas y respuestas entre el CONCESIONARIO y el REGULADOR referido a todo evento sobre los aspectos de la Construcción; y cualquier otra información útil para documentar el proceso de Construcción. Se anotarán, por último, las condiciones en que se pone en servicio las Obras de Construcción.

6.10.- Los Libros de Obra deberán llevarse en original. Adicionalmente, se deberán tener dos juegos de copias. Las páginas deberán estar legalizadas notarialmente, numeradas correlativamente, pudiendo adoptarse el sistema mecanizado de hojas

sueitas. Los Libros de Sugerencias, deberán observar también lo señalado en el presente párrafo.

Tanto el CONCEDENTE como el REGULADOR tendrán libre acceso al Libro de Obra durante la Construcción. Una vez puestas en servicio las Obras de Construcción, los originales serán entregados al REGULADOR, quedando un juego de copias en poder del CONCESIONARIO y otro en poder del CONCEDENTE.

Programa de Ejecución de Obras

6.11.- El planteamiento de la organización de las Obras corresponde al CONCESIONARIO, el mismo que se reflejará en el Programa de Ejecución de Obras. Con una anticipación de treinta (30) Días Calendario al Inicio de la Construcción, el CONCESIONARIO deberá presentar en medios magnéticos y físicos para conocimiento del REGULADOR, el Programa de Ejecución de Obras, que incluya tiempos de ejecución de todas las Subpartidas relativas a la Obra correspondiente para su culminación.

El Programa de Ejecución de Obras deberá respetar el plazo máximo establecido en la Cláusula 6.1. En caso de demora en la ejecución de las Obras de Construcción por causas imputables al CONCESIONARIO, se aplicarán las penalidades previstas en el Anexo X. Si las penalidades acumuladas alcanzan un monto equivalente al 2% de la Inversión Proyectada Referencial, el CONCEDENTE podrá proceder a la resolución del Contrato y, en consecuencia, a la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras, sin perjuicio del cobro de las penalidades devengadas.

6.12.- El Programa de Ejecución de Obras deberá ser confeccionado teniendo en cuenta que se garantizará que el tránsito no será interrumpido por un período mayor a seis (06) horas por día, previa coordinación con el REGULADOR, en el sub-tramo o sección intervenida de acuerdo a lo señalado en el Estudio HDM4, contenido en la Sala de Datos del Concurso, durante todo el período de ejecución de las Obras de Construcción.

Elaboración del Programa de Ejecución de Obras

6.13.- El Programa de Ejecución de Obras indicado en la Cláusula 6.11 del Contrato deberá ser presentado para el período correspondiente a la etapa de ejecución de las Obras de Construcción, tomando como base referencial el Programa presentado durante la etapa de Concurso.

Inicio de la Etapa de Ejecución de Obras

6.14.- La ejecución de las Obras indicadas en el Anexo VIII deberá iniciarse una vez que se haya acreditado el cierre financiero, de conformidad al plazo establecido en el numeral 3.5 y siempre que se haya dado cumplimiento a las siguientes exigencias:

- a) Se haya efectuado la entrega de las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión.
- b) Se haya aprobado el Estudio Definitivo de Ingeniería.
- c) Se haya aprobado el Estudio de Impacto Ambiental.

- d) El CONCESIONARIO haya cumplido con entregar el o los contratos de ejecución de obras y la Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Obras.
- e) Se haya constituido el Fideicomiso de Titulización y que éste se encuentre en capacidad de atender los requerimientos señalados en el Apéndice 2 del Anexo IX. Este supuesto sólo será aplicable, en caso el CONCEDENTE haya optado por emitir los CRPAO, conforme a lo establecido en la Cláusula 3.5 y que el CONCESIONARIO haya optado por utilizar el financiamiento proporcionado por este fideicomiso, conforme a lo previsto en la cláusula 3.5 y en el Apéndice 2 del Anexo IX.

6.15.- Verificados los supuestos indicados en los Literales a), b), c) y e), este último de ser aplicable, el CONCESIONARIO deberá presentar en un plazo no mayor a cinco (05) Días, el o los contratos y garantía referidos en el Literal d) antes indicado.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente, el plazo correspondiente a la Etapa de Ejecución de Obras no será prorrogado, salvo lo previsto en el Numeral 6.17.

6.16.- El CONCESIONARIO podrá solicitar al REGULADOR la ampliación o prórroga de los plazos contenidos en el Programa de Ejecución de Obras. Cuando las ampliaciones sean concedidas por el CONCEDENTE, previa opinión del Regulador por causas justificadas o no imputables al CONCESIONARIO, impedirán la aplicación de penalidades y de las demás medidas previstas para sancionar el incumplimiento contractual por causa de demora en la ejecución de la Obra correspondiente. Cuando las modificaciones del plazo de ejecución de la Obra sean concedidas debido a causas imputables al CONCESIONARIO, según opinión fundada del REGULADOR a través del supervisor de obras, no exceptuarán de la aplicación de las penalidades devengadas desde la fecha en que se produjo el incumplimiento hasta la fecha en la cual concluyan las Obras. En caso que el incumplimiento por causa del CONCESIONARIO se produzca por más de cinco (5) veces durante la Etapa de Ejecución de Obras, el CONCEDENTE, además de la aplicación de las penalidades correspondientes, podrá proceder a la resolución del Contrato, salvo opinión contraria del REGULADOR, quien podrá establecer los nuevos parámetros.

Las solicitudes de ampliación de los plazos a los que se refiere el párrafo anterior, se sujetarán a lo establecido en la Cláusula 4.4.

6.17.- En el caso que el Inicio de la Construcción se retrase por un hecho imputable al CONCEDENTE, el CONCESIONARIO podrá solicitar al REGULADOR que el plazo de ejecución de obras se amplíe proporcionalmente a dicha demora.

6.18.- Las ampliaciones de plazo, para el cumplimiento de las tareas previstas en el Programa de Ejecución de Obras que sean aprobadas, podrán generar la reformulación del mismo .

6.19.- En caso que no se haya constituido el Fideicomiso de Titulización conforme a lo establecido en el Literal e) de la Cláusula 6.14, luego de verificados los supuestos indicados en los Literales a), b) y c) , el CONCESIONARIO podrá optar por solicitar la resolución del Contrato conforme a lo establecido en la Cláusula 16.6, cuando hubiese transcurrido un plazo de ciento ochenta (180) Días Calendario, contados desde el último plazo en que se cumplan los supuestos indicados en los literales a), b) y c) y que se haya acreditado el cierre financiero.

Circulación del tránsito durante la Etapa de Ejecución de Obras

6.20.- El CONCESIONARIO queda obligado, mientras ejecute las tareas de Construcción, a cumplir las Leyes y Disposiciones Aplicables en materia de gestión de tráfico, a seguir las indicaciones del Estudio Definitivo de Ingeniería y a cumplir con las indicaciones y recomendaciones que al respecto determine el REGULADOR, las cuales no podrán establecer obligaciones adicionales para el CONCESIONARIO a aquellas previstas en este Contrato y en las Leyes y Disposiciones Aplicables. El cumplimiento de esta obligación no implicará el pago de compensación extraordinaria alguna para el CONCESIONARIO, distinta a la contemplada en la subpartida de mantenimiento de tránsito y seguridad vial establecida en el Estudio Definitivo de Ingeniería.

6.21.- Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula que antecede, corresponde al CONCESIONARIO mantener transitables para todo tipo de vehículos, a su costo, los caminos públicos o variantes por los que fuera necesario desviar el tránsito a causa de la ejecución de Obras. Dichos caminos deberán permitir el tránsito y reunir todas las condiciones como para permitir un tráfico fluido, de acuerdo con lo establecido en el Expediente Técnico, de ser el caso y teniendo en consideración lo señalado en la Cláusula 6.12.

6.22.- Para el cumplimiento de la obligación descrita en la cláusula anterior, el CONCESIONARIO se obliga a presentar al REGULADOR, para su aprobación con treinta (30) Días de anticipación al inicio de cualquier tarea de Construcción, un plan de tránsito provisorio, con expresa mención de los métodos, procedimientos y tecnologías que aseguren el tránsito fluido en todo el sector afectado por las Obras. El REGULADOR podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento del plan de tránsito provisorio y aplicar las sanciones que corresponda en caso de comprobarse incumplimientos. Una vez puesto en práctica el plan, el REGULADOR o el CONCESIONARIO podrán, de mutuo acuerdo, proponer modificaciones al mismo.

6.23.- De conformidad con la legislación vigente sobre la materia, el CONCESIONARIO está obligado a garantizar la seguridad del tránsito debiendo proveer, colocar y mantener letreros y señales de peligro, diurno y nocturno, en el lugar de las Obras y durante todo el período de ejecución de las mismas, y, en especial, durante las faenas de trabajo en la vía pública.

6.24.- A través de la utilización de carteles, avisos y/o letreros, el CONCESIONARIO deberá comunicar a la población afectada y Usuarios sobre las faenas y desvíos, por lo menos con setenta y dos (72) horas de anticipación.

Reportes de Avance de Obras

6.25.- El CONCESIONARIO deberá proporcionar al REGULADOR Reportes de Avance de Obra relativos al desarrollo de la ejecución de las Obras de Construcción, conforme se indica en el Numeral 2.3. del Apéndice 1 del Anexo IX del presente Contrato. El costo de la preparación de los informes corresponderá al CONCESIONARIO y oportunamente junto con el REGULADOR convendrán en el formato más apropiado a utilizar.

Los Reportes de Avance de Obras sustentarán la ejecución de los avances de Obras, los mismos que deberán ser certificados por el REGULADOR, en los términos y condiciones indicados en el Apéndice 1 del Anexo IX.

El alcance y definición de Hito Constructivo, el procedimiento de control de avance, el procedimiento de emisión del CAO por parte del REGULADOR, la certificación por parte del CONCEDENTE, así como el procedimiento de emisión de un CAO por Partidas, se encuentra regulado en el Apéndice 1 del Anexo IX del Contrato.

Aceptación de las Obras de Construcción

6.26.- Terminado el último Hito Constructivo, en forma previa a la solicitud del último CAO, conforme al procedimiento indicado en el Anexo IX, el CONCESIONARIO presentará al REGULADOR, con copia al CONCEDENTE, un informe conteniendo como mínimo la descripción final de las Obras de Construcción, hechos relevantes durante la ejecución de las mismas, resumen de los ensayos realizados, metrados finales, los planos "as built" incluido el Inventario de Obra,

El REGULADOR tiene un plazo de veinte (20) Días, a partir de la presentación del informe por el CONCESIONARIO, para revisar dicho documento y emitir opinión acerca de la culminación de las Obras de Construcción.

6.27.- En caso el REGULADOR encuentre defectos menores cuya subsanación no represente más del uno por ciento (1%) de la Inversión Proyectada Referencial señalada en el Anexo VIII, el CONCESIONARIO dentro del plazo de diez (10) Días a partir de recibida la notificación el REGULADOR, deberá efectuar la subsanación de las observaciones, sin que sea aplicable la sanción establecida en el Anexo X por dicho plazo.

En caso el REGULADOR encuentre defectos mayores, es decir, aquellos cuya subsanación represente entre el uno por ciento (1%) y el diez por ciento (10%) de la Inversión Proyectada Referencial señalada en el Anexo VIII, sin perjuicio de la penalidad descrita en la Tabla N° 3 del Anexo X del Contrato, el CONCESIONARIO deberá cumplir dentro del plazo de veinte (20) Días a partir de recibida la notificación del REGULADOR, con levantar las observaciones o subsanar las irregularidades detectadas por el REGULADOR.

En caso el REGULADOR encuentre defectos graves, es decir, aquellos cuya subsanación represente más del diez por ciento (10%) de la Inversión Proyectada Referencial señalada en el Anexo VIII, el CONCEDENTE procederá a resolver el Contrato conforme a lo prescrito en la Sección XVI y a exigir la indemnización por los daños y perjuicios que correspondan, sin perjuicio de las penalidades que haya cobrado o se hayan devengado previamente.

En caso que venza el plazo fijado por el REGULADOR sin que el CONCESIONARIO efectúe las subsanaciones correspondientes, el CONCEDENTE procederá a resolver el Contrato conforme a lo prescrito en la Sección XVI y a exigir la indemnización por los daños y perjuicios que correspondan, sin perjuicio de las penalidades que haya cobrado o se hayan devengado previamente.

De haberse culminado las Obras de Construcción, el REGULADOR deberá continuar el procedimiento de aceptación de las Obras de Construcción aún cuando se hubieren suspendido las obligaciones conforme a la Sección XVII, siempre y cuando la causal de suspensión de las obligaciones no le impida continuar el procedimiento de aceptación de las Obras de Construcción.

6.28.- Una vez subsanadas las observaciones, o en el supuesto en que el informe del CONCESIONARIO señalado en la Cláusula 6.26 no haya contemplado observaciones del REGULADOR, el CONCESIONARIO procederá a solicitar la emisión del último CAO y la aceptación de totalidad de las Obras de Construcción al CONCEDENTE, quien tendrá un plazo de veinte (20) Días, a partir de recibida la solicitud, para emitir el CAO y comunicar la aceptación de las Obras de Construcción.

6.29.- En caso que el CONCEDENTE tenga observaciones las comunicará por escrito al CONCESIONARIO dentro del plazo previsto en el numeral anterior, remitiendo copia de la misma al REGULADOR para conocimiento, a fin que el CONCESIONARIO efectúe las subsanaciones o presente las respuestas técnicas correspondientes en el plazo máximo de 30 Días Calendario.

En caso que venza el plazo establecido sin que el CONCESIONARIO efectúe las subsanaciones correspondientes, o sus respuestas técnicas resulten insatisfactorias a consideración motivada del CONCEDENTE, este último procederá a resolver el Contrato conforme a lo prescrito en la Sección XVI y a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras, sin perjuicio de las penalidades que haya cobrado o se hayan devengado previamente.

6.30.- El REGULADOR emitirá el último CAO y procederá a la aceptación de la totalidad de las Obras de Construcción únicamente cuando el CONCESIONARIO hubiere dado pleno cumplimiento a las observaciones debidamente comunicadas por el CONCEDENTE, en cuyo caso se dará inicio a la Explotación.

6.31.- La fecha de la aceptación de las Obras de Construcción constituirá la fecha de finalización de las mismas.

Obras Adicionales

6.32.- Si durante la vigencia de la Concesión el CONCEDENTE o el CONCESIONARIO determinaran la necesidad de realizar Obras Adicionales, resultará de aplicación el procedimiento previsto en las cláusulas siguientes.

En este caso, la Parte correspondiente deberá presentar un informe al REGULADOR, con copia a la otra Parte, que sustente la necesidad de realizar dichas obras.

6.33.- Las Obras Adicionales que se originen como consecuencia de un incremento de tráfico superior en 20% al número de los ejes previstos en el Expediente Técnico calculado para la proyección correspondiente a 10 años, deberá ser evaluadas por el CONCESIONARIO, tomando como base el diseño de la vía, las condiciones de estructura de la misma, el tratamiento de adaptación a las nuevas condiciones tales como base, sub base y superficie de rodadura, así como, la constatación de viabilidad del proyecto.

Obras Adicionales asumidas por el CONCESIONARIO por mutuo acuerdo entre las Partes.

6.34.- Estas Obras Adicionales podrán ser construidas o contratadas por el CONCESIONARIO, en caso de existir mutuo acuerdo entre las Partes respecto a la realización de las Obras Adicionales, los términos y condiciones bajo los cuales se ejecutarán, incluyendo el precio y el mecanismo de pago de ellas, para lo cual será necesaria la opinión previa del REGULADOR. En este caso, las inversiones de las

Obras Adicionales serán asumidas por el CONCESIONARIO, con cargo a los recursos del CONCEDENTE, en función al mecanismo que acuerden las Partes.

6.35.- El CONCEDENTE o el CONCESIONARIO podrán solicitar dichas Obras Adicionales hasta dos (2) años antes del término de la Concesión. Para ello enviará al CONCESIONARIO una solicitud de realización de las Obras Adicionales, acompañada de los estudios técnicos donde se detallen los volúmenes de Obras Adicionales a construir y los plazos en que se requerirán.

6.36.- Los volúmenes de Obra Adicionales y su valor serán determinados de común acuerdo entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE.

6.37.- El monto de inversión agregado de todas las Obras Adicionales que se acuerden en virtud de las cláusulas anteriores, no podrá superar un monto equivalente al 10% del monto de inversión contemplado en el Proyecto Referencial.

Obras Adicionales asumidas directamente por el CONCEDENTE

6.38.- Cuando no exista mutuo acuerdo entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE para las Obras Adicionales, el CONCEDENTE convocará a un procedimiento administrativo de selección para la contratación de la ejecución de las mismas, de conformidad con la normativa vigente en materia de obras públicas, en el cual podrá participar el CONCESIONARIO.

Las condiciones técnicas del contrato para la ejecución de las Obras Adicionales serán fijadas por el CONCEDENTE, en coordinación con el CONCESIONARIO de forma tal de garantizar la buena ejecución de la obra contratada.

6.39.- Las inversiones de las Obras Adicionales indicadas en la Cláusula 6.38, serán asumidas directamente por el CONCEDENTE, quien será responsable por el correcto funcionamiento de dichas obras durante toda la etapa de Construcción y Explotación, salvo que se compruebe la existencia de daños o imperfecciones en tales Obras Adicionales ocasionadas por dolo, negligencia o malos manejos de parte del CONCESIONARIO.

6.40.- El contratista que resulte elegido en el proceso indicado en la Cláusula 6.38 se comprometerá mediante contrato, con cargo a reposición y al pago de indemnizaciones, a no dañar las Obras existentes a cargo del CONCESIONARIO, para lo cual entregará al CONCEDENTE, una carta fianza bancaria por el monto que éste establezca, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo que emanen del contrato celebrado para tal fin. A efectos de proceder a ejecutar la carta fianza, en el caso que el contratista cause daño a las Obras Adicionales existentes a cargo del CONCESIONARIO, este último deberá remitir un informe debidamente fundamentado al REGULADOR. Una vez recibido el informe, el REGULADOR tendrá un plazo máximo de quince (15) Días Calendario y en caso de corroborar los hechos que ocasionaron el daño, procederá la ejecución de la carta fianza.

Conservación de las Obras Adicionales

6.41.- Corresponderá al CONCESIONARIO encargarse de la Conservación de las Obras Adicionales a partir de su ejecución o recepción, en caso sean ejecutadas por terceros, para lo cual el CONCEDENTE definirá un costo anual de mantenimiento de dichas obras (CAM), solicitando para tales efectos la opinión del REGULADOR, le ofrecerá al CONCESIONARIO el pago trimestral correspondiente al costo anual del

mantenimiento de dichas Obras Adicionales. Si éste acepta dicho pago, entonces a partir del trimestre siguiente a dicha aceptación se sumará al pago trimestral por concepto de PAMO la cantidad CAM.

En caso que el CONCESIONARIO no acepte dicho valor entonces éste procederá a ser definido a través de un estudio de peritaje independiente, el mismo que será elaborado por una empresa que será elegida conforme al procedimiento establecido en el párrafo siguiente de común acuerdo por el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE y pagado en partes iguales.

El procedimiento de elección del perito involucra que el REGULADOR proponga cuatro (4) entidades de reconocido prestigio nacional o internacional al CONCESIONARIO para realizar el peritaje. De estas cuatro (4) entidades el CONCESIONARIO deberá contratar a una en un plazo de cuarenta y cinco (45) Días Calendario de recibida la propuesta del REGULADOR, informándole a éste. De no ocurrir esta contratación, se entenderá que el CONCESIONARIO autoriza irrevocablemente al REGULADOR para que en su nombre y representación contrate al perito según su leal saber y entender. En este caso, el pago del total de los honorarios estará a cargo del CONCESIONARIO.

Las Partes reconocen que el peritaje se realiza a mero arbitrio del perito, no siendo impugnabile, salvo que se pruebe la mala fe del mismo.

Dicho procedimiento se aplicará cuantas veces se produzca la necesidad de realizar Obras Adicionales.

Compromiso de contratar mano de obra local para la ejecución de Obras

6.42.- El CONCESIONARIO se compromete a realizar todos sus mejores esfuerzos para que él directamente o a través de él o los constructores, se contrate para la ejecución de las Obras, a personas naturales residentes de los lugares en donde se ejecutarán las Obras, en tanto se encuentre mano de obra calificada disponible.

SECCIÓN VII: DE LA CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS

Obligaciones del CONCESIONARIO

7.1.- El CONCESIONARIO se obliga a efectuar la Conservación de los Bienes Reversibles que reciba del CONCEDENTE, desde la Toma de Posesión hasta la fecha de Caducidad de la Concesión, así como respecto de otros Bienes Reversibles que incorpore o sean incorporados a la Concesión, desde el momento de la incorporación y mientras dure la vigencia del Contrato.

7.2.- El CONCESIONARIO efectuará las labores de Conservación de la infraestructura que sean necesarias para alcanzar y mantener los Niveles de Servicio que se encuentran establecidos en el Anexo I del presente Contrato.

7.3.- En la ejecución de las labores de Conservación se respetará igualmente la normatividad vigente sobre mantenimiento de vías en todo en lo que no se oponga a lo establecido en el Anexo I.

Supervisión de Conservación

7.4.- Corresponde al REGULADOR efectuar las acciones de fiscalización técnica que le competen para el desarrollo de las labores de Conservación indicadas en esta Sección del Contrato.

7.5.- El CONCESIONARIO dará al REGULADOR o a quien éste designe libre acceso al Área de la Concesión para realizar sin obstáculos su labor.

Planes de Conservación y Mantenimiento

7.6.- La obligación asumida por el CONCESIONARIO conlleva la responsabilidad de definir las técnicas, procedimientos y la oportunidad de las labores de Conservación y Mantenimiento Periódico. A tales efectos, dentro de los plazos establecidos en el Anexo I, el CONCESIONARIO presentará al REGULADOR un plan referencial de Conservación y Mantenimiento de los bienes recibidos de acuerdo a las normas de supervisión establecidas por el REGULADOR.

El plan incluirá la descripción y justificación de las políticas utilizadas, el cronograma de las operaciones a realizar, las mediciones de índices sobre las que se basa y su justificación técnica general, todo ello de conformidad con las disposiciones del Anexo I del Contrato y del Expediente Técnico. El plan deberá garantizar el tránsito fluido en los términos de la Cláusula 6.12.

El plan de Conservación y Mantenimiento podrá ser modificado en caso se presenten circunstancias extraordinarias, incluyendo el aumento de los ejes previstos en el Expediente Técnico, debiendo ser evaluadas por el REGULADOR y aprobadas por el CONCEDENTE.

Mantenimiento de Emergencia

7.7.- En caso que sucediera una situación que requiera Mantenimiento de Emergencia, el CONCEDENTE, de común acuerdo con el CONCESIONARIO y con la opinión del REGULADOR realizará bajo el costo del CONCEDENTE, las labores que sean necesarias para recuperar la transitabilidad de la vía en el menor plazo posible, siempre que la geografía lo permita, para lo cual deberá utilizar los bienes y equipos que a la fecha de la ocurrencia tenga utilizando en otros sectores del tramo vial.

Si estos bienes y equipos no fueran suficientes para recuperar la transitabilidad de la vía, debido a costos mayores, el CONCEDENTE podrá recurrir, al seguro sobre los bienes en operación en la medida que éste hubiese sido tomado, o en su defecto al Fondo de Eventos Catastróficos referido en la Sección XX y siguientes o mediante otros recursos del CONCEDENTE.

Los costos necesarios para el reforzamiento y rehabilitación de la vía serán asumidos por el CONCEDENTE conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Información

7.8.- Es obligación del CONCESIONARIO proporcionar al REGULADOR informes relativos al desarrollo de la Conservación de la Concesión para su evaluación conforme al procedimiento establecido en el numeral 4 de la Sección I del Anexo I. El costo de la preparación de los informes corresponderá al CONCESIONARIO, conforme al formato aprobado por el REGULADOR.

SECCIÓN VIII: EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN

Derechos y Deberes del CONCESIONARIO

8.1.- La Explotación del Tramo de la Concesión por el CONCESIONARIO constituye un derecho, en la medida que es el mecanismo mediante el cual el CONCESIONARIO recuperará su inversión como consecuencia de la prestación del Servicio, así como un deber, en la medida en que el CONCESIONARIO está obligado a cumplir con determinados parámetros, niveles, capacidad y otros asociados a la inversión, así como con estándares e índices de serviciabilidad propios de la Explotación del Tramo, previstos en el presente Contrato.

Es deber del CONCESIONARIO, dentro de los límites del Contrato, responder por los actos de omisión y/o negligencia del personal a cargo de la operación de la vía o de los contratistas que el CONCESIONARIO decida contratar.

Organización del Servicio

8.2.- Corresponde al CONCESIONARIO diseñar y administrar el Servicio que se proporcionará a los Usuarios del Tramo, de conformidad con los parámetros establecidos para tal efecto en el Contrato y en el Expediente Técnico.

Supervisión de la Explotación

8.3.- Corresponde al REGULADOR efectuar las acciones de fiscalización técnica que le competen para el desarrollo de las labores de Explotación de la Concesión indicadas en esta sección del Contrato.

El REGULADOR, estará a cargo de la verificación del cumplimiento de la obligación del CONCESIONARIO, de mantener determinados parámetros, niveles, capacidad y otros asociados a la inversión, así como con estándares e Índices de serviciabilidad propios de la Explotación del Tramo, previstos en el presente Contrato.

8.4.- El CONCESIONARIO está obligado a brindar la cooperación necesaria para la supervisión de la Explotación.

Información

8.5.- Es obligación del CONCESIONARIO proporcionar al REGULADOR informes relativos al desarrollo de la Explotación de la Concesión. El costo de la preparación de los informes corresponderá al CONCESIONARIO, conforme al formato aprobado por el REGULADOR. Sin perjuicio de la obligación de presentar otros informes mencionados en el Contrato, la información periódica básica a proporcionar por el CONCESIONARIO se sujeta a lo establecido en el Reglamento General de Supervisión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 036-2004-CD-OSITRAN, o norma que lo sustituya.

Derechos y Reclamos de los Usuarios

8.6.- Los derechos inherentes a los Usuarios, consistirán básicamente en la utilización de la vía, en la posibilidad de acceder a todos los Servicios Obligatorios y Opcionales de la Concesión, a recibir un Servicio conforme a lo establecido en este Contrato y a encontrarse informado sobre las características del mismo, y los demás que

contemplan las leyes de la materia y otros que pudieren establecerse en el Contrato y Normas Regulatorias

8.7.- El CONCESIONARIO abrirá un Libro de Sugerencias o implementará el mecanismo establecido en la Cláusula 6.10 en la unidad de peaje, el que tendrá por finalidad registrar y dar trámite a todos los reclamos que presenten los Usuarios del Tramo.

8.8.- Presentado el reclamo, el CONCESIONARIO deberá pronunciarse dentro de los plazos y de conformidad con las Normas Regulatorias vigentes para la atención de los reclamos de los Usuarios. En caso que las acciones realizadas por el CONCESIONARIO no satisfagan a los Usuarios, el caso será remitido al REGULADOR, para que resuelva conforme a la legislación de la materia.

Reglamentos Internos

8.9.- El CONCESIONARIO deberá poner en conocimiento del REGULADOR los reglamentos internos señalados en los incisos siguientes, en un plazo no mayor de noventa (90) Días Calendario contados a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato:

- a) De procedimientos operativos, incluyendo:
 - a.1. Procedimientos para la recaudación en la unidad de Peaje,
 - a.2. Procedimientos para la supervisión y el control de calidad.
- b) Para la atención de accidentes y emergencias.

La enumeración de los reglamentos mencionados no limita la facultad del REGULADOR de solicitar otros documentos e información de similar naturaleza vinculados con la regulación y supervisión de la infraestructura concesionada.

El CONCESIONARIO debe incorporar en la elaboración de sus reglamentos internos, los principios, aplicables de acuerdo a lo establecido en las Normas Regulatorias.

En caso de duda o discrepancia, prevalecerá establecido en las Normas Regulatorias.

Inicio de la Explotación

8.10.- La Fecha de Inicio de la Explotación se computará a partir de fecha en la que el CONCEDENTE comunique la aceptación de la las Obras de Construcción, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 6.30 del Contrato.

8.11.- Sin perjuicio de lo anterior, la Explotación sólo podrá iniciarse si el CONCESIONARIO mantiene vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión, las pólizas de seguros que exige el Contrato y que se encuentre operativo el Fideicomiso de Administración, a que se refiere la Sección XX.

Servicios Obligatorios

8.12.- Los Servicios Obligatorios que deberá implementar o proporcionar el CONCESIONARIO, serán los siguientes:

Servicios que se implementarán en forma gratuita y según la regulación indicada en esta cláusula:

- a) Central de Emergencia, que funcionará durante las 24 horas de todos los días del año, cumpliendo con lo establecido al respecto en el Anexo I. Este servicio deberá estar disponible a partir de la Fecha de Inicio de la Explotación.

El CONCESIONARIO deberá atender las solicitudes de emergencias y/o accidentes que hubieren ocurrido en el Tramo, a través de la Central de Emergencias, comunicando las mismas o derivando las solicitudes a la Policía Nacional del Perú, algún centro hospitalario, médico, policlínico o similares, compañía de seguros, etc., según sea el caso.

- b) Servicios de emergencia de auxilio mecánico para vehículos que hubieren resultado averiados en la vía. Este servicio deberá estar operativo desde la Fecha de Inicio de la Explotación.

Este servicio consistirá como mínimo en tres (03) grúas remolque para traslado de vehículos pesados.

Las grúas antes señaladas deberán estar también acondicionadas para el traslado de vehículos livianos. El traslado de vehículos tanto livianos como pesados, se efectuará hasta el poblado, ciudad o taller de servicio más cercano, a una distancia no mayor a 100 km, al lugar de ocurrencia del desperfecto o accidente. Las grúas deben estar equipadas con herramientas, equipos necesarios para dar auxilio mecánico y equipos de comunicación que estarán interconectados con la Central de Emergencias del CONCESIONARIO. Estas grúas deben estar operadas por un conductor con conocimientos de mecánica para brindar el respectivo auxilio mecánico.

- c) Una oficina para uso de la Policía Nacional del Perú contigua a las zonas de localización de cada unidad de peaje, con su equipamiento básico y energía eléctrica, para apoyo a las labores de vigilancia y control (área total construida por cada oficina no menor de 25 m², incluyendo baño y cocina). Será de cargo del CONCESIONARIO el costo de los servicios de agua, energía y teléfono hasta por un monto de US\$ 1,000.00 (Un mil y 00/100 Dólares Americanos) mensuales por cada oficina de la Policía Nacional del Perú, así como el costo de reponer el bien en caso de destrucción total o parcial del mismo por cualquier causa. Las oficinas deberán estar operativas a más tardar a la culminación de la Primera Fase de la Etapa de Ejecución de Obras, cuyo plazo se encuentra definido en el Anexo VIII y el pago señalado se hará efectivo a partir de la fecha en que dichas oficinas sean ocupadas para el servicio.
- d) Sistema de comunicación de emergencia en tiempo real, conformado por casetas debidamente señalizadas, ubicadas a una distancia máxima de 10km. una de otra. Este sistema deberá permitir, al menos, la realización de llamadas gratuitas a una Central de Emergencia del CONCESIONARIO. Este servicio deberá estar operativo a más tardar al finalizar el segundo año a partir de la Fecha de Inicio de la Explotación.

Los Servicios Obligatorios que deberá implementar el CONCESIONARIO, y por los que se les permitirá cobrar, serán los siguientes:

- i) Servicios higiénicos, en las unidades de peaje y estaciones de pesaje. Estos servicios deberán estar operativos a más tardar en las mismas fechas en las cuales

las unidades de peaje y estaciones de pesaje comiencen a ser operadas por el CONCESIONARIO.

- ii) Servicio de emergencia de auxilio mecánico y grúa para traslado a distancias mayores a las consideradas en el Literal b) de los Servicios Obligatorios Gratuitos. El CONCESIONARIO tendrá libertad para determinar la oportunidad en la implementación de estos servicios, no pudiendo exceder del plazo indicado en el acápite b).

El CONCESIONARIO está autorizado a cobrar por estos servicios las Tarifas que hubieren sido aceptadas por el REGULADOR, el cual verificará la calidad de los mismos de acuerdo a lo establecido en el Anexo I.

Para la prestación de los Servicios Obligatorios, el CONCESIONARIO podrá optar por la provisión directa, el arriendo de los equipos o la subcontratación de los mismos.

En cualquier caso, el CONCESIONARIO será el único responsable porque los Servicios Obligatorios sean prestados oportuna y eficientemente, de acuerdo a lo establecido en el Anexo I.

Servicios Opcionales

8.13.- Los Servicios Opcionales que el CONCESIONARIO haya incorporado durante la vigencia de la Concesión, podrán llevarse a cabo en aquellos terrenos considerados como Áreas de Servicios Opcionales, de acuerdo a las normas y reglamentos aplicables.

El CONCESIONARIO podrá proponer la implementación de otros servicios, previo reconocimiento del costo a favor del CONCESIONARIO, y opinión del REGULADOR.

8.14.- El CONCESIONARIO se obliga a abrir, a partir de la Fecha de Inicio de la Explotación, un Libro de Sugerencias o algún otro mecanismo donde se anotarán las observaciones, sugerencias y reclamos de los Usuarios durante el período de la Concesión, el cual podrá ser alternativamente a través de una página web o vía electrónica, en cuyo caso no se requerirán las formalidades señaladas en la presente cláusula. El CONCESIONARIO dispondrá las medidas que permitan atenderlas en caso de ser procedente, de lo cual deberá quedar constancia en el libro o mecanismo alternativo a utilizar. El REGULADOR y el CONCESIONARIO, de mutuo acuerdo, definirán el mejor manejo de este instrumento y la frecuencia de su revisión.

El Libro de Sugerencias deberá encontrarse a la libre disposición de los Usuarios en la unidad de peaje, en caso se haya optado por este mecanismo, y su uso debe ser difundido y promocionado por el CONCESIONARIO.

SECCIÓN IX: RÉGIMEN ECONÓMICO

Sobre el PAS

9.1.- El CONCESIONARIO percibirá un ingreso periódico trimestral denominado PAS. Para el cálculo del PAS se han tomado en consideración:

- a) Los costos de inversión, y,
- b) Los costos de operación y mantenimiento

El PAS no incluye el IGV.

Fuentes para el pago del PAS

9.2.- El Pago del PAS se efectuará a través de dos fuentes:

- a) El Peaje, y,
- b) El Cofinanciamiento

En primer lugar, se utilizará el ingreso obtenido por el Peaje para el pago del PAS. De no alcanzarse el ingreso suficiente para el pago del PAS con los recursos del Peaje, el CONCEDENTE cubrirá la diferencia a través del Cofinanciamiento.

Monto del PAS

9.3.- El PAS asciende a la suma de US\$ (..... Dólares de los Estados Unidos de América), correspondiente a la Propuesta Económica presentada por el Adjudicatario en la etapa del Concurso.

Procedimiento para el pago del PAS

9.4.- El PAS se pagará de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) El PAS será cancelado trimestralmente a partir de la aceptación de las Obras y, durante el período de vigencia de la Concesión, conforme al cronograma establecido por el CONCEDENTE. Dicho Cronograma será establecido dentro de un plazo de treinta (30) Días Calendario a partir de la Fecha de Inicio de la Construcción.
- b) La fecha de pago del primer PAS será en el último día hábil del mes de abril u octubre, el que resulte más próximo después de la Fecha de Inicio de la Explotación.
- c) La fecha de pago del segundo PAS se efectuará en el último día hábil de julio o enero siguiente inmediato a la fecha de pago del primer PAS, y a partir de ese momento los pagos se efectuarán en el último día hábil de los meses de enero, abril, julio y octubre.
- d) El CONCEDENTE no podrá modificar el Cronograma previsto en el Literal a) para el pago de los montos consignados en los CRPAO, de darse el caso. Sin embargo, cuando se produzca una modificación de la Fecha de Inicio de la Explotación, el CONCEDENTE ajustará el Cronograma para el pago del PAS.
- e) El CONCEDENTE depositará trimestralmente en la Cuenta Recaudadora del Fideicomiso de Administración el Cofinanciamiento necesario para el pago del PAS sin incluir IGV. Es responsabilidad del CONCEDENTE haber depositado previamente, la cantidad suficiente para el pago del PAS, de acuerdo al Cronograma.
- f) La recaudación mensual por Peaje será depositada por el CONCESIONARIO en la Cuenta Recaudadora del Fideicomiso de Administración, a partir de la fecha de Inicio de la Explotación.

- g) Con una antelación no menor de treinta (30) Días Calendario a las fechas de pago del PAS, el Fideicomiso de Administración comunicará al CONCESIONARIO el monto del Cofinanciamiento para que el mismo emita la factura respectiva al CONCEDENTE. El CONCESIONARIO deberá emitir la factura dentro de cinco (5) Días Calendario de recibida esta comunicación.

El CONCEDENTE efectuará el depósito correspondiente al Cofinanciamiento en el Fideicomiso de Administración, independientemente de la emisión de las facturas por parte del CONCESIONARIO.

- h) Si en algún momento a partir del Inicio de la Explotación, la recaudación por Peaje resulta mayor a los pagos del PAS se procederá conforme a lo siguiente:

El Fideicomiso de Administración depositará el equivalente al 80% del excedente a la Cuenta de Reserva del Fideicomiso de Administración. El 20% restante será entregado al CONCESIONARIO. En ambos casos, los pagos se efectuarán en la misma oportunidad del pago del PAS.

- i) El CONCEDENTE no hará ninguna retención, deducción o compensación respecto de las facturas, si a la fecha de pago el CONCESIONARIO le adeuda a sus contratistas cualquier cantidad por adquisición de bienes y/o servicios, multas, indemnizaciones por concepto de daños y perjuicios, etc.
- j) El pago del PAMO procederá siempre y cuando el REGULADOR no haya emitido un informe desfavorable respecto de los índices de serviciabilidad, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el Anexo IX. A más tardar a los 20 Días Calendario de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, el REGULADOR remitirá al Fideicomiso de Administración el informe desfavorable, si hubiere. En estos casos, el pago del PAS procederá efectuadas las subsanaciones correspondientes, sin perjuicio de las penalidades aplicables.

El Peaje y la Tarifa

9.5.- Corresponde al CONCESIONARIO el cobro de la Tarifa a partir de la Fecha de Inicio de la Explotación, como contraprestación por el Servicio, conforme a lo establecido en la Cláusula 8.10.

En todo lo relativo al Peaje y la Tarifa a ser cobrada por el CONCESIONARIO, son de aplicación supletoria las disposiciones establecidas en el Reglamento General de Tarifas aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2004-CD-OSITRAN, o norma que lo sustituya.

En los plazos establecidos por la administración tributaria para la remisión de información correspondiente al IGV, el CONCESIONARIO deberá enviar un informe al REGULADOR con el detalle de la recaudación por Peaje del período concluido. El REGULADOR podrá establecer que la información sea remitida con una periodicidad distinta.

El procedimiento para la medición de Flujos Vehiculares se detalla en el Anexo X.

9.6.- El CONCESIONARIO deberá efectuar el cobro de la Tarifa a través de la unidad de peaje, cuya ubicación se presenta en el Anexo VIII.

A la fecha de Inicio de Explotación le serán entregadas al CONCESIONARIO las unidades de peaje existentes, para que éste las explote en los términos indicados en las cláusulas siguientes.

Las unidades de peaje proyectadas, deberán ser construidas y explotadas por el CONCESIONARIO y se realizarán observando como mínimo las especificaciones técnicas previstas en la normatividad aplicable.

El CONCESIONARIO y el CONCEDENTE podrán llegar a un acuerdo para retirar la unidad de peaje, o modificar su ubicación, para cuyos efectos el CONCESIONARIO deberá requerir la opinión previa del REGULADOR, en cuyo caso el CONCEDENTE asumirá los costos necesarios.

9.7.- El cobro de la Tarifa será por el uso del Tramo, lo que implica que se cobrará al Usuario de la carretera que no se encuentre exento de pago.

El CONCESIONARIO podrá cambiar la tecnología que emplee para el cobro de la Tarifa, previa comunicación al REGULADOR y siempre que ésta le permita cumplir con los índices de serviciabilidad señalados en el Anexo I.

9.8.- El CONCESIONARIO deberá cobrar la Tarifa a cada Usuario que utilice los Tramos de la Concesión, de acuerdo a la categoría de vehículo, de conformidad con la Tarifa especificada en la Cláusula 9.9.

Los vehículos utilizados para atender servicios de emergencia tales como ambulancias, bomberos o vehículos de la Policía Nacional, así como vehículos militares en comisión, maniobras, ejercicios o convoys, y los vehículos de la Cruz Roja Peruana que realicen actividades con fines humanitarios estarán exentos del cobro de la Tarifa de acuerdo con lo señalado en el Decreto Ley N° 22467, la Ley 24423 y Leyes y Disposiciones Aplicables.

9.9.- El régimen tarifario es el conjunto de reglas contenidas en el Contrato y en las Leyes y Disposiciones Aplicables que regula las Tarifas que estará autorizado a cobrar el CONCESIONARIO durante la Explotación de la Concesión, conforme lo siguiente:

a) El CONCESIONARIO podrá cobrar una TPC, aplicando las siguientes reglas:

i) Los vehículos ligeros pagarán la Tarifa equivalente a un eje.

ii) Los vehículos pesados pagarán por cada eje.

b) A partir de la fecha de inicio de Explotación a que se refiere la Cláusula 8.10, el CONCESIONARIO deberá cobrar la TPC en las unidades de peaje existentes indicadas en el Anexo VIII. La TPC es equivalente al monto de Uno con 50/100 Dólares Americanos (US\$ 1,50) por eje, más el importe correspondiente al Impuesto General a las Ventas y cualquier otro tributo aplicable, dentro de los cuales no se incluyen los aportes por regulación.

Todas las tarifas serán en Nuevos Soles, para lo cual se utilizará el Tipo de Cambio vigente en la fecha de aprobación de culminación de las Obras de Construcción.

Con formato: Sangría: Izquierda: 1 cm, Sangría francesa: 0.75 cm, Numerado + Nivel: 1 + Estilo de numeración: a, b, c, ... + Iniciar en: 1 + Alineación: Izquierda + Alineación: 0 cm + Tabulación después de: 0.63 cm + Sangría: 0.63 cm, Tabulaciones: 1.75 cm, Lista con tabulaciones + No en 0.63 cm + 3.54 cm

Con formato: Sangría: Izquierda: 1.75 cm, Sangría francesa: 0.75 cm, Numerado + Nivel: 1 + Estilo de numeración: i, ii, iii, ... + Iniciar en: 1 + Alineación: Izquierda + Alineación: 0.63 cm + Tabulación después de: 1.9 cm + Sangría: 1.9 cm, Tabulaciones: No en 1.9 cm

Con formato: Sangría: Izquierda: 1.25 cm, Sangría francesa: 0.75 cm, Numerado + Nivel: 1 + Estilo de numeración: a, b, c, ... + Iniciar en: 1 + Alineación: Izquierda + Alineación: 0 cm + Tabulación después de: 0.63 cm + Sangría: 0.63 cm, Tabulaciones: 2 cm, Lista con tabulaciones + No en 0.63 cm + 3.54 cm

Ajuste del Peaje

El Peaje será reajustado en forma ordinaria por el CONCESIONARIO, a partir del año calendario siguiente al de la fecha de Inicio de la Explotación. Este reajuste se realizará cada doce (12) meses y se llevará a cabo de acuerdo al siguiente método de ajuste de Peajes:

$$Peaje_{Ajustado} = Peaje \times \frac{TC_i}{TC_0}$$

donde:

Peaje _{Ajustado} :	Monto a cobrar en Nuevos Soles y luego de aplicar los factores de ajuste en la fórmula precedente.
Peaje:	Monto en Nuevos Soles del Peaje determinado por el REGULADOR.
i:	Mes anterior al que se realiza el reajuste del Peaje.
0:	Mes correspondiente a la fijación anterior del Peaje.
TC:	Tipo de Cambio venta, publicado por el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP)

En la eventualidad que en el transcurso de un año calendario se produzca una variación de más del diez por ciento (10%) del TC, desde el último reajuste ordinario, el REGULADOR procederá a realizar un reajuste extraordinario utilizando la misma fórmula.

Para determinar la Tarifa básica a cobrar, el Peaje mencionado en este Numeral deberá sumarse el importe correspondiente al IGV y otros tributos aplicables, y el resultado se deberá redondear a los diez (10) céntimos más próximos o a la menor moneda fraccionaria que se encuentre vigente.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, las Partes podrán someter al REGULADOR la modificación de los montos del Peaje.

Tarifas Diferenciadas

El CONCEDENTE tiene la potestad de autorizar el cobro de Tarifas Diferenciadas de acuerdo a la normatividad vigente. Para ello, deberá entregar al CONCESIONARIO la información relacionada a las autorizaciones vigentes para la aplicación de Tarifas Diferenciadas, así como realizar las autorizaciones futuras, las cuales serán comunicadas al CONCESIONARIO. El CONCESIONARIO se obliga a implementar las futuras Tarifas Diferenciadas en un plazo que no exceda seis (06) meses desde que sean comunicadas por el CONCEDENTE, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo siguiente.

El CONCESIONARIO presta su asentimiento anticipado desde la Fecha de Suscripción del presente Contrato, a la potestad del CONCEDENTE referida en el párrafo anterior, bastando para ello una comunicación que contenga la opinión previa del REGULADOR, del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Contraloría General de la República.

Las Tarifas Diferenciadas se incrementarán en proporción al incremento aplicado a la Tarifa Contractual (TPC).

La modificación de las Tarifas no tiene efectos sobre el PAS. De ser el caso que los ingresos por concepto de Tarifas disminuyan por efecto de la implementación de Tarifas Diferenciadas, el CONCEDENTE ajustará el monto del Cofinanciamiento que se requiera para completar el pago del PAS.

El Cofinanciamiento

9.9.- Los recursos necesarios para el Cofinanciamiento se harán efectivos a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con cargo a los recursos de su presupuesto, conforme al siguiente procedimiento:

- a) Los recursos necesarios para el Cofinanciamiento estarán contemplados en el Proyecto de Ley de Presupuesto General de la República. Para ello, el CONCEDENTE se compromete a habilitar cada año las partidas presupuestarias correspondientes por un monto igual al PAS.
- b) Para estos efectos, PROINVERSIÓN mediante Oficio N° de fecha ha informado al CONCEDENTE la Propuesta Económica del Adjudicatario y los compromisos que el CONCEDENTE deberá honrar en virtud del presente Contrato.
- c) Por su parte, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional de Presupuesto Público ha manifestado mediante oficio N°..... que ha tomado conocimiento que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones ha comunicado su obligación contractual de incorporar el monto del PAS en las partidas presupuestarias correspondientes. Copias de ambos oficios forman parte integrante del presente Contrato y se encuentran en el Anexo VI del mismo.

Otros Ingresos

9.10.- Constituirán ingresos adicionales del CONCESIONARIO todos aquellos que éste perciba como consecuencia de la Explotación de Servicios Opcionales, así como de los Servicios Obligatorios en los que le está permitido cobrar. Dicha explotación, podrá realizarla directamente o a través de Empresas Vinculadas y/o a través de terceros, sin que ello implique que se limite la responsabilidad del CONCESIONARIO por la prestación de estos servicios. Los ingresos adicionales no son considerados como parte del pago del PAS.

9.11.- Los ingresos resultantes de los Servicios Opcionales no están regulados, es decir, no están sujetos a Tarifas máximas, siempre y cuando se respete lo establecido en la Cláusula 8.13.

Pagos del CONCESIONARIO por concepto de Supervisión de Obras

9.12.- El CONCESIONARIO asumirá los gastos que demande la supervisión de Obras durante el período de ejecución de obras, así como el seguimiento y control de la supervisión de las mismas para los fines exclusivamente de este Contrato.

Para este efecto, el CONCESIONARIO deberá abonar al supervisor de Obras hasta un monto equivalente al 4.5% de la Inversión Proyectada Referencial.

La supervisión será pagada por el CONCESIONARIO como sigue:

- Primera cuota (por concepto de evaluación de Estudios Definitivo de Ingeniería): 10% del monto correspondiente a la supervisión de obras, a pagarse a los 30 Días Calendario de suscrito el contrato de supervisión.

El saldo del pago por Supervisión de Obras, en dos cuotas, cuya periodicidad será la siguiente:

- Segunda cuota, equivalente al 60% del monto correspondiente a la supervisión de Obras, a los 30 Días Calendario del Inicio de la Etapa de Ejecución de Obras.
- Tercera cuota, equivalente al 30% del monto correspondiente a la supervisión de Obras, a los 30 Días Calendario de la culminación de la Etapa de Ejecución de Obras.

El REGULADOR podrá requerir al CONCESIONARIO un pago adicional al establecido en el párrafo precedente, por concepto de Seguimiento y Control de Supervisión, por un monto equivalente al 0.5% de la Inversión Proyectada Referencial. Los pagos por este concepto se realizarán en las mismas fechas en que se efectúen los depósitos señalados en el párrafo precedente. Dicho monto será retenido durante un plazo no mayor a dos (02) años en caso el REGULADOR no cumpla con emitir el CAO correspondiente a la certificación de los Hitos Constructivos en los plazos establecidos en el Apéndice 1 del Anexo IX del Contrato.

En caso que el costo de la supervisión de Obras acordado entre el REGULADOR y el supervisor sea mayor al porcentaje indicado, el REGULADOR comunicará al CONCEDENTE para su aceptación y pago de la diferencia.

Mecanismo de Compensación por Actividades de Mantenimiento Periódico

9.13.- Para efectos del Mantenimiento Periódico, se deberá observar el siguiente procedimiento:

Mantenimiento Periódico del Tramo con Carpeta Asfáltica en Caliente (CAC)

A partir del noveno año, contado a partir de la Fecha de Inicio de la Explotación, las Partes evaluarán la necesidad de ejecutar un Mantenimiento Periódico, conforme a lo siguiente:

Para efectos de programación, ejecución y liquidación del Mantenimiento Periódico, del tramo con CAC, se establece el siguiente procedimiento:

- 1) El CONCESIONARIO solicitará autorización al CONCEDENTE, con copia al REGULADOR, para realizar las actividades correspondientes al Mantenimiento Periódico adjuntando un informe técnico de mantenimiento (ITM) a más tardar con seis (6) meses de anticipación para dar cumplimiento a los índices de serviciabilidad establecidos en el Anexo I. Dicha solicitud deberá incluir un presupuesto que contemple el porcentaje correspondiente a gastos generales y el porcentaje correspondiente a utilidades del CONCESIONARIO. Los gastos acreditables se encuentran señalados en el Anexo XII. Los referidos porcentajes no deberán superar los señalados en el Proyecto Referencial para la ejecución de las Obras de Construcción.

El presupuesto será a suma alzada, y deberá contener como mínimo la ejecución de un refuerzo de la superficie de rodadura con carpeta asfáltica de una pulgada como mínimo.

- .2) Si el CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR, está de acuerdo con el presupuesto presentado por el CONCESIONARIO, autorizará por escrito al CONCESIONARIO a realizar las actividades de Mantenimiento Periódico, conforme al ITM y a los costos estimados por el CONCESIONARIO.

La comunicación del CONCEDENTE autorizará al CONCESIONARIO a utilizar los recursos del monto acumulado en el Fondo de Mantenimiento Periódico (saldo de la cuenta, incluyendo intereses devengados), hasta el monto previsto en su presupuesto ó hasta agotar el saldo de la cuenta mencionada. El REGULADOR efectuará la supervisión correspondiente a las actividades de Mantenimiento Periódico autorizadas.

- 3) En caso que el presupuesto aprobado por el CONCEDENTE sea superior al monto acumulado en el Fondo antes indicado, el CONCEDENTE asumirá, la diferencia con cargo a sus recursos, en cuyo caso el CONCESIONARIO solamente estará obligado a efectuar las actividades de Mantenimiento Periódico hasta el monto acumulado en dicho Fondo.
- 4) De existir un saldo adicional en el Fondo antes referido al término de la Concesión, este será restituido al CONCESIONARIO.

Equilibrio Económico – Financiero

9.14.- Las Partes declaran su compromiso de mantener a lo largo de todo el período de duración del Contrato el equilibrio económico – financiero de éste, para lo cual se señala que el presente Contrato se encuentra en una situación de equilibrio económico - financiero en términos de derechos, responsabilidades y riesgos asignados a las Partes.

El presente Contrato estipula un mecanismo de reestablecimiento del equilibrio económico - financiero al cual tendrán derecho las Partes en caso que se vea afectada la Concesión exclusiva y explícitamente debido a cambios en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

9.15.- El REGULADOR establecerá que el equilibrio económico - financiero se ha visto afectado cuando, debido a cambios en las Leyes y Disposiciones Aplicables, se demuestre la existencia de variaciones en los ingresos, costos o ambos a la vez. El reestablecimiento del equilibrio económico financiero se efectuará en base al Estado de Pérdidas y Ganancias auditado, donde sea verificable las variaciones de ingresos o costos anteriormente referidas. Sin perjuicio de ello, el CONCEDENTE podrá solicitar la información que sustente las variaciones señaladas:

El CONCEDENTE con opinión del REGULADOR establecerá la magnitud del desequilibrio en función a la diferencia entre:

- a) La utilidad neta resultante del ejercicio y,
- b) El recálculo de la utilidad neta del mismo ejercicio aplicando los valores de ingresos y costos que se hubieren obtenido de no haberse producido cambios en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

9.16.- Si el desequilibrio se produce en varios periodos, sin haberse restituido el mismo, se encontrará la diferencia acumulada de utilidades siguiendo el mismo procedimiento.

Acto seguido, se procederá a encontrar el porcentaje del desequilibrio a través de la siguiente expresión:

$$\text{Porcentaje de desequilibrio} = \frac{\text{Monto obtenido en (a)} - \text{Monto obtenido en (b)}}{\text{Monto obtenido en (b)}}$$

Si el porcentaje de desequilibrio, en valor absoluto, supera el 10% se procederá a reestablecerlo, otorgando una compensación a la parte afectada. Si el desequilibrio afecta al CONCESIONARIO la compensación será equivalente a la diferencia del monto obtenido en b) menos el monto obtenido en a). Si el desequilibrio afecta al CONCEDENTE; el CONCESIONARIO otorgará una compensación equivalente a la diferencia del monto obtenido en a) menos el monto obtenido en b). Dicha compensación podrá ser descontada del PAS.

9.17.- En el supuesto en el que el CONCESIONARIO invoque el reestablecimiento del equilibrio económico- financiero, corresponderá al CONCEDENTE, con opinión del REGULADOR, determinar, en los treinta (30) Días siguientes, la procedencia en aplicación de lo dispuesto en los párrafos precedentes. De ser el caso, el REGULADOR deberá establecer en un plazo no mayor a 30 Días el monto a pagar a favor del CONCESIONARIO; aplicando para tal efecto, los criterios de valorización previstos en la presente Cláusula e informará del resultado al CONCEDENTE, el mismo que efectuará la compensación correspondiente en los cuatro (4) meses siguientes. Por cualquier retraso se reconocerá un interés a la tasa LIBOR más tres por ciento (3%) sobre el saldo no pagado.

Cualquier otro procedimiento de restitución del equilibrio económico-financiero será acordado por las Partes.

La discrepancia sobre si existe ruptura del equilibrio económico-financiero o sobre el monto de la compensación, será resuelta de conformidad con los mecanismos de solución de controversias regulados en la Sección XVIII del presente Contrato.

No se considerará aplicable lo indicado en esta cláusula para aquéllos cambios producidos como consecuencia de disposiciones expedidas por el REGULADOR que fijen infracciones o sanciones, que estuviesen contemplados en el Contrato o que fueran como consecuencia de actos, hechos imputables o resultado del desempeño del CONCESIONARIO.

Régimen Tributario de la Concesión

9.18.- El CONCESIONARIO estará sujeto a la legislación tributaria nacional, regional y municipal que le resulte aplicable, debiendo cumplir con todas las obligaciones de naturaleza tributaria que correspondan al ejercicio de su actividad. El CONCESIONARIO estará obligado, en los términos que señalen las Leyes y Disposiciones Aplicables, al pago de todos los impuestos, contribuciones y tasas que se apliquen, entre otros, a los Bienes del CONCEDENTE o los que se construyan o incorporen a la Concesión, sean dichos tributos administrados por el Gobierno Nacional, Regional o Municipal.

9.19.- El CONCESIONARIO podrá solicitar la suscripción de un convenio de estabilidad jurídica con el Estado de la República del Perú, al amparo del Decreto Legislativo N° 662 y N° 757 y el TUO, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en dichas normas.

Asimismo, el CONCESIONARIO podrá solicitar la recuperación anticipada del IGV que corresponda, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones señalados en las Leyes y Disposiciones Aplicables. Para tal efecto, se considerará que el CONCESIONARIO ha iniciado sus operaciones productivas en la Fecha de Inicio de la Explotación.

El CONCESIONARIO podrá solicitar la suscripción de un Contrato de Inversión en la medida que haya dado cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en Leyes y Disposiciones Aplicables.

SECCIÓN X: RÉGIMEN FINANCIERO

Las disposiciones relativas al Régimen Financiero del presente Contrato se encuentran contenidas en el Anexo IX.

SECCIÓN XI: GARANTÍAS

Garantía del CONCEDENTE

11.1.- Si el CONCESIONARIO así lo solicitara, el CONCEDENTE realizará todas las gestiones y coordinaciones que fueren pertinentes para que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 4° de la Ley N° 26885, Ley de Incentivos a las Concesiones de Obras de Infraestructura y de Servicios Públicos, el Poder Ejecutivo expida el decreto supremo al que se refiere el Artículo 2 del Decreto Ley N° 25570, norma complementaria al Decreto Legislativo N° 674, modificado por el Artículo 6 de la Ley N° 26438, por el cual se otorgará la garantía del Estado de la República del Perú en respaldo de las obligaciones, declaraciones y garantías del CONCEDENTE establecidas en éste. Esta no es una garantía financiera.

Garantías a Favor del CONCEDENTE

Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Obras

11.2.- Para garantizar la correcta ejecución de las Obras de Construcción, de acuerdo al Expediente Técnico y al Estudio Definitivo de Ingeniería, así como las Obras Adicionales, incluyendo el pago de las cláusulas penales, el CONCESIONARIO entregará al CONCEDENTE una Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras por un monto equivalente al 5% (cinco por ciento) de la Inversión Proyectada Referencial señalada en el Anexo V, emitida a favor del CONCEDENTE y/o del REGULADOR. Este último podrá proceder a la ejecución de la misma, luego de lo cual deberá abonar el monto entregado por la respectiva entidad bancaria y/o financiera al CONCEDENTE.

Esta garantía deberá estar vigente desde el Inicio de la Construcción, a que se refiere la Cláusula 6.14 y podrá reducirse a un 50% del monto antes indicado, una vez que las Obras de Construcción se hayan ejecutado en un porcentaje no menor al 50%, para lo cual será necesario la aprobación del REGULADOR y permanecerá vigente hasta seis

meses posteriores a la aceptación y culminación de las Obras de Construcción, conforme al procedimiento previsto en las Cláusulas 6.26 a 6.31.

Dicha garantía deberá ser emitida por un banco local, autorizado de conformidad con lo establecido en el Apéndice 2 del Anexo N° 2 de las Bases. En caso dicha garantía sea emitida por un banco extranjero, autorizado de conformidad con el Apéndice 1 del Anexo N° 2 de las Bases o alguna de sus filiales o sucursales, deberá ser necesariamente confirmada por un banco local.

Alternativamente a esta garantía, el CONCESIONARIO, a su elección, podrá presentar una Póliza de Caución, a favor del CONCEDENTE y/o REGULADOR, la misma que deberá ser solidaria, incondicional, irrevocable, sin beneficio de excusión, ni división y de realización automática. Esta póliza no deberá contener en su condicionado ninguna limitación que pudiera afectar su ejecución inmediata, en caso contrario, ésta garantía no será aceptada por el CONCEDENTE. La Póliza de Caución deberá ser emitida por una compañía de seguros local, debidamente autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros y deberá contar necesariamente con un reaseguro ante una empresa de reaseguros no establecida en el país que cuente con clasificación internacional de "no vulnerable", otorgada por una empresa clasificadora de riesgo internacional, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la Resolución S.B.S. N° 282-2003, o la norma que la sustituya.

Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión

11.3.- A fin de garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO derivadas de la celebración del Contrato, el CONCESIONARIO hace entrega de una Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión emitida a favor del CONCEDENTE y/o del REGULADOR, a la fecha de suscripción del Contrato de Concesión, de conformidad con lo establecido en el Literal e) de la Cláusula 3.3 del presente contrato. El REGULADOR podrá proceder a la ejecución de dicha garantía, luego de lo cual deberá abonar el monto entregado por la entidad bancaria y/o financiera al CONCEDENTE. La garantía deberá permanecer vigente hasta seis (06) meses posteriores al cumplimiento del plazo del Contrato y en poder del CONCEDENTE.

Esta garantía no cubre las obligaciones derivadas de la ejecución de las Obras de Construcción.

Dicha garantía deberá ser otorgada y mantenida durante todo el periodo de vigencia de la Concesión por un monto equivalente dos (2) PAMO trimestral. El monto de la garantía antes referida será reajustado en la misma proporción en que se reajuste el PAMO, según la fórmula de ajuste indicada en el Anexo IX.

Dicha garantía deberá ser emitida por un banco local, autorizado de conformidad con lo establecido en el Apéndice 2 del Anexo N° 2 de las Bases. En caso dicha garantía sea emitida por un banco extranjero, autorizado de conformidad con el Apéndice 1 del Anexo N° 2 de las Bases del Concurso o alguna de sus filiales o sucursales, deberá ser necesariamente confirmada por un banco local.

Ejecución de las Garantías

11.4.- Las garantías señaladas en las Cláusulas 11.2 y 11.3 podrán ser ejecutadas por el REGULADOR en forma total o parcial por alguna de las siguientes causales:

- i) En los supuestos establecidos de manera expresa en el Contrato y en el evento que el CONCESIONARIO incurra, en una causal de incumplimiento grave de Contrato de acuerdo a lo establecido en la Sección XVI y siempre y cuando el mismo no haya sido subsanado por el CONCESIONARIO dentro de los plazos otorgados para tal fin;
- ii) En el evento que, debido al incumplimiento o al cumplimiento parcial, tardío o defectuoso del Contrato, una sentencia definitiva firme o laudo condene al CONCESIONARIO a efectuar un pago a favor del CONCEDENTE, y siempre que el CONCESIONARIO no hubiere realizado dicho pago en el plazo establecido en la sentencia definitiva o laudo condenatorio.

En caso de ejecución total o parcial de las garantías mencionadas en la presente Sección, el CONCESIONARIO deberá restituir, o hacer restituir, la o las garantías al monto establecido. Si el CONCESIONARIO no restituye las Garantías en un plazo de veinte (20) Días contados a partir de la fecha en la cual se realizó la ejecución total o parcial de la misma, entonces el CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR, mediante comunicación escrita a ese efecto, declarará resuelto el Contrato y la Concesión vencida en la fecha de dicha notificación procediendo a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato por el monto remanente en señal de penalidad.

11.5- Las garantías referidas en esta sección deberán ser emitidas o confirmadas, en términos sustancialmente similares a los contenidos en los Anexos II y III, por instituciones financieras locales con una categoría de riesgo equivalente para instrumentos de inversión de largo plazo no menor a "AA" y para instrumentos de inversión a corto plazo no menor a "CP-1", según la Resolución SBS N° 724-2001 y la Circular AFP N° 044-2004 emitida por la Superintendencia de Banca y Seguros; o emitidas por instituciones financieras del exterior de primera categoría de acuerdo a la Circular N° 010-2005-BCRP publicada el 30 de junio de 2005, emitida por el Banco Central de Reserva o en cualquier otra circular posterior que la modifique y adicionalmente las que la sustituyan.

SECCIÓN XII: RÉGIMEN DE SEGUROS Y RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO

Aprobación

12.1.- El CONCESIONARIO se obliga a contar durante la vigencia del Contrato con los seguros de conformidad a lo establecido en la presente Sección, cuyas propuestas de pólizas deberán ser presentadas al REGULADOR para su aprobación.

Presentadas las propuestas de pólizas a que se refiere el Literal c) de la Cláusula 3.3, el REGULADOR cuenta con un plazo de treinta (30) Días para su aprobación, tal situación es igualmente aplicable a los casos en que el CONCESIONARIO deba presentar la relación de pólizas de seguros, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 12.4.

De efectuarse alguna observación, el CONCESIONARIO contará con Diez (10) Días para subsanar dicha observación.

De no efectuarse observación alguna por el REGULADOR, y a los efectos que los Bienes de la Concesión no queden desprovistos de un seguro, se entenderán aprobadas las propuestas de pólizas. Sin perjuicio de ello, el REGULADOR podrá

exigir al CONCESIONARIO la modificación o adecuación de la respectiva póliza, en cuyo caso el CONCESIONARIO deberá presentar la adecuación de la póliza, en un plazo no mayor de treinta (30) Días Calendario de solicitada.

Clases de Pólizas de Seguros

12.2.- Durante la vigencia del Contrato, el CONCESIONARIO tomará y deberá mantener vigentes las siguientes pólizas de seguros, que tendrán como objeto cubrir su responsabilidad por los siniestros que se produzcan relacionados con la infraestructura vial objeto de la Concesión:

a) De responsabilidad civil.-

El CONCESIONARIO estará obligado a contratar una póliza de seguro por Responsabilidad Civil (RC) que cubrirá cualquier daño, pérdida o lesión que pudiere sobrevenir a bienes de terceros o a terceros a causa de cualquier acción del CONCESIONARIO, sus contratistas, sub contratistas, sus funcionarios y/o dependientes, en relación con la ejecución del presente Contrato.

En dicho seguro deberá figurar el CONCEDENTE como asegurado adicional.

Este seguro deberá contar al menos con las siguientes coberturas:

- RC por las actividades relacionadas con el Contrato (RC Contractual).
- RC por Construcción.
- RC por carga.
- RC por Filtración, Polución o Contaminación súbita, imprevista y accidental.
- RC Patronal incluyendo trabajos en altura y/o subterráneos con una suma asegurada mínima de US\$ 150 000,00 por persona para cubrir los daños que puedan causarle a sus empleados. Los empleados y trabajadores de los sub contratistas también deberán estar incluidos dentro de este seguro o bajo una póliza independiente.
- RC Cruzada.
- RC de Vehículos Motorizados y Equipo Móvil, que cubra todos los vehículos propios, arrendados o en leasing utilizados en conexión con las Obras, con un límite de responsabilidad combinado para lesiones corporales y daños materiales no inferior a veinte mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 20 000,00) para cada vehículo o equipo móvil.

La suma asegurada mínima a contratar para la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual deberá ser de US\$ 2,000,000 (Dos millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) por evento, con un deducible, de cargo del CONCESIONARIO, por un monto no inferior a US\$ 180,000.00 (ciento ochenta mil con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América).

b) Seguro sobre bienes en Construcción.-

El CONCESIONARIO está obligado a contratar, durante el período de Construcción según el Anexo VIII, un seguro contra todo riesgo de construcción (pólizas C.A.R (Construction All Risk)), que contemple la cobertura Básica ("A") y otras conforme a las coberturas utilizadas usualmente en el mercado de seguros para este tipo de actividades.

Adicionalmente a la cobertura Básica ("A") la póliza CAR deberá contar con otras coberturas tales como: riesgo de diseño, riesgos de ingeniería, robo y cualquier otra cobertura contemplada bajo una póliza CAR hasta una suma asegurada que sea por demás suficiente para hacer frente ante cualquier siniestro que pudiese ocurrir durante la Construcción.

Las pólizas contratadas tendrán como único beneficiario al CONCESIONARIO, el cual estará obligado a destinar de inmediato los fondos obtenidos en la reconstrucción de la infraestructura vial en el menor plazo posible.

El presente seguro deberá incluir una cláusula en la que se establezca que los fondos producto de la indemnización por cualquier siniestro deberán ser destinados necesariamente a la reparación de los daños causados por el siniestro.

- c) De riesgos laborales.- El CONCESIONARIO, en tanto entidad empleador, está obligado a contratar una póliza de seguro complementario de trabajo de riesgo, conforme lo regula la Ley N° 26790 y sus reglamentos y cualquier norma modificatoria.

Asimismo, el CONCESIONARIO deberá verificar que las empresas de servicios especiales, agentes contratistas o sub contratistas con la que el CONCESIONARIO vaya a emplear o contratar, también cumplan con la norma señaladas en el párrafo anterior, o, en su defecto, deberá contratar directamente dicho seguro por cuentas de ellas.

Los montos asegurados y los amparos contemplados deberán corresponder a las exigencias contenidas en la mencionada ley.

- d) Otras Pólizas.

Sin perjuicio de las pólizas obligatorias indicadas en los Literales a), b) y c) de la presente cláusula, el CONCESIONARIO podrá, de acuerdo a su propia visión estratégica de manejo y distribución de los riesgos o bien para cumplir con lo establecido por el ordenamiento jurídico de la República del Perú o bien por cualquier otra causa debidamente justificada, tomar cualquier otra póliza de seguros, previa autorización del CONCEDENTE con el consentimiento del REGULADOR, para lo cual se aplicará el procedimiento de aprobación dispuesto en la Cláusula 12.1.

La cobertura de las pólizas consideradas en los Literales a) y b) de la presente Cláusula, no incluye los daños ocasionados por el Fenómeno del Niño. En caso de presentarse este evento, el CONCEDENTE recurrirá a la Cuenta de Eventos Catastróficos del Fideicomiso de Administración referido en la Cláusula 12.6 y siguientes o mediante otros recursos del CONCEDENTE.

El CONCEDENTE podrá tomar por su cuenta y costo, un seguro sobre bienes en operación, contando con coberturas tales como: eventos de la naturaleza, explosiones, vandalismo, conmoción civil, entre otros. En caso de presentarse algún siniestro que afecte los bienes en operación, y siempre que la causa no sea imputable directa ni indirectamente al CONCESIONARIO, el CONCEDENTE será responsable por los costos directos e indirectos, relacionados con los daños ocasionados, así como por las franquicias que deberán ser pagadas a las compañías aseguradoras en caso corresponda.

Este seguro sobre bienes en operación servirá para cubrir los costos generados a consecuencia de un Mantenimiento de Emergencia, en caso sea adquirido por el CONCEDENTE.

Sin perjuicio de lo señalado, el CONCEDENTE se obliga a destinar cualquier indemnización que obtenga derivada de la póliza señalada, a la reposición de los Bienes que se hubiesen perdido.

Comunicación

12.3.- Las pólizas emitidas de conformidad con el Contrato deberán contener una estipulación que obligue a la compañía aseguradora respectiva a notificar por escrito al REGULADOR y al CONCEDENTE sobre cualquier omisión de pago de primas en que incurriese el CONCESIONARIO y sobre cualquier circunstancia que afecte la vigencia, validez o efectividad de la póliza, con una anticipación no menor a veinte (20) Días a la fecha en que el incumplimiento del CONCESIONARIO pueda determinar la caducidad o pérdida de vigencia de la póliza en forma total o parcial. La obligación de notificación será también aplicable al supuesto de cesación, retiro, cancelación o falta de renovación de cualquier seguro que el CONCESIONARIO deba mantener conforme a este Contrato.

La póliza respectiva deberá establecer, asimismo, que la caducidad o pérdida de vigencia de la póliza sólo se producirá si la compañía aseguradora ha cumplido previamente con la obligación a que se refiere el párrafo precedente.

Vigencia de las Pólizas

12.4.- El CONCESIONARIO se compromete a presentar al REGULADOR, anualmente, antes del 30 de enero de cada año, y durante todo el plazo de vigencia de la Concesión, una relación de las pólizas de seguro a ser tomadas y/o mantenidas por el CONCESIONARIO durante cada año calendario, indicando al menos la cobertura, la compañía aseguradora y las reclamaciones hechas durante el año anterior, y un certificado emitido por el representante autorizado de la compañía aseguradora indicando que el CONCESIONARIO ha cumplido durante el año anterior con los términos de la presente cláusula.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, durante el transcurso del Contrato y cada vez que el REGULADOR lo requiera, el CONCESIONARIO deberá presentar prueba fehaciente ante el REGULADOR y el CONCEDENTE de que todas las pólizas de seguro siguen vigentes.

Derecho del CONCEDENTE a asegurar

12.5.- De verificarse el incumplimiento de la obligación del CONCESIONARIO de mantener vigentes las pólizas señaladas en los Literales a), b) y c) de la Cláusula 12.2., el CONCEDENTE tendrá derecho, procediendo en forma razonable, a adquirir por sí mismo estos seguros en cuyo caso todos los montos pagados por el CONCEDENTE por este concepto deberán ser reembolsados por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE, con un recargo de diez por ciento (10%) por concepto de penalidad dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes a la fecha en que el CONCEDENTE haya comunicado formalmente el ejercicio de la facultad comprendida en esta Sección.

En caso de incumplimiento de la obligación de reembolso así como del recargo señalado, el CONCEDENTE procederá a ejecutar en forma inmediata la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, hasta por el monto adeudado, sin perjuicio de las eventuales acciones a que diera lugar el referido incumplimiento, entre ellas, la resolución del Contrato de conformidad con lo establecido en el Literal i) de la Cláusula 16.4.

Eventos Catastróficos

12.6.- En caso de que se presenten daños ocasionados por eventos catastróficos sobre los bienes en operación el CONCEDENTE estará obligado a dar pronta solución al daño producido, conforme al mecanismo seguido, salvo que el daño se deba a causas imputables al CONCESIONARIO, en cuyo caso no será de aplicación lo dispuesto en la presente cláusula.

Mecanismo de Declaración de Eventos Catastróficos

12.7.- Se considerará como evento catastrófico todo aquel acto de la naturaleza que produzca un daño o destrucción parcial o total de la infraestructura de la Obra, que implique su inutilización o pérdida de funcionalidad, tales como; terremotos, inundaciones, lluvias, incendios, explosiones.

Una vez identificado un evento catastrófico, corresponderá al CONCESIONARIO poner en conocimiento del CONCEDENTE dicha situación, dentro de las 24 horas de ocurrido el siniestro. El CONCEDENTE, de ser el caso, deberá dar aviso a la compañía aseguradora para los fines pertinentes. En el caso de no contar con un seguro sobre bienes en operación, el CONCEDENTE con opinión previa del REGULADOR deberá pronunciarse en un plazo no mayor de siete (07) Días para autorizar el uso de los recursos correspondientes de la Cuenta de Eventos Catastróficos del Fideicomiso de Administración descrita en la cláusula 20.3.

Posibilidad de revisión de los términos de la obligación de contratar seguros

12.9. Con la intención de coadyuvar a la contratación y/o renovación de los seguros indicados en la Cláusula 12.2, dicha obligación podrá ser revisada excepcionalmente por el CONCEDENTE, si los seguros exigidos no estuvieran disponibles o dejaran de estar disponibles en el mercado asegurador o bien el alto costo de sus primas constituyeren un impedimento real para su contratación. A efectos de determinar la situación antes descrita se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Se considerará como un impedimento real de la contratación de los seguros exigidos en esta sección, si el precio de la más baja de las primas disponibles en el mercado nacional e internacional hubiere experimentado, un aumento de valor superior a un treinta por ciento (30%) respecto de la prima pagada por el CONCESIONARIO por el mismo o análogo seguro el año inmediatamente anterior al precedente, o el período anterior si el seguro contratado fuere a plazo superior a un año. En ningún caso el CONCESIONARIO podrá alegar esta circunstancia, ni la de haber dejado de estar disponibles los Seguros, durante el período de Construcción.
- b) El CONCESIONARIO deberá comunicar al CONCEDENTE y al REGULADOR la ocurrencia de esta circunstancia a lo menos sesenta (60) Días antes de la fecha en que deben presentarse los certificados de cobertura o renovación,

acompañando un informe de uno o más consultores independientes de seguros de prestigio nacional, distinto del broker, corredor o asesor de seguros del contratista, que contenga: i) una descripción fundada de la forma y cuantía en que las condiciones del mercado asegurador han cambiado en el sentido invocado por el CONCESIONARIO y ii) una proposición fundada y razonable sobre las nuevas pólizas y/o montos que el CONCESIONARIO, dado los cambios experimentados en el mercado, debiera tomar la mayor protección posible sin incurrir en gastos exagerados que hagan inviable la subsistencia del Contrato en el mediano plazo.

- c) El CONCEDENTE analizará la comunicación del CONCESIONARIO y el informe antes referido bajo la perspectiva de que los costos de contratación de los seguros exigidos pueden hacer inviable la subsistencia del Contrato en el mediano plazo y, si así lo estima procedente, aceptará las modificaciones propuestas a la(s) póliza(s) de seguros, dejándose además expresamente establecido que la modificación al régimen de Seguros que el CONCEDENTE estableciere previa opinión del REGULADOR para un determinado período sólo tendrá vigencia por el período de un año, por lo que vencido ese plazo volverán a regir las exigencias contenidas en la Cláusula 12.2.

Responsabilidad del CONCESIONARIO

12.10.- La contratación de pólizas de seguros por parte del CONCESIONARIO no disminuye la responsabilidad de éste, la misma que le es atribuible por causas originadas con posterioridad a la Toma de Posesión, por tanto el CONCESIONARIO continúa sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Contrato. Asimismo, durante el plazo de la Concesión, el CONCESIONARIO será responsable de la correcta ejecución de los proyectos y de las Obras, sin perjuicio de las funciones de dirección y control que correspondan al CONCEDENTE o al REGULADOR.

El CONCEDENTE no estará sujeto a ninguna responsabilidad por cualquier pérdida, daño, demanda o responsabilidad que provenga o se base en el uso, operación, condición o estado de las Obras en el Área de la Concesión desde (e incluyendo) la fecha en que se produzca la Toma de Posesión y hasta (e incluyendo) la fecha de Caducidad de la Concesión, debiendo el CONCESIONARIO indemnizar, defender y mantener indemne al CONCEDENTE, excepto que dichos eventos (i) sean causados por negligencia grave o dolo del CONCEDENTE (o cualquier trabajador, agente, o representante de éste) o (ii) que sean causados única y directamente por cualquier acción regulatoria adoptada por el REGULADOR.

Con respecto a cualquier daño, pérdida, reclamo o responsabilidad que provenga de la Explotación del Área de la Concesión o del Área de Servicios Opcionales después de la Toma de Posesión, el CONCESIONARIO será responsable ante el CONCEDENTE, sólo hasta la medida que tal pérdida, daño, reclamo o responsabilidad se origine en un acto u omisión del CONCESIONARIO, de sus sub contratistas o de los ocupantes de una obra a cualquier título, bien o espacio en el Área de la Concesión. El CONCESIONARIO será exclusivamente responsable frente al CONCEDENTE por aquellos daños ocasionados por los mismos conceptos (excluido daños indirectos) hasta por el valor de veinte por ciento (20%) del monto contemplado en el Proyecto Referencial correspondiente a la etapa de Construcción, salvo caso de dolo o fraude comprobado del CONCESIONARIO, en cuyo caso el CONCESIONARIO responderá hasta por el cien por cien (100%) del referido presupuesto.

Asimismo y con independencia de lo estipulado en la presente cláusula y las obligaciones en ella establecidas, el CONCESIONARIO deberá pagar la totalidad de

las sumas debidas a cualquier persona hasta el límite de su responsabilidad de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables en el Estado de la República del Perú vigentes en el momento en que se produce el daño.

El CONCESIONARIO asumirá los costos de todo y cada uno de los deducibles y/o coaseguros que haya contratado en las pólizas de seguros requeridas.

Otras responsabilidades y Obligaciones del CONCESIONARIO

12.11.- El CONCESIONARIO contratará todas las pólizas de seguro que se requieran en virtud del presente Contrato con Compañías de Seguros y Reaseguros que tengan la calificación B+ o una superior, según información de la SBS y/o Clasificadora de Riesgos que operen en el Perú y/o en el extranjero. Los certificados de seguros para cada póliza antes indicadas deberán contener lo siguiente:

- Una declaración en la que el CONCEDENTE aparezca como asegurado adicional.
- Una declaración en la que la Compañía de Seguros haya renunciado a los derechos de subrogación con respecto al CONCEDENTE.

Obligación del CONCEDENTE

12.12.- En caso el CONCEDENTE recibiera o percibiera algún monto de reembolso de daños producidos en la infraestructura vial en cumplimiento de los términos pactados en las pólizas a que se refiere la presente Sección, serán destinados única y exclusivamente a que el CONCESIONARIO repare dichos daños, de tal manera que pueda seguir explotando normalmente el Tramo. Para tal efecto, el CONCEDENTE deberá entregar los montos percibidos al CONCESIONARIO en un plazo que no deberá exceder de treinta (30) Días.

SECCIÓN XIII: CONSIDERACIONES SOCIO AMBIENTALES

Obligaciones Socio Ambientales del CONCESIONARIO

13.1.-Durante la Etapa de Ejecución de Obras, Conservación y Explotación de la Concesión, el CONCESIONARIO deberá asumir la responsabilidad de cumplir con las normas legales referentes a protección del medio ambiente como una variable fundamental de su gestión, implementando las medidas necesarias que aseguren un manejo ambiental apropiado en el Tramo y los mecanismos que permitan una adecuada comunicación con la comunidad.

13.2.-El CONCESIONARIO será solidariamente responsable con los subcontratistas de la aplicación de la normativa ambiental vigente aplicable a las actividades que se desarrollarán en ejecución de las obligaciones que le corresponden en virtud del presente Contrato, en especial del cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente; y ante cualquier daño ambiental, pérdida, reclamo o responsabilidad del CONCESIONARIO en el Área de la Concesión, se aplicará lo establecido en la Cláusula 12.10 del presente Contrato.

13.3.-Con el propósito de minimizar los impactos negativos que se puedan producir al medio ambiente en el área de influencia de la Concesión, el CONCESIONARIO deberá cumplir, durante la Etapa de Ejecución de Obras, Conservación y Explotación, con las especificaciones y medidas definidas en los Estudios de Impacto Ambiental (EIA) del Tramo de la Concesión, el cual se elaborará en concordancia con el Estudio

Definitivo de Ingeniería, y conforme a lo establecido en la Cláusula 13.6 y siguientes de esta Sección.

El CONCESIONARIO determinará en el EIA las zonas de influencia directa e indirecta de acuerdo a la normativa ambiental vigente.

13.4.-El CONCESIONARIO sólo será responsable de la mitigación de los problemas ambientales que se generen en el Área de la Concesión, Área de Servicios Opcionales y/u otras áreas utilizadas para la instalación y operación de campamentos, plantas de asfalto y chancadoras, canteras y depósitos de material Excedente (DME), a partir de la Fecha de Toma de Posesión, o en zonas fuera del Área de la Concesión en la medida que se demuestre que la causa del daño se hubiere originado como consecuencia de las actividades realizadas en el Área de la Concesión. El CONCESIONARIO en ningún caso será responsable por daños ambientales preexistentes (incluidos pasivos ambientales) o generados antes de la Toma de Posesión, aún cuando los efectos dañinos y/o los reclamos correspondientes se produzcan después de dicha fecha.

Documentación Ambiental del Contrato

13.5.-Formará parte de este Contrato, los Estudios de Impacto Ambiental (EIA) el cual se elaborará como parte del Estudio Definitivo de Ingeniería, asimismo tomará como base el EIA a nivel de Factibilidad y estará a cargo del CONCESIONARIO y se adjuntará como Anexo V del presente Contrato.

La implementación de las condiciones y/o medidas establecidas en dichos Estudios de Impacto Ambiental, será de exclusiva responsabilidad del CONCESIONARIO, debiendo dar cumplimiento a toda la normativa ambiental vigente.

En caso el EIA elaborado por el CONCESIONARIO y aprobado por la Autoridad Ambiental Competente incluya condiciones y/o medidas o pasivos no previstos en el EIA a nivel de factibilidad, los costos resultantes de la mitigación de dichas condiciones y/o medidas, o pasivos serán de responsabilidad del CONCEDENTE.

Estudio de Impacto Ambiental

13.6.- En cumplimiento de la Ley General del Ambiente y de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), el CONCESIONARIO, el CONCESIONARIO deberá presentar ante la Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales (DGASA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), para su evaluación y aprobación, previa presentación al Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA), para opinión técnica favorable, el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, desarrollado a nivel de detalle para la Etapa de Ejecución de Obras, sobre la base del Estudio de Impacto Ambiental a nivel de Factibilidad que considere como mínimo:

- a) Descripción detallada del Proyecto.
- b) Diagnóstico ambiental del área de influencia del Proyecto el cual contendrá la relación de los Pasivos Ambientales, identificados antes de la Concesión.
- c) Identificación y evaluación de impactos ambientales del Proyecto.
- d) Plan de gestión socio ambiental, el cual contendrá:

-Especificación de los objetivos generales y específicos del Estudio de Impacto Ambiental.

-Descripción de las metodologías y procedimientos que el CONCESIONARIO desarrollará durante esta etapa de la Concesión, con la finalidad de implementar todas las medidas establecidas en el presente Contrato, y en el Estudio de Impacto Ambiental del Tramo.

-Las actividades y/o acciones específicas para la implementación de las medidas de mitigación, planes de prevención de riesgos, control de accidentes y plan de seguimiento ambiental, que el CONCESIONARIO adoptará teniendo en cuenta las condiciones y requisitos establecidos en las Cláusulas 13.8 a 13.21 y 13.22 a 13.25 del presente Contrato y en el Estudio de Impacto Ambiental del Tramo, incluyendo un detalle de los plazos y responsables de dicha implementación.

-Elaboración del conjunto de Programas de Manejo Ambiental para la instalación, uso u operación y cierre de campamentos, plantas de asfalto y chancadoras, canteras y Depósitos de Material Excedente (DME). Dichos Programas deberán ser entregados en el formato indicado en la Cláusula 13.22.

-Identificación de los procedimientos, responsables y fechas estimadas de entrega de los Informes Ambientales para esta etapa, de acuerdo al formato definido en la Cláusula 13.26.

-Un Plan de Prevención de Riesgos, que incluya los criterios contenidos señalados en las Cláusulas 13.38 a 13.41. -Un Plan de Medidas de Control de Accidentes o Contingencias para esta etapa, que considere los contenidos indicados en las Cláusulas 13.43 y 13.44.

-Descripción y especificación de los procedimientos de implementación de programas de capacitación, información y educación ambiental, así como de seguridad laboral en beneficio de su personal.

-Descripción y especificación de los procedimientos de implementación de programas permanentes de información y comunicación con la comunidad directamente afectada por las Obras, y los mecanismos de acción y respuesta a los eventuales reclamos y/o problemas informados.

-Descripción del equipo de profesionales que tendrá como función ejecutar este Estudio de Impacto Ambiental, señalando su organización, metodología de trabajo y el procedimiento que utilizarán para la adopción de los planes y medidas señaladas.

El Estudio de Impacto Ambiental correspondiente a la Etapa de Ejecución de Obras, deberá ser presentado ante la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA) en un plazo no mayor de ciento veinte días (120) Días Calendario, contados a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato. En caso de ser rechazado u observado, el CONCESIONARIO deberá, en un plazo no mayor de 60 (sesenta) días, presentarlo nuevamente para su aprobación.

La Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales (DGASA) del Ministerio de Transporte y Comunicaciones (MTC), en su calidad de Autoridad Ambiental Competente, aprobará formalmente el Estudio de Impacto Ambiental, mediante Resolución administrativa conforme a ley.

13.7.- En cumplimiento de la Ley General del Ambiente y de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), el CONCESIONARIO deberá presentar ante la Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales (DGASA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), para su evaluación y aprobación, previa presentación al Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA), para opinión técnica favorable un Estudio de Impacto Ambiental para las etapas de Conservación y Explotación de la Concesión, desarrollado a nivel de detalle, sobre la base del Estudio de Impacto Ambiental a nivel de factibilidad entregado como parte del Expediente Técnico presentado por el CONCESIONARIO al obtener la Buena Pro del Concurso, y que considere como mínimo:

- a) Descripción detallada del Proyecto.
- b) Diagnóstico ambiental del área de influencia del Proyecto, el cual contendrá la relación de los Pasivos Ambientales, identificados antes de la Concesión.
- c) Identificación y evaluación de impactos ambientales del Proyecto.
- d) Plan de gestión socio ambiental, el cual contendrá:

- Descripción y especificación de los objetivos generales y específicos del Estudio de Impacto Ambiental.

- Descripción de las metodologías y procedimientos que el CONCESIONARIO desarrollará durante estas etapas de la Concesión, con la finalidad de implementar las medidas establecidas en el presente Contrato, y en el Estudio de Impacto Ambiental del Tramo.

- Las actividades y/o acciones específicas para la implementación de las medidas de mitigación, planes de prevención de riesgos, control de accidentes y plan de seguimiento ambiental, que el CONCESIONARIO adoptará durante estas etapas, teniendo en cuenta las condiciones y requisitos establecidos en las Cláusulas 13.27 a 13.34 del presente Contrato y en el Estudio de Impacto Ambiental del Tramo, incluyendo un detalle de los plazos y responsables de dicha implementación.

- Identificación de los procedimientos, responsables y fechas estimadas de entrega de los Informes Ambientales para estas etapas, de acuerdo al formato definido en las Cláusulas 13.35 a 13.37.

- Un Plan de Prevención de Riesgos para estas etapas, que incluya los criterios y contenidos señalados en las Cláusulas 13.38 a 13.40 y 13.42.

- Un Plan de Medidas de Control de Accidentes o Contingencias para estas etapas, que considere los contenidos indicados en las Cláusulas 13.43 y 13.45.

- Descripción y especificación de los procedimientos de implementación de programas de capacitación, información y educación ambiental, así como de seguridad laboral en beneficio de su personal.

- Descripción y especificación de los procedimientos de implementación de programas permanentes de información y educación ambiental, dirigidos a los Usuarios y comunidad aledaña a la Concesión, con el fin de promover la protección de los recursos naturales y del patrimonio cultural.

- Descripción del equipo de profesionales que tendrá como función ejecutar este Estudio de Impacto Ambiental, señalando su organización, metodología de trabajo y el procedimiento que utilizarán para la adopción de los planes y medidas señaladas.

El Estudio de Impacto Ambiental para las etapas de Conservación y Explotación, desarrollado a nivel de detalle, deberá ser presentado en un plazo no mayor a ciento veinte días (120) días calendario desde la Fecha de Suscripción del Contrato. En caso de rechazarlo o realizar observaciones, el CONCESIONARIO deberá, en el plazo que el CONCEDENTE determine, presentarlo nuevamente para su aprobación.

Queda a elección del CONCESIONARIO la presentación en forma separada o en forma conjunta los Estudios de Impacto Ambiental a que se refieren las Cláusulas 13.6 y 13.7. Del mismo modo, el CONCESIONARIO podrá presentar en forma parcial por sub-tramos los estudios antes mencionados, en los mismos plazos de presentación establecidos para los Estudios Definitivos de Ingeniería

Especificaciones Socio Ambientales para la Etapa de Ejecución de Obras

13.8.- Las Especificaciones Socio Ambientales que deberá implementar el CONCESIONARIO considera medidas de mitigación, compensación, prevención de riesgos, control de accidentes, seguimiento y monitoreo ambiental, según resulte pertinente, para aquellas actividades y Obras de la Concesión que en esta fase produzcan impactos negativos en algún componente ambiental, que no pueda revertirse sin la aplicación de tales medidas, o cuando sea necesario aplicarlas para cumplir con la legislación vigente.

13.9.-Las medidas establecidas se complementan con el contenido y conclusiones del Estudio de Impacto Ambiental señalado en la Cláusula 13.5 del presente Contrato, y deberán ser considerados dentro de los criterios, procedimientos y acciones necesarias de implementar para el desarrollo de una adecuada y oportuna gestión socio ambiental del Contrato. El CONCESIONARIO podrá incorporar Obras Adicionales a las exigidas, que a su juicio contribuyan al cumplimiento de las condiciones de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento indicadas en este Contrato, en lo referente a la protección del medio ambiente.

13.10.- Las Especificaciones Ambientales se presentan desglosadas por componente ambiental. Para cada una de ellas se indican los criterios, buenas prácticas y/o medidas de mitigación, prevención de riesgos, contingencias, seguimiento y/o monitoreo ambiental, según resulte pertinente.

13.11.- Adicionalmente, se incluyen los contenidos de los Programas de Manejo Ambiental, que el CONCESIONARIO deberá entregar como parte del Estudio de Impacto Ambiental y los contenidos de los Informes Ambientales a entregar.

13.12.- El incumplimiento de las medidas establecidas en la presente Sección distintas de aquellas que emanan de la legislación ambiental, hará incurrir al CONCESIONARIO en las penalidades establecidas en la Tabla N° 7 del Anexo X de este Contrato.

13.13.- Para el tratamiento del componente Aire, se considerarán las siguientes especificaciones:

- a. Medidas de Mitigación Las emisiones de gases, polvo o contaminantes de cualquier naturaleza provenientes de campamentos, frentes de obras y actividades en general, deberán controlarse en forma tal que no excedan los Límites Máximos Permisibles (LMP) o en caso de no existir LMP aplicables se deberá tomar en cuenta los establecidos por la Organización Mundial de la Salud (OMS) o de las entidades de nivel Internacional especializadas en cada uno de los temas ambientales.
- b. Medidas de Prevención de Riesgos Queda estrictamente prohibido el empleo de fuego para destruir la vegetación, la quema de neumáticos y otros elementos contaminantes, a lo largo de todo el Tramo.

En las zonas cercanas a centros poblados, el transporte de materiales que produzca polvo, tales como escombros, cemento, áridos y otros, deberá efectuarse cubriendo en forma total y eficaz los materiales con lonas o plásticos de dimensiones adecuadas, u otro sistema que impida su dispersión en el aire.

- c. Plan de Seguimiento y Monitoreo Ambiental El REGULADOR y las autoridades correspondientes velarán por el cumplimiento de la legislación vigente y de las medidas señaladas en esta cláusula, para lo cual deberán contar con la colaboración y coordinación del CONCESIONARIO.

Para aquellos casos donde las Obras pudieran eventualmente generar impactos significativos sobre poblados y/o actividades productivas, el CONCESIONARIO deberá proponer al REGULADOR para la aprobación del CONCEDENTE un Plan de Monitoreo mínimo para las fuentes fijas de emisión, en el cual deberá detallar como mínimo la metodología a utilizar, los parámetros a medir y el nivel basal de calidad del aire respecto de los estándares establecidos por el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad del Aire (D.S. N° 074-2001-PCM) u otra Ley o Disposición Aplicable que lo sustituya.

13.14.- Para el tratamiento del componente Ruido, se considerarán las siguientes especificaciones:

- a. Medidas de Mitigación Se deberá restringir el desarrollo de actividades y/o el uso de maquinaria en sectores cercanos a centros poblados, que generen niveles de ruido superiores a los establecidos en el D.S. N° 085-2003-PCM u otra Ley o Disposición Aplicable que lo sustituya. En tanto no se establezcan en el país los Estándares Primarios de Calidad Ambiental (ECA) y Límite Máximos Permisibles (LMPs) y otros estándares y parámetros para el control y la Protección ambiental, serán de uso referencial los establecidos por instituciones de derecho internacional público, como los de la OMS.
- b. Medidas de Prevención de Riesgos Se deberá proporcionar protección adecuada a los trabajadores, a fin de evitar el daño acústico que puedan sufrir. Para ello, debe cumplir con lo dispuesto en el Numeral 2.4 Medidas Sanitarias y de Seguridad Ambiental, del Manual Ambiental para el Diseño y Construcción de Vías del MTC.
- c. Plan de Seguimiento y Monitoreo Ambiental Con el objeto de controlar la efectividad de la medida indicada en el primer párrafo del Literal a) precedente, el CONCESIONARIO deberá realizar mediciones de ruido, en los casos y condiciones que, justificadamente, el REGULADOR lo determine (por ejemplo, reclamos de la comunidad).

Si los resultados de las mediciones determinan que el nivel de presión sonora sobrepasa los estándares definidos por el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental de Ruido (D.S. N° 085-2003-PCM) u otra Ley o Disposición Aplicable que lo sustituya, el CONCESIONARIO deberá proponer al REGULADOR, para la aprobación del CONCEDENTE, un plan de ajuste de las medidas indicadas antes de ser implementadas. La eficacia del Plan de ajuste deberá ser comprobada mediante la realización de mediciones de ruido.

Los resultados de las mediciones deberán indicarse en los Informes Ambientales a ser entregados por el CONCESIONARIO cada trimestre, según lo señalado en la Cláusula 13.26 del presente Contrato.

13.15.- Para el tratamiento del componente Geomorfología, se considerarán las siguientes especificaciones:

- a. Medidas de Mitigación El CONCESIONARIO deberá realizar obras tendientes a proteger los recursos naturales existentes y evitar el aumento de la erosión en todos aquellos lugares que así lo requieran o se detecte riesgo de erosión. Para estos efectos, el CONCESIONARIO deberá implementar un conjunto de medidas correctivas pertinentes como obras de revegetación y drenaje, entre otras, tendientes a la estabilización de taludes de corte y terraplén, teniendo en consideración lo requerido en cada sector o sub tramo identificado en el Estudio Definitivo de Ingeniería elaborado por el

CONCESIONARIO y aprobado por el CONCEDENTE previa opinión del REGULADOR.

b. Medidas de Prevención de Riesgos durante la ejecución de actividades en sectores donde sea necesario realizar cortes de laderas para la Construcción de la calzada se deberá minimizar la remoción de vegetación, a fin de evitar la aparición de procesos de erosión (arrastre de materiales) que conlleven una pérdida del recurso suelo y vegetación.

c. Plan de Seguimiento y Monitoreo Ambiental El CONCESIONARIO deberá realizar una inspección cada vez que las precipitaciones sean intensas y cuando se produzca un sismo de gran intensidad. En cada inspección se deben identificar los puntos que presenten desprendimientos y/o derrumbes e implementarse medidas correctivas, todo lo cual deberá quedar registrado en los Informes Ambientales señalados en la Cláusula 13.26 del presente Contrato.

13.16.- Para el tratamiento del componente Suelo, se considerarán las siguientes especificaciones:

a. Medidas de Mitigación Para asegurar la reutilización del suelo removido del Área de la Concesión y/o Servicios Opcionales, el CONCESIONARIO deberá almacenarlo de la siguiente manera:

- Se deberán realizar apilamientos distintos para cada horizonte del suelo, diferenciando claramente el suelo vegetal, el suelo y el subsuelo. El suelo vegetal deberá ser almacenado con una altura que no cause compactación ni anaerobismo.

- En caso de que el suelo y subsuelo no se utilicen en las Obras, se deberán disponer en DME identificados previamente para estos efectos.

b. Medidas de Prevención de Riesgos El CONCESIONARIO deberá evitar la compactación de suelos debido al tránsito innecesario de maquinaria, sobre todo en aquellas zonas que no formen parte del Área de la Concesión. Para tal efecto, las precauciones deben apuntar a reducir al mínimo estas superficies y en lo posible seleccionar -para el acopio de materiales y estacionamiento de la maquinaria- áreas con menor valor ecológico y edafológico, rehabilitándolo adecuadamente al finalizar las Obras, despejándolas de escombros y aplicando, en lo posible, una capa de suelo vegetal de 20 cm. de espesor.

Durante la ejecución de Obras el CONCESIONARIO está obligado a adoptar oportunamente las medidas que permitan evitar la contaminación del suelo producida fundamentalmente por el derrame de productos tóxicos e hidrocarburos; así como las medidas de seguridad necesarias para el almacenamiento de productos combustibles respecto de envases, rotulación y ubicación, con el fin de evitar la contaminación del suelo y cursos de agua.

13.17.- Para el tratamiento de la componente Hidrología, se considerarán las siguientes especificaciones:

a. Normatividad ambiental aplicable Decreto Ley N° 17752- Ley General de Aguas, del 24-07-1969. Esta Ley con sus reglamentos y modificatorias (D.S. N° 261-69-AP del 12-12-69 y D.S. N° 007-83-SA del 11-03-83) en su Título II, prohíbe mediante el Artículo 22 (Cap. II) verter o emitir cualquier residuo sólido, líquido o gaseoso, que pueda alterar la calidad de agua y ocasionar daños a la salud humana o poner en peligro recursos hidrobiológicos de los cauces afectados; así como, perjudicar el normal desarrollo de la flora y fauna. Asimismo, refiere que los efluentes deben ser adecuadamente tratados para alcanzar los límites permisibles.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, será de observancia obligatoria cualquier otra Ley o Disposición Aplicable que sustituya las normas indicadas.

- b. Medidas de Mitigación En las zonas donde se construyan terraplenes por sobre el nivel de los cursos de agua se deberán instalar sistemas de defensa activa destinados a recuperar el material grueso proveniente de los taludes, arrastrados por gravedad o por escurrimiento hídrico superficial. Se construirán las descargas de aguas lluvias indicadas en el Estudio Definitivo de Ingeniería, y de resultar necesario se aumentará el número de éstas, a fin de minimizar el arrastre de materiales finos hacia los suelos de aptitud agrícola o forestales localizados aguas abajo.

Los desechos de excavaciones deberán ser acopiados, en forma temporal, al menos a 50 metros de las riberas de los cursos de agua y se deberá tener en consideración el caudal máximo y las variaciones de cauce en caso de que se presenten características anormales climatológicas.

En caso de realizarse actividades dentro del cauce y si existe caudal circulante durante la ejecución de las mismas, el CONCESIONARIO deberá implementar los desvíos temporales de acuerdo a un plan que debe ser aprobado por la Autoridad Ambiental Competente, previa opinión del REGULADOR.

El CONCESIONARIO deberá conducir el agua que arrastre materia orgánica, lodos y sedimentos provenientes de plantas de asfalto, campamentos y otras instalaciones contaminantes, hacia sistemas de depuración de aguas. En todas las actividades donde se prepare el hormigón se deberá instalar un área de lavado para los camiones, la cual deberá estar conectada a un sistema de depuración de aguas. Los residuos sólidos y/o lodos deberán disponerse en lugares autorizados por la Autoridad Ambiental Competente.

En las plantas de asfalto el CONCESIONARIO deberá preocuparse de acopiar los materiales asfálticos y bituminosos en recipientes estancos, y conducir los desechos a lugares habilitados para estos efectos, los que deberán ser propuestos por el CONCESIONARIO al REGULADOR y aprobados por la Autoridad Ambiental Competente.

En lo referente a las condiciones sanitarias de las actividades y campamentos, el CONCESIONARIO deberá instalar baños químicos o pozos sépticos con un adecuado sistema de infiltración. Éstos deberán estar autorizados por la autoridad sanitaria correspondiente.

- c. Medidas de Prevención de Riesgos La disposición de las aguas residuales deberá realizarse en cunetas que conduzcan hacia lugares de drenaje adecuado, de modo que no afecten a terceros ni constituyan lugares de anegamiento permanente. Sólo se podrán disponer hacia canales de regadío, acueductos y otros, previo monitoreo de la calidad del agua que garantice la no contaminación de cuerpos receptores, cuando éstas no afecten la calidad de dichas aguas bajo el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Aguas y su Reglamento, y cuenten con la aprobación de la autoridad correspondiente.

Se deberán tomar medidas precautorias con respecto al desvío de los cursos de agua, de manera de no alterar significativamente los cauces intervenidos ni la calidad original de las aguas, en especial durante la ejecución de puentes y obras de arte en general.

El CONCESIONARIO deberá adoptar las medidas necesarias a fin de evitar la aparición o el agravamiento de procesos erosivos en las riberas de cursos de agua que serán intervenidos, medidas que deberán aplicarse en coordinación con el CONCEDENTE.

Deberán realizarse todas las obras necesarias a fin de mantener el suministro normal de agua -en cantidad y calidad originales- para los agricultores locales, en aquellos canales y acequias del sistema de riego que fueran intervenidos al interior del Área de la Concesión y/o fuera de ella como producto de la ejecución de obras.

La extracción de agua de tipo superficial para cualquier uso durante esta etapa, deberá realizarse de acuerdo a lo estipulado en la Ley General de Aguas y en coordinación con la Autoridad Ambiental Competente.

- d. Plan de Seguimiento y Monitoreo Ambiental El CONCESIONARIO deberá presentar un monitoreo de la calidad de aguas de fuentes y/o receptores directamente involucrados por la Obra y/o con riesgo de contaminación por actividades de la Concesión, especificando como mínimo metodología, parámetros, puntos de muestreo, frecuencia de monitoreo y análisis comparativo con la línea base de calidad de dichas aguas.

Adicionalmente, el CONCESIONARIO deberá efectuar mediciones en caso de derrames accidentales de materiales contaminantes, tales como: tierra, áridos, cemento, materia orgánica, hidrocarburos, entre otros.

Los resultados de todos los análisis deberán incorporarse en los Informes Ambientales mensuales a ser entregados según lo señalado en la Cláusula 13.26 del presente Contrato.

En caso de vertido accidental o contaminación de un cauce por incumplimiento de las medidas definidas en el Estudio de Impacto Ambiental y/o en las Especificaciones Ambientales, el CONCESIONARIO deberá definir con la autoridad competente, previa opinión del REGULADOR un plan de descontaminación del cauce afectado.

Dicho Plan de Seguimiento y Monitoreo Ambiental deberá observar los Estándares de calidad Ambiental (ECA) y Límite Máximos Permisibles (LMPs). En tanto no se establezcan en el país los ECA y LMPs y otros estándares y parámetros para el control y la Protección ambiental, son de uso referencial los establecidos por Instituciones de derecho Internacional Público, como los de la OMS.

13.18.- Para el tratamiento de los componentes Flora, Vegetación y Fauna, se considerarán las siguientes especificaciones:

- 1 Normatividad ambiental aplicable La Ley N° 27308 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre, promulgada el 16-07-2000, establece que el Estado promueve el manejo de los recursos forestales y de fauna silvestre en el territorio nacional, determinando su régimen de uso racional mediante la transformación y comercialización de los recursos que se deriven de ellos; norma la conservación de los recursos forestales y de la fauna silvestre, y establece el régimen de uso, transformación y comercialización de los productos que se deriven de ellos.

El D.S. N° 013-99-AG del 19-05-1999 prohíbe, a partir del 1 de Enero del año

2000, la caza, extracción, transporte y/o exportación que tengan fines comerciales de todo espécimen, productos y/o subproductos de las especies de fauna silvestre. Además, mediante esta norma se aprueba la categorización de especies amenazadas de fauna silvestre, y se declara en veda indefinida en todo el territorio nacional, prohibiéndose su extracción, transporte, tenencia y exportación con fines comerciales.

Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos anteriores, será de observancia obligatoria cualquier otra Ley o Disposición Aplicable que sustituya las normas indicadas. Le corresponde al Ministerio de Agricultura normar, promover el uso sostenible y conservación de los recursos forestales y de la fauna silvestre. El Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) es el encargado de la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre a nivel nacional.

- 2 Medidas de Mitigación. El CONCESIONARIO deberá informar a todo el personal que trabaje en la Obra sobre la prohibición de pescar, cazar y coleccionar especies de la fauna silvestre durante esta y las restantes fases de la Concesión, como también de la prohibición de llevar animales domésticos a los lugares de trabajo, para evitar la depredación de algunas especies, y la transmisión de enfermedades hacia la fauna nativa, principalmente en áreas frágiles o de protección.
- 3 Medidas de Prevención de Riesgos El CONCESIONARIO no podrá cortar especies nativas y catalogadas en categoría de conservación, en toda el Área de la Concesión, incluyendo aquellas áreas utilizadas para actividades propias de la Construcción (campamentos, canteras, plantas de asfalto, etc.), y en especial en las zonas definidas como Áreas Naturales Protegidas en el Estudio de Impacto Ambiental. Se exceptuarán aquellos casos en los que esta situación genere riesgos para la adecuada operación y/o seguridad vial de la Concesión.

El CONCESIONARIO deberá suministrar instalaciones adecuadas para la preparación de alimentos, a fin de evitar las fogatas y el daño a la vegetación en las cercanías de los campamentos y frentes de trabajo.

13.19.- Para el tratamiento de los aspectos Sociales y Protección a la Comunidad, se considerarán las siguientes especificaciones:

- a. De acuerdo a la naturaleza de las actividades a realizar en el Tramo, el CONCESIONARIO deberá elaborar un Programa de Manejo de Impactos Sociales, el cual se deberá desagregar en actividades generales y específicas, presupuestar y proponer un cronograma para su aplicación; e incluirlo en el Estudio de Impacto Ambiental en la Cláusula 13.6.

Para este fin, el CONCESIONARIO, realizará las evaluaciones pertinentes y podrá guiarse de la Matriz de Identificación de Posibles Impactos Sociales Directos consignados en el Estudio de Impacto Ambiental, que formará parte del presente Contrato, adjuntados en el Anexo V.

- b. Medidas de Prevención de Riesgos Durante la Etapa de Ejecución de Obras, para permitir el libre tránsito de personas entre ambos lados del camino, el CONCESIONARIO deberá dotar, en los casos que corresponda, de accesos peatonales y vehiculares temporales que proporcionen seguridad tanto vial como pública. El CONCESIONARIO determinará la ubicación y cantidad de estos accesos, como asimismo el plazo para su instalación.

Asimismo, deberá implementar un Programa de Comunicaciones con su área de influencia directa, con la finalidad de informar a la población los alcances de sus actividades, así como entablar relaciones armoniosas con su entorno, bajo la política del buen vecino. El CONCESIONARIO evaluará la pertinencia de que el programa se extienda a la etapa de Explotación de la Concesión.

13.20.- Para el tratamiento de los aspectos de patrimonio cultural, se considerarán las siguientes especificaciones:

- a. Normatividad ambiental aplicable La Ley N° 28296 del 22-07-04, reconoce como bien cultural los sitios arqueológicos, estipulando sanciones administrativas por caso de negligencia grave o dolo, en la conservación de los bienes del patrimonio cultural de la Nación.

El D.S. N° 017-2003-ED aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura (INC).

Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos anteriores, será de observancia obligatoria cualquier otra Ley o Disposición Aplicable que sustituya las normas indicadas.

Conforme a lo señalado por el Instituto Nacional de Cultura en los Oficios Nos. 1180-2004-IN/DN y 353-2005-IN/DN se tendrá en cuenta lo siguiente:

"En caso de vías asfaltadas, tales como la Carretera Panamericana, Vía de Evitamiento y similares, construidas en décadas pasadas, no demandan de la expedición del CIRA, debido a que se hayan construidas y en pleno uso, al igual que los casos de los derechos de vías de tales carreteras".

"La concesión de vías (y su derecho de vía) construidas, que actualmente prestan servicio público y que no estuvieran asfaltadas, no requieren de la expedición de un Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos para la realización de obras sobre el trazo actualmente existente".

"En el caso que las obras impliquen modificaciones o variantes en el trazo existente, se requerirá necesariamente contar con el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, para aquellas áreas que estén involucradas en el nuevo trazo"

"En el caso que las obras requieran de zonas de extracción de material (canteras), las mencionadas zonas deberán contar con el correspondiente Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos".

La obtención del correspondiente CIRA será responsabilidad del CONCESIONARIO, en caso presente modificaciones al trazo existente en el Estudio de Factibilidad.

Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos anteriores, será de observancia obligatoria cualquier otra Ley o Disposición Aplicable que sustituya las normas indicadas.

- b. Medidas de Contingencias En caso que durante la ejecución de obras se produzca el hallazgo de algún bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación no

identificado con anterioridad al otorgamiento de la Concesión, el CONCESIONARIO se encuentra obligado de paralizar sus actividades en el lugar del hallazgo y de comunicar inmediatamente al INC, a fin que dicte las medidas de protección aplicables. Dicha suspensión será considerada un evento de fuerza mayor bajo el Contrato.

13.21.- Adicionalmente a lo señalado en la Cláusula 13.20, para el tratamiento del Patrimonio Cultural, se considerarán las siguientes especificaciones:

- a. Medidas de Prevención de Riesgos y Contingencias. El CONCESIONARIO deberá cumplir con todas las obligaciones señaladas en el Contrato, observando la legislación de la materia que protege el patrimonio cultural de la República del Perú.
- b. Plan de Seguimiento y Monitoreo Arqueológico. El CONCESIONARIO, al realizar trabajos de asfaltado y explotación de canteras en el Tramo, deberá contar con el correspondiente monitoreo de un arqueólogo, autorizado por el INC.

Programas de Manejo Ambiental para actividades específicas durante la Etapa de Ejecución de Obras

13.22.- Debido a los impactos ambientales negativos que pudiera generar la instalación, uso u operación y abandono de campamentos, plantas de asfalto y chancadoras, canteras y Depósitos de Material Excedente (DME), el CONCESIONARIO deberá elaborar para el Tramo, previo a su instalación u operación y como parte del Estudio de Impacto Ambiental indicado en la Cláusula 13.6, un conjunto de Programas de Manejo Ambiental. Dichos Programas deberán considerar los contenidos que se indican a continuación:

- a. Programa de Manejo Ambiental para campamentos y Operación de Plantas de Asfalto y Chancadoras

El diseño del Programa de Manejo debe iniciarse una vez definido el lugar preciso de desarrollo de la actividad. Dicho Programa debe estar aprobado por el CONCEDENTE antes del inicio de la actividad, deberá contener como mínimo lo indicado en el Cuadro 13.1 adjunto:

Cuadro 13.1 Contenidos del Programa de Manejo para campamentos, plantas de asfalto y chancadoras

Capítulo	Contenido
1. Antecedentes generales Descripción general de las instalaciones y área de emplazamiento de éstas	-Localización (departamento, provincia, distrito, coordenadas geográficas, distancia respecto a la Concesión y a zonas pobladas, distancia respecto a cursos de agua) -Planos de planta indicando las instalaciones programadas. -Descripción de desechos, residuos sólidos y líquidos a generar. -Insumos requeridos (electricidad, gas, agua, etc.). -Permisos ambientales y no ambientales requeridos (incluye permiso(s) firmado(s) por el o los dueños de el o los predios a utilizar).

2. Descripción de actividades	-Características de la actividad. -Horario de trabajo. -Flujo de camiones y maquinarias. -Manejo y disposición de residuos. -Número de trabajadores. -Tareas de restauración en la etapa de cierre.
3. Caracterización del entorno	Descripción, cuantificación y caracterización de aquellas variables ambientales que pueden ser mayormente afectadas por esta actividad.
4. Identificación y evaluación de impactos	Se identificarán y evaluarán los impactos (por ejemplo, impacto bajo, medio o alto) de las tareas por etapa (operación y cierre).
5. Medidas de mitigación, compensación y otras	Identificación y aplicación de medidas para minimizar y/o compensar los impactos sobre el medio ambiente en cada etapa de la actividad. Este Plan contendrá: - Características técnicas de las medidas. -Objetivo de las medidas. -Lugar y momento de aplicación.
6. Medidas de Seguimiento y Monitoreo Ambiental	Seguimiento de las componentes ambientales con el fin de verificar que se cumplan los efectos estimados y que las medidas de mitigación, compensación y reparación cumplan su cometido en términos de minimización de impactos. Este Plan contendrá: -Descripción de los parámetros a controlar.

Capítulo	Contenido
	-Objetivo del control. - Frecuencia de controles. - Responsable del control. -Sistema de registro de la información.
7. Análisis del Marco Jurídico Aplicable	

- b. Programa de Manejo para la explotación de Canteras (incluye extracción en cauces naturales de agua)

El diseño del Programa de Manejo para la explotación de Canteras debe iniciarse una vez definido el lugar preciso de desarrollo de la actividad. Dicho Programa debe estar aprobado por el CONCEDENTE antes del inicio de la actividad, deberá contener como mínimo lo indicado en el Cuadro 13.2 adjunto:

Cuadro 13.2 Contenido mínimo del Programa de Manejo para Explotación de Canteras

Capítulo	Contenido
----------	-----------

1. Antecedentes generales Descripción general de las instalaciones y área de emplazamiento de éstas	-Nombre del sector de explotación y superficie. - Localización (departamento, provincia, distrito, coordenadas geográficas, distancia respecto a la Concesión y a zonas pobladas). -Volúmenes de extracción total (m3), volumen mensual (m3) y destino. -Descripción de desechos, residuos sólidos y líquidos (volumen mensual, características, sitios de acopio, tratamiento, etc.). -Plano de planta que indique el área de explotación, planta de procesamiento, áreas de acopio, accesos y límites con predios vecinos. -Plano perfil longitudinal y transversal del área de extracción de material, cotas de fondo y coronamiento, pendientes, distancias, dirección de avance y una proyección de la superficie del terreno al finalizar las Obras. -Flujo de camiones y maquinarias. -Horario de trabajo. - Tecnologías empleadas. -Permisos requeridos (incluye permiso(s) firmado(s) por el o los dueños de el o los predios a utilizar).
2. Descripción de actividades en las etapas de operación y cierre	-Métodos y maquinarias de extracción. -Procesos de chancado y lavado de material. -Caminos de acceso y obras. -Estimación de la cantidad de material de escarpe, material que se usará y estimación de la cantidad de material de descarte. -Zona de destino del material y distancia media de transporte. -Número de trabajadores. - Diseño de las obras que resulten necesarias para la restitución de las condiciones originales.

Capítulo	Contenido
3.Caracterización del entorno	Descripción, cuantificación y caracterización de aquellas variables ambientales que pueden ser mayormente afectadas por esta actividad.
4.Identificación y evaluación de impactos	Se identificarán y evaluarán los impactos (por ejemplo, impacto bajo, medio o alto) de las tareas por etapa (operación y cierre).
5. Medidas de mitigación, compensación y otras	Identificación y aplicación de medidas para minimizar y/o compensar los impactos sobre el medio ambiente en cada etapa de la actividad. Deberá contener: -Características técnicas de las medidas. -Objetivo de las medidas. -Lugar y momento de aplicación.

6. Medidas de Seguimiento y Monitoreo Ambiental	Seguimiento de las componentes ambientales a fin de verificar que se cumplan los efectos estimados y que las medidas de mitigación compensación y reparación cumplan su cometido en términos de minimización de impactos. Deberá contener: -Descripción de los parámetros a controlar. -Objetivo del control. -Frecuencia y responsable del control. -Sistema de registro de información.
7. Análisis del Marco Jurídico Aplicable	

c. Programa de Manejo para Depósitos de Material Excedente (DME)

El diseño del Programa de Manejo debe iniciarse una vez definido el lugar preciso de desarrollo de la actividad. Dicho Programa deberá contener como mínimo lo indicado en el Cuadro 13.3 adjunto:

Cuadro 13.3: Contenido mínimo del Programa de Manejo para Depósitos de Material Excedente (DME)

Capítulo	Contenido
1. Antecedentes generales Descripción general de las instalaciones y área de emplazamiento de éstas	-Nombre del DME y superficie. -Localización (departamento, provincia, distrito, coordenadas geográficas, distancia respecto a la Concesión y a zonas pobladas). -Volúmenes de disposición total (m3) y mensual. -Tipo de residuo. -Plano de planta que indique la ubicación del DME y áreas de acopio, accesos y límites con predios vecinos. -Plano perfil longitudinal y transversal trazado por el eje del área del DME, señalando cotas de fondo y coronamiento, pendientes y distancias antes durante y después de la operación del DME. -Permisos requeridos y otros antecedentes generales (incluye permiso(s) firmado(s) por el o los dueños de el o los predios a utilizar).
2. Caracterización del entorno	Descripción de aquellas componentes que pueden ser mayormente afectadas por las características de la
Capítulo	Contenido
Definición y caracterización del área de influencia de la Concesión	actividad.

3. Descripción de actividades Descripción de las tareas de la actividad en las etapas de operación y cierre de ésta.	-Definición de taludes para la correcta recuperación del área de depósito. -Métodos y maquinarias a utilizar para la disposición de material excedente. -Horario de trabajo, flujo de camiones y maquinaria. -Caminos de acceso y las obras necesarias para su materialización. -Cantidad estimada de material a disponer. -Diseño de todas las obras que resulten necesarias tanto para el uso como para la restitución de las condiciones originales del terreno. -Indicar en el plan de cierre las consideraciones finales en que quedará la zona de DME, especificando medidas de restauración de suelos, reposición de vegetación y paisaje.
3. Caracterización del entorno	Descripción de aquellas variables ambientales que pueden ser mayormente afectadas por esta actividad.
4. Identificación y evaluación de impactos	Se identificarán y evaluarán los impactos (por ejemplo, impacto bajo, medio o alto) de las tareas por etapa (operación y cierre).
5. Medidas de mitigación, compensación y otras	Identificación y aplicación de medidas para minimizar y compensar los impactos sobre el medio ambiente en cada etapa de la actividad. Se deberá señalar las características técnicas de las medidas, objetivo de éstas, lugar de aplicación, etc.
6. Medidas de Seguimiento y Monitoreo Ambiental	Seguimiento de las componentes ambientales a fin de verificar que se cumplan los efectos estimados y que las medidas de mitigación y/o compensación cumplan su cometido en términos de minimización de impactos. Deberá contener: -Descripción de los parámetros a controlar. -Objetivo del control. -Frecuencia y responsable del control. -Sistema de registro de información.
7. Análisis del Marco Jurídico Aplicable	

13.23.- El inicio de estas actividades deberá contar con la autorización de la Autoridad Ambiental Competente con la opinión del REGULADOR, debiendo su desarrollo ceñirse estrictamente al Programa de Manejo aprobado.

El manejo de los lugares destinados a la instalación y operación de campamentos y operación de plantas de asfalto, hormigón y chancado; de explotación de canteras; y de DME deberá incluirse en los Informes Ambientales mensuales que deberá entregar el CONCESIONARIO al REGULADOR, según lo establecido en la Cláusula 13.26 del presente Contrato.

13.24.- En lo que respecta al destino final de los residuos generados por las actividades y Obras, el CONCESIONARIO deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley N° 27314, del 21-07-2000 y en el D.S. N° 057-2004-P CM del 24-07-2004 u otra Ley o Disposición Aplicable que los sustituya. El CONCESIONARIO deberá optar por una de las siguientes alternativas para la reutilización o disposición final de los residuos:

- ☐ Reutilización total o parcial en las obras y/o actividades de la Concesión;
- ☐ Recuperación para reutilización, reciclaje y/o disposición final previo tratamiento;
- ☐ Almacenamiento en lugares habilitados para este fin, para la reutilización por terceros;
- ☐ Disposición final en DME;
- ☐ Disposición final en depósitos municipales.

El CONCESIONARIO deberá implementar un sistema de registro de residuos, que permita identificar y controlar el tipo y volumen de residuos transportados, así como su origen y destino. Este sistema se aplicará tanto a los residuos que deban ser eliminados, así como a aquellos materiales que sean destinados al reciclaje o a reutilización dentro o fuera de las Obras. La información registrada deberá estar permanentemente disponible para su revisión por parte del REGULADOR y deberá ser incluida en los Informes Ambientales mensuales que deberá entregar el CONCESIONARIO al REGULADOR.

13.25.- En lo que respecta al transporte y depósito de materiales, el CONCESIONARIO deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

- ☐ .Para evitar el vertido de material durante el recorrido, los vehículos de transporte deberán contar con lonas de recubrimiento, envases herméticos u otros. El REGULADOR deberá fiscalizar el estricto cumplimiento de esta medida.
- ☐ .No podrán utilizarse caminos de acceso a las canteras, plantas de asfalto, hormigón y chancado, distintos a los especificados previamente, a excepción de aquellos que sean autorizados excepcionalmente por la Autoridad Ambiental Competente con la opinión del REGULADOR.
- ☐ El REGULADOR deberá ordenar al CONCESIONARIO la recuperación de aquellas áreas que hayan sido innecesariamente transitadas.
- ☐ El transporte y almacenamiento de materiales y sustancias contaminantes y/o peligrosas tales como: explosivos, combustibles, lubricantes, bitúmenes y todo tipo de materiales clasificados como riesgosos y peligrosos, deberá cumplir con la normativa vigente.

Informes Ambientales durante la Etapa de Ejecución de Obras

13.26.-Mensualmente, el CONCESIONARIO entregará al REGULADOR, con copia a la Autoridad Ambiental Competente un Informe Ambiental que dé cuenta del estado del área, con las respectivas componentes ambientales que se han visto afectadas por las actividades y/o las Obras de la Concesión. En estos informes el CONCESIONARIO deberá entregar información sobre las actividades realizadas, dar cuenta de la aplicación de las medidas definidas en la Cláusulas 13.8 a 13.25 del presente Contrato y en el Estudio de Impacto Ambiental; señalar los problemas ambientales una vez aplicadas las Especificaciones Socio Ambientales y Programas de Manejo Ambiental, y proponer medidas adicionales necesarias para mitigarlos, corregirlos. Si estas medidas de mitigación no cumplen su objetivo, el CONCESIONARIO deberá proponer nuevas medidas de mitigación, compensación y otras, las que deberán ser señaladas en los Informes Ambientales, con el fin de ser autorizadas por la Autoridad Ambiental Competente con la opinión del REGULADOR antes de ser implementadas.

El CONCESIONARIO deberá elaborar los Informes Ambientales considerando como mínimo los contenidos señalados en el Cuadro 13.4 siguiente:

Cuadro 13.4: Contenidos de los Informes Ambientales

1. INTRODUCCIÓN	
1. Aspectos 1 Generales	Nombre del CONCESIONARIO, período que comprende (mes), N° de informes ambientales entregados, observaciones relevantes relacionadas con el trimestre que finaliza y el que comienza, y cronograma general de obras.
1. Breve 2 descripción de la obra	Localización geográfica, principales características, obras comprometidas y realizadas en el mes, etc.
1. Actividades 3 Realizadas	Trabajos de campo, inspecciones, entrega de informes o documentos, descripción de nuevas obras.
1. Aspectos 4 Ambientales	Descripción de los principales problemas ambientales del mes y cumplimiento de observaciones realizadas al informe ambiental anterior. Descripción de la aplicación del Plan de Gestión Ambiental detallado presentado de acuerdo al Contrato y Estudios de Impacto Ambiental. En el primer informe deberán indicarse los parámetros que se utilizarán como base para el monitoreo de aire, ruido y calidad del agua.
2. ESTADO DE AVANCE DE LAS OBRAS O TRABAJOS (El CONCESIONARIO sólo deberá describir las obras que correspondan de acuerdo a su proyecto)	
2. Obras viales 1	Breve descripción de áreas con frente de trabajo actual, indicando avances y actividades por realizar (ej. caminos de acceso construidos, cierre de frentes de trabajo, etc.). Estado y avance en el cumplimiento de las Especificaciones Socio Ambientales del presente Contrato y Planes de Manejo Ambiental contenido en los EIA's, con especial énfasis en: - Medidas de Mitigación implementadas (propuestas de solución, calendario de aplicación de las medidas, permisos involucrados). - Plan de Seguimiento y Monitoreo.
2. Plantas de 2 Asfalto, Hormigón y Chancado	Breve descripción de plantas instaladas, su tecnología y localización. Estado y avance de los Programas de Manejo Ambiental asociados a esta actividad, con especial énfasis en: - Medidas de Mitigación Implementadas (propuestas de solución, calendario de aplicación de las medidas, permisos involucrados). - Plan de Seguimiento y Monitoreo.
2. Depósitos de 3 Material Excedente (DME)	Breve descripción de DME habilitados o cerrados, sus características y localización. Estado y avance de los Programas de Manejo Ambiental asociados a esta actividad, con especial énfasis en: - Medidas de Mitigación Implementadas (propuestas de solución, calendario de aplicación de las medidas, permisos involucrados). - Plan de Seguimiento y Monitoreo.

2. Campamentos 4	Breve descripción de campamentos habilitados o cerrados para las distintas obras, sus características y localización. Estado y avance de los Programas de Manejo Ambiental asociados a esta actividad, con especial énfasis en: - Medidas de Mitigación Implementadas (propuestas de solución, calendario de aplicación de las medidas, permisos involucrados). - Plan de Seguimiento y Monitoreo.
3. PERMISOS AMBIENTALES INVOLUCRADOS (Listado, Solicitud y Aprobación)	
ANEXOS Fotos, planos, mapas, etc. Matrices de seguimiento ambiental. Certificados, permisos, etc.	

Especificaciones Socio Ambientales para la Conservación de las Obras y Explotación de la Concesión

13.27.- Las Especificaciones Socio Ambientales que deberá implementar el CONCESIONARIO considera medidas de mitigación, compensación, prevención de riesgos y control de accidentes, según resulte pertinente, para aquellas actividades y Obras de la Concesión que en la fase de Conservación y/o Explotación produzcan impactos negativos en algún componente ambiental, que no pueda revertirse sin la aplicación de tales medidas, o cuando sea necesario aplicarlas para cumplir con la legislación vigente.

13.28.- Estas especificaciones se presentan desglosadas por componente ambiental. Para cada uno de ellos se indican las medidas que resulta pertinente aplicar durante las etapas de Conservación y/o Explotación, según corresponda.

13.29.- El incumplimiento de las medidas establecidas en la presente Sección distintas de la que emanan de la legislación ambiental, hará incurrir al CONCESIONARIO en las penalidades establecidas en la Tabla N° 7 del Anexo X de este Contrato.

13.30.- El CONCESIONARIO podrá incorporar medidas adicionales a las exigidas, que a su juicio contribuyan al cumplimiento de las condiciones de ejecución de Obras indicadas en este Contrato en lo referente a la protección del medio ambiente. Dichas medidas se deberán basar en los contenidos y conclusiones del Estudio de Impacto Ambiental señalado en la Cláusula 13.5 del presente Contrato.

13.31.- Para el tratamiento del componente Aire, se considerarán las siguientes especificaciones:

- a. Medidas de Mitigación Las emisiones de gases, polvo o contaminantes de cualquier naturaleza provenientes de campamentos, frentes de obras y actividades en general, deberán controlarse en forma tal que no excedan los Límites Máximos Permisibles (LMP) o en caso de no existir LMP aplicables se deberá tomar en cuenta los establecidos por la Organización Mundial de la Salud (OMS) o de las entidades de nivel Internacional especializadas en cada uno de los temas ambientales.

13.32.- Para el tratamiento del componente Geomorfología y Suelos, se considerarán

las siguientes especificaciones:

- a. Plan de Seguimiento Ambiental Para evitar la aparición de procesos erosivos que tengan como consecuencia el arrastre de materiales hacia el camino y/o cursos de agua existentes, el CONCESIONARIO deberá ejecutar un Plan de Seguimiento que verifique el grado de estabilidad de las laderas intervenidas durante la Etapa de Ejecución de Obras, Conservación de Obras y Explotación de la Concesión, a fin de detectar la ocurrencia de eventuales situaciones críticas. Adicionalmente, las obras antes señaladas deberán ser inspeccionadas cada vez que las precipitaciones sean intensas o cuando se produzcan eventos naturales como anormales como sismos de gran intensidad, inundaciones, etc.

Se deberá llevar un registro de las zonas afectadas por deslizamientos, derrumbes y caídas de piedra, el cual deberá ser informado al REGULADOR con una periodicidad tal que permita mantener estándares de seguridad vial y de operación en el Tramo. Estos registros y las medidas correctivas implementadas deberán incluirse en los Informes Ambientales a entregar al REGULADOR, según lo establecido en las Cláusulas 13.35 a 13.37 del presente Contrato.

13.33.- Para el tratamiento del componente Hidrología, se considerarán las siguientes especificaciones:

- a. Medidas de Prevención de Riesgos Durante la Etapa de Ejecución de Obras los posibles impactos están asociados a los procesos de erosión de riberas producto de socavamientos del terreno, y a la ocurrencia de derrames y vertidos de sustancias contaminantes por accidentes de tránsito. El CONCESIONARIO deberá velar por el cumplimiento de la Ley N° 28256 del 18-06-2004, Ley de Transporte Terrestre de Materiales y de Residuos Peligrosos.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, será de observancia obligatoria cualquier otra Ley o Disposición Aplicable que la sustituya.

- b. Plan de Seguimiento Ambiental El CONCESIONARIO hará un seguimiento de los eventuales accidentes tales como: erosión de riberas de cursos de agua en una zona 100 m aguas abajo y aguas arriba del lugar afectado, derrames de líquidos contaminantes u otras sustancias nocivas dentro del Área de la Concesión, cuyos resultados serán presentados en los Informes Ambientales exigidos de acuerdo a las Cláusulas 13.35 a 13.37 del presente Contrato.

13.34.- Para el tratamiento de la componente Vegetación y Flora, se considerarán las siguientes especificaciones:

- a. Medidas de Mitigación Durante la Conservación y Explotación, el CONCESIONARIO deberá reforestar una cantidad similar de especies a las extraídas durante la Etapa de Ejecución de Obras con el objeto de reponer la pérdida de cobertura vegetal. La reforestación se hará preferentemente en las áreas afectadas, áreas de servicios generales, unidades de peaje y áreas de descanso. El programa de reforestación deberá ser aprobado por las autoridades correspondientes previa notificación al REGULADOR.

En caso de no disponer de terrenos para reforestar en el Área de la Concesión, el CONCESIONARIO consultará a la Municipalidad respectiva o a INRENA, sobre los sectores disponibles cercanos al Área de la Concesión para efectuar estas reforestaciones.

El programa de reforestación deberá finalizar antes del término del cuarto año de Explotación de la Concesión.

- b. Plan de Seguimiento Ambiental El CONCESIONARIO deberá incluir en los Informes Ambientales los resultados de las reforestaciones, indicando la eficacia de las medidas adoptadas en cada uno de los lugares escogidos para su implementación. En caso de que las medidas propuestas no cumplan con el objetivo señalado, el CONCESIONARIO deberá presentar al REGULADOR, un plan de ajuste de las medidas implementadas, para la aprobación de la Autoridad Ambiental Competente.

Informes Ambientales durante la Conservación de las Obras y Explotación de la Concesión

13.35.- Durante el primer año de Explotación, el CONCESIONARIO deberá elaborar un Informe Ambiental que dé cuenta de la eficacia de la implementación de cada una de las medidas definidas en las Cláusulas 13.27 a 13.34 del presente Contrato, el que será entregado al REGULADOR durante los primeros quince (15) Días de cada semestre.

13.36.- A partir del segundo año de Explotación y hasta dos años antes del cumplimiento del plazo máximo de término de la Concesión, los Informes Ambientales se entregarán al REGULADOR una vez por año. Los dos últimos años el CONCESIONARIO deberá entregar Informes Ambientales con una periodicidad de seis meses.

13.37.- Además de incorporar la información arriba señalada, estos informes deberán incluir:

- ☐ Problemas ambientales registrados durante la Etapa de Ejecución de Obras, y propuestas de solución.
- ☐ Eficacia de las nuevas medidas de mejoramiento ambiental adoptadas.

Plan de Prevención de Riesgos

13.38.- El CONCESIONARIO deberá presentar al REGULADOR, para su aprobación, Planes de Prevención de Riesgos para la Etapa de Ejecución de Obras, Conservación y Explotación, respectivamente, antes del inicio de las mismas, en el que se indiquen las medidas que se impondrán para prevenir el riesgo de ocurrencia de algún impacto no deseado a los Usuarios, a la comunidad, al medio ambiente y a la Obra. Los Planes de Prevención de Riesgos deberán observar posibles riesgos naturales, tecnológicos y laborales; deberán ser elaborados independientemente para cada una de las actividades que conforman la Concesión; y deberán ser incorporados en los correspondientes Estudio de Impacto Ambiental, indicados en las Cláusulas 13.6 y 13.7 del presente Contrato. Los contenidos a incluir en cada uno de estos Planes son los que se definen a continuación.

13.39.- Dentro de los aspectos relevantes, desde el punto de vista de seguridad ambiental, deberán considerarse los siguientes:

- ☐ .Lugares de trabajo seguros y que cumplan con los requerimientos establecidos en el Numeral 2.4 Medidas Sanitarias y de Seguridad Ambiental, del Manual Ambiental para el Diseño y Construcción de Vías del MTC.
- ☐ .Sistemas y métodos de trabajo que no involucren riesgos para la salud, el medio ambiente o la seguridad, tales como, programas de control y protección

contra incendios, transporte de combustibles y que se encuentren especificados sus modos de operar en normas o instructivos de las asociaciones de seguridad u otra entidad competente.

- ☐ .Personal adecuadamente entrenado para reconocer, evaluar y controlar riesgos, en los lugares de trabajo, cuya ocurrencia cause un deterioro del medio ambiente.

13.40.- La implementación del Plan de Prevención de Riesgos, cuya responsabilidad recae directamente sobre el CONCESIONARIO, incluirá el entrenamiento del personal, la definición de roles y responsabilidades, y un plan de emergencia desde el punto de vista ambiental; para tales efectos el CONCESIONARIO deberá contar con un profesional experto en prevención de riesgos.

Este Plan deberá ser mantenido en la forma de un manual, de fácil comprensión y disponible para todo el personal. En caso de requerir uno o más modificaciones al Plan aprobado, éstas deberán ser presentadas al REGULADOR, para la aprobación de la Autoridad Ambiental Competente, quien tendrá un plazo máximo de diez (10) Días para su aprobación.

13.41.- Para la Etapa de Ejecución de Obras, los principales riesgos que se identifican y que deberán ser considerados en la elaboración del respectivo Plan, son:

- a) Riesgos de accidentes en la vía, transporte y almacenamiento.
- b) Riesgos por derrame de materiales o sustancias peligrosas.
- c) Riesgos de incendios en campamentos, plantas de asfalto u hormigón.
- d) Riesgos por remoción en masa.
- e) Riesgos de eventos naturales.

Este Plan de Prevención de Riesgos deberá explicitar, a lo menos, lo siguiente:

- ☐ Disposición de personal, equipos, herramientas y materiales necesarios para la manutención de las condiciones de seguridad.
- ☐ Horario de funcionamiento (normal o extraordinario).
- ☐ Medidas de seguridad y vigilancia.
- ☐ Medidas de prevención de incendios y otros.
- ☐ Dotación mínima de personal (normal, en turnos, dotación de reemplazo, vacaciones, etc.).
- ☐ Transporte para el personal de trabajo.
- ☐ Medidas de manutención de las distintas instalaciones.
- ☐ Medidas orientadas a detectar y solucionar los problemas de accidentes, congestión o de cualquier otra naturaleza que se produzcan en el camino.
- ☐ Manutención de elementos de seguridad, señalización y demarcación en el Área de la Concesión.

13.42.- Para la Conservación de Obras y Explotación de la Concesión, los principales riesgos que se identifican y que deberán ser considerados en la elaboración del respectivo Plan, son:

- a) Riesgos de accidentes en la vía.

- b) Riesgos de incendios.
- c) Riesgos de corte de puentes
- d) Riesgos de eventos naturales.

Este Plan de Prevención de Riesgos deberá explicitar, a lo menos, lo siguiente:

- ☐ Disposición de personal, equipos, herramientas y materiales necesarios para la manutención de las condiciones de seguridad.
- ☐ Horario de funcionamiento (normal o extraordinario).
- ☐ Medidas de seguridad y vigilancia.
- ☐ Medidas de prevención de incendios y otros.
- ☐ Dotación mínima de personal (normal, en turnos, dotación de reemplazo, vacaciones, etc.).
- ☐ Transporte para el personal de trabajo.
- ☐ Medidas de manutención de las distintas instalaciones.
- ☐ Medidas orientadas a detectar y solucionar los problemas de accidentes, congestión o de cualquier otra naturaleza que se produzcan en el camino.
- ☐ Manutención de elementos de seguridad, señalización y demarcación en el Área de la Concesión, de acuerdo a lo establecido en el Anexo I del presente Contrato.

Plan de Medidas de Control de Accidentes o Contingencias

13.43.- El CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE, para su aprobación, y como parte de los Estudios de Impacto Ambiental indicados en las Cláusulas 13.6 y 13.7, Planes de Medidas de Control de Accidentes o Contingencias para la Etapa de Ejecución de Obras, Conservación y Explotación, respectivamente, los que deberán señalar la forma en que se intervendrá eficazmente ante los sucesos causales que alteren el desarrollo normal de la Concesión o alguna actividad asociada a éste. Dichos planes contendrán acciones a tomar en caso de ocurrencia de eventos accidentales de relevancia para el medio ambiente. Deberán ser elaborados independientemente para cada una de las actividades que comprende la Concesión; y deberán ser incorporados en los correspondientes Estudio de Impacto Ambiental, indicados en las Cláusulas 13.6 y 13.7 del presente Contrato.

13.44.- Para la Etapa de Ejecución de Obras, el CONCESIONARIO deberá realizar una serie de actividades tendientes a capacitar a sus trabajadores, en temas relacionados, entre otros con:

- ☐ Manejo seguro.
- ☐ Procedimientos en caso de accidente en campamentos, plantas de asfalto y hormigón, de explotación de canteras y depósitos de material excedente.
- ☐ Procedimientos en caso de accidente en los frentes de actividades.

A continuación, en el Cuadro N° 13.5, se presenta una lista de medidas que deberán ser consideradas en la elaboración del Plan de Medidas de Control de Accidentes o Contingencias. Al respecto, es importante señalar que las medidas expuestas consideradas son de carácter general, por lo tanto éstas deberán ser complementadas con las medidas específicas a definir por el CONCESIONARIO.

Cuadro 13.5: Medidas a considerar en el Plan de Control de Accidentes o Plan de Contingencias durante la Etapa de Ejecución de Obras

CONTINGENCIAS	ACCIONES
Accidentes en la vía	Avisar al REGULADOR del accidente. El CONCESIONARIO deberá tomar las siguientes medidas: - Asegurarse que los accidentados hayan sido trasladados a una posta médica. - Asegurarse que la Policía de Tránsito haya sido informado del accidente. - Disponer de equipos y maquinaria para ayudar a despejar la vía en el más breve plazo –una vez autorizado por la Policía de Tránsito. - Asegurarse de que las compañías de seguros involucradas han sido avisadas en forma oportuna. - Registrar el accidente en un formulario previamente definido.
Derrame de sustancias peligrosas – Transporte	Se aplican las mismas acciones de contingencia que para accidentes en la vía -punto anterior- y además: - El encargado que designe el CONCESIONARIO deberá trasladar al lugar del accidente todos los equipos y maquinarias que permitan limpiar el derrame, en forma rápida y segura para los trabajadores y el medio ambiente. - Llamar a bomberos y otras instituciones previamente definidas, si fuese necesario, quienes podrán ayudar a enfrentar la contingencia. - Si el derrame ha afectado algún curso o masa de agua, deberá diseñarse un plan de monitoreo de contingencia, a fin de revisar la calidad de las aguas a futuro. - Dar aviso al REGULADOR e informar a DIGESA.
Derrame de sustancias peligrosas- Almacenamiento	Si el derrame es menor -menos de un cilindro- se procederá a: - Utilizar los elementos de contención de derrames pequeños –tapones- a fin de detener el vertimiento del producto. - Avisar al REGULADOR debiendo seguirse las disposiciones contempladas en el reglamento correspondiente que regulan las acciones a seguir para limpiar el área afectada. - Si existe un derrame hacia algún curso o masa de agua se deberá diseñar un plan de monitoreo de contingencia, a fin de revisar la calidad de las aguas a futuro. - Se mantendrá un registro –ficha- indicando la información mínima que permita dimensionar el derrame producido. - El encargado del CONCESIONARIO comunicará semanalmente al REGULADOR, respecto de la estadística de estos derrames. Si el derrame es mayor -más de un cilindro- se procederá a: - Aplicar el plan para derrames menores, aunque previamente se verificará si hay personas que se hayan visto afectadas por el derrame o trabajadores que hayan estado laborando en el área del accidente. - Si es así, se procederá a utilizar los elementos apropiados para resguardar primero la vida y salud de dichas

CONTINGENCIAS	ACCIONES
	personas. - El encargado por parte del CONCESIONARIO determinará la necesidad de requerir servicios externos para contener el derrame (bomberos, contratistas, etc.). - Se registrará el accidente y se avisará de inmediato al REGULADOR.
Incendio en Áreas de Actividades	- Se organizará el equipo previamente entrenado para estos efectos. - El encargado por parte del CONCESIONARIO deberá decidir si es necesario solicitar la ayuda de servicios externos para detener el fuego (por ej., bomberos). - Se registrará el accidente y se avisará de inmediato al REGULADOR.
Accidentes de trabajadores	- Se dará atención de primeros auxilios en el área del accidente. - Si el accidente es mayor, se trasladará al herido hasta la posta médica más cercana. - Se registrará el accidente en forma apropiada y se avisará al REGULADOR.

13.45.- Para la Conservación de Obras y Explotación de la Concesión, el Plan de Control de Accidentes o de Contingencias se relaciona con los siguientes incidentes:

- ☐ Accidentes en la vía.
- ☐ Derrame de sustancias peligrosas.
- ☐ Incendios.
- ☐ Corte de puentes.

El Cuadro N° 13.6 identifica la contingencia y la acción a seguir, la cual sólo incluye el corte de puentes, ya que, las otras contingencias tienen las mismas acciones asociadas para la Etapa de Ejecución de Obras:

Cuadro 13.6: Medidas a considerar en el Plan de Control de Accidentes o Plan de Contingencias en la Conservación y Explotación

CONTINGENCIAS	ACCIONES
Corte de puente	En caso de haber vehículos accidentados el CONCESIONARIO deberá tomar las siguientes medidas: - Asegurarse que los accidentados hayan sido trasladados a una posta médica. - Asegurarse que la Policía de Tránsito ha sido informada del accidente. - Asegurarse que las compañías de seguros involucradas han sido avisadas en forma oportuna. - Informar al REGULADOR. En todos los casos de corte de puente el CONCESIONARIO deberá tomar inmediatamente las siguientes medidas: - Informar a usuarios de la vía concesionada de la situación ocurrida, mediante señalización adecuada. - Informar a la Policía de Tránsito de la situación de corte del

CONTINGENCIAS	ACCIONES
	puente. - Evaluar preliminarmente el daño en el puente. - Habilitar, en el más breve plazo, una ruta alternativa apropiada, previamente determinada en el plan de prevención de riesgos y señalizándola en forma adecuada. - Si es posible, disponer de una estructura provisoria tipo “mecano”, como reemplazo temporal de la estructura cortada. - Ejecutar un plan de manejo de rutas alternativas durante el tiempo que duren las obras de reparación. - Disponer la reparación o reconstrucción del puente o viaducto dañado. - Informar inmediatamente al REGULADOR, según corresponda.

13.46.- Si durante la vigencia de la Concesión, el CONCEDENTE determinara la necesidad de implementar medidas de mitigación y/o compensación ambientales adicionales a aquellas de cargo del CONCESIONARIO, contempladas en el presente Contrato, éstas serán consideradas como Obras Adicionales y, por lo tanto, se regirán por los procedimientos establecidos entre las Cláusulas 6.32 y 6.41 del Contrato.

SECCIÓN XIV: RELACIONES CON SOCIOS, TERCEROS Y PERSONAL

Cesión o transferencia de la Concesión.

14.1.- El CONCESIONARIO no podrá transferir su derecho a la Concesión ni ceder su posición contractual sin la autorización previa del CONCEDENTE, la cual deberá tener en consideración la opinión técnica que previamente debe emitir el REGULADOR.

Para efecto de la autorización, el CONCESIONARIO deberá comunicar su intención de transferir la Concesión o ceder su posición contractual, acompañando lo siguiente:

- a) Contrato preparatorio o carta de intención de transferencia o cesión, debidamente suscrita por el cedente, de acuerdo al procedimiento y con las mayorías societarias exigidas por el Estatuto Social;
- b) Contrato preparatorio o carta de intención de transferencia o cesión, debidamente suscrita por el cesionario, de acuerdo al procedimiento y con las mayorías societarias exigidas por el Estatuto Social.
- c) Documentación que acredite la capacidad legal necesaria del cesionario.
- d) Documentación que acredite la capacidad financiera y técnica del cesionario, teniendo en cuenta las previsiones de las Bases y el Contrato.
- e) Acuerdo por el cual el tercero conviene en asumir cualquier daño y pagar cualquier otra suma debida y pagadera por el CONCESIONARIO. En este mismo acuerdo deberá constar que la emisión comprobantes de pago corresponderá al cesionario de acuerdo a lo previsto en el Contrato.
- f) Acuerdo por el cual el Socio Estratégico es sustituido por uno de los accionistas del cesionario en la posición contractual que ocupaba el primero en el Contrato. Dicho cesionario deberá cumplir los requisitos de operación indicados para la precalificación, conforme a lo señalado en las Bases del Concurso.

El CONCEDENTE deberá pronunciarse sobre la operación en un plazo máximo de sesenta (60) Días, contados desde la presentación de la solicitud con toda la documentación exigida en esta cláusula. El asentimiento del CONCEDENTE no libera de responsabilidad al CONCESIONARIO por la transferencia de su derecho a la Concesión o cesión de su posición contractual hasta por un plazo máximo de un (1) año desde la fecha de aprobación de la cesión. Esto implica que durante este período dicha empresa será solidariamente responsable con el nuevo concesionario por los actos realizados hasta antes de la transferencia o cesión. El pronunciamiento negativo o la ausencia de pronunciamiento implica el rechazo de la operación.

Cláusulas en Contratos

14.2.- En todos los contratos que el CONCESIONARIO celebre con sus socios, terceros y personal deberá incluir cláusulas que contemplen lo siguiente:

- a) Incluir una Sección en virtud de la cual se precise que la Caducidad de la Concesión conllevará la resolución de los respectivos contratos por ser éstos accesorios al primero.
- b) Limitar su plazo de vigencia a fin que en ningún caso exceda el plazo de la Concesión.
- c) La renuncia a interponer acciones de responsabilidad civil contra el CONCEDENTE, el REGULADOR y sus funcionarios.

En ningún caso el CONCESIONARIO se exime de responsabilidad alguna frente al CONCEDENTE, por actos derivados de la ejecución de los contratos suscritos con terceros, que pudiera tener incidencia alguna sobre la Concesión.

Relaciones de Personal

14.3.- Los contratos de trabajo de personal nacional o personal extranjero del CONCESIONARIO, la ejecución de dichos contratos y la resolución de los mismos se sujetan a las normas que regulan las relaciones laborales de los trabajadores de la actividad privada. Asimismo, serán de aplicación los regímenes especiales de trabajo en los supuestos que se presenten.

El CONCESIONARIO deberá cumplir estrictamente con la normativa laboral referida a las obligaciones formales del empleador (libros de planillas, boletas de pago y otras), el pago y retención de las cotizaciones previsionales, así como las obligaciones contractuales y legales referidas a la seguridad e higiene ocupacional.

14.4.- El CONCESIONARIO deberá contar con un equipo de personal que ante cualquier situación de emergencia garantice la prestación adecuada del Servicio durante las 24 horas del día.

14.5.- En caso se produzca la Caducidad de la Concesión, el CONCESIONARIO es responsable exclusivo del pago de todos los beneficios laborales, tales como remuneraciones, condiciones de trabajo y demás beneficios convencionales o unilaterales, adeudados a sus trabajadores hasta la fecha en que se produjo la Caducidad de la Concesión. El CONCEDENTE no será responsable, en ningún caso, de dichos adeudos.

En el supuesto que judicialmente se ordenara al CONCEDENTE a pagar alguna acreencia laboral, que se hubiese generado mientras se encuentre en vigencia la Concesión, éste podrá repetir contra el CONCESIONARIO.

14.6.- El CONCESIONARIO determinará libremente el número de personal que requiera contratar para la Explotación de la infraestructura vial del Tramo, incluyendo las labores de Mantenimiento y operación de las unidades de peaje y sistema de pesaje. Sin embargo, el CONCESIONARIO dará prioridad en la contratación a los trabajadores que venían operando en el Tramo, en cuyo caso dichos trabajadores deberán haber sido previamente liquidados por el CONCEDENTE o por quien corresponda.

Contratos de Ejecución de Obra

14.7.- En virtud de el (los) contrato(s) de construcción, el o los constructores deberán asumir en forma solidaria con el CONCESIONARIO la responsabilidad frente al CONCEDENTE por la construcción de las Obras, respecto del porcentaje de participación de cada uno de ellos en la ejecución de las Obras.

Tratándose de un Consorcio de Constructores, la responsabilidad solidaria deberá ser asumida por la persona jurídica constituida para tal fin.

A la Fecha de Inicio de la Construcción y de ser el caso, el CONCESIONARIO deberá haber cumplido con suscribir con una o varias empresas, de acuerdo a lo señalado en las Bases del Concurso, uno o más contratos de construcción en los términos y condiciones establecidos en el Formularios N° 5 del Anexo N° 5 de las Bases. En virtud de dicho (s) contrato(s) de construcción, el o los constructores deberán asumir en forma solidaria con el CONCESIONARIO la responsabilidad frente al CONCEDENTE por la construcción de las Obras, respecto del porcentaje de participación de cada uno de ellos en la ejecución de las Obras. Tratándose de un consorcio de constructores la responsabilidad solidaria deberá ser asumida por la persona jurídica constituida para tal fin.

De conformidad con lo establecido en las Bases del Concurso, para la ejecución de las Obras, el CONCESIONARIO declara aceptar y se compromete a contratar, renunciando a cuestionar en el futuro la presente obligación, a Empresas Constructoras Nacionales, en un porcentaje no menor al 40% de la inversión del Proyecto Referencial.

También en virtud de dicho(s) contrato(s) de ejecución de obra, el Constructor se comprometerá ante el CONCESIONARIO a no suspender o abandonar las Obras, ni a disminuir el ritmo de Obra sin causa justificada y sin contar el CONCESIONARIO con la previa autorización del CONCEDENTE.

El contrato de ejecución de obra no dará al Constructor ningún derecho invocable ni susceptible de hacer valer frente al CONCEDENTE por ninguna causa o motivo y bajo ninguna circunstancia, toda vez que la relación contractual es entre el CONCESIONARIO y constructor, no teniendo este último con el CONCEDENTE vínculo alguno.

El CONCEDENTE tendrá la potestad de solicitar la sustitución del Constructor, previa opinión del REGULADOR, cuando se verifique que el Constructor haya incurrido por incapacidad o en falta grave, que a juicio del CONCEDENTE, perjudique la buena marcha de la Obra y ponga en peligro la salud e integridad de las personas o, por el incumplimiento de las especificaciones técnicas durante la ejecución de la misma.

Para cualquier modificación en los contratos de ejecución de obra suscritos por el CONCESIONARIO, o respecto de los accionistas del constructor, que hayan

acreditado el cumplimiento de los requisitos de precalificación durante la etapa del Concurso, a través de un Consorcio, o en caso de celebrarse nuevos contratos de construcción, será de observancia obligatoria lo señalado en el Acápito v) del Literal d) de la Cláusula 3.3, bajo sanción de Caducidad de la Concesión.

El CONCEDENTE sólo podrá oponerse al cambio de Constructor antes referido, en caso se verifique que el Constructor propuesto, no cumpla con las condiciones técnicas – operativas mínimas previstas en las Bases. El CONCEDENTE deberá emitir su opinión en el plazo de treinta (30) Días de presentada la solicitud del CONCESIONARIO. Si el CONCEDENTE no se pronunciase en el plazo establecido, se entenderá que la propuesta ha sido denegada. La solicitud de cambio de constructor no implicará en ningún caso la extensión del plazo de ejecución de las Obras, siendo los gastos generales que se generen durante dicho período asumidos por el CONCESIONARIO.

Relaciones con el Socio Estratégico

14.8.- Las personas jurídicas que conformen el Socio Estratégico, a la Fecha de Suscripción del Contrato, deben haber suscrito un convenio entre ellas, por el cual se comprometen a:

- a) Ajustar su conducta en las Juntas Generales del CONCESIONARIO de modo tal que faciliten con su voto los acuerdos y decisiones del máximo órgano de la sociedad en favor de asuntos vinculados con la cabal ejecución del Contrato.
- b) No impedir con sus actos u omisiones que el CONCESIONARIO desarrolle normalmente sus actividades y en especial aquellas que impliquen la ejecución del Contrato.
- c) Asumir las obligaciones, responsabilidades y garantías que le corresponda conforme a este Contrato y demás convenios vinculados.
- d) Oponerse, a cualquier moción que presente un accionista o socio del CONCESIONARIO que proponga un aumento del capital social respecto del cual el Socio Estratégico no esté en capacidad de ejercer su derecho de suscripción preferente que le permita, cuando menos, seguir manteniendo la Participación Mínima en el CONCESIONARIO.
- e) Velar por el cumplimiento de lo establecido en el Acápito 3.6 (ii), referido a las disposiciones contractuales a ser incluidas en el (los) Contrato(s) de Construcción(s) que suscriba el Concesionario con un Constructor, de ser el caso.

En caso el Socio Estratégico esté representado por una persona jurídica, se deberá presentar una declaración jurada mediante la cual se deje constancia de los compromisos asumidos en los acápites precedentes.

SECCIÓN XV: COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS

Disposiciones Comunes

15.1.- El ejercicio de las funciones que en virtud de este Contrato y las normas legales pertinentes deben cumplir el CONCEDENTE y el REGULADOR, en ningún caso estará sujeto a autorizaciones, permisos o cualquier manifestación de voluntad del CONCESIONARIO. Este deberá prestar toda su colaboración para facilitar el

cumplimiento de esas funciones, caso contrario será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 023-2003-CD-OSITRAN, o la norma que lo sustituya. El CONCEDENTE y el REGULADOR realizarán las inspecciones, revisiones y acciones similares, conforme a este Contrato y las Leyes y Disposiciones Aplicables, para lo cual el CONCESIONARIO brindará las facilidades necesarias.

Opiniones Previas

En los casos previstos en este Contrato en los que el ejercicio de las funciones que debe cumplir el CONCEDENTE o el REGULADOR requieran contar con una opinión previa, por parte de cualquiera de las entidades citadas, y que no se hubiesen establecido plazos, materias o procedimientos distintos para estos efectos, de manera expresa en las cláusulas correspondientes, se deberán respetar las siguientes reglas supletorias:

- a) En los casos en los cuales una de las entidades sea responsable de formular una opinión, el plazo con el que contará la otra para emitir la suya será la mitad del plazo más un día con el que cuenta la entidad competente para pronunciarse conforme a lo previsto en este Contrato.
- b) El plazo máximo para emitir una opinión es de 30 (treinta) Días Calendario, salvo lo previsto en el acápite anterior y otras disposiciones expresas del Contrato. Este plazo se cuenta desde el día siguiente que la solicitud de opinión es recibida por la entidad correspondiente. En caso de presentar una misma solicitud en fechas distintas, se contará el plazo a partir de la notificación de la última solicitud.
- c) En caso de requerir mayor información para emitir opinión, tanto el REGULADOR como el CONCEDENTE podrán optar por suspender el plazo mientras el CONCESIONARIO envía la información disponible. El pedido de información deberá formularse dentro de los primeros 5 (cinco) Días Calendario de recibida la solicitud para emitir opinión. La suspensión del plazo podrá operar una sola vez.
- d) En caso una opinión no sea emitida dentro de los plazos señalados en el Contrato, incluida esta Cláusula, se podrá prescindir de dicha opinión a efectos de cumplir con pronunciarse dentro de los plazos previstos contractualmente, salvo que la misma estuviera prevista expresamente en las Leyes y Disposiciones Aplicables como condición previa para la realización de algún acto.
- e) De conformidad con el Artículo 37 del Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público-OSITRAN vigente, las solicitudes de opiniones técnicas que se formulen al REGULADOR se entenderán referidas para cada caso a lo siguiente:
 - Procedencia de la solicitud de conformidad con el contrato y/o las normas legales vigentes; y/o
 - Análisis de los efectos de la medida, analizando el cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO.

Toda opinión o aprobación emitida por el CONCEDENTE o el REGULADOR, al ser comunicada al CONCESIONARIO, deberá ser enviada con copia a la otra entidad, según sea el caso.

15.2.- El CONCESIONARIO cumplirá con todos los requerimientos de información y procedimientos establecidos en este Contrato o que puedan ser establecidos por el CONCEDENTE y el REGULADOR, en las materias de su competencia.

El CONCESIONARIO deberá presentar los informes periódicos, estadísticas y cualquier otro dato con relación a sus actividades y operaciones, en las formas y plazos que establezcan el CONCEDENTE y el REGULADOR en el respectivo requerimiento.

Competencias y Facultades del REGULADOR

15.3.- El REGULADOR tiene competencia administrativa para ejercer todas las potestades atribuidas mediante la Ley N° 26917, así como sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias. Sin perjuicio de ello, en virtud del presente Contrato, el REGULADOR se encuentra facultado a realizar las actividades previstas en el mismo.

De la Potestad de Supervisión

15.4 Los costos derivados de las actividades de supervisión serán asumidos por el CONCESIONARIO, quien pagará al REGULADOR los montos indicados en la Cláusula 9.12 y en la Cláusula 15.11 en las oportunidades indicadas en dichas cláusulas.

En caso que el CONCESIONARIO no cancele el monto indicado en la Cláusula 15.13, se podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión hasta el monto indicado, sin perjuicio del cobro de las multas administrativas previstas en el Reglamento de Infracciones y Sanciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 023-2003-CD-OSITRAN, o norma que lo sustituya.

15.5.- El REGULADOR podrá designar a un supervisor de Obras, el mismo que tendrá las funciones que el primero le asigne.

El supervisor de Obras no deberá haber prestado directamente ningún tipo de servicios a favor del CONCESIONARIO, sus accionistas o Empresas Vinculadas en los últimos dos (2) años en el Perú o en el extranjero.

De la Potestad Sancionadora

15.6.- El REGULADOR tiene competencia para aplicar sanciones al CONCESIONARIO en caso de incumplimiento de sus obligaciones, conforme a la Ley N° 26917 y los reglamentos que dicte sobre la materia. El CONCESIONARIO deberá proceder al pago de las multas dentro del plazo que establezcan las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Las disposiciones contempladas en el Reglamento de Infracciones y Sanciones del REGULADOR referidas a supuestos previstos en el presente Contrato, primarán sobre éstos. En ese sentido, no serán aplicables las penalidades contractuales para los casos regulados en el referido reglamento.

Las sanciones administrativas diferentes a las reguladas en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN, impuestas, entre otras autoridades administrativas, por la Administración Tributaria, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, que se originen en la ejecución del presente Contrato, se aplicarán al

CONCESIONARIO independientemente de las penalidades contractuales establecidas en el mismo y sin perjuicio de la obligación de responder por los daños y perjuicios resultantes de su incumplimiento.

Penalidades Contractuales

15.7.- El monto de las penalidades será abonado por el CONCESIONARIO a la Cuenta de Eventos Catastróficos del Fideicomiso de Administración, en el plazo de diez (10) Días contados a partir del día siguiente de la notificación que reciba por parte del REGULADOR. Estos montos tendrán por finalidad cubrir los pagos por concepto de PAS a cargo del CONCEDENTE.

15.9.- En caso que el CONCESIONARIO incumpla con pagar dichas penalidades dentro del plazo mencionado, el REGULADOR podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión hasta el monto al que ascienda la penalidad impuesta, debiendo el CONCESIONARIO cumplir con lo dispuesto en la Cláusula 11.5. El importe de la ejecución de la citada garantía será depositado conforme a lo dispuesto en la Cláusula 15.7.

Aporte por Regulación

15.11.- El CONCESIONARIO está obligado a pagar a El REGULADOR el 1% de los recursos que reciba por concepto de Peaje como Tasa de Regulación, para que pueda éste cumplir con sus obligaciones durante el período de la Concesión. Este monto será destinado a cubrir los gastos que genere la supervisión del mantenimiento y operación de la Concesión.

SECCIÓN XVI: CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN

Terminación del Contrato

16.1.- La presente Concesión caducará por la Terminación del Contrato. El Contrato sólo podrá declararse resuelto por la verificación de alguna de las causales específicas establecidas en el presente Contrato.

Cualquiera sea la causal de resolución, con excepción de la causal indicada en la Cláusula 16.2, el REGULADOR deberá notificar fehacientemente tal circunstancia a los Acreedores Permitidos, con carácter previo a la resolución del Contrato.

Término por Vencimiento del Plazo

16.2.- El Contrato terminará al vencimiento del plazo establecido en la Cláusula 4.1 o de cualquier plazo ampliatorio concedido conforme a la Sección IV.

La Terminación del Contrato por haberse vencido el plazo pactado no contemplará contraprestación por las inversiones y Obras e instalaciones en las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión, así como por los Bienes Reversibles, ni monto indemnizatorio alguno por eventuales daños que la Caducidad de la Concesión pueda generar para cualquiera de las Partes.

Término por Mutuo Acuerdo

16.3.- El Contrato terminará en cualquier momento, por acuerdo escrito entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR.

Si el Término del Contrato se produce por mutuo acuerdo entre las Partes, éste deberá contener el mecanismo de liquidación de la Concesión. El acuerdo deberá considerar el tiempo transcurrido desde la celebración del Contrato, los montos de avance de Obra pendientes de ser reconocidos, el valor de los Bienes Reversibles y las circunstancias existentes a la fecha en que las Partes toman esa decisión, como criterios para determinar el mecanismo de liquidación. No se considerará monto indemnizatorio alguno por los daños que irroge la Caducidad de la Concesión a las Partes.

Término por incumplimiento del CONCESIONARIO

16.4.- El Contrato terminará anticipadamente en caso que el CONCESIONARIO incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales. Sin perjuicio de las penalidades que procedan, se considerarán como causales de incumplimiento grave de las obligaciones del CONCESIONARIO, aquellas señaladas expresamente en el Contrato dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

- a) Incumplimiento del CONCESIONARIO de la obligación de integrar su capital inicial, en el plazo y conforme a lo estipulado en el Literal a) de la Cláusula 3.3 del Contrato.
- b) La no concurrencia a la Toma de Posesión en el plazo y en la forma prevista para tal efecto.
- c) La grave alteración del ambiente y los recursos naturales, producto de la vulneración de las recomendaciones del Estudio de Impacto Ambiental, por causas imputables al CONCESIONARIO.
- d) La comisión de cualquier acto u omisión que constituya incumplimiento doloso del CONCESIONARIO que derivase en la comisión de un delito de acción pública en perjuicio del Usuario, del CONCEDENTE y/o del REGULADOR.
- e) La transferencia de los derechos del CONCESIONARIO, así como la cesión de su posición contractual sin autorización previa y por escrito del CONCEDENTE.
- f) La cobranza de la Tarifa de Peaje por montos superiores a los autorizados, verificada por el REGULADOR conforme a las disposiciones que para tal efecto este último disponga.
- g) El inicio, a instancia del CONCESIONARIO, de un proceso societario, administrativo o judicial para su disolución o liquidación.
- h) El inicio, a instancia del CONCESIONARIO de un procedimiento de fusión, escisión o transformación de sociedades u otra reorganización societaria, sin la correspondiente autorización del CONCEDENTE.
- i) El incumplimiento del CONCESIONARIO de reponer las Garantías señaladas en las Cláusulas 11.2, 11.3 y 11.4 en caso hayan sido ejecutadas por su no renovación o por un incumplimiento imputable al CONCESIONARIO, así como de no mantener vigentes la pólizas de seguros señaladas en la Sección XII, con excepción de los dispuesto en la Cláusula 12.9, siempre que el CONCEDENTE no haya hecho uso del derecho señalado en la Cláusula 12.5.
- j) La disposición de los Bienes de la Concesión en forma distinta a lo previsto en el Contrato por parte del CONCESIONARIO, sin autorización previa y por escrito del CONCEDENTE.
- k) La expedición de una orden administrativa firme o judicial consentida o ejecutoriada, por causas imputables al CONCESIONARIO que le impidan realizar una parte sustancial de su negocio o si ésta le impone un embargo, gravamen o secuestro que afecte a todos los bienes afectados a la Concesión o parte

sustancial de aquellos del CONCESIONARIO y si cualquiera de estas medidas se mantiene vigente durante más de noventa (90) Días Calendario o dentro del plazo mayor que haya fijado el REGULADOR por escrito, el cual se otorgará cuando medien causas razonables.

- l) La declaración de insolvencia, disolución, liquidación, quiebra o nombramiento de interventor del CONCESIONARIO de acuerdo a lo establecido en las normas legales sobre la materia. En estos casos, la resolución del Contrato se producirá cuando el CONCEDENTE tome conocimiento y curse una notificación en tal sentido, previa opinión del REGULADOR, siempre que la insolvencia, disolución y liquidación, quiebra u otra prevista en esta cláusula no hubiere sido subsanada, conforme a ley dentro de los ciento veinte (120) Días siguientes de notificada, o dentro de un plazo mayor que el REGULADOR por escrito haya fijado, el cual se otorgará cuando medien causas razonables, salvo que se pruebe que la declaración de insolvencia, disolución, liquidación, quiebra o nombramiento de un interventor haya sido fraudulenta.
- m) La modificación de los contratos de ejecución de obras, así como la suscripción de nuevos contratos de ejecución de obras, o en la participación accionaria de los accionistas de éstos que acreditaron el cumplimiento de los requisitos de precalificación durante la etapa del Concurso a través de un Consorcio, de ser el caso, sin observar lo señalado en el Acápito v) del Literal d) de la Cláusula 3.3.
- n) El incumplimiento en la contratación de Empresas Constructoras Nacionales para la ejecución de las Obras de conformidad con lo establecido en las Bases del Concurso, salvo que no sea posible encontrar una Empresa Constructora Nacional con la capacidad exigida para ejecutar las Obras, de conformidad con los términos establecidos en la Cláusula 14.7.
- o) La aplicación de penalidades contractuales que se hubieren hecho efectivas o quedado consentidas durante la vigencia del Contrato, cuyo monto en conjunto alcance el 20% del monto contemplado en el Proyecto Referencial.
En este supuesto, el CONCEDENTE podrá, de considerarlo conveniente para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de la Concesión, no invocar la caducidad de la misma, y llegar a un acuerdo con el CONCESIONARIO, en relación a un nuevo límite de penalidades.
- p) Incumplimiento de las reglas para la participación del Socio Estratégico, establecidas en el Inciso vii) del Literal d) de la Cláusula 3.3 del Contrato.
- q) Incumplimiento en la presentación de la Garantía de Construcción de Obras, cuando hubiesen transcurrido treinta (30) Días del plazo indicado en la Cláusula 6.14, sin perjuicio de las penalidades que correspondan.
- r) El reiterado incumplimiento de los parámetros asociados a la inversión y/o los Niveles de Servicio.
- s) No transferir de manera injustificada a la Cuenta Recaudadora del Fideicomiso de Administración el Peaje, hasta en un plazo de diez (10) Días Calendario posteriores al plazo previsto en más de tres (03) oportunidades, sin perjuicio de las penalidades correspondientes indicadas en el Anexo IX del presente Contrato, o haber superado este plazo en una sola oportunidad.

En el caso que el CONCEDENTE opte por la terminación del Contrato, conforme a lo señalado en los literales precedentes, el REGULADOR deberá comunicarlo al CONCESIONARIO por escrito con una anticipación de al menos noventa (90) Días Calendario respecto de la fecha de término anticipado prevista.

16.5.- La terminación del Contrato por incumplimiento del CONCESIONARIO, dará derecho a recibir las sumas que se determinen de conformidad con lo establecido en los Numerales 5.1, 5.2 y 5.3, del Apéndice 2 del Anexo IX, según corresponda.

Las Partes convienen que, en caso de ocurrencia de cualquiera de las causales especificadas en la Cláusula 16.4, se devengará a favor del CONCEDENTE una penalidad con carácter de indemnización por todo concepto correspondiente a los perjuicios causados por el incumplimiento del CONCESIONARIO. Dicha penalidad será equivalente al cien por ciento (100%) del monto de Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras referida en la Cláusula 11.2, en caso de verificarse que la causal esta vinculada a la ejecución de Obras, o equivalente al monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión referida en la Cláusula 11.3, en caso de verificarse que la causal esta vinculada a casos distintos a la ejecución de las Obras; entendiéndose en consecuencia que en caso de verificarse una causal de incumplimiento grave señalada en esta Cláusula, el CONCEDENTE está expresamente autorizado a cobrar y retener el monto de la mencionada garantía sin derecho a reembolso alguno para el CONCESIONARIO.

Término por Incumplimiento del CONCEDENTE

16.6.- El CONCESIONARIO podrá poner término anticipadamente al Contrato en caso que el CONCEDENTE incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales.

16.7.- Habrá incumplimiento grave de las obligaciones del CONCEDENTE en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento del CONCEDENTE en los pagos del PAS
El CONCESIONARIO podrá poner término al Contrato si el CONCEDENTE incurriera en atraso en el pago del Cofinanciamiento, necesario para completar el importe del PAS, por más de sesenta (60) Días Calendario, a partir de que dicha obligación sea exigible, siempre que el CONCESIONARIO hubiere presentado sin observaciones, de conformidad al procedimiento señalado en las Cláusulas 6.26 a 6.31 y Cláusula 9.4 según corresponda.
- b) Incumplimiento del CONCEDENTE del procedimiento previsto para el reestablecimiento del equilibrio económico financiero establecido en las Cláusulas 9.14 a 9.17.
- c) Incumplimiento del REGULADOR en la emisión de uno de los CAO, en los plazos previstos en el Apéndice 1 del Anexo IX.
- d) Incumplimiento del CONCEDENTE en la entrega de la totalidad de las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión en los plazos previstos en la Cláusula 5.7.
- e) Incumplimiento en la constitución del Fideicomiso de Titulización. Este supuesto sólo será aplicable, en caso el CONCEDENTE decida por utilizar los CRPAO como opción de pago y a su vez el CONCESIONARIO haya optado por utilizar el financiamiento proporcionado por este fideicomiso, conforme a lo previsto en el Apéndice 2 del Anexo IX.
- f) Incumplimiento para aprobar o efectuar observaciones al Estudio Definitivo de Ingeniería y el Estudio de Impacto Ambiental en los plazos establecidos, conforme a lo previsto en las Cláusulas 6.6, 13.6 y 13.7.

En el caso que el CONCESIONARIO opte por la terminación del Contrato, conforme a lo señalado en los literales precedentes, deberá así comunicarlo por escrito al CONCEDENTE y al REGULADOR con una anticipación de al menos noventa (90) Días Calendario respecto de la fecha de término anticipado prevista.

16.8 A.- La resolución del Contrato por incumplimiento del CONCEDENTE en los supuestos establecidos en los Literales a), b) y c) de la Cláusula 16.7 precedente, dará derecho al CONCESIONARIO a recibir las sumas que se determinen de conformidad con lo establecido en los Numerales 5.1, 5.2 y 5.3 del Apéndice 2 del Anexo IX, según corresponda.

Asimismo, el CONCEDENTE abonará al CONCESIONARIO como compensación los gastos generales y/o de desmovilización en que incurra, debidamente acreditados y reconocidos por el REGULADOR, en la medida en que dichos gastos no hayan sido reconocidos en un CAO emitido anteriormente. Los gastos acreditables se encuentran señalados en el Anexo XII, renunciando el CONCESIONARIO a cualquier reclamo adicional.

El pago de la compensación antes referida se efectuará en la fecha que estaba prevista para el siguiente pago del PAS. El CONCEDENTE no efectuará los pagos de los subsiguientes PAMO.

El CONCEDENTE devolverá al CONCESIONARIO las Garantías de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras y de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión.

Los montos señalados en la presente Cláusula y la Cláusula 16.5 según correspondan, son los únicos pagos a ser reconocidos a favor del CONCESIONARIO, que incluye el reconocimiento de los gastos diversos con motivo de la concesión, sea que la caducidad fuere por culpa del CONCESIONARIO o del CONCEDENTE. En ningún caso, estos serán considerados como un pago adicional al PAS, sino por el contrario, se entiende que éstos reemplazan al PAS.

16.8.B.- La resolución del Contrato antes del inicio de la Etapa de Ejecución de Obras por incumplimiento del CONCEDENTE, en los supuestos establecidos en los Literales d), e) y f) de la Cláusula 16.7 precedente, dará derecho a reconocer al CONCESIONARIO como compensación, los gastos generales en que incurra hasta la fecha en que surta efecto la resolución del Contrato, debidamente acreditados y reconocidos por el REGULADOR. Los gastos acreditables se encuentran señalados en el Anexo XII, renunciando a cualquier reclamo adicional.

El CONCEDENTE no efectuará los pagos de los subsiguientes PAMO.

El pago de la compensación antes referida se efectuará en un plazo de cuatro (04) meses siguientes de ocurrida la resolución del Contrato.

El CONCEDENTE devolverá al CONCESIONARIO la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión.

El monto señalado en la presente Cláusula, es el único pago a ser reconocido a favor del CONCESIONARIO, que incluye el reconocimiento de los gastos diversos con motivo de la Concesión.

16.8.C La resolución del Contrato durante la Explotación de la Concesión, dará derecho al CONCESIONARIO a recibir las sumas que se determinen de conformidad con lo establecido en el Numeral 5.4 del Apéndice 2 del Anexo IX

Facultad del CONCEDENTE de poner término Unilateral al Contrato

16.9.- El CONCEDENTE tiene la facultad de poner término unilateral al Contrato, por razones de interés público debidamente fundadas, las cuales deberán ser individualizadas, justificadas y desarrolladas en una comunicación de carácter oficial que realice el CONCEDENTE al CONCESIONARIO con una antelación no inferior a seis (06) meses del plazo previsto para la terminación del mismo.

La referida comunicación deberá además estar suscrita por el organismo del Estado de la República del Perú competente para atender tal problema de interés público.

En este caso será de aplicación lo dispuesto en las Cláusulas 16.8A, 16.8B y 16.8C, según corresponda.

Terminación por Fuerza Mayor. Resolución Unilateral del CONCESIONARIO

16.10.- El CONCESIONARIO tendrá la opción de resolver unilateralmente el Contrato por eventos de fuerza mayor, siempre y cuando se verifique que se trata de alguno(s) de los eventos mencionados en la Sección XVII.

Para el ejercicio de la facultad contemplada en esta Sección, el CONCESIONARIO deberá observar el siguiente procedimiento:

- a) El CONCESIONARIO deberá presentar un informe al CONCEDENTE y al REGULADOR comunicando la ocurrencia de algunas de las circunstancias antes descritas, dentro de los sesenta (60) Días Calendario siguientes a la ocurrencia de las mismas. Dicho informe deberá contener:
 - a.1) Una descripción fundada de la causal invocada y de los efectos económicos o jurídicos de la misma.
 - a.2) Una propuesta del procedimiento a seguir para la terminación del Contrato.
- b) Dicha propuesta deberá ser entregada al CONCEDENTE y al REGULADOR, los cuales tendrán un plazo de veinte (20) Días para formularle observaciones.
- c) En caso de existir discrepancias en relación con el procedimiento propuesto por el CONCESIONARIO, éstas deberán someterse al conocimiento del árbitro establecido en la Sección XVIII del presente Contrato.

En el evento que el CONCESIONARIO ejerza la opción aquí establecida, éste recibirá un monto con arreglo a lo señalado en la sección 5 del Apéndice 2 del Anexo IX, en la parte que corresponda.

Efectos de la Terminación

16.11.- Efectos de la Caducidad de la Concesión son, entre otros, los siguientes:

- a) La Caducidad de la Concesión produce la obligación del CONCESIONARIO de devolver las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión y

entregar los Bienes Reversibles al CONCEDENTE, conforme a los términos de la Sección V del presente Contrato.

Sesenta (60) Días Calendarios antes de que se produzca el término del Contrato, se dará inicio a la elaboración del Inventario Final de los bienes, el mismo que se realizará con intervención del REGULADOR y deberá quedar concluido diez (10) Días antes de la fecha de vencimiento del Contrato.

En el supuesto de Caducidad por mutuo acuerdo, el Inventario Final integrará este acuerdo como anexo del Contrato que se suscriba para el efecto.

Sesenta (60) Días Calendario antes de que transcurra el plazo de subsanación, para los casos de resolución por incumplimiento, se dará comienzo a la elaboración del Inventario Final de los bienes, el mismo que se realizará con intervención del REGULADOR y que deberá quedar concluido diez (10) Días antes de que se cumpla el plazo de subsanación.

En caso la subsanación se llegue a producir antes de que transcurra el plazo antes indicado, el inventario será automáticamente suspendido. Si ya hubiese sido culminado, el mismo quedará sin efecto.

El Inventario Final de los bienes deberá contar con la aprobación del CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR.

- b) Producida la Caducidad de la Concesión, la actividad del CONCESIONARIO cesa y se extingue su derecho de explotar la infraestructura vial, derecho que es reasumido por el CONCEDENTE.

Asimismo, se extinguen todos los contratos a los que se refiere el Literal b) de la Cláusula 14.2, salvo aquellos que expresamente el CONCEDENTE haya decidido mantener en vigencia y asumido la posición contractual del CONCESIONARIO.

- c) Producida la Caducidad de la Concesión, el CONCEDENTE o el nuevo concesionario que éste designe se harán cargo del Tramo, correspondiéndole al CONCEDENTE efectuar la liquidación final conforme a los términos de esta Sección y al Expediente Técnico.

Procedimiento para la Subsanación en caso de incumplimiento del CONCESIONARIO.

16.12. En caso de incumplimiento grave del CONCESIONARIO previsto en la Cláusula 16.4 o de alguna otra obligación que no cuente con un procedimiento expreso de subsanación regulado en el Contrato, el REGULADOR otorgará un plazo al CONCESIONARIO de hasta sesenta (60) Días Calendario, el que será contado desde la fecha de recepción del requerimiento, para subsanar dicha situación de incumplimiento, salvo plazo distinto establecido en el Contrato.

Atendiendo a las circunstancias de cada caso, el REGULADOR a su criterio, podrá otorgar plazos mayores a los indicados.

Procedimiento para el rescate en caso de resolución del Contrato

16.13. En caso que cualquiera de las Partes invoque la resolución del Contrato de Concesión por cualquier motivo, o el CONCEDENTE decida unilateralmente la resolución del Contrato, se ejecutará el siguiente procedimiento:

- a) El REGULADOR nombrará a una persona jurídica para que actúe como interventor, quien tendrá a su cargo la Explotación de la Concesión y cumplirá todas las obligaciones del CONCESIONARIO por el plazo que considere el CONCEDENTE o en su defecto disponga que no se requiere del interventor, preservando el funcionamiento y vigencia del Fideicomiso de Administración previsto en la Sección XX del presente Contrato, mientras se produce la sustitución de éste por una nueva sociedad concesionaria.
- b) El CONCEDENTE determinará el procedimiento para la sustitución del CONCESIONARIO.
- c) En casos excepcionales en los cuales exista suspensión de la Concesión, o Caducidad de la Concesión, a fin de evitar la paralización total o parcial del servicio, el REGULADOR podrá contratar temporalmente los servicios de personas o empresas especializadas para la operación total o parcial de la Concesión por un plazo no superior a un año calendario.

SECCIÓN XVII: SUSPENSIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN EL PRESENTE CONTRATO

17.1.- El incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las Partes, no será considerada como causa imputable de incumplimiento, durante el tiempo y hasta la medida que tal incumplimiento sea causado por alguna de las siguientes causales:

- a) Guerra externa o guerra civil, invasión, conflicto armado, revolución, motín e insurrección que impidan la ejecución de las Obras o la prestación del Servicio.
- b) Actos terroristas o de sabotaje en contra de la integridad física, la seguridad y los bienes de la Concesión.
- c) Fuerza mayor o caso fortuito, conforme estos conceptos son definidos por el Contrato y el Código Civil Peruano. Se entienden como caso fortuito o fuerza mayor, entre otras, alguna(s) de las siguientes situaciones:
 - i) Aquellos paros o huelgas generales de trabajadores, protestas, actos de violencia o de fuerza, o convulsiones sociales realizadas por organizaciones comunales, sociales o políticas, o manifestaciones públicas de gran envergadura que afecten directamente al CONCESIONARIO por causas ajenas a su voluntad que no le sean imputables y que vayan más allá de su control razonable.
 - ii) Hechos de la naturaleza tales como terremotos, temblores, erupción volcánica, maremotos, huracán, ciclón, aluvión u otro, que ocasione la destrucción total o parcial de los Bienes de la Concesión, de los equipos y/o maquinarias que no sea cubierta por los seguros.
 - iii) Aquellos descubrimientos de restos arqueológicos que sean de una magnitud tal que impidan al CONCESIONARIO cumplir en forma definitiva con las obligaciones a su cargo.

- d) Acuerdo entre las Partes, derivado de circunstancias distintas a las referidas en los Literales a), b) y c), en cuyo caso será necesario contar con la previa opinión del REGULADOR.

El incumplimiento de obligaciones producido a consecuencia de los supuestos indicados en la presente cláusula, no será sancionado con las penalidades indicadas en el presente contrato, conforme a los términos y condiciones previstos.

Lo anterior es sin perjuicio de la obligación del CONCESIONARIO de reestablecer la transitabilidad en la medida de lo posible, una vez que cese la causal que dio origen a la suspensión, y en el menor tiempo posible de conformidad con lo dispuesto en el Anexo I.

Procedimiento para la Declaración de Suspensión

17.2. Si una de las Partes no puede cumplir las obligaciones que se le imponen por el presente Contrato, debido a alguno de los eventos aquí señalados, tal Parte notificará a la otra Parte y al REGULADOR, por escrito, tan pronto como sea posible, dando las razones del incumplimiento, detalles de tal evento y la obligación o condición afectada.

La Parte que haya recibido la comunicación deberá comunicar al REGULADOR su opinión sobre la referida solicitud en un plazo no superior a los quince (15) Días, contados desde la fecha de comunicación de la circunstancia por la cual se invocó la suspensión temporal de las obligaciones.

Las Partes podrán acordar la suspensión siempre que medien acuerdo entre ellas, previa opinión del REGULADOR.

Cualquier disputa entre las Partes con relación a la suspensión o duración de un evento de fuerza mayor, se podrá someter al arbitraje establecido en la Sección XVIII del presente Contrato.

Efectos de la Declaración de suspensión.

17.3. El deber de una Parte de cumplir las obligaciones que aquí se le imponen, será temporalmente suspendido durante el período en que tal Parte esté imposibilitada de cumplir, por cualquiera de las causales indicadas en la Cláusula 17.1, pero sólo mientras exista esa imposibilidad de cumplir.

En el supuesto del primer párrafo, el CONCEDENTE abonará al CONCESIONARIO los gastos generales en que incurra, debidamente acreditados y reconocidos por el REGULADOR. Los gastos acreditables se encuentran señalados en el Anexo XII, renunciando el CONCESIONARIO a cualquier reclamo adicional.

El mayor costo correspondiente que pudiera resultar de la suspensión, en razón de cualquiera de las causales indicadas en la Cláusula 17.1, serán determinadas de común acuerdo entre las Partes previa opinión del REGULADOR.

La Parte afectada, deberá notificar en forma inmediata a la otra Parte y al REGULADOR cuando tal evento haya cesado y no le impida seguir cumpliendo con sus obligaciones, y deberá a partir de entonces reasumir el cumplimiento de las obligaciones suspendidas del Contrato.

En caso la suspensión se extienda por más de noventa (90) Días Calendario, contados desde la respectiva declaración, la Parte afectada por dicha suspensión podrá invocar la Caducidad del Contrato, no afectándose en modo alguno los pagos correspondientes al PAO o los CRPAO emitidos, según corresponda.

Mitigación

17.4. La Parte que haya notificado un evento de caso fortuito o fuerza mayor, deberá hacer esfuerzos razonables para mitigar los efectos de tal evento de fuerza mayor en el cumplimiento de sus obligaciones.

Procedimiento para asegurar la continuidad del servicio en caso de suspensión del Contrato

17.5. En casos excepcionales en los cuales exista suspensión de la Concesión, a fin de evitar la paralización total o parcial del servicio, el REGULADOR podrá contratar temporalmente los servicios de personas o empresas especializadas para la operación total o parcial de la Concesión por un plazo no superior a un (1) año calendario.

SECCIÓN XVIII: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Ley Aplicable

18.1.- Las Partes han negociado, redactado y suscrito el Contrato con arreglo a las Leyes y Disposiciones Aplicables del Perú. Por tanto, expresan que el contenido, ejecución, conflictos y demás consecuencias que de él se originen, se regirán por la legislación interna del Perú, la misma que el CONCESIONARIO declara conocer.

Ámbito de Aplicación

18.2.- La presente Sección regula la solución de controversias de carácter patrimonial que se generen durante la Concesión y aquellas relacionadas con la Caducidad de la Concesión.

De conformidad con el artículo 62º de la Constitución Política del Perú, se reconoce que los conflictos derivados de la relación contractual sólo se solucionarán en la vía arbitral, según los mecanismos de protección previstos en el Contrato.

El laudo que se expida será integrado a las reglas contractuales establecidas en el presente Contrato de Concesión.

Criterios de Interpretación

18.3.- En caso de divergencia en la interpretación de este Contrato, las Partes seguirán el siguiente orden de prelación para resolver dicha situación:

- a) El Contrato
- b) Enmiendas y Circulares a que se hace referencia en las Bases
- c) Bases

18.4.- El Contrato se suscribe únicamente en idioma castellano. De existir cualquier diferencia entre cualquier traducción del Contrato y éste, prevalecerá el texto del

Contrato en castellano. Las traducciones de este Contrato no se considerarán para efectos de su interpretación.

18.5.- Los plazos establecidos se computarán en días, meses o años según corresponda.

18.6.- Los títulos contenidos en el Contrato tienen únicamente el propósito de identificación y no deben ser considerados como parte del Contrato, para limitar o ampliar su contenido ni para determinar derechos y obligaciones de las Partes.

Los términos en singular incluirán los mismos términos en plural y viceversa. Los términos en masculino incluyen al femenino y viceversa.

18.7.- El uso de la disyunción “o” en una enumeración deberá entenderse que comprende excluyentemente a alguno de los elementos de tal enumeración.

18.8.- El uso de la conjunción “y” en una enumeración deberá entenderse que comprende a todos los elementos de dicha enumeración o lista.

18.9.- Todas aquellas Tarifas, costos, gastos y similares a que tenga derecho el CONCESIONARIO por la prestación del Servicio deberán ser cobrados en la moneda que corresponda conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables y a los términos del Contrato.

Trato Directo

18.10.- Las Partes declaran que es su voluntad que todos los conflictos o incertidumbres con relevancia jurídica que pudieran surgir con respecto a la interpretación, ejecución, cumplimiento y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez, eficacia o Caducidad de la Concesión (con excepción de lo referente al régimen tarifario regulado por el REGULADOR cuya vía de reclamo es la vía administrativa u otras decisiones de este órgano o de personas o entidades en ejecución de sus competencias administrativas atribuidas por norma expresa), serán resueltos por trato directo entre las Partes, dentro de un plazo no menor a seis (6) meses, contados a partir de la comunicación que al respecto deberá remitir la Parte que invocó la aplicación de la presente cláusula al Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con lo establecido en la Ley del Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en controversias internacionales de inversión, Ley N° 28933, como requisito indispensable para someter la controversia a arbitraje internacional.

Para tales efectos, las Partes deberán definir el conflicto o incertidumbre suscitada como un conflicto de carácter técnico o no técnico, dentro de un plazo de quince (15) Días contados a partir de la fecha en que una Parte comunica a la otra, por escrito, la existencia de un conflicto o de una incertidumbre con relevancia jurídica.

En caso las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo de trato directo respecto de si el conflicto o incertidumbre posee carácter técnico (“Controversia Técnica”) o no-técnico (“Controversia No-Técnica”); entonces dicho conflicto o incertidumbre deberá ser considerado como uno de carácter no-técnico (“Controversia No-Técnica”).

El plazo a que se refiere el párrafo anterior podrá ser ampliado por decisión conjunta de las Partes, acuerdo que deberá constar por escrito, siempre que existan

posibilidades reales que, de contarse con este plazo adicional, el conflicto será resuelto mediante el trato directo.

Los conflictos o incertidumbres técnicas (cada una, una “Controversia Técnica”) serán resueltos conforme al procedimiento estipulado en el Literal a) de la Cláusula 18.11. Los conflictos o incertidumbres que no sean de carácter técnico (cada una, una “Controversia No-Técnica”) serán resueltos conforme al procedimiento previsto en el Literal b) de la Cláusula 18.11.

Cuando las Partes no se pongan de acuerdo con respecto a la naturaleza de la controversia, ambas Partes deberán sustentar su posición en una comunicación escrita que harán llegar a su contraparte. En ésta explicarán las razones por las cuales consideran que la controversia es de carácter Técnico o No-Técnico.

Arbitraje

18.11.- Modalidades de procedimientos arbitrales:

- a) Arbitraje de Conciencia.- Todas y cada una de las Controversias Técnicas que no puedan ser resueltas directamente por las Partes dentro del plazo de trato directo deberán ser sometidas a un arbitraje de conciencia, de conformidad con el Artículo 3 de la Ley General de Arbitraje peruana, en el cual los árbitros resolverán conforme a sus conocimientos y leal saber y entender. Los árbitros podrán ser peritos nacionales o extranjeros, pero en todos los casos deberán contar con amplia experiencia en la materia de la Controversia Técnica respectiva, y no deberán tener conflicto de interés con ninguna de las Partes al momento y después de su designación como tales.

El Tribunal Arbitral podrá solicitar a las Partes la información que estime necesaria para resolver la Controversia Técnica que conozca, y como consecuencia de ello podrá presentar a las Partes una propuesta de conciliación, la cual podrá ser o no aceptada por éstas. El Tribunal Arbitral podrá actuar todos los medios probatorios y solicitar de las Partes o de terceras personas los medios probatorios que considere necesarios para resolver las pretensiones planteadas. El Tribunal Arbitral deberá preparar una decisión preliminar que notificará a las Partes dentro de los treinta (30) Días siguientes a su instalación, teniendo las Partes un plazo de cinco (5) Días para preparar y entregar al Tribunal sus comentarios a dicha decisión preliminar. El Tribunal Arbitral deberá expedir su decisión final sobre la Controversia Técnica suscitada dentro de los diez (10) Días siguientes a la recepción de los comentarios de las Partes, a su decisión preliminar o al vencimiento del plazo para presentar dichos comentarios, lo que ocurra primero. El procedimiento para la resolución de una Controversia Técnica deberá llevarse a cabo en la ciudad de Lima, Perú. Excepcionalmente, y por la naturaleza del caso concreto, el Tribunal Arbitral se trasladará a otra localidad sólo con el fin de actuar medios probatorios como un peritaje, una inspección ocular o cualquier otro medio probatorio que sea necesario actuar en otra localidad, por un plazo no mayor a diez (10) Días.

Los miembros del Tribunal deberán guardar absoluta reserva y mantener confidencialidad sobre toda la información que conozcan por su participación en la resolución de una Controversia Técnica.

- b) Arbitraje de Derecho.- Las Controversias No-Técnicas serán resueltas mediante arbitraje de derecho, de conformidad con el Artículo 3 de la Ley General de

Arbitraje peruana, procedimiento en el cual los árbitros deberán resolver de conformidad con la legislación peruana aplicable. El arbitraje de derecho podrá ser local o internacional, de acuerdo a lo siguiente:

- (i) Cuando las Controversias No-Técnicas tengan un monto involucrado superior a Diez Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10 000 000,00) o su equivalente en moneda nacional, poniendo en riesgo la continuidad del Contrato, las Partes tratarán de resolver dicha controversia vía trato directo dentro de un plazo de seis (06) meses adicionales al período de trato directo establecido en el Numeral 18.10.

De conformidad a lo dispuesto en la Ley del Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en controversias internacionales de inversión, Ley ° 28933 (el Sistema), el inicio del plazo adicional previsto para el trato directo se sujetará a la comunicación que al respecto deberá remitir la Parte que invocó la presente cláusula al Ministerio de Economía y Finanzas en su calidad de Coordinador del Sistema, sin perjuicio de la obligación de comunicación anterior, a la otra parte, por escrito, sobre la existencia de un conflicto o de una incertidumbre con relevancia jurídica.

El plazo al que se refiere el párrafo anterior podrá ser ampliado por decisión conjunta de las Partes; acuerdo que deberá constar por escrito, siempre que existan posibilidades reales de que, de contarse con este plazo adicional, el conflicto será resuelto mediante el trato directo.

En caso las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo adicional de trato directo referido en los párrafos precedentes, la controversia suscitada será resuelta mediante arbitraje internacional de derecho a través de un procedimiento tramitado de conformidad con las Reglas de Conciliación y Arbitraje del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (el "CIADI"), establecidas en el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados, aprobado por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 26210, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente.

Para efectos de tramitar los procedimientos de arbitraje internacional de derecho, de conformidad con las reglas de arbitraje del CIADI, el CONCEDENTE, en representación del Estado de la República del Perú, declara que al CONCESIONARIO se le considera como "Nacional de Otro Estado Contratante", por estar sometido a control extranjero según lo establece el Literal b) del Numeral 2 del Artículo 25 del Convenio sobre Arreglos de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y nacionales de otros Estados, y el CONCESIONARIO acepta que se le considere como tal.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, y será conducido en idioma castellano. Se seguirá el procedimiento previsto en el Tratado al que hace referencia el párrafo anterior, para habilitar la instancia arbitral ante el CIADI.

Si por cualquier razón el CIADI decidiera no ser competente o declinara asumir el arbitraje promovido en virtud de la presente cláusula, las Partes de manera anticipada aceptan someter, en los mismos términos antes señalados, las Controversias No Técnicas que: (a) tengan un monto involucrado superior a Diez Millones de Dólares (US\$ 10 000 000,00) o su

equivalente en moneda nacional, o (b) las Partes no estén de acuerdo sobre la cuantía de la materia controvertida, a las Reglas de Arbitraje del UNCITRAL. En ese caso el arbitraje se llevará a cabo en Lima, Perú.

Alternativamente las Partes podrán acordar someter la controversia a otro fuero distinto al del CIADI si así lo estimaren conveniente.

Las Partes expresan su consentimiento anticipado e irrevocable para que toda diferencia de esta naturaleza pueda ser sometida a cualquiera de los tribunales arbitrales señalados en los párrafos precedentes.

- (ii) Las Controversias No-Técnicas en las que el monto involucrado sea igual o menor a Diez Millones y 00/100 Dólares (US\$ 10 000 000,00), o su equivalente en moneda nacional, y aquellas controversias de puro derecho que no son cuantificables en dinero, serán resueltas mediante arbitraje de derecho, a través de un procedimiento tramitado de conformidad con los Reglamentos de Conciliación y Arbitraje del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente, siendo de aplicación supletoria primero la Ley General de Arbitraje peruana y después el Código Procesal Civil del Perú.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú, y será conducido en idioma castellano, debiendo emitirse el laudo arbitral correspondiente dentro de los sesenta (60) Días posteriores a la fecha de instalación del Tribunal Arbitral. Excepcionalmente, el laudo podrá emitirse fuera de este plazo cuando el Tribunal Arbitral considere indispensable actuar medios probatorios como peritajes o inspecciones oculares fuera de la ciudad donde se lleva a cabo el procedimiento arbitral.

Reglas Procedimentales Comunes

18.12.- Tanto para el arbitraje de conciencia a que se refiere el Literal a) de la Cláusula 18.11. como para el arbitraje de derecho a que se refiere el Literal b) de la Cláusula 18.11, ya sea en su modalidad internacional o nacional, se aplicarán por igual las siguientes disposiciones generales:

- a) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (3) miembros. Cada Parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral. Si los dos árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado, a pedido de cualquiera de las Partes por la Cámara de Comercio de Lima, en el caso del arbitraje de conciencia y del arbitraje de derecho nacional, o por el CIADI, en el caso del arbitraje de derecho internacional, según corresponda. Si una de las Partes no designase el árbitro que le corresponde dentro del plazo de diez (10) Días contado a partir de la fecha de recepción del respectivo pedido de nombramiento, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro será designado a pedido de la otra Parte por la Cámara de Comercio de Lima o el CIADI, según sea el caso.
- b) Los árbitros pueden suplir, a su discreción, cualquier diferencia o alguna existente en la legislación o en el Contrato, mediante la aplicación de los principios generales del derecho.

- c) Las Partes acuerdan que el laudo que emita el Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable. En este sentido, las Partes deben considerarlo como sentencia de última instancia, con autoridad de cosa juzgada. En consecuencia, las Partes renuncian a los recursos de reposición, apelación, anulación, casación o cualquier otro medio impugnatorio contra el laudo arbitral declarando que éste –será obligatorio, de definitivo cumplimiento y de ejecución inmediata, salvo en los casos taxativamente previstos en el Artículo 73 de la Ley General de Arbitraje peruana.
- d) Durante el desarrollo del arbitraje las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive con aquellas materia del arbitraje. Si la materia de arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones garantizadas con la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, si fuera aplicable, quedará en suspenso el plazo respectivo y tal garantía no podrá ser ejecutada por el motivo que suscitó el arbitraje y deberá ser mantenida vigente durante el procedimiento arbitral.
- e) Todos los gastos que irroque la resolución de una Controversia Técnica, o No-Técnica, incluyendo los honorarios de los árbitros que participen en la resolución de una controversia, serán cubiertos por la Parte vencida. Igual regla se aplica en caso la Parte demandada o reconvenida se allane o reconozca la pretensión del demandante o del reconviniente. También asumirá los gastos el demandante o el reconviniente que desista de la pretensión. En caso el procedimiento finalice sin un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones por causa de transacción o conciliación, los referidos gastos serán cubiertos en partes iguales por el demandante y el demandado. Se excluyen de lo dispuesto en esta cláusula los costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos internos u otros que resulten imputables a una Parte de manera individual.

SECCIÓN XIX: MODIFICACIONES AL CONTRATO

Toda solicitud de enmienda, adición o modificación del presente Contrato por cualquiera de las Partes deberá ser presentada a la otra parte, con copia al REGULADOR, con el debido sustento técnico y económico financiero. La Parte resolverá dicha solicitud contando con la opinión técnica del REGULADOR. El acuerdo de modificación será obligatorio para las Partes solamente si consta por escrito y es firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes.

La solicitud que en ese sentido realice el CONCESIONARIO o el CONCEDENTE deberá respetar la naturaleza de la Concesión, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico y financiero de las prestaciones a cargo de las Partes.

De conformidad con el Artículo 33 del Reglamento, las Partes podrán modificar el presente Contrato, previo acuerdo por escrito, por causa debidamente fundada y cuando ello resulte necesario al interés público, respetando su naturaleza, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico – financiero de las prestaciones a cargo de las Partes.

Las Partes podrán modificar el presente Contrato con la finalidad de obtener los recursos financieros necesarios por parte del CONCESIONARIO, para la ejecución de las Obras de Construcción.

Para efectos de lo establecido en los párrafos precedentes, debe tomarse en cuenta que la modificación de cualquiera de los términos establecidos en el presente Contrato, requiere de la opinión previa del REGULADOR, quien se pronunciará respecto al acuerdo al que hayan arribado las Partes.

De igual modo, las Partes podrán presentar una solicitud al REGULADOR destinada a la revisión del Contrato, por causas que a criterio de una de las Partes no se haya previsto a la Fecha de Suscripción del Contrato, tales como incremento del tráfico proyectado superior al estudio de demanda. Para este caso, se requerirá informe previo del REGULADOR.

SECCIÓN XX: FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN

20.1.- Con la finalidad de facilitar y garantizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el CONCESIONARIO se obliga a constituir y mantener, a su costo en calidad de fideicomitente, un fideicomiso irrevocable de administración, el cual se regirá por las normas que se indican a continuación, así como por lo dispuesto en el respectivo contrato de fideicomiso.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, en dicho fideicomiso el CONCEDENTE deberá intervenir en calidad de fideicomitente, en caso surja la necesidad de transferir recursos a la Cuenta Recaudadora.

El Fideicomiso de Administración será celebrado con un Banco de primera Línea nacional, o alguna otra entidad financiera calificada y autorizada por el CONCEDENTE, quién actuará en calidad de entidad fiduciaria. Dicho contrato deberá respetar las obligaciones y normas aquí establecidas.

20.2.- El CONCESIONARIO en su calidad de fideicomitente deberá delegar en el CONCEDENTE la facultad de emitir instrucciones al Fideicomiso, a fin de administrar los recursos, en las prioridades de pago que integran las diferentes cuentas del Fideicomiso.

20.3.- A más tardar a los cuarenta y cinco (45) Días Calendario de la Fecha de Suscripción del Contrato, el CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE, con copia al REGULADOR un proyecto de Contrato de Fideicomiso Administración.

Comentario [r2]: Incluir definición

Posteriormente, el CONCEDENTE con opinión del REGULADOR dispondrá de un plazo de quince (15) Días Calendario para la aprobación de dicho proyecto. En caso que en dicho plazo el CONCEDENTE formule observaciones al proyecto de contrato, el CONCESIONARIO deberá subsanarlas en un plazo no mayor de diez (10) Días Calendario, debiendo remitir dicho proyecto al CONCEDENTE con copia al REGULADOR, quien dispondrá de un plazo de cinco (05) Días Calendario para su pronunciamiento.

Transcurrido el plazo de diez (10) o cinco (05) Días Calendario, a que se refiere el párrafo anterior, según sea el caso, y el CONCEDENTE no se hubiere pronunciado, se entenderá que el proyecto de contrato se ha aceptado y aprobado, debiendo el CONCESIONARIO remitir al CONCEDENTE y REGULADOR una copia del contrato suscrito legalizado notarialmente.

20.4.- El contrato de Fideicomiso de Administración deberá respetar las obligaciones y normas establecidas en el Contrato de Concesión, con expresa indicación de la

obligación a cargo del CONCEDENTE de emitir instrucciones, conforme a lo indicado en la Cláusula 20.2 precedente.

20.5.- En caso que el CONCESIONARIO no cumpliera con su obligación de constituir el Fideicomiso de Administración en los términos y plazos señalados anteriormente, así como con efectuar los correspondientes depósitos en las oportunidades convenidas, por cada día de atraso deberá pagar al CONCEDENTE una penalidad diaria a que se refiere el Anexo X del Contrato, la que será destinada a la Cuenta de Eventos Catastróficos del Fideicomiso de Administración.

En caso no se hubiere efectuado la subsanación correspondiente, dentro de un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario, procederá la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión.

20.6.-El Fideicomiso de Administración, tendrá cuando menos cuatro cuentas separadas, conforme a lo siguiente:

- a) **CUENTA RECAUDADORA:** Esta cuenta tendrá vigencia desde el Inicio de la Explotación y durante todo el periodo vigencia de la Concesión, en la cual el CONCESIONARIO depositará el íntegro de la recaudación diaria por Peaje, sin incluir el IGV, dentro de las primeras 48 horas siguientes. Asimismo en dicha cuenta se depositarán por parte del CONCEDENTE los recursos provenientes del Cofinanciamiento, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 9.9 y por parte del Concesionario los recursos provenientes del Peaje.

Con formato: Numerado + Nivel: 1 + Estilo de numeración: a, b, c, ... + Iniciar en: 1 + Alineación: Izquierda + Alineación: 0.2 cm + Tabulación después de: 0.84 cm + Sangría: 0.84 cm, Tabulaciones: No en 0.84 cm

De esta Cuenta Recaudadora se transferirá diariamente a las cuentas de Mantenimiento Periódico, Eventos Catastróficos y de Reserva los montos correspondientes a la proporción de los montos trimestrales requeridos.

- b) **CUENTA DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO:** Esta cuenta tendrá vigencia desde el Inicio de la Explotación y durante todo el período de vigencia de la Concesión, conforme a lo señalado en la cláusula 9.13 del Contrato.

Con formato: Numerado + Nivel: 1 + Estilo de numeración: a, b, c, ... + Iniciar en: 1 + Alineación: Izquierda + Alineación: 0.2 cm + Tabulación después de: 0.84 cm + Sangría: 0.84 cm, Tabulaciones: No en 0.84 cm

El CONCEDENTE instruirá al Fiduciario, a efectos de que deposite en dicha cuenta el importe correspondiente por concepto de provisión de Mantenimiento Periódico, el mismo que será equivalente a US\$..... trimestrales

La Cuenta tendrá por finalidad asegurar los recursos destinados a la ejecución del Mantenimiento Periódico por parte del CONCESIONARIO.

- c) **CUENTA DE EVENTOS CATASTRÓFICOS:** Esta cuenta tendrá vigencia desde el Inicio de la Explotación y durante todo el período de vigencia de la Concesión, conforme a lo señalado en la cláusula 12.6 del Contrato.

Con formato: Sangría: Izquierda: 0.2 cm, Sangría francesa: 0.55 cm, Numerado + Nivel: 1 + Estilo de numeración: a, b, c, ... + Iniciar en: 1 + Alineación: Izquierda + Alineación: 0.2 cm + Tabulación después de: 0.84 cm + Sangría: 0.84 cm, Tabulaciones: No en 0.84 cm

En dicha cuenta se abonará el importe correspondiente por dicho concepto el mismo que será equivalente al diez por ciento (10%) de los ingresos provenientes del cobro del Peaje establecido en las Cláusulas 9.5 a 9.8, hasta recaudar un monto total de 00/100 Dólares (US\$00) el cual deberá mantenerse hasta el final de la Concesión y cuyo remanente final quedará en poder del CONCEDENTE.

Adicionalmente, se abonará a esta cuenta el pago de las eventuales penalidades contractuales del contrato conforme a lo previsto en la Cláusula 12.7.

Los fondos depositados en la cuenta antes referida no formarán parte ni serán deducidos del PAS.

Dicha cuenta tiene por finalidad asegurar la disponibilidad de manera oportuna de los fondos necesarios para que se realicen los pagos que correspondan en este tipo de eventualidades, luego de aplicar el Seguro sobre Bienes en Operación, de ser el caso.

Para realizar los desembolsos de esta cuenta se requerirá la autorización del CONCEDENTE, previa opinión favorable del REGULADOR, a fin de autorizar los desembolsos que correspondan.

- d) **CUENTA DE RESERVA:** Esta cuenta tendrá vigencia desde el momento en que se active lo indicado en el literal h) de la cláusula 9.4 y durante todo el período de vigencia de la Concesión.

En dicha cuenta se abonará el importe correspondiente por dicho concepto el mismo que será el que resulte de aplicar lo indicado en la literal h) de la cláusula 9.4, según corresponda.

Dicha cuenta tendrá por finalidad garantizar la existencia de los fondos necesarios para cubrir los excedentes no cubiertos por las otras cuentas u otros fines propios de la Concesión.

Para que el Fiduciario realice desembolsos de ésta cuenta, se requerirá la autorización del CONCEDENTE, previa opinión favorable del REGULADOR, a partir del momento en que sea necesario utilizar, según sea el caso, los fondos de la mencionada cuenta y/o que no hayan sido cubiertos por las otras cuentas del Fideicomiso de Administración u otros fines propios de la Concesión.

20.7.- El CONCEDENTE instruirá al Fiduciario para que realice las siguientes acciones una vez obtenidos los recursos provenientes del Peaje y/o del Cofinanciamiento:

- a) Calcule cuando corresponda el monto equivalente al 1% de los ingresos por Peajes deducido el IGV, recaudado por el Concesionario y transfiera al REGULADOR el pago correspondiente al Aporte por Regulación, conforme a lo indicado en la Sección XV del Contrato de Concesión.
- b) Realizar la inversión de corto plazo de los recursos provenientes de los ingresos por Peajes y/o Cofinanciamiento, sin incluir el IGV, en instrumentos financieros y/o depósitos de corto plazo que tengan la misma calidad crediticia de los instrumentos invertidos por el Ministerio de Economía y Finanzas.
- c) Realizar los siguientes pagos según las prioridades, una respecto de la otra, oportunidades y condiciones siguientes, durante la totalidad del periodo de vigencia de la concesión:

- i. En primer lugar, realizar el pago correspondiente al monto equivalente al PAO o CRPAO correspondientes, de ser el caso, en Dólares Americanos, el mismo que tiene el carácter de irrevocable a partir del momento en el

Con formato: Numerado + Nivel: 1 + Estilo de numeración: a, b, c, ... + Iniciar en: 1 + Alineación: Izquierda + Alineación: 0.2 cm + Tabulación después de: 0.84 cm + Sangría: 0.84 cm, Tabulaciones: No en 0.84 cm

Con formato: Sangría: Izquierda: 1.25 cm, Sangría francesa: 0.75 cm, Numerado + Nivel: 1 + Estilo de numeración: i, ii, iii, ... + Iniciar en: 1 + Alineación: Derecha + Alineación: 1.9 cm + Tabulación después de: 2.54 cm + Sangría: 2.54 cm, Tabulaciones: No en 2.54 cm

cual se haya culminado y aceptado la totalidad de las Obras o se ha emitido el CRPAO correspondiente, según corresponda.

El desembolso de este monto se realizará a más tardar a los veinte (20) Días Calendario de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, en concordancia con las disposiciones establecidas en el Régimen Financiero, según se encuentra establecido en el Anexo IX.

Para la transformación de la recaudación de Nuevos Soles a Dólares Americanos, se deberá utilizar el Tipo de Cambio definido en la Cláusula 1.5. del Contrato del día anterior a la fecha de pago.

- ii. En segundo lugar abone al CONCESIONARIO el importe correspondiente al monto equivalente al PAMO en Dólares Americanos, referido en la Oferta Económica presentada por el Adjudicatario de la Buena Pro.

Dicho pago procederá siempre y cuando el REGULADOR no haya emitido un informe desfavorable respecto de los Índices de Serviciabilidad. A más tardar a los veinte (20) Días Calendario de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, el REGULADOR remitirá al Fideicomiso de Administración el informe desfavorable, si hubiere. En estos casos, el pago del PAMO procederá efectuadas las subsanaciones correspondientes, sin perjuicio de las penalidades aplicables y de las consecuencias que se encuentren definidas en el Anexo 1. De no haber informa desfavorable, el pago del PAMO procederá a los tres (03) Días de vencido el plazo para la presentación del informe por parte del REGULADOR.

Para la transformación de la recaudación de Nuevos Soles a Dólares Americanos, se deberá utilizar el Tipo de Cambio definido en la Cláusula 1.8.82 del Contrato del día anterior a la fecha de pago.

- iii. En tercer lugar, al día siguiente de haber realizado el pago del PAMO indicado en el Literal ii, abone en los meses de enero, abril, julio y octubre, el importe correspondiente a la provisión de Mantenimiento Periódico, que equivale a la cantidad de US\$_____.

Para la transformación de la recaudación de Nuevos Soles a Dólares Americanos, se utilizará el Tipo de Cambio definido en la Cláusula 1.5 del Contrato del día anterior a la fecha de pago

- iv. En cuarto lugar, al día siguiente de haber realizado el pago del Mantenimiento Periódico indicado en el Literal iii, abone durante las primeras 24 horas del Día 1 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, la suma correspondiente a la provisión por Eventos Catastróficos equivalente a US\$_____, en la Cuenta de Eventos Catastróficos. Para la transformación de la recaudación de Nuevos Soles a Dólares Americanos, se utilizará el Tipo de Cambio definido en la Cláusula 1.5 del Contrato del día anterior a la fecha de pago.

- v. En quinto lugar, abone durante los cinco primeros Días de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año en la Cuenta de Reserva el importe correspondiente al 80% del excedente de la recaudación de Peaje, si es que hubiere. Luego el 2% de este saldo será transferido por el

Con formato: Sangría: Izquierda: 1.25 cm, Sangría francesa: 0.75 cm, Numerado + Nivel: 1 + Estilo de numeración: i, ii, iii, ... + Iniciar en: 1 + Alineación: Derecha + Alineación: 1.9 cm + Tabulación después de: 2.54 cm + Sangría: 2.54 cm, Tabulaciones: No en 2.54 cm

Con formato: Sangría: Izquierda: 1.25 cm, Sangría francesa: 0.75 cm, Numerado + Nivel: 1 + Estilo de numeración: i, ii, iii, ... + Iniciar en: 1 + Alineación: Derecha + Alineación: 1.9 cm + Tabulación después de: 2.54 cm + Sangría: 2.54 cm, Tabulaciones: No en 2.54 cm

Con formato: Sangría: Izquierda: 1.25 cm, Sangría francesa: 0.75 cm, Numerado + Nivel: 1 + Estilo de numeración: i, ii, iii, ... + Iniciar en: 1 + Alineación: Derecha + Alineación: 1.9 cm + Tabulación después de: 2.54 cm + Sangría: 2.54 cm, Tabulaciones: No en 2.54 cm

Con formato: Sangría: Izquierda: 1.25 cm, Sangría francesa: 0.75 cm, Numerado + Nivel: 1 + Estilo de numeración: i, ii, iii, ... + Iniciar en: 1 + Alineación: Derecha + Alineación: 1.9 cm + Tabulación después de: 2.54 cm + Sangría: 2.54 cm, Tabulaciones: No en 2.54 cm

Fideicomiso de Administración directamente a PROINVERSIÓN en el mismo plazo, a través de la cuenta que éste señale según lo estipulado en el Artículo 1, Inciso a) del Decreto Supremo N°021 -98-PCM.

20.8.- En caso de producirse la Caducidad de la Concesión el CONCEDENTE previa opinión del REGULADOR nombrará a una persona jurídica para que actúe como interventor, quien tendrá a su cargo la explotación de la Concesión, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que genere el PAO o los CRPAO correspondientes, preservando el funcionamiento y vigencia de las cuentas del Fideicomiso de Administración, mientras se produce la sustitución de éste por una nueva sociedad concesionaria.

20.9.- No obstante lo indicado en la presente sección, el CONCESIONARIO podrá proponer al CONCEDENTE, en el Proyecto de Contrato de Fideicomiso, otras disposiciones que considere adecuados para la bancabilidad y correcta ejecución del Contrato, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

SECCIÓN XXI: DOMICILIOS

Fijación

21.1.- Salvo pacto expreso en sentido contrario que conste en el Contrato, todas las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones relacionadas con el Contrato, deberán realizarse por escrito y se considerarán válidamente realizadas cuando cuenten con el respectivo cargo de recepción o cuando sean enviadas por courier, por télex o por fax, una vez verificada su recepción, a las siguientes direcciones:

Si va dirigida al CONCEDENTE:

Nombre: Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
Dirección: Jirón Zorritos N°1203, Lima 1.
Atención: Sr. Ministro de Transportes y Comunicaciones

Si va dirigida al CONCESIONARIO:

Nombre:
Dirección:
Atención:

Si va dirigida al REGULADOR:

Nombre: Organismo Regulador de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN
Dirección: Av. República de Panamá N°3659, Urbanización El Palomar, San Isidro.
Atención: Sr. Presidente del Consejo Directivo. (o a quien éste designe)

Cambios de Domicilio

21.2.- Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado por escrito a la otra Parte del Contrato y al REGULADOR. Este nuevo domicilio deberá ser fijado cumpliendo los requisitos de la cláusula precedente.

Firmado en Lima, en cuatro (4) ejemplares originales, uno para el CONCEDENTE, otro para el REGULADOR, uno para PROINVERSIÓN y otro ejemplar para el CONCESIONARIO, a los días del mes de de 2006.

ANEXO I

PROCEDIMIENTOS PARA LA CONSERVACIÓN, LA EXPLOTACIÓN Y PARA EL CONTROL DE LA GESTIÓN DEL CONCESIONARIO DEL TRAMO OBJETO DE LA CONCESIÓN

SECCIÓN 1: DE LA CONSERVACIÓN DE LA VÍA

1. INTRODUCCIÓN
2. CONSERVACIÓN POR NIVELES DE SERVICIO
3. PROCEDIMIENTOS GENERALES
 - Planes de Conservación
 - Programa de Evaluación de Niveles de Servicio
 - Incumplimientos y Penalidades
 - Comunicaciones
4. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DE CONSERVACIÓN DE LA VÍA
 - General
 - Programa de Evaluación de la Gestión de Conservación de la Vía
 - Evaluaciones Continuas
 - Evaluaciones Semestrales
 - Evaluaciones Anuales
5. CÁLCULO DE LOS NIVELES DE SERVICIO
 - General
 - Niveles de Servicio Individuales
 - Nivel de Servicio Global de un Tramo
 - Nivel de Servicio Global del Contrato

SECCIÓN 2: DE LA CONSERVACIÓN DE OTRAS OBRAS Y SERVICIOS

6. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DE CONSERVACIÓN
 - Procedimientos
 - Incumplimientos y Penalidades
7. SITUACIONES EXCEPCIONALES O ESPECIALES
 - Conservación de Sectores Críticos
 - Conservación en tramos no asfaltados
 - Congestión en tramos
 - Otras Situaciones

SECCIÓN 3: DE LA EXPLOTACIÓN

8. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DE EXPLOTACIÓN DEL CONCESIONARIO
- 8.1. ATENCIÓN EN ESTACIONES DE PEAJE Y PESAJE
 - Parámetro de Condición a Utilizar
 - Procedimientos
 - Nivel de Servicio y Plazo de Respuesta

Incumplimientos y Penalidades

8.2. EMERGENCIAS Y ACCIDENTES

Central de Emergencias

Sistema de Comunicación de Emergencias

Servicio de auxilio mecánico y servicio de grúa

Servicio de Emergencias

Plazos para la Atención

Otras situaciones

Incumplimientos y Penalidades

APÉNDICES

Apéndice 1 - Tramo del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil

Apéndice 2 - Parámetros de Condición y Serviciabilidad Exigibles de Concesiones Viales

Apéndice 3 - Formatos de Comunicación

Apéndice 4 - Planillas para el Cálculo del Nivel de Servicio

Apéndice 5 - Planilla de Cálculo de Nivel de Servicio Global (sub-tramos individuales y toda la Concesión)

Apéndice 6 - Niveles de Servicio Globales Requeridos (por sub-tramos y para la Concesión)

Apéndice 7 - Manual para Relevamiento de Niveles de Servicio

SECCIÓN 1 : DE LA CONSERVACIÓN DE LA VÍA

1. INTRODUCCIÓN

- 1.1. El presente Anexo I forma parte integral del Contrato de Concesión de las Obras y el Mantenimiento del Tramo de la Concesión. La definición del Tramo vial en cuestión es la que aparece en el Apéndice 1 de este Anexo I.
- 1.2. Los términos que se utilizan en este Anexo I tienen el mismo sentido que en el texto principal del Contrato, según las definiciones que aparecen en el mismo.
- 1.3. El presente Anexo I tiene por objetivo establecer obligaciones contractuales complementarias para la ejecución de las tareas de conservación y para el control de la prestación de los servicios brindados por parte del CONCESIONARIO.

2. CONSERVACIÓN POR NIVELES DE SERVICIO

- 2.1 El estado de los Bienes de la Concesión y de la infraestructura vial se expresará a través de parámetros de condición, que harán referencia a diversos aspectos: estado del pavimento, condición de los drenajes, estado de las señales, calidad de la circulación, etc. Los límites de los parámetros de condición que deberán cumplirse se denominan, "niveles de servicio" y se detallan en este Anexo I.
- 2.2 Es obligación del CONCESIONARIO programar y ejecutar oportunamente las tareas de Conservación, de manera que en cualquier momento los niveles de servicio sean igual o esté siempre por encima de los umbrales mínimos (o debajo de los máximos) establecidos por los niveles de servicio definidos en este Anexo I.
- 2.3 Para ello el CONCESIONARIO deberá monitorear los parámetros de condición y detectar aquellos cuya medida eventualmente se encuentre próxima de los límites admisibles y adoptar las medidas necesarias para su corrección oportuna, para estar siempre dentro de los niveles de servicio definidos en este Anexo I.
- 2.4 El CONCESIONARIO dispondrá durante la vigencia de la Concesión, en todo momento de la estructura, organización y recursos (físicos, técnicos y administrativos), que le permitan programar y ejecutar a lo largo del período de la Concesión, las tareas de Mantenimiento Periódico, Rutinario y de Emergencia, necesarias para que la medida de los parámetros de condición se mantengan dentro de los niveles de servicio definidos en este Anexo I.
- 2.5 Los niveles de servicio pueden ser referidos a aspectos particulares del estado de la superficie de rodadura, del estado de los drenajes, del estado de los elementos de seguridad, etc. En este caso se denominan "Niveles de Servicio Individuales". Por otra parte, tanto para cada sub-tramo como para la Concesión en su conjunto, se establecen niveles de servicio que consideren todos los aspectos; a éstos se los denomina "Niveles de Servicio Globales".
- 2.6 Durante el plazo de Concesión el CONCESIONARIO deberá cumplir en forma permanente con los Niveles de Servicio Individuales establecidos en el Apéndice 2 de este Anexo I y con los Niveles de Servicio Globales establecidos para cada sub tramo en el Apéndice 6 de este Anexo I.

- 2.7 El CONCEDENTE, a través del REGULADOR o quien éste designe, llevará adelante las tareas de fiscalización del cumplimiento de los niveles de servicio, esto es: la medición de todos los parámetros de condición y determinar si se mantienen (a) dentro de los umbrales establecidos por los Niveles de Servicio Individuales definidos en el Apéndice 2 de este Anexo I, y (b) igual o dentro de los umbrales establecidos en los Niveles de Servicio Globales definidos para cada sub tramo y para la Concesión en el Apéndice 6 de este Anexo I.
- 2.8 El cumplimiento de los Niveles de Servicio Individuales se verificarán de manera continua e inopinadamente, mientras que el cumplimiento de los Niveles de Servicio Globales se verificarán periódicamente, según lo que se indica en el Numeral 4 de este Anexo I.

3. PROCEDIMIENTOS GENERALES

Planes de Conservación.

- 3.1 Dentro de los sesenta (60) Días calendario posteriores a la firma del contrato y dentro de los treinta (30) Días calendario previos al comienzo de cada Año de la Concesión, el CONCESIONARIO someterá a consideración del CONCEDENTE un “Plan de Conservación” para el correspondiente período anual, que describa las tareas que prevé ejecutar, con los diseños y especificaciones que correspondan.
- 3.2 El Plan de Conservación estará debidamente justificado en sus aspectos técnicos, indicando el análisis de estado actual, los indicadores considerados y las políticas aplicadas para la toma de decisiones.

Programa de Evaluación de Niveles de Servicio

- 3.3 El CONCESIONARIO instrumentará un “Programa de Evaluación de Niveles de Servicio” para medir el resultado de sus intervenciones.
- 3.4 Para su formulación e implementación el CONCESIONARIO cumplirá lo establecido en los Numerales 4 y 5 de este Anexo I.
- 3.5 Para las tareas de relevamiento del “Programa de Evaluación de Niveles de Servicio”, el CONCESIONARIO podrá utilizar su propio personal y equipos.
- 3.6 El REGULADOR podrá solicitar toda la información relativa al “Programa de Evaluación de Niveles de Servicio” del CONCESIONARIO la cual deberá ser entregada en un plazo no mayor a quince (15) Días calendario luego de haber sido efectuada la solicitud.
- 3.7 El contenido de los informes del “Programa de Evaluación de Niveles de Servicio” realizado por el CONCESIONARIO será de exclusiva responsabilidad del mismo y no representará la opinión del REGULADOR.

Incumplimientos y Penalidades

- 3.8 Tal como se establece más adelante en el Numeral 4 de este Anexo I, la detección de parámetros de condición insuficientes darán lugar a que el REGULADOR (o quien éste determine) envíe una “Notificación de detección de parámetro de condición insuficiente” al CONCESIONARIO indicando el defecto

encontrado, los hitos kilométricos entre los que se encuentra y el plazo para subsanarlo. La no corrección del defecto en tiempo o forma se considerará un incumplimiento y dará origen a una penalidad conforme lo determine el REGULADOR.

- 3.9 Por su parte, la reiteración del incumplimiento de un Nivel de Servicio Global, dará lugar a la aplicación de una penalidad y eventualmente a la resolución del Contrato según lo indicado en el Contrato de Concesión.

Comunicaciones

- 3.10 El CONCESIONARIO deberá tener conectado un sistema de comunicaciones (fax, telefonía, correo electrónico) durante las 24 horas del día para la recepción de comunicaciones, entre ellas "Notificaciones de detección de parámetro de condición insuficiente", las "Notificaciones de Incumplimiento" u otros que expedirá el REGULADOR.
- 3.11 En el Apéndice 3 de este Anexo I se presentan los formatos sugeridos para las notas de comunicación a utilizar entre el CONCESIONARIO, el REGULADOR y/o su representante para el caso que se detecten parámetros de condición insuficientes.

4. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DE CONSERVACIÓN DE LA VÍA

General

- 4.1 El CONCESIONARIO utilizará la referenciación kilométrica establecida por el CONCEDENTE en la totalidad de la vía concesionada.

Programa de Evaluación de la Gestión de Conservación de la Vía

- 4.2 Para asegurarse que los niveles de Servicio que brinda el CONCESIONARIO se encuentren siempre dentro de los valores admisibles, el REGULADOR (o quien éste designe) instrumentará un Programa de Evaluación de la Gestión de la Concesión. Las evaluaciones a efectuar serán: Evaluaciones Continuas, Evaluaciones Semestrales y Evaluaciones Anuales.
- 4.3 Los objetivos específicos del Programa de Evaluación de la Gestión de Conservación de la Vía son: (a) identificar la existencia de eventuales defectos en la vía; (b) verificar el cumplimiento de los Niveles de Servicio Individuales; y (c) verificar el cumplimiento del Nivel de Servicio Global prestado por el CONCESIONARIO en el Tramo objeto de la Concesión.
- 4.4 Para el Programa de Evaluación de la Gestión de Conservación de la Vía se emplearán las metodologías de relevamiento indicadas en el Apéndice 7 de este Anexo I.

Evaluaciones Continuas

- 4.5 El REGULADOR realizará Evaluaciones Continuas del Tramo incluido en el Contrato de Concesión, con el objetivo de identificar defectos localizados, y para verificar el cumplimiento de los Niveles de Servicio Individuales. El REGULADOR también podrá fiscalizar las condiciones o prácticas de trabajo del CONCESIONARIO para que no resulten inseguras para los Usuarios, y podrá

fiscalizar los procedimientos empleados de manera de verificar el cumplimiento del Expediente Técnico y las obligaciones contractuales.

- 4.6 El REGULADOR efectuará las Evaluaciones Continuas en la oportunidad y lugares que considere convenientes, sin la necesidad de previo aviso al CONCESIONARIO. También podrá emplear información proporcionada por los Usuarios de la infraestructura vial o por el CONCEDENTE para detectar parámetros de condición insuficientes.
- 4.7 Si en una Evaluación Continua cualquiera, se detectan parámetros de condición insuficientes en cualquier tramo evaluado, el REGULADOR emitirá una "Notificación de parámetro de condición insuficiente" por cada sección (indicada por los hitos kilométricos entre los cuales está comprendida) con defectos.
- 4.8 Una vez recibida una "Notificación de parámetro de condición insuficiente", el CONCESIONARIO deberá ejecutar los trabajos que eleven nuevamente la calidad de la vía a los niveles de servicio exigidos, disponiendo para ello de los plazos especificados en el Apéndice 2 de este Anexo I.
- 4.9 En el caso de defectos provocados por fenómenos naturales o accidentes, que a juicio del REGULADOR resulten de especial gravedad, el REGULADOR podrá ampliar los plazos de subsanación establecidos en el Apéndice 2 de este Anexo I.
- 4.10 Cuando el CONCESIONARIO repare completamente los defectos detallados en la "Notificación de parámetro de condición insuficiente", comunicará al REGULADOR informando la finalización de la reparación.
- 4.11 En caso que el REGULADOR o quien este designe, constatare que no se han realizado las reparaciones de los defectos indicados en la "Notificación de parámetro de condición insuficiente" dentro de los plazos establecidos, el REGULADOR emitirá una "Notificación de Incumplimiento" aplicando las penalidades que correspondan y estableciendo nuevos plazos para alcanzar los niveles de servicio exigidos. Los nuevos plazos no determinarán que se deje de aplicar las penalidades que correspondan hasta que se subsanen los defectos indicados en la correspondiente "Notificación de Incumplimiento".
- 4.12 La conservación de desvíos asfaltados o afirmados será objeto de las Evaluaciones Continuas únicamente, por lo que dichos elementos no serán considerados en las Evaluaciones Semestrales o Anuales. En caso de ser necesario, se utilizará el criterio de situación excepcional o especial de la Sección 2 de este Anexo I para desarrollar criterios a aplicar a la evaluación de la conservación de los desvíos.

Evaluaciones Semestrales

- 4.13 El quinto y undécimo mes de cada Año de la Concesión, el REGULADOR realizará una Evaluación Semestral con el objetivo de determinar el Nivel de Servicio Global prestado por el CONCESIONARIO durante el semestre en curso para el Tramo de la Concesión.
- 4.14 La evaluación se hará en base a una muestra del Tramo de la Concesión. La selección de la muestra se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Se subdividirá la Concesión en los sub tramos establecidos en el Apéndice 1 de este Anexo I.
 - b) Se subdividirá cada sub tramo, en secciones de longitud igual a 1 kilómetro, estableciéndose así un número total de secciones. (Si la longitud total del sub tramo no es entera, se definirá una sección especial correspondiente a la fracción de kilómetro restante. En cada sub tramo se definirá al menos una sección).
 - c) Se define como tamaño de la muestra a evaluar, al 10% del número total de secciones de cada sub tramo, elegidas al azar (se redondeará al número entero superior) (Como mínimo se elegirá una sección en cada sub tramo. Si en una sección aparece parcialmente un elemento discreto, como un puente, éste se considerará totalmente incluido en dicha sección).
- 4.15 El REGULADOR comunicará al CONCESIONARIO las fechas de una Evaluación Semestral con un mínimo de quince (15) Días calendario de anticipación, a los efectos de que éste designe al personal técnico que la presenciara.
- 4.16 De la evaluación realizada se elaborará un acta con 1 (un) original y 2 (dos) copias, en donde se detallarán defectos, y localización de los mismos, y las observaciones que pueda realizar el REGULADOR (o su representante), así como también consideraciones que el responsable del CONCESIONARIO estime convenientes. Cada una de las partes, el REGULADOR y el CONCESIONARIO conservarán una copia del Acta. La ausencia del personal designado por el CONCESIONARIO y/o la falta de descargos en el Acta, se tomará como conformidad del mismo con el resultado de la evaluación realizada.
- 4.17 Con independencia de lo que se indique en el Acta, los defectos detectados en una Evaluación Semestral serán comunicados por el REGULADOR al CONCESIONARIO mediante el procedimiento de "Notificación de parámetro de condición insuficiente" establecido para las Evaluaciones Continuas.
- 4.18 Con posterioridad a la realización de una Evaluación Semestral se efectuará el cálculo del Nivel de Servicio Global prestado por el CONCESIONARIO en el Tramo y en el Contrato en general. A tales efectos se seguirá la metodología de evaluación establecida en el Numeral 5 de este Anexo I.
- 4.19 El incumplimiento en mantener el Nivel de Servicio, dará lugar a la aplicación de una penalidad, cuyo monto será determinado por el REGULADOR.

Evaluaciones Anuales

- 4.20 Coincidentemente con la Evaluación Semestral correspondiente al undécimo mes de cada Año de la Concesión, o cada vez que se considere que ha habido cambios sustanciales en la rugosidad, el REGULADOR, o quien éste designe, efectuará una evaluación de la misma.
- 4.21 La metodología de medición de rugosidad es la establecida en el Apéndice 7 de este Anexo I.
- 4.22 Si en una Evaluación Anual se constatará que la rugosidad es superior a la permitida en los niveles de servicio establecidos en este Anexo I, el

REGULADOR emitirá una “Notificación de parámetro de condición insuficiente” estipulando el plazo para su corrección, de acuerdo a los plazos exigidos en el Apéndice 2 de este Anexo I.

5. CÁLCULO DE LOS NIVELES DE SERVICIO

General

- 5.1. Durante los períodos en que los sub tramos se encuentren en Obra (habiendo sido el cronograma de Obra aprobado por el REGULADOR) no se evaluarán los niveles de servicio afectados por la Obra, ni se considerarán dichos sub tramos para el cálculo del Nivel de Servicio Global del Contrato.

Niveles de Servicio Individuales

- 5.2. En el Apéndice 2 de este Anexo I se indican los niveles de servicio admisibles para: calzada; bermas; drenajes; puentes y viaductos; derecho de vía y seguridad vial (señalización vertical y aérea, señalización horizontal, y elementos de encarrilamiento y defensa).
- 5.3. Los Niveles de Servicio Individuales se evaluarán de acuerdo a los valores y procedimientos indicados en los Apéndices 2 y 7 de este Anexo I.

Nivel de Servicio Global de un Tramo

- 5.4. El cálculo del Nivel de Servicio Global de un Tramo prestado por el CONCESIONARIO, se realizará de acuerdo con la metodología de evaluación que se detalla a continuación:
- a) Se subdividirá la Concesión en los sub tramos establecidos en el Apéndice 1 de este Anexo I.
 - b) Se subdividirá cada sub tramo, en secciones de longitud igual a 1 (un) kilómetro, estableciéndose así un número total de secciones. (Si la longitud total del sub tramo no es entera, se definirá una sección especial correspondiente a la fracción de kilómetro restante. Como mínimo en cada sub tramo se definirá una sección.)
 - c) Se define como tamaño de la muestra a evaluar a un 10 % del número total de secciones de cada sub tramo, elegidas al azar (se redondeará al número entero superior).
 - d) Cada sección seleccionada se la subdivide en 10 segmentos a evaluar. Si en una sección aparece parcialmente un elemento discreto, como un puente, éste se considerará totalmente incluido.
 - e) En cada segmento se analiza el cumplimiento de los Niveles de Servicio Individuales (salvo la rugosidad) para los siguientes ítems: calzada, berma, drenajes, puentes y viaductos, derecho de vía y seguridad vial (en el Apéndice 4 de este Anexo I se presentan referencias para el formato de las planillas de relevamiento).
 - f) En cada sección se cuantifica el número de segmentos que incumplen con los niveles de servicio de cada uno de los ítems (calzada, berma, etc.).

- g) Para obtener el grado de incumplimiento de cada sección, se introduce un coeficiente de ponderación para cada ítem (calzada, berma, etc.) que multiplicará el número de segmentos con deficiencias:

ASPECTO A EVALUAR	Coeficiente de Ponderación (1)	Coeficiente de Ponderación (2)
Calzada	100	80
Bermas	40	40
Drenajes, puentes y viaductos	80	80
Derecho de vía	40	40
Seguridad vial	80	80

(1) Para los sub tramos comprendidos entre el nivel del mar y los 1,500 m.s.n.m.

(2) Para los sub tramos que se ubiquen en altitudes superiores a los 1,500 m.s.n.m.

- h) El Nivel de Servicio Global de un Tramo se calcula de acuerdo al procedimiento indicado en el siguiente cuadro:

Ítem	Nº de segmentos con deficiencias en todo el Tramo	Coeficiente de Ponderación	Porcentaje de incumplimiento por aspecto
	(a)	(b)	$(c) = (a) * (b) / 10 * \text{long. Tramo}$
Calzada			
Bermas			
Drenajes, puentes y viaductos			
Derecho de vía			
Seguridad vial			

Grado de incumplimiento del tramo	(d) = promedio (c)
Nivel de servicio global del tramo	(e) = 100% - (d)

- 5.5. Los valores admisibles del Nivel de Servicio Global para el Tramo según el Año de la Concesión, son los indicados en el Apéndice 6 de este Anexo I.

Nivel de Servicio Global del Contrato

- 5.6. El Nivel de Servicio Global del Contrato se calculará como el promedio de los Niveles de Servicio Global del Tramo del Contrato, ponderado por su longitud y redondeándolo al correspondiente entero.
- 5.7. Los valores admisibles del Nivel de Servicio Global del Contrato para cada Año de la Concesión, se indican en el Apéndice 6 de este Anexo I.

SECCIÓN 2 : DE LA CONSERVACIÓN DE OTRAS OBRAS Y SERVICIOS

6. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DE CONSERVACIÓN

Procedimiento

- 6.1 Por tratarse de obras de diferente naturaleza, características y vida útil, la evaluación de la gestión de su Conservación se efectuará únicamente por el procedimiento de las Evaluaciones Continuas. Para ello y en caso no estuvieran definidos en este Anexo, el REGULADOR con la opinión del CONCEDENTE determinarán en este caso los niveles de Servicio o indicadores de buen estado de conservación. El CONCESIONARIO determinará el alcance de las tareas de Conservación a efectuar en cada período, de manera de cumplir con los niveles de servicio que se establezcan. Los Planes de Conservación a que hace referencia la Cláusula 7.6 del Contrato, contendrán una sección para la descripción de las tareas de Conservación de las otras obras y servicios.
- 6.2 En atención a lo establecido en el párrafo anterior, será responsabilidad del CONCESIONARIO programar y ejecutar por su cuenta la Conservación de estas obras.
- 6.3 Los plazos para la ejecución de estas obras serán determinados por el REGULADOR. Una vez finalizados dichos plazos, comenzará la fase de Conservación de estas obras, que se extenderá hasta la finalización de la Concesión.
- 6.4 Por regla general, la Conservación de estas obras procurará mantener vigente en todo momento su funcionalidad e integralidad, o el propósito original para el que fueron ejecutadas.
- 6.5 No serán aceptables políticas o prácticas de Conservación de estas obras que produzcan defectos que comprometan su funcionalidad, integralidad, durabilidad, utilidad o estética, o que afecten esas mismas características de la vía o de propiedades de terceros.
- 6.6 El REGULADOR, o quién éste designe, efectuará las evaluaciones de estas obras que entienda pertinentes, y en caso de encontrar defectos, comunicará al CONCESIONARIO la necesidad de efectuar la conservación de los elementos que indique y en los plazos que establezca en la comunicación.
- 6.7 En caso de ser necesario, se utilizará el criterio de situación excepcional o especial de la Sección 2 de este Anexo I para desarrollar criterios a aplicar a la evaluación de la Conservación de estas obras. En particular, se podrá convenir en la utilización de especificaciones técnicas complementarias, tal como las que menciona el Anexo VIII del Contrato de Concesión.

Incumplimientos y Penalidades

- 6.8 En caso de incumplimiento del CONCESIONARIO en proceder en tiempo y forma de acuerdo a los comunicados del REGULADOR relativos a la corrección de defectos de Conservación de estas obras, se aplicará una penalidad que será determinada por el REGULADOR.

7. SITUACIONES EXCEPCIONALES O ESPECIALES

Conservación en tramos no asfaltados

- 7.1. Se considera que la existencia de sectores no asfaltados son temporales durante la operación de la Concesión mientras se produce el inicio y ejecución de las obras de construcción, en estos tramos se aplicará lo establecido en el

mantenimiento de tránsito durante la ejecución de obras y que está contemplado en las especificaciones técnicas que forman parte del Contrato.

- 7.2. En esas situaciones, el CONCESIONARIO se encuentra obligado a conservar la vía desde el momento de entrega por parte del CONCEDENTE en las condiciones mínimas de servicio siguientes:

- Transitabilidad: No se admiten cierres de vías mayores a 6 horas.
- Velocidad media de recorrido: para vehículos livianos la velocidad media (de tramos no menores a 5 km) no deberá ser inferior a 20 km/hr y en vehículos pesados no deberá ser inferior a 10 km/hr

Congestión en tramos

- 7.3. Se efectuarán las intervenciones que sean necesarias, a cargo del CONCESIONARIO, en caso se afecten los niveles de servicio de movilidad y accesibilidad por efectos de incrementos o variaciones significativas de tráfico y/o condiciones insuficientes de la geometría del Tramo. En ese sentido no se admitirá que ningún tramo (se entiende no menor a 10 km) tenga un nivel de servicio C de acuerdo al Manual de Capacidad de Carreteras.

Otras Situaciones

- 7.4. En el caso de situaciones no contempladas en este Anexo I, el REGULADOR, fijará los niveles de servicio y la metodología de medición a utilizar en la evaluación de la gestión de Conservación del CONCESIONARIO.

SECCIÓN 3 : DE LA EXPLOTACIÓN

8. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DE EXPLOTACIÓN DEL CONCESIONARIO

8.1. ATENCIÓN EN ESTACIONES DE PEAJE Y PESAJE

Parámetro de Condición a Utilizar

- 8.1.1. La congestión en las unidades de peaje y estaciones de pesaje se medirá por el "tiempo de espera en cola" (TEC), el que se obtendrá en el terreno como el promedio de tiempo de espera por vehículo, ponderado por el número de vehículos atendidos. El TEC se medirá siempre separadamente para cada sentido de circulación.
- 8.1.2. Como método de medición podrá aplicarse el "método de las placas de rodaje" donde: (a) un equipo anota el número de la placa de rodaje de los vehículos y la hora en que se detienen para formar cola; (b) otro equipo anota el número de la placa de rodaje de los vehículos y la hora en que salen después de haber pagado el peaje; y (c) posteriormente se procesan los datos en gabinete.
- 8.1.3. El tiempo de medición deberá ser como mínimo 3 (tres) horas, de manera que se abarquen las horas de mayor tráfico del mes en que se efectúa la medición, en cada sentido y en cada estación. Para determinar esto, la primera medición de TEC se efectuará sobre la base de información de tráfico del MTC. Después del primer Año de la Concesión, la fuente de información para las mediciones de TEC se efectuarán sobre la base de las informaciones de tráfico recogidas por el CONCESIONARIO. A efectos de la determinación del TEC se tendrá en cuenta

que tanto las unidades de peaje como las estaciones de pesaje funcionarán las 24 horas del día y que se cobrará Peaje a todos los vehículos. En materia de pesaje, se pesará con el propósito de evitar que se deteriore la vía y que se controle la capacidad máxima establecida para cada caso, en caso de detectar exceso respecto de los pesos autorizados y/o se realice (por parte del transportista) la descarga del exceso de peso, esto se hará para todos los vehículos de carga y transporte de pasajeros en ómnibus que hubieren acusado eventual sobrecarga en el sistema de pesaje en movimiento a instalar.

Procedimientos

- 8.1.4. El CONCESIONARIO efectuará sus propias mediciones de congestión a efectos de realizar oportunamente las medidas de operación correctivas necesarias.
- 8.1.5. El CONCESIONARIO efectuará al menos una medición anual de TEC e informará de sus resultados al REGULADOR antes de los 7 (siete) Días calendario de efectuada.
- 8.1.6. El REGULADOR, o quien éste designe, evaluará al menos anualmente el TEC en cada sentido y en cada unidad o estación.
- 8.1.7. El valor del TEC será también calculado cuando se modifiquen las características de las unidades de peaje y estaciones de pesaje, o en la eventualidad de que se establezcan otras nuevas en la Concesión.

Nivel de Servicio y Plazo de Respuesta

- 8.1.8. El TEC máximo aceptable es de 3 (tres) minutos, pero en ningún caso, será superior a 5 (cinco) minutos.
- 8.1.9. Si en cualquier momento se registrara una medición de congestión aislada de un TEC superior a 5 (cinco) minutos, corresponde la aplicación de una penalidad que será determinada por el REGULADOR. De inmediato, el CONCESIONARIO permitirá el tránsito libre e ininterrumpido hasta que el tiempo de congestión esté por debajo de los 3 minutos. En un plazo máximo de 24 horas implementará medidas provisionales para reducir el TEC a niveles aceptables. Posteriormente, el CONCESIONARIO deberá mejorar el Sistema de Atención en dicha unidad de peaje, para lo cual tendrá un plazo de 5 Días.
- 8.1.10. Cuando en cualquier medición de congestión se hubiere determinado un TEC superior a 3 (tres) minutos, se efectuará una segunda medición antes de transcurridos 30 (treinta) Días calendario de la primera. La segunda medición abarcará como mínimo 3 (tres) horas, durante las horas de mayor tráfico de la semana en que se efectúa la medición. Si en esa segunda medición también se determina un TEC superior a 3 (tres) minutos, el CONCESIONARIO deberá modificar el Sistema de Atención en dicha unidad de peaje, para lo cual tendrá un plazo de 5 Días calendario. Caso contrario se tendrá la primera medida como correspondiente a un fenómeno particular sin necesidad de efectuar ninguna intervención.
- 8.1.11. Si la modificación del Sistema de Atención implica la construcción o instalación de nuevos carriles para la estación, el CONCESIONARIO dispondrá de un plazo de hasta 6 (seis) meses para concluir las obras, contado desde el momento en

que se efectuó una medición superior a 5 (cinco) minutos o una segunda medición superior a 3 (tres) minutos.

8.1.12. Si en cualquier momento se registrara una medición de congestión aislada de un TEC superior a 5 (cinco) minutos, corresponde la aplicación de una penalidad, que será determinada por el REGULADOR, (a menos que se encuentre en fase de construcción de nuevos carriles en aplicación de lo establecido en el Numeral 8.1.11 precedente), y el CONCESIONARIO procederá directamente a la apertura del peaje al tránsito hasta que el tiempo de congestión esté por debajo de los 3 minutos.

8.1.13. Sin perjuicio de lo anterior, el REGULADOR, podrá efectuar las mediciones adicionales necesarias.

Incumplimientos y Penalidades

8.1.14. El no cumplimiento de la modificación del Sistema de Atención o de la construcción o instalación de nuevos carriles en los plazos mencionados, dará origen a la aplicación de una penalidad que será determinada por el REGULADOR.

8.1.15. En el caso de superarse el valor límite de TEC de 5 (cinco) minutos en cualquier unidad de peaje o estación de pesaje, se aplicará una penalidad que será determinada por el REGULADOR.

8.2. EMERGENCIAS Y ACCIDENTES

Central de Emergencias

8.2.1. Es obligación del CONCESIONARIO dar atención inmediata durante las 24 horas de todos los días del año, a cualquier llamada que ingrese a la(s) Central(es) de Emergencia que establezca el CONCESIONARIO. El tiempo de espera máximo de la llamada, hasta ser atendida por un representante del CONCESIONARIO es de 3 minutos.

Sistema de Comunicación de Emergencias

8.2.2. El Sistema de Comunicación de Emergencia, redundante, a que se hace referencia en la Cláusula 8.12 del Contrato de Concesión deberá estar operativo durante las 24 horas de todos los días del año.

Servicio de auxilio mecánico y servicio de grúa

8.2.3. Es obligación del CONCESIONARIO dar auxilio mecánico y/o servicio de grúa, según corresponda, a aquellos vehículos que hubieren resultado averiados en la vía y reportados directamente en sus oficinas o por comunicación telefónica o a la Central de Emergencia, durante las 24 horas de todos los días del año. Este servicio se activará dentro de los 10 (diez) minutos posteriores a la recepción de la ocurrencia.

Servicio de emergencia

8.2.4. Es también obligación del CONCESIONARIO dar atención en primera instancia a cualquier emergencia o accidente que le sean reportados directamente en sus

oficinas o por comunicación telefónica o a la Central de Emergencia. La atención consistirá por lo menos en dar reporte telefónico a las autoridades policiales de la zona en la que ocurrió la emergencia o accidente.

- 8.2.5. En la eventualidad de ocurrencia de una emergencia o accidente, el CONCESIONARIO está obligado a coordinar con las autoridades correspondientes (Policía, Bomberos, Defensa Civil, Provías Nacional, INRENA) el apoyo a brindar por su personal y equipos para la restitución de la transitabilidad y la mitigación de los efectos de la emergencia o accidente.

Plazos para la Atención

- 8.2.6. En el caso del servicio de auxilio mecánico, el tiempo máximo para llegar al lugar es de 70 (setenta) minutos de haber sido reportada la solicitud.
- 8.2.7. En el caso del servicio de grúa, el tiempo máximo para llegar al lugar es de 100 (cien) minutos de haber sido reportada la solicitud.
- 8.2.8. En el caso de la restitución de la transitabilidad, por regla general, el CONCESIONARIO brindará transitabilidad parcial en un plazo no mayor a 6 (seis) horas desde que se haya reportado la emergencia o accidente. Similarmente, brindará transitabilidad plena en un plazo no mayor a 24 (veinticuatro) horas desde que se haya reportado la emergencia o accidente.

Dichos plazos no serán aplicables en caso la transitabilidad se vea afectada por causas que califiquen como eventos de fuerza mayor o Eventos Catastróficos y también cuando se efectúen trabajos de construcción y/o reparación de la carretera que necesariamente impliquen un periodo de cierre de vías, los mismos que deben ser programados y coordinados con los afectados.

Otras Situaciones

- 8.2.9. En el caso de situaciones no contempladas en este Anexo I, el REGULADOR, fijará los niveles de servicio y la metodología de medición a utilizar en la evaluación de la gestión del CONCESIONARIO.
- 8.2.10. En el caso de la evaluación de los Servicios Obligatorios y Opcionales a proporcionar por el CONCESIONARIO, que no se hayan contemplado específicamente en otros procedimientos descritos en este Anexo I, se adoptará el procedimiento de las Evaluaciones Continuas.

Incumplimientos y Penalidades

- 8.2.11. El incumplimiento de los plazos dará lugar a una penalidad. Cada incumplimiento se penalizará conforme a lo previsto por el REGULADOR.

Apéndice 1

TRAMO DEL CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO SUR, PERÚ – BRASIL

TRAMO	SUB TRAMO	RTA	LONGITUD Km	REGIÓN
Matarani – Arequipa - Juliaca	Puerto Matarani – Empalme Panamericana Sur	030	58.00	Arequipa
	Empalme Panamericana Sur – Dv.Variante Uchumayo	1S	14.87	Arequipa
	Dv. Variante Uchumayo – Arequipa	028	35.50	Arequipa
	Arequipa – Yura	028	22.80	Arequipa
	Yura – Patahuasi	028	52.90	Arequipa
	Patahuasi – Santa Lucía	030B	125.60	Arequipa / Puno
	Santa Lucía – Juliaca	030A	56.63	Puno
Ilo – Moquegua – Puno - Juliaca	Desvio puerto Ilo – Ilo	034	43.53	Moquegua
	Dv. Puerto Ilo - Empalme Carretera Panamericana Sur	1S	37.90	Moquegua
	Empalme Panamericana Sur – Humajalso		99.73	Moquegua
	Humajalso – Puente Gallatini	032	62.20	Moquegua
	Puente Gallatini – Puno	032	88.80	Puno
	Puno – Juliaca	03S	40.90	Puno
Juliaca - Azángaro	Juliaca – Calapuja	03S	21.13	Puno
	Calapuja – Azángaro	03S	48.41	Puno
	Evitamiento Azángaro	03S	5.00	Puno

Apéndice 2

Parámetros de Condición y Serviciabilidad Exigibles de Concesiones Viales

(Niveles de Servicio Individuales y plazos de respuesta)

Niveles de Servicio para: Calzada (concreto asfáltico o tratamiento superficial bicapa con sellado)		
Parámetro	Medida	Nivel de Servicio
Reducción del ancho de la superficie de rodadura	Porcentaje máximo de reducción del ancho	0%
Reducción del paquete estructural existente a la toma de posesión del contrato	Porcentaje máximo de reducción del espesor de cada capa	10%
Huecos	Porcentaje máximo de área con huecos	0%
Fisuras	Porcentaje máximo de área con fisuras con nivel de severidad alto	0%
	Porcentaje máximo de área con fisuras con nivel de severidad medio sin sellar	15%
Parches	Porcentaje máximo de parches en mal estado (niveles de severidad medio o alto)	0%
Ahuellamiento	Porcentaje máximo de área con ahuellamiento mayor que 12 mm	0%
Hundimiento	Porcentaje máximo de área con hundimiento mayores que 25 mm	0%
Exudación	Porcentaje máximo de área con exudación (sumados ambos niveles de severidad medio y alto)	0 % (1)
		5 % (2)
Existencia de material suelto	Porcentaje máximo de área con material suelto	0%
Existencia de obstáculos	Cantidad máxima de obstáculos	0%
Rugosidad para recepción de las obras	Rugosidad media deslizante máxima, con un intervalo de 1 Km (concreto asfáltico).	2.5 IRI, con una tolerancia de 20%
	Rugosidad media deslizante máxima, con un intervalo de 1 Km (TSB c/sellado).	3.5 IRI, con una tolerancia de 15%
Rugosidad durante el período de conservación	Rugosidad media deslizante máxima, con un intervalo de 1 Km (concreto asfáltico).	3.5 IRI, con una tolerancia de 15%
	Rugosidad media deslizante máxima, con un intervalo de 1 Km (TSB c/sellado).	4.00 IRI, con una tolerancia de 10%

Plazos de Respuesta a Incumplimientos en: Calzada (concreto asfáltico o tratamiento superficial bicapa con sellado)	
Parámetro	Plazo máximo de corrección (días)
Reducción del ancho de la superficie de rodadura	15
Reducción del paquete estructural	15
Huecos	3
Fisuras	7
Parches	3
Ahuellamiento	30
Hundimiento	7
Exudación	14
Existencia de material suelto	1
Existencia de obstáculos	1
Rugosidad para recepción las obras	30
Rugosidad durante el período de conservación	30

Niveles de Servicio para: Berma (concreto asfáltico o tratamiento bituminoso)		
Parámetro	Medida	Nivel de Servicio
Reducción del ancho de la superficie de rodadura	Porcentaje máximo de reducción del ancho	20%
Huecos	Porcentaje máximo de área con huecos	0%
Fisuras	Porcentaje máximo de área con fisuras con nivel de severidad alto	0%
	Porcentaje máximo de área con fisuras con nivel de severidad medio sin sellar	15%
Parches	Porcentaje máximo de parches en mal estado (niveles de severidad medio o alto)	0%
Hundimiento	Porcentaje máximo de área con ahuellamiento mayor que 50 mm	3%
Exudación	Porcentaje máximo de área con exudación (sumados ambos niveles de severidad medio y alto)	20%
Existencia de material suelto	Porcentaje máximo de área con material suelto.	5 %
		15 %
Existencia de obstáculos	Cantidad máxima de obstáculos	0
Desnivel entre calzada y berma	Altura máxima (calzada – berma) del desnivel	15 mm
	Porcentaje máximo de la longitud con desnivel superior a 0 mm e inferior a 15 mm	10%

Plazos de Respuesta a Incumplimientos en: Berma (concreto asfáltico o tratamiento bituminoso)	
Parámetro	Plazo máximo de corrección (días)
Reducción del ancho de la superficie de rodadura	15
Huecos	3
Parches en mal estado	7
Fisura tipo piel de cocodrilo	7
Hundimiento	7
Exudación de nivel medio y alto	15
Existencia de material suelto	1
Existencia de obstáculos	1
Desnivel entre calzada y berma	15

Niveles de Servicio para: Drenajes (Alcantarillas, cunetas, cunetas de coronamiento y drenes)		
Parámetro	Medida	Nivel de Servicio
Obstrucciones al libre escurrimiento hidráulico en alcantarillas, cunetas, cunetas de coronamiento y drenes.	Vegetación, colmataciones u otros elementos que obstaculicen o alteren el libre escurrimiento	No se admitirán
Fallas Estructurales	Socavaciones, asentamientos, pérdida de geometría, fallas que afectan la capacidad estructural o hidráulica	No se admitirán

Plazos de Respuesta a Incumplimientos en: Drenajes (Alcantarillas, cunetas, cunetas de coronamiento y drenes)	
Parámetro	Plazo máximo de corrección (días)
Obstrucciones al libre escurrimiento hidráulico.	7
Fallas Estructurales	14

Niveles de Servicio para: Señalización horizontal		
Parámetro	Medida	Nivel de Servicio
Geometría incorrecta de las líneas	Ancho de líneas mínimo	En demarcación de líneas de eje y borde: 10 cm. (*)
		En demarcación de líneas de borde con resalto o indicadores de reducción de velocidad: 15 cm
	Longitud de las líneas punteadas del eje	4.5 m $\pm$ 2% (*)
	Longitud de los espacios entre líneas punteadas del eje	7.5 m $\pm$ 2% (*)
	Deflexión máxima de la alineación de las líneas de eje con respecto al eje de la ruta	$\Delta MeE_{m\acute{a}x} = 10$ cm
	Deflexión máxima de las líneas punteadas del eje (blanco) con respecto a la recta que une sus extremos	$\Delta Mer_{m\acute{a}x} = 2$ cm
	Deflexión máxima y mínima de la línea continua de eje (amarillo) con respecto a las líneas punteadas del eje (blanco)	17cm < $\Delta MaMe$ < 20cm
	Deflexión máxima y mínima de la línea continua de eje (amarillo) con respecto al eje de la ruta	17cm < ΔMaE < 30cm
Decoloración o suciedad de las líneas o marcas	Coordenadas cromáticas “x” e “y” (geometría 45/0 y ángulo de observación patrón de 2°)	Coordenadas cromáticas dentro del diagrama CIE definido por los 4 puntos contenidos en la tabla.
Visibilidad nocturna insuficiente de las líneas o marcas	Coeficiente de reflectividad mínimo:	
	ángulo de observación de 1.5° y de incidencia de – 86.5°	Amarillo 150 mcd/lux/m2
		Blanco 200 mcd/lux/m2
	ángulo de observación de 1.05° y de incidencia de – 88.76°	Amarillo 80 mcd/lux/m2
		Blanco 100 mcd/lux/m2
Visibilidad diurna insuficiente de las líneas o marcas	Relación de contraste mínima	2
Exceso de desgaste de las líneas o marcas	Porcentaje de deterioro máximo	20%
Geometría incorrecta de las tachas reflectivas	Distancia entre tachas en el eje (tangente)	24 m
	En curvas	De acuerdo a lo indicado en la Norma
Deterioro de las tachas reflectivas	Desplazamientos de su posición original	No se admitirán
	Deterioros totales o parciales del área reflectiva o del cuerpo	No se admitirán
Pérdida o inutilidad de tachas reflectivas	Porcentaje máximo de tachas reflectivas perdidas o inútiles	Durante los 3 primeros años posteriores a cada una de las obras obligatorias o rehabilitación: 10%
		Durante el resto de cada período entre obras: 20%

(*) Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para Calles y Carreteras

Niveles de Servicio para: Señalización vertical		
Parámetro	Medida	Nivel de Servicio
Elementos faltantes	Elementos individuales faltantes	No se admitirán
Decoloración de las placas de las señales	Coordenadas cromáticas "x" e "y" (geometría 45/0 y ángulo de observación patrón de 2°)	Coordenadas cromáticas dentro del diagrama CIE definido por los 4 puntos contenidos en la tabla correspondiente (Manual aprobado con RD N° 210) (*)
Visibilidad nocturna insuficiente de las placas de las señales	Coeficiente de reflectividad mínimo (ángulo de observación de 0.2° y de incidencia de -4°)	Amarillo - 40 cd/lux/m2
		Blanco - 56 cd/lux/m2
		Rojo - 12 cd/lux/m2
		Verde - 12 cd/lux/m2
		Azul - 3 cd/lux/m2
Deterioro del mensaje de las placas de las señales	Mensajes ilegibles o con daños como pegatinas o pintura, etc.	No se admitirán
	Perforaciones de máximo 1 cm de diámetro que no comprometan el mensaje	Hasta 2
	Cualquier doblez de longitud inferior a 7.5 cm.	Hasta 1
	Oxidación en las caras de la placa	No se admitirán
Deterioro de los elementos de fijación de las placas de las señales	Paneles sueltos o desajustados	No se admitirán
	Falta, total o parcial, de los pernos	No se admitirán
	Deterioro o ausencia de estructuras rigidizantes	No se admitirán
Deterioro de los soportes de las señales	Fracturas mayores a 20 cm o armaduras a la vista, en el caso de soportes de hormigón; Oxidaciones o deformaciones en el caso de soportes metálicos	No se admitirán
	Pintado no uniforme visible desde un vehículo de acuerdo a la velocidad de diseño del tramo respectivo.	No se admitirán
	Vegetación en su entorno que impida la visibilidad	No se admitirán
Deterioro de los postes kilométricos	Fracturas mayores a 20 cm. o armaduras a la vista (en el caso de postes de hormigón)	No se admitirán
	Pintado no uniforme visible desde un vehículo de acuerdo a la velocidad de diseño del tramo respectivo.	No se admitirán
	Vegetación en su entorno que impida su visibilidad	No se admitirán

(*) Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para Calles y Carreteras

Niveles de Servicio para: Elementos de encarrilamiento y defensa		
Parámetro	Medida	Nivel de Servicio
Elementos faltantes	Cualquier elemento individual faltante	No se admitirá
Deficiencia en la colocación de las defensas metálicas	Ubicación, alineación y altura	Deberá responder a lo establecido en las EG-2000-MTC (**)
Deterioros y limpieza de las defensas metálicas	Dobleces o daños	No se admitirán
	Ausencia o desajuste de los pernos de fijación	No se admitirán
	Oxidación de las superficies laterales	No se admitirán
	Suciedad, pintura o afiches visibles desde un vehículo de acuerdo a la velocidad de diseño del tramo respectivo.	No se admitirán

Niveles de Servicio para: Elementos de encarrilamiento y defensa		
Parámetro	Medida	Nivel de Servicio
	Ausencia de pintura o lamina reflectiva en las arandelas "L" con un coeficiente de reflectividad de 40 cd/lux/m2 en un área mínima de 60 cm2	No se admitirán
Deficiencia en la colocación de los parapetos con baranda	Ubicación, alineación y altura	Deberá responder a lo establecido en las EG-2000-MTC (**)
Deterioros y limpieza de los parapetos con baranda	Fisuras, fracturas o armaduras a la vista	No se admitirán
	Deficiencias en el pintado	No se admitirán
	Ausencia de pintura o lamina reflectiva con un coeficiente de reflectividad de 40 cd/lux/m2 en un área mínima de 50 cm2 , cada 2 m	No se admitirán
	Vegetación en su entorno que impida la visibilidad	No se admitirán
Deficiencia en la colocación de delineadores de curvas	Ubicación, alineación, separación y altura	Deberá responder a lo establecido en el Manual aprobado con RD N° 210 (*)
Deterioros y limpieza de delineadores de curvas	Fisuras, fracturas o armaduras a la vista (en el caso de delineadores de hormigón)	No se admitirán
	Deficiencias en el pintado	No se admitirán
	Ausencia de pintura o lamina reflectiva en ambas caras con un coeficiente de reflectividad de 40 cd/lux/m2 en un área mínima de 70 cm2	No se admitirán
	Vegetación en su entorno que impida la visibilidad	No se admitirán

(*) Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para Calles y Carreteras

(**) Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción de Carreteras

Plazos de Respuesta a Incumplimientos en: Seguridad Vial	
Parámetro	Plazo máximo de corrección (días)
Señalización horizontal	
Geometría incorrecta de las líneas	10
Decoloración o suciedad de las líneas o marcas	10
Visibilidad nocturna insuficiente de las líneas o marcas	10
Visibilidad diurna insuficiente de las líneas o marcas	10
Exceso de desgaste de las líneas o marcas	10
Geometría incorrecta de las tachas reflectivas	7
Deterioro de las tachas reflectivas	7
Perdida o inutilidad de tachas reflectivas	7
Señalización vertical y aérea	
Elementos faltantes	7
Decoloración de las placas de las señales	7
Visibilidad nocturna insuficiente de las placas de las señales	7
Deterioro del mensaje de las placas de las señales	7
Deterioro de los elementos de fijación de las placas de las señales	7
Deterioro de los soportes de las señales	7
Deterioro de los postes kilométricos	7
Elementos de encarrilamiento y defensa	
Elementos faltantes	7
Deficiencia en la colocación de las defensas metálicas	7
Deterioros y limpieza de las defensas metálicas	7
Deficiencia en la colocación de los parapetos con baranda	7
Deterioros y limpieza de los parapetos con baranda	7
Deficiencia en la colocación de los delineadores de curvas	7
Deterioros y limpieza de los delineadores de curvas	7

Niveles de Servicio para: Derecho de Vía		
Parámetro	Medida	Nivel de Servicio
Exceso de altura de la vegetación (*)	Afectación de la visibilidad de la ruta	No se admitirá
Obstáculos	Obstáculos en los primeros 6 m medidos desde el borde de la berma.	No se admitirá ningún tipo de obstáculo no autorizado
Erosiones y sedimentos	Erosiones en taludes, contra taludes en el derecho de vía en general.	No se admitirán
Aguas empozadas(*)	Aguas empozadas en el derecho de vía	No se admitirán
Residuos	Residuos de cualquier naturaleza o elementos extraño a la ruta (animales muertos, restos de accidentes, autos y cargas abandonadas, ramas y hojas, escombros o restos de construcción o de materiales usados en el mantenimiento).	No se admitirán
Propaganda	Avisos o propaganda no autorizados en cualquier elemento del derecho de vía	No se admitirán
(*) No se considera este defecto en secciones localizadas en selva		

Plazos de Respuesta a Incumplimientos en: Derecho de vía	
Parámetro	Plazo máximo de corrección (días)
Exceso de altura de la vegetación (*)	7
Obstáculos	7
Erosiones	14
Aguas empozadas	7
Residuos	2
Propaganda	2

Niveles de Servicio para: Puentes y Viaductos		
Parámetro	Medida	Nivel de Servicio
Suciedades o elementos extraños	Según Manual para el relevamiento de Defectos	No se admite ninguno de los defectos
Deterioro del sobrepiso		
Deficiencias en las juntas extremas o intermedias		
Deterioros en elementos de hormigón		
Deterioros en sistemas de apoyo		
Deterioros en elementos metálicos		
Deterioro en sistemas antisísmicos		
Deterioro en sistemas de suspensión		
Deterioro de elementos de mampostería		
Obstrucciones al libre escurrimiento hidráulico		
Socavación de fundaciones		
Deterioros en terraplenes de acceso y revestimientos		
Deterioro de enrocados o gaviones de protección		
Deterioros de barandas y parapetos		
Deterioros de veredas		

Plazos de Respuesta a Incumplimientos en: Puentes y Viaductos	
Parámetro	Plazo máximo de corrección (días)
Suciedades o elementos extraños	7
Deterioro del sobrepiso	7
Deficiencias en las juntas extremas o intermedias	7
Deterioros en elementos de hormigón	7
Deterioros en sistemas de apoyo	14
Deterioros en elementos metálicos	7
Deterioro en sistemas antisísmicos	14
Deterioro en sistemas de suspensión	14
Deterioro en elementos de mampostería	14
Obstrucciones al libre escurrimiento hidráulico	7
Socavaciones de fundaciones	7
Deterioros en terraplenes de acceso y revestimientos	7
Deterioro de enrocados o gaviones de protección	7
Deterioros de barandas y parapetos	7
Deterioros de veredas	7

Apéndice 3
Formatos de Comunicación

Detección de parámetro de condición insuficiente
(Nota del Ingeniero Supervisor al Coordinador de OSITRAN)

Lugar
Fecha

Detección PCI n°

Sr. Coordinador:

De acuerdo a lo establecido en el Anexo I del Contrato se comunica que se han localizado los siguientes defectos en la Concesión del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil:

Ruta:

Tramo:

Ítem	Defecto no admitido	Desde Km	Hasta Km	Total de Km	Plazo (días)

Sin otro particular lo saluda atentamente:

FIRMA
Ing. Supervisor

Notificación de detección de parámetro de condición insuficiente
(Nota de OSITRAN al CONCESIONARIO)

Lugar
Fecha

Notificación PCI nº

Ref: Detección PCI nº

Sres. de (nombre del CONCESIONARIO):

De acuerdo a lo establecido en el Anexo I del Contrato se comunica corresponde realizar las reparaciones de los defectos indicados en el cuadro adjunto.

Ruta:

Tramo:

Ítem	Defecto no admitido	Desde Km	Hasta Km	Total de Km.	Plazo (días)

Sin otro particular los saluda atentamente

FIRMA
Responsable por OSITRAN

Notificación de resolución de parámetro de condición insuficiente
(Nota del CONCESIONARIO a OSITRAN)

Lugar
Fecha

Notificación PCI n°

Sres. de OSITRAN:

De acuerdo a lo indicado en la Notificación de detección de parámetro de condición insuficiente N° _____ se comunica se han realizado las tareas necesarias para subsanar los defectos de acuerdo al siguiente detalle:

Ruta:

Tramo:

Ítem	Defecto no admitido	Desde Km	Hasta Km	Total de Km.

Sin otro particular los saluda atentamente

Firma
Responsable por CONCESIONARIO

Detección de incumplimiento

(Nota del Ingeniero Supervisor al Coordinador de OSITRAN)

Lugar

Fecha

Detección INS n°:

Sr. Coordinador:

De acuerdo a lo establecido en el Anexo I del Contrato se comunica que no se han cumplido con los plazos de ejecución de corrección de defectos establecidas en la Notificación de parámetro de condición insuficiente N° _____ correspondiendo la penalidad por incumplimiento a partir de la fecha y hasta que se subsanen los defectos para los siguientes casos.

Ruta:

Tramo:

Ítem	Defecto no admitido	Desde Km	Hasta Km	Total de Km	Nuevo plazo (días)

Por otra parte de acuerdo a lo establecido en el Anexo I del Contrato se comunica que se han cumplido con los plazos de ejecución de corrección de defectos establecidas en la Notificación de parámetro de condición insuficiente N° _____ **no** correspondiendo la penalidad por incumplimiento para los siguientes casos:

Ruta:

Tramo:

Ítem	Defecto no admitido	Desde Km	Hasta Km	Total de Km	Nuevo plazo (días)

Los motivos por los cuales no corresponde la penalidad en cada uno de estos casos son los siguientes: (especificar)

FIRMA
Ingeniero Supervisor

Notificación de incumplimiento
(Nota de OSITRAN al CONCESIONARIO)

Lugar

Fecha

Notificación de Incumplimiento n°:

Sres. de (nombre del CONCESIONARIO):

De acuerdo a lo establecido en el Anexo I del Contrato se comunica que no se han cumplido con los plazos de ejecución de corrección de defectos establecidas en la Notificación de parámetro de condición insuficiente N° _____ correspondiendo la penalidad por incumplimiento a partir de la fecha y hasta que se subsanen los defectos para los siguientes casos.

Ruta:

Tramo:

Ítem	Defecto no admitido	Desde Km	Hasta Km	Total de Km	Nuevo plazo (días)

Por otra parte de acuerdo a lo establecido en el Anexo I del Contrato se comunica que se han cumplido con los plazos de ejecución de corrección de defectos establecidas en la Notificación de Incumplimiento N° _____ **no** correspondiendo la penalidad por incumplimiento para los siguientes casos:

Ruta:

Tramo:

Ítem	Defecto no admitido	Desde Km	Hasta Km	Total de Km	Nuevo plazo (días)

Los motivos por los cuales no corresponde la penalidad en cada uno de estos casos son los siguientes: (especificar)

FIRMA
Ingeniero Supervisor
Responsable por OSITRAN (nombre)

Apéndice 4
Planillas para el Cálculo del
Nivel de Servicio

EVALUACION DE CALZADA PAVIMENTO DE MEZCLA ASFALTICA O TRATAMIENTO BITUMINOSO															
RUTA:		TRAMO:		SECCION:		UNIDAD DE MUESTRA(m):		100							
EVALUADOR:		FECHA:		ANCHO(M):		AREA TOTAL(m²):									
1 Reducción del ancho		5 Parches		9 Existencia de material suelto											
2 Reducción paquete estructural		6 Ahuellamiento		10 Existencia de obstáculos											
3 Huecos		7 Hundimiento													
4 Fisuras		8 Exudación													
DEFECTO		HECTOMETROS										TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTO		PORCENTAJE	
n		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10				
1												0	0%		
2						X			X			2	20%		
3					X							1	10%		
4					X							1	10%		
5												0			
6												0			
7												0	0%		
8												0	0%		
9												0	0%		
10												0	0%		
Código		0	0	0	1	0	1	0	1	0	0				
1 Si tiene defecto															
0 Si no tiene defecto															
TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTOS												3			

EVALUACION DE BERMAS DE MEZCLA ASFALTICA O TRATAMIENTO BITUMINOSO												
RUTA:	TRAMO:	SECCION:	UNIDAD DE MUESTRA(m):	100								
EVALUADOR:	FECHA:	ANCHO(M):	AREA TOTAL(m²):									
1 Reducción del ancho de la superficie de rodadura		5 Hundimiento	9 Densivel entre calzada y banquina									
2 Huecos		6 Exudación										
3 Fisuras		7 Existencia de material suelto										
4 Parches		8 Existencia de obstáculos										
DEFECTO	HECTOMETROS										TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTO n	PORCENTAJE
n	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10		
1											0	0.0%
2											0	0.0%
3		X		X							2	20.0%
4			X	X							1	10.0%
5											0	0.0%
6											0	0.0%
7											0	0.0%
8											0	0.0%
9											0	0.0%
Código	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0		
1 Si tiene defecto												
Si no tiene defecto												
TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTOS											2	

EVALUACIÓN DE PUENTES Y VIADUCTOS												
RUTA:		TRAMO:		SECCION:		UNIDAD DE MUESTRA(M):		100				
EVALUADOR:		FECHA:										
	1	Suciedades				7	Deterioro en sisternas antisísmicos		13	Deterioro de enrocados y gaviones		
	2	Deterioro del sobrepiso				8	Deterioro en sisternas de suspensión		14	Deterioros de barandas y parapetos		
	3	Deficiencias en las juntas				9	Deterioro en elementos de mampostería		15	Deterioro de veredas		
	4	Deterioro en elementos de hormigón				10	Obstrucciones al libre escurrimiento hidráulico					
	5	Deterioros en sisternas de apoyo				11	Socavación de fundaciones					
	6	Deterioros en elementos metálicos				12	Deterioros en los terraplenes de acceso y revestimientos					
DEFECTO		HECTOMETROS						TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTO		n	PORCENTAJE	
n	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10		
	1										0	0.0%
	2										0	0.0%
	3										0	0.0%
	4										0	0.0%
	5										0	0.0%
	6										0	0.0%
	7										0	0.0%
	8										0	0.0%
	9										0	0.0%
	10										0	0.0%
	11										0	0.0%
	12										0	0.0%
	13										0	0.0%
	14										0	0.0%
	15										0	0.0%
Código	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
1	Si tiene defecto											
0	Si no tiene defecto											
TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTOS											0	

Apéndice 5

Planilla de Cálculo de Nivel de Servicio Global (Sub. Tramos Individuales y Toda la Concesión)

INTEROCEANICA								HECTOMETROS F MUESTRAS							
								TOTAL DE Hm CON DEFECTO							
TRAMO	RUTA	DESDE	HASTA	INICIO	FIN	LON G. Km	MUESTRA	C	B	D	F	SV			
5	030	PTO. MATARANI	PANAMERICANA	058+000	000+000	58.00	6								
	01S	PANAMERICANA	REPARTICIÓN	966+890	981+763	14.87	2								
	030	REPARTICIÓN	AREQUIPA	039+500	004+000	35.50	4								
	028A	AREQUIPA	YURA	000+000	007+200	7.20	1								
				000+000	015+600	15.60	2								
	030B	YURA	PATAHUASI	000+000	052+900	52.90	6								
	030B	PATAHUASI	IMATA	077+400	131+400	54.00	6								
	030B	IMATA	SANTA LUCIA	131+400	203+000	71.60	8								
	030	SANTA LUCIA	JULIACA	262+000	318+625	56.63	6								
				318+625	321+500										
	030	JULIACA	CALAPUJA	1321+125	1300+000	21.13	3								
	030	CALAPUJA	DV. AZANGARO	1300+000	1297+600	2.40	1								
	030	DV. AZANGARO	MATARO	000+000	016+050	16.05	2								
	030	MATARO	AZANGARO	016+050	043+125	27.08	3								
				043+125	046+000										
	034	ILO	PANAMERICANA	000+000	004+400	4.40	1								
				012+375	051+500	39.13	4								
	01S	PANAMERICANA	DV. MOQUEGUA	1140+000	1177+950	37.95	4								
	034	DV. MOQUEGUA	TORATA	000+000	000+800	0.80	1								
				091+000	135+000	44.00	5								
	034	TORATA	HUMAJALSO	135+000	189+875	54.88	6								

Eliminado: 249

Eliminado: 1

Eliminado: 248

	032	HUMAJALSO	PTE. GALLATINI	095+5 00	157+7 00	62.20	7											
	032	KM. 95 (PTE. GALLATINI)	PUNO	095+0 00	006+2 00	88.80	9											
				006+2 00	000+0 00													
	03S	PUNO	JULIACA	001+6 00	042+5 00	40.90	5											
				000+0 00	001+6 00													

Eliminado: 249

Eliminado: 1

Eliminado: 248

Apéndice 6

Niveles de Servicio Globales Requeridos (por Sub Tramos Individuales y para la Concesión)

Eliminado: 249

Eliminado: 1

Eliminado: 248

TRAMO	RUTA	LOCALIDAD		VALORES MÍNIMOS DE NIVEL DE SERVICIO GLOBAL POR TRAMO AL FINAL DE CADA AÑO																			
		DESDE	HASTA	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
5	030	PTO. MATARANI	PANAMERICANA	95	95	95	95	95	95	95	95	90%	90%	95	95	95	92	95	95	95	90	90%	90%
	01S	PANAMERICANA	REPARTICIÓN	95	95	95	95	95	95	95	95	90%	90%	95	95	95	92	95	95	95	90	90%	90%
	030	REPARTICIÓN	AREQUIPA	95	95	95	95	95	95	95	95	90%	90%	95	95	95	92	95	95	95	90	90%	90%
	028A	AREQUIPA	YURA	95	95	95	95	95	95	95	95	90%	90%	95	95	95	92	95	95	95	90	90%	90%
	030B	YURA	PATAHUASI	95	95	95	95	95	95	95	95	90%	90%	95	95	95	92	95	95	95	90	90%	90%
	030B	PATAHUASI	IMATA	95	95	95	95	95	95	95	95	90%	90%	95	95	95	92	95	95	95	90	90%	90%
	030B	IMATA	SANTA LUCIA	95	95	95	95	95	95	95	95	90%	90%	95	95	95	92	95	95	95	90	90%	90%
	030	SANTA LUCIA	JULIACA	95	95	95	95	95	95	95	95	90%	90%	95	95	95	92	95	95	95	90	90%	90%
	030	JULIACA	CALAPUJA	95	95	95	95	95	95	95	95	90%	90%	95	95	95	92	95	95	95	90	90%	90%
	030	CALAPUJA	DV. AZANGARO	95	95	95	95	95	95	95	95	90%	90%	95	95	95	92	95	95	95	90	90%	90%
	030	DV. AZANGARO	MATARO	95	95	95	95	95	95	95	95	90%	90%	95	95	95	92	95	95	95	90	90%	90%
	030	MATARO	AZANGARO	95	95	95	95	95	95	95	95	90%	90%	95	95	95	92	95	95	95	90	90%	90%
	034	ILO	PANAMERICANA	95	95	95	95	95	95	95	95	90%	90%	95	95	95	92	95	95	95	90	90%	90%
	01S	PANAMERICANA	DV. MOQUEGUA	95	95	95	95	95	95	95	95	90%	90%	95	95	95	92	95	95	95	90	90%	90%
	034	DV. MOQUEGUA	TORATA	95	95	95	95	95	95	95	95	90%	90%	95	95	95	92	95	95	95	90	90%	90%
	034	TORATA	HUMAJALSO	95	95	95	95	95	95	95	95	90%	90%	95	95	95	92	95	95	95	90	90%	90%
	032	HUMAJALSO	PTE. GALLATINI	95	95	95	95	95	95	95	95	90%	90%	95	95	95	92	95	95	95	90	90%	90%
	032	KM. 95 (PTE. GALLATINI)	PUNO	95	95	95	95	95	95	95	95	90%	90%	95	95	95	92	95	95	95	90	90%	90%
	03S	PUNO	JULIACA	95	95	95	95	95	95	95	95	90%	90%	95	95	95	92	95	95	95	90	90%	90%

Eliminado: 249

Eliminado: 1

Eliminado: 248

Eliminado: 249

Eliminado: 1

Eliminado: 248

Apéndice 7

Manual para Relevamiento de Niveles de Servicio

MANUAL PARA EL RELEVAMIENTO DE NIVELES DE SERVICIO

CONTENIDO

- A. INTRODUCCIÓN
- B. EVALUACION DE NIVELES DE SERVICIO INDIVIDUALES
 - a. Determinación de niveles de servicio en calzadas y bermas.
 - b. Determinación de niveles de servicio en drenajes.
 - c. Determinación de niveles de servicios en puentes y viaductos
- C. MEDICIÓN DE RUGOSIDAD

Eliminado: 249

Eliminado: 1

Eliminado: 249

A. INTRODUCCIÓN

El presente “Manual para Relevamiento de Niveles de Servicio” ilustra y complementa algunos de los criterios y procedimientos propuestos en los “Procedimientos para la Conservación, la Explotación y para el Control de la Gestión del CONCESIONARIO del Tramo objeto de la Concesión”, para el control de la prestación de Servicios del CONCESIONARIO.

El propósito del documento es, además de establecer bases contractuales complementarias, servir como guía de campo para asistir a los encargados de la supervisión de conservación en el desarrollo de sus tareas. Solamente se han resumido aquí aquellos criterios y procedimientos de control que requieren definiciones más precisas para la medición o determinación de niveles de Servicio. Cuando corresponde, se presentan ejemplos gráficos para ejemplificar la gravedad o seriedad de un defecto.

En el Manual aparecen elementos aclaratorios para la supervisión del cumplimiento de los niveles de Servicio individuales relacionados con Calzada, Bermas y Drenajes. La supervisión realizada sobre estas bases permitirá identificar debidamente y reportar sobre una misma base conceptual defectos localizados, y proceder de acuerdo a los mecanismos establecidos en el Contrato, exigir la corrección de los mismos.

En el caso de Seguridad Vial, Faja Pública y Puentes y Viaductos, los niveles de Servicio exigidos son en su mayor parte casos o situaciones a evitar, cuya apreciación se efectúa por observación directa. El Manual no incluye en este momento la información gráfica que ejemplifica las situaciones a evitar, en el entendido de que los parámetros de condición elegidos son de común identificación en la práctica normal de la ingeniería.

El Manual hace referencia también a los procedimientos para la medición de la rugosidad, parámetro que por su significación y relación directa con la calidad de Servicio, merece un tratamiento especial. Se recuerda que en la metodología elegida se establece para la medición de la rugosidad una frecuencia al menos anual.

B. EVALUACIÓN DE NIVELES DE SERVICIO INDIVIDUALES

A efectos de fiscalizar el cumplimiento de los niveles de servicio establecidos en los “Procedimientos para la Conservación, la Explotación y para el Control de la Gestión del CONCESIONARIO del Tramo objeto de la Concesión”, se efectuarán evaluaciones permanentes en la oportunidad y lugares que el REGULADOR considere convenientes, sin la necesidad de previo aviso al CONCESIONARIO. Para la medición o determinación de los niveles de Servicio alcanzados por el CONCESIONARIO a través de su gestión de Conservación, el REGULADOR se servirá de los lineamientos contenidos en este Manual.

Los niveles de Servicio individuales considerados en la metodología elegida, se vinculan con los siguientes componentes:

- a. Calzadas
- b. Bermas
- c. Drenajes
- d. Seguridad Vial (señalización vertical y aérea, señalización horizontal y elementos de encarrilamiento y defensa)
- e. Faja pública
- f. Puentes, Obras de arte y Viaductos

Eliminado: 249

Eliminado: 1

Eliminado: 249

En este Manual se incluyen únicamente lineamientos complementarios para determinar los niveles de Servicio logrados por el CONCESIONARIO en el caso de calzada, bermas y drenaje.

En relación a los elementos de seguridad vial, faja pública y puentes y viaductos, las evaluaciones de campo se resolverán en base a lo establecido en los “Procedimientos para la Conservación, la Explotación y para el Control de la Gestión del CONCESIONARIO del Tramo objeto de la Concesión”, por observación directa de los defectos encontrados.

a. Determinación de niveles de servicio en calzadas y bermas.

Los cuadros siguientes resumen definiciones, procedimientos y metodologías para la medición de los niveles de Servicio individuales para calzadas y bermas.

Eliminado: 249

Eliminado: 1

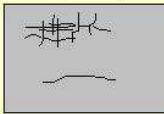
Eliminado: 249

DENOMINACIÓN	CROQUIS	DEFINICIÓN Y CAUSAS/MEDICIÓN				
HUECOS		Cavidades producidas en el pavimento, con diferentes formas, área y profundidades. Se deben a la evolución de otros deterioros del pavimento, a la existencia de imperfecciones localizadas y al arranque de material producido por el tráfico solo o en conjunción con fenómenos climáticos. Se considerará para cada nivel de severidad el área efectiva afectada (el área del rectángulo de bordes paralelos y perpendiculares al eje del camino que contiene totalmente al área afectada) y se determinará su porcentaje en relación al área total del kilómetro de carretera evaluado.				
		NIVEL DE SEVERIDAD				
		CRITERIO	BAJO (B)	MEDIO (M)	ALTO (A)	OBSERVACIONES
		No se admiten huecos (ningún nivel de severidad).	H<=25mm	25mm<H<=50mm	H>50mm	H = Profundidad
						
						
	Severidad Baja	Severidad Media				
		Severidad Alta				

Eliminado: 249

Eliminado: 1

Eliminado: 249

DENOMINACIÓN	CROQUIS	DEFINICIÓN Y CAUSAS/MEDICIÓN					
FISURAS POR FATIGA		Líneas de rotura provocadas principalmente por falta de capacidad portante del pavimento. Comienzan como pequeñas fisuras longitudinales en la faja de rodadura, para luego ramificarse y acabar formando una malla cerrada. Se considerará para cada nivel de severidad el área efectiva afectada (el área del rectángulo de bordes paralelos y perpendiculares al eje del camino que contiene totalmente al área afectada) y se determinará su porcentaje en relación al área total del kilómetro de carretera evaluado.					
		NIVEL DE SEVERIDAD					
		CRITERIO	BAJO (B)	MEDIO (M)	ALTO (A)	OBSERVACIONES	
		Se admiten niveles de severidad baja y hasta un 10% de severidad media sin sellar.	Fisuras longitudinales, paralelas, poco interconectadas, sin pérdida de material y ancho<2 mm.	Fisuras interconectadas, fisuras ramificadas sin formar una malla, fisuras con leve pérdida de material, o fisuras de 2mm<ancho<5 mm.	Fisuras generalizadas en forma de malla cerrada (piel de cocodrilo), fisuras generalizadas con desprendimiento de material o fisuras de ancho>5 mm.	Ninguna.	
				Severidad Baja			
		Severidad Alta					

Eliminado: 249

Eliminado: 1

Eliminado: 249

DENOMINACIÓN	CROQUIS	DEFINICIÓN Y CAUSAS/MEDICIÓN				
PARCHES		Reparaciones localizadas realizadas en el pavimento, para corregir otros defectos. Se considerará para cada nivel de severidad el área efectiva afectada (el área del rectángulo de bordes paralelos y perpendiculares al eje del camino que contiene totalmente al área afectada) y se determinará su porcentaje en relación al área total del kilómetro de carretera evaluado.				
		NIVEL DE SEVERIDAD				OBSERVACIONES
		CRITERIO	BAJO (B)	MEDIO (M)	ALTO (A)	
			Buen estado estructural, sin fisuras. Nivelado y sin deterioros.	Estado estructural aceptable. Nivelado aunque con deterioros leves (fisuras, ahuellamientos, hundimientos, exudaciones, pérdida de material).	Estado estructural no aceptable. Muy deteriorado o desnivelado o nivelado con defectos relevantes.	
			Se admite nivel de severidad baja.			
		Severidad Baja				
		Severidad Media				
		Severidad Alta				

- Eliminado: 249
- Eliminado: 1
- Eliminado: 249

DENOMINACIÓN	CROQUIS	DEFINICIÓN Y CAUSAS/MEDICIÓN			
AHUELLAMIENTO		Alteraciones de nivel del pavimento por hundimiento a lo largo de las huellas de rodadura. Se debe a mezclas bituminosas con insuficiente resistencia a la deformación plástica, a degradación de capas inferiores del pavimento o a problemas de práctica constructiva. Se mide con regla de 1.20 m transversal al ahuellamiento. Se considerará para cada nivel de severidad el área efectiva afectada (el área del rectángulo de bordes paralelos y perpendiculares al eje del camino que contiene totalmente al área afectada) y se determinará su porcentaje en relación al área total del kilómetro de carretera evaluado.			
		NIVEL DE SEVERIDAD			OBSERVACIONES
		CRITERIO	BAJO (B)	MEDIO (M)	
		Se admite nivel de severidad baja:	h<=12mm	12mm<h<=25mm	h>25mm h = Profundidad de la huella
Severidad Baja				Severidad Media	
Severidad Alta				Severidad Alta	

Eliminado: 249

Eliminado: 1

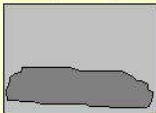
Eliminado: 249

DENOMINACIÓN	CROQUIS	DEFINICIÓN Y CAUSAS/MEDICIÓN				
HUNDIMIENTO		Alteraciones de nivel del pavimento por hundimiento en zonas localizadas. Se debe a degradación de las capas inferiores, problemas constructivos o fallos localizados. Se mide con regla de 1.20 m. Se considerará para cada nivel de severidad el área efectiva afectada (el área del rectángulo de bordes paralelos y perpendiculares al eje del camino que contiene totalmente al área afectada) y se determinará su porcentaje en relación al área total del kilómetro de carretera evaluado.				
		NIVEL DE SEVERIDAD				OBSERVACIONES
		CRITERIO	BAJO (B)	MEDIO (M)	ALTO (A)	
		Se admite nivel de severidad baja.	H<=25mm	25mm<H<=50mm	H>50mm	
					Severidad Alta	
					Severidad Media	
					Severidad Baja	

Eliminado: 249

Eliminado: 1

Eliminado: 249

EXUDACIÓN		NIVEL DE SEVERIDAD				OBSERVACIONES	
		CRITERIO	BAJO (B)	MEDIO (M)	ALTO (A)		
		Máximo 0% en sierra y 3% en costa y selva baja (sumados niveles medio y alto)	Exudación no cubre totalmente el agregado.	Exudación marcada (cubre totalmente el agregado) pero localizada no continua.	Exudación marcada (cubre totalmente el agregado) continua.		
			Severidad Baja				Severidad Media
							Severidad Alta
							Ninguna.

Eliminado: 249

Eliminado: 1

Eliminado: 249

Existencia de material suelto:

“Material suelto” se considera a los agregados, materiales residuales de tareas u obras ejecutadas, materiales erosionados o sedimentados depositados sobre la vía.

Existencia de Obstáculos:

Obstáculo es cualquier elemento que atente contra la seguridad del desplazamiento de los vehículos.

b. Determinación de defectos en drenajes.

Las figuras siguientes indican los casos a evitar en materia de conservación de estructuras de drenaje.

ALCANTARILLAS		
PARÁMETRO	SITUACIÓN A EVITAR	EJEMPLOS
Obstrucciones al Libre Esguerrimiento	Vegetación	
	Colmataciones	
Fallas Estructurales	Socavación	
	Asentamientos	

Eliminado: 249

Eliminado: 1

Eliminado: 249

c. Determinación de defectos en puentes, Obras de arte y viaductos.

El cuadro siguiente indica los casos a evitar en materia de Conservación de estructuras de drenaje.

PARÁMETRO	SITUACIÓN A EVITAR O DEFECTO
Suciedades o elementos extraños	Material suelto o elementos riesgosos para la circulación en el tablero
	Obstrucciones en los drenes
	Manchas o deterioros en el hormigón a la salida de los drenes
	Materiales extraños en juntas
	Nidos de pájaros o colonias de insectos
	Vegetación en grietas
Deterioro del sobrepiso (se elegirá la medida que corresponda al caso de sobrepiso de hormigón o de concreto asfáltico)	Reducción del espesor del sobrepiso superior al 10%
	Huecos de cualquier dimensión o naturaleza
	Fisuras sin sellar (distintas de las de retracción por fraguado)
	Parches en mal estado
	Ahuellamientos mayores que 12 mm
	Hundimientos mayores que 12 mm
Deficiencias en las juntas extremas o intermedias	Exudaciones (nivel medio y/o alto)
	Separación mayor a la indicada en los parámetros de diseño
	Juntas no estancas o sin sellar
	Diferencia altimétrica superior a 0.5 cm entre los bordes o entre bordes y material de relleno.
Deterioros en elementos de hormigón	Roturas o desprendimientos en los bordes
	Descascaramientos o desprendimientos
	Armaduras expuestas u óxido superficial o fisuras a lo largo de la ubicación de armaduras
	Lesiones superficiales de profundidad superior a 0.5 cm
Deterioros en sistemas de apoyo	Fisuras de espesor mayor a 0.3 mm sin sellar
	Suciedades
	Signos de corrosión u oxidación
	Signos de aplastamiento
	Degradación o desplazamiento
Deterioros en elementos metálicos	Obstáculos al libre movimiento de la estructura dentro de los parámetros de diseño
	Fisuras o agrietamientos
	Corrosión
	Roturas o deformaciones
	Pérdida de elementos de unión
	Daños en soldaduras
	Descascaramientos, ampollas o grietas en la pintura de protección
Deterioro en sistemas antisísmicos	Deterioro de galvanizado de protección
	Elementos faltantes
Deterioro en sistemas de suspensión	Pérdida de la funcionalidad de cualquier elemento integrante
	Cables principales o péndolas con hilos rotos, protuberancias u oxidaciones
	Abrazaderas, grapas o pernos en mal estado

Eliminado: 249

Eliminado: 1

Eliminado: 249

	Apoyos de cables principales en torres con suciedades u oxidaciones
	Cámaras de anclaje de cables principales con humedades, suciedades u oxidaciones
Deterioro de elementos de mampostería	Agrietamientos sin sellar
	Desplazamientos, alabeos, desalineamientos
	Deterioro de mortero o sillares
Obstrucciones al libre escurrimiento hidráulico	Que puedan afectar la estabilidad de la estructura
	Que restrinjan la entrada y salida expedita del agua en una longitud aguas arriba y abajo no inferior a la longitud del puente
Socavación de fundaciones	Niveles de lechos por debajo de la cara superior de dados o cabezales de pilotes, salvo que así hubiera sido proyectado o autorizado por la Supervisión.
Deterioros en terraplenes de acceso y revestimientos	Rajaduras, hundimientos o elementos faltantes
	Socavaciones en las vigas de fundación de revestimientos
Deterioro de enrocados o gaviones de protección	Socavaciones
	Asentamientos que comprometan la utilidad de la protección
	Elementos faltantes
Deterioros de barandas y parapetos	Elementos rotos, faltantes, flojos o fuera de alineación
	Deterioros en la pintura
Deterioros de veredas	Desniveles
	Suciedades
	Losetas sueltas, faltantes o rotas
	Manchas o deterioros por pasaje de agua en juntas de cordones y veredas

C. MEDICIÓN DE RUGOSIDAD

En el undécimo mes de cada Año de la Concesión y cada vez que se considere ha habido cambios sustanciales en la rugosidad, se efectuará una evaluación de la rugosidad de la vía.

Según la ASTM la rugosidad es "la desviación de la superficie del camino con respecto a una superficie plana que afectan la dinámica del vehículo, la calidad de circulación, las cargas dinámicas y el drenaje " (ASTM Specification E 867 - 82 A).

El Índice de Rugosidad Internacional (IRI) es la escala estándar en la que se medirá la rugosidad de los pavimentos.

El CONCESIONARIO y el REGULADOR podrán medir la rugosidad de diferentes maneras, y con diferentes equipos a través del tiempo, pero sea cual sea la forma elegida, la misma será confiable y reproducible.

Sean cuales sean los equipos utilizados por el CONCESIONARIO y el REGULADOR, siempre antes de su utilización deberán ser calibrados en el mismo sector y la calibración del equipo y los detalles de la misma estarán disponibles para la otra Parte.

Para la evaluación del nivel de servicio se utilizará la Rugosidad Media Deslizante Máxima con un intervalo de 1 km.

Se medirá la rugosidad del Tramo de la Concesión en intervalos no mayores de 100 metros.

Eliminado: 249

Eliminado: 1

Eliminado: 249

Para cada intervalo se calcula el valor medio de las rugosidades de los intervalos ubicados en un entorno de 1 km del intervalo considerado y se le asigna a este intervalo el valor resultante. Dicho valor se le denominará rugosidad media deslizante en ese intervalo.

Repitiendo el procedimiento anterior para cada uno de los intervalos que conforman el Tramo, se obtiene la rugosidad media deslizante en todos los intervalos del Tramo.

Se exige que el valor máximo de la rugosidad media deslizante en ningún intervalo supere los siguientes valores:

	Concreto Asfáltico	Tratamiento Superficial
Tramos en los que se ejecutan obras nuevas o de rehabilitación.	2.50 IRI	3.50
Tramos que se encuentran en mantenimiento.	3.50 IRI	4.00

Eliminado: 249

Eliminado: 1

Eliminado: 249

ANEXO II MODELO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE EJECUCIÓN DE OBRAS

(Deberá adjuntarse copia de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento de Ejecución de las Obras)

Lima, de de 200....

Señores

Ministerio de Transportes y Comunicaciones y/o OSITRAN
Presente.-

Ref.: Carta Fianza No.....
Vencimiento:.....

De nuestra consideración:

Por la presente y a la solicitud de nuestros clientes, señores (nombre de la persona jurídica) (en adelante “el Concesionario”) constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división, hasta por la suma de a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para garantizar la correcta ejecución de las Obras de Construcción, de conformidad al Expediente Técnico, al Estudio Definitivo de Ingeniería y el Contrato de Concesión del Tramo suscrito entre el Estado de la República del Perú y nuestros clientes., así como las Obras Adicionales, incluyendo el pago de las cláusulas penales derivadas del incumplimiento por parte del Concesionario de lo establecido en los documentos referidos.

Para honrar la presente Fianza a favor de ustedes bastará un requerimiento escrito por conducto notarial del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN), la cual deberá estar firmada por el Presidente de su Consejo Directivo o alguna persona debidamente autorizada por este organismo. El pago se hará efectivo dentro de las 24 horas siguientes a su requerimiento en nuestras oficinas ubicadas en

Toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la tasa máxima LIBOR más un margen (spread) de 3%. La tasa LIBOR será la establecida por el Cable Reuter diario que se recibe en Lima a las 11:00 a.m., debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Eliminado: 249

Eliminado: 1

Eliminado: 249

Nuestras obligaciones bajo la presente Fianza, no se verán afectadas por cualquier disputa entre ustedes y nuestros clientes.

Esta Fianza estará vigente desde el de de 200..., hasta el de de 200..., inclusive.

Atentamente,

Firma

Nombre

Entidad Bancaria

Eliminado: 249

Eliminado: 1

Eliminado: 249

ANEXO III MODELO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

(Deberá adjuntarse copia de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento
del Contrato de Concesión)

Lima, de de 200....

Señores

Ministerio de Transportes y Comunicaciones y/o OSITRAN

Presente.-

Ref.: Carta Fianza No.....

Vencimiento:.....

De nuestra consideración:

Por la presente y a la solicitud de nuestros clientes, señores (nombre de la persona jurídica) (en adelante “el Concesionario”) constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división, hasta por la suma de a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del Concesionario, , derivadas de la celebración del Contrato de Concesión de las obras y el mantenimiento del Tramo del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil (en adelante “el Contrato”), con excepción de las referidas a la correcta ejecución de Obras

La presente Fianza también garantizará el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario establecidas en virtud de las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos aprobado mediante Decreto Supremo No. 059-96-PCM.

Para honrar la presente Fianza a favor de ustedes bastará un requerimiento escrito por conducto notarial del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN), la cual deberá estar firmada por el Presidente de su Consejo Directivo o alguna persona debidamente autorizada por este organismo. El pago se hará efectivo dentro de las 24 horas siguientes a su requerimiento en nuestras oficinas ubicadas en

Eliminado: 249

Eliminado: 1

Eliminado: 249

Toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la tasa máxima LIBOR más un margen (spread) de 3%. La tasa LIBOR será la establecida por el Cable Reuter diario que se recibe en Lima a las 11:00 a.m., debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Nuestras obligaciones bajo la presente Fianza, no se verán afectadas por cualquier disputa entre ustedes y nuestros clientes.

Esta Fianza estará vigente desde el de de 200..., hasta el de de 200..., inclusive.

Atentamente,

Firma

Nombre

Entidad Bancaria

Eliminado: 249

Eliminado: 1

Eliminado: 249

Eliminado: 249

Eliminado: 1

Eliminado: 249

ANEXO IV
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Eliminado: 249

Eliminado: 1

Eliminado: 249

ANEXO V

PRECIOS UNITARIOS REFERENCIALES

Para los efectos del presente Contrato, se considerará el Presupuesto del Proyecto Referencial, indicado en el Estudio de Factibilidad, que ha sido aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el mismo que contempla los precios unitarios calculados para trabajos de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento que han de tener una consideración de serviciabilidad de 10 años como mínimo.

Eliminado: 249

Eliminado: 1

Eliminado: 249

ANEXO VI

**OFICIOS DE PROINVERSIÓN AL CONCEDENTE Y AL MEF; Y DEL MEF AL
CONCEDENTE, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LAS CLÁUSULAS 8.23
Y 8.24.A.**

Eliminado: 249

Eliminado: 1

Eliminado: 249

ANEXO VII
PROPUESTA ECONÓMICA DEL CONCESIONARIO

Eliminado: 249

Eliminado: 1

Eliminado: 249

ANEXO VIII

TÉRMINOS DE REFERENCIA

A. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

1. EL PROYECTO

El Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, incluye los tramos viales comprendidos entre la costa, desde los puertos de San Juan de Marcona, Matarani e Ilo, hasta la localidad de Iñapari en la frontera con Brasil, en la Región de Madre de Dios, conforme se puede observar en el Diagrama N° 1.

El Proyecto contempla la concesión del Tramo vial, que a su vez presenta los siguientes sub – tramos :

Puerto Matarani – Arequipa – Patahuasi – Santa Lucia – Juliaca - Azángaro y Puerto Ilo – Dv. Moquegua – Humajalso – Gallatini – Puno - Juliaca.

En el presente Anexo se presentan las intervenciones obligatorias que el CONCEDENTE ha considerado necesario realizar con el propósito de mejorar el estándar del Tramo y alcanzar los niveles de servicio mínimos establecidos en el Anexo I del Contrato, durante todo el período de la Concesión.

Las intervenciones a realizar como parte de la Concesión son las siguientes:

- Obras de intervención en la infraestructura:
 - a) Obras de Construcción, Rehabilitación y/o Mejoramiento vial relacionadas a mejorar la infraestructura vial existente (descritas en el Numeral 2.2 del presente Anexo) y
 - b) Obras Complementarias referidas a Construcción y/o Mejoramiento y/o equipamiento de unidades de peaje y estaciones de pesaje (señaladas en el Numeral 2.2.2 del presente Anexo).
- Conservación de la Infraestructura (vial y otras relacionadas a la Operación de la vía), descrita en el Numeral 2.3 del presente Anexo.
- Implementación y provisión de servicios: Destinados a proveer una mejor atención a los Usuarios de la vía y que se describen en la Cláusula 8.12 del Contrato.

2. ALCANCES DEL PROYECTO

2.1. Descripción General del Proyecto

El Proyecto del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, considera un conjunto de intervenciones a realizar con la finalidad de mejorar el nivel de servicio a los Usuarios de los Tramos, desde los tres puertos de la costa hasta Iñapari en la frontera con Brasil.

Con formato: Sangría: Izquierda: 0 cm, Sangría francesa: 1.25 cm, Numerado + Nivel: 1 + Estilo de numeración: A, B, C, ... + Iniciar en: 1 + Alineación: Izquierda + Alineación: 0.63 cm + Tabulación después de: 1.27 cm + Sangría: 1.27 cm

Con formato: Sangría: Izquierda: 0 cm, Sangría francesa: 1.25 cm, Esquema numerado + Nivel: 1 + Estilo de numeración: 1, 2, 3, ... + Iniciar en: 1 + Alineación: Izquierda + Alineación: 0 cm + Tabulación después de: 0.63 cm + Sangría: 0.63 cm

Con formato: Sangría: Izquierda: 0 cm, Sangría francesa: 1.25 cm, Esquema numerado + Nivel: 1 + Estilo de numeración: 1, 2, 3, ... + Iniciar en: 1 + Alineación: Izquierda + Alineación: 0 cm + Tabulación después de: 0.63 cm + Sangría: 0.63 cm

Con formato: Sangría: Izquierda: 0 cm, Sangría francesa: 1.25 cm, Esquema numerado + Nivel: 2 + Estilo de numeración: 1, 2, 3, ... + Iniciar en: 1 + Alineación: Izquierda + Alineación: 0.63 cm + Tabulación después de: 1.4 cm + Sangría: 1.4 cm

Eliminado: 249

Eliminado: 1

Eliminado: 249

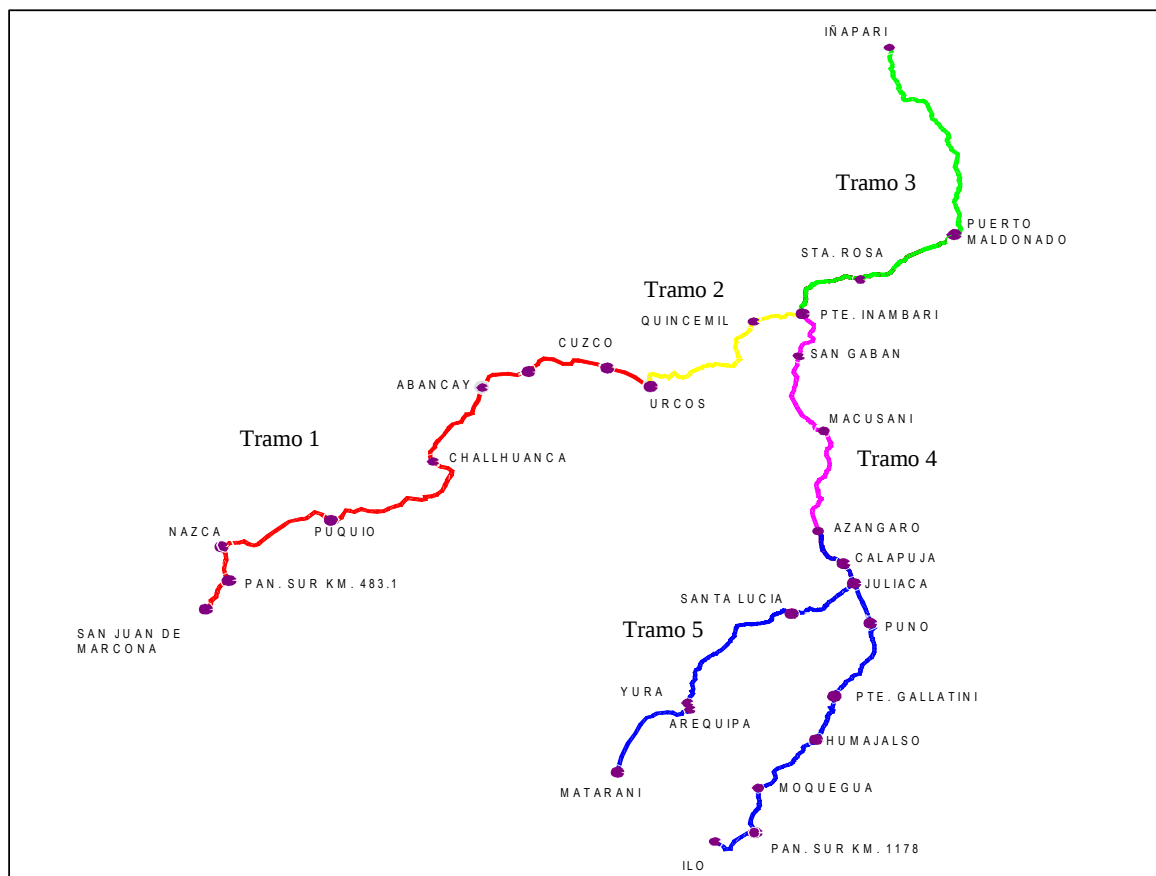
En el Cuadro 8.1 siguiente se describe el Tramo de la Concesión, que forma parte del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, de acuerdo al Anexo 9 de las Bases:

Eliminado: 249

Eliminado: 1

Eliminado: 249

Diagrama N° 1



Cuadro 8.1: Extensión de la Concesión

TRAMO	DESCRIPCIÓN	RTA	LONG KM.	DEPARTAMENTO	ESTADO ACTUAL
MATARANI - JULIACA	Matarani – Empalme Panamericana	030	58.00	Arequipa	Asfaltado en buen estado
	Empalme Panamericana – Dv. Variante Uchumayo	01S	14.87	Arequipa	Asfaltado en mal estado
	Dv. Variante Uchumayo – Arequipa	030A	35.50	Arequipa	Asfalto en buen estado
	Arequipa – Yura	028	22.80	Arequipa	Asfalto en regular estado
	Yura – Patahuasi	028	52.90	Arequipa	Asfalto en buen estado
ILO – PUNO – JULIACA	Patahuasi – Santa Lucía	030B	125.60	Arequipa/ Puno	Asfalto en buen estado
	Santa Lucía - Juliaca	030A	56.63	Puno	Asfaltado, obras de arte y drenaje en mal estado
	Ilo – Empalme Panamericana	034	43.53	Moquegua	Asfaltado en buen estado
	Empalme Panamericana – Dv. Moquegua	01S	37.95	Moquegua	Asfalto en regular estado
	Dv. Moquegua – Humajalso	034A	99.68	Moquegua	Asfalto en buen estado los primeros 66 Km, resto en regular estado

Eliminado: 249

Eliminado: 1

Eliminado: 249

	Puente Gallatini – Humajalso	032	62.60	Moquegua	Afirmado
	Puno – Puente Gallatini	032	88.80	Puno	TSB en regular estado
	Juliaca - Puno	03S	40.90	Puno	Asfaltado, obras de arte y drenaje en mal estado
JULIACA - AZANGARO	Juliaca – Calapuja	03S	21.13	Puno	Asfaltado, obras de arte y drenaje en mal estado
	Calapuja – Mataro	531	18.45	Puno	Asfalto en regular estado
	Mataro - Azángaro	531/106	32.08	Puno	Asfalto en buen estado
	Evitamiento Azángaro	106	5.00	Puno	Afirmado

Nota: estas distancias son referenciales, las mismas que serán verificadas por el CONCESIONARIO al momento de elaborar el proyecto definitivo

Entre las principales Obras que considera la inversión del Proyecto Referencial están:

- Construcción y Rehabilitación de plataformas.
- Construcción y Mejoramiento de bermas.
- Construcción, reconstrucción y Rehabilitación de sistemas de drenaje
- Obras de estabilización y protección de talud superior.
- Obras de defensa ribereña y estabilización de talud inferior.
- Construcción y Reconstrucción de puentes.
- Mejoramiento de la señalización y elementos de seguridad vial.
- Construcción y equipamiento de nuevas unidades de peaje y estaciones de pesaje.
- Oficinas y equipamiento para la seguridad policial requerida.
- Implementación y equipamiento necesario para la prestación de servicios a Usuarios.

Entre las principales tareas de Conservación están:

- Conservación de las Obras del Proyecto Referencial (descritas en el párrafo anterior), y en general de todos los Bienes de la Concesión.
- Conservación de todos los desvíos asfaltados y afirmados hasta 100 m y 50m respectivamente medidos desde el eje central del Tramo que se trate.
- Conservación de las unidades de peaje y estaciones de pesaje actualmente existentes y las que se vayan a ejecutar.
- Conservación de todos los puentes existentes y los que se vayan a construir.
- Mantenimiento Rutinario.
- Mantenimiento Periódico.
- Mantenimiento de Emergencia.

Finalmente el CONCESIONARIO deberá incluir en el Estudio Definitivo de Ingeniería el equipamiento, personal e inversiones necesarias para atender los requerimientos básicos de suministro de información, atención de reclamos, Servicios Obligatorios (auxilio mecánico, sistema de comunicaciones, apoyo policial, servicios higienicos, entre otros) y Opcionales, contemplados en el Contrato.

2.2. Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento

Con formato: Sangría:
Izquierda: 0 cm, Sangría
francesa: 1.25 cm, Esquema
numerado + Nivel: 2 + Estilo de
numeración: 1, 2, 3, ... + Iniciar
en: 1 + Alineación: Izquierda +
Alineación: 0.63 cm +
Tabulación después de: 1.4 cm
+ Sangría: 1.4 cm

Eliminado: 249

Eliminado: 1

Eliminado: 249

2.2.1. Obras Viales

El proyecto de Concesión del Tramo vial del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, contempla las Obras de Construcción, Reconstrucción, Rehabilitación y Mejoramiento establecidas en la sección correspondiente del Contrato de Concesión, que se presentan en el siguiente Cuadro 8.2:

Con formato: Sangría:
Izquierda: 0 cm, Sangría
francesa: 1.5 cm, Esquema
numerado + Nivel: 3 + Estilo de
numeración: 1, 2, 3, ... + Iniciar
en: 1 + Alineación: Izquierda +
Alineación: 1.27 cm +
Tabulación después de: 2.54
cm + Sangría: 2.16 cm

Cuadro 8.2: Obras Viales

TRAMO	SUBTRAMO	LONGITUD	RUTA	DPTO.	ALCANCES PRINCIPALES DE LOS TRABAJOS	PLAZO
5 ILO – MOQUEGU A – PUNO – JULIACA – AZANGARO / MATARANI – AREQUIPA - JULIACA	Mataro-Azángaro	29.96	531/106	PUNO	Primeros 7.00 Km: Tratamiento de fisuras, parchado y refuerzo de 10 cm. Resto ninguna intervención.	
	Zona Urbana de Azángaro	5.00	106	PUNO	Mejoramiento a nivel de asfaltado: Plataforma de 9.40 m, sub-base, base, carpeta asfáltica de 10.00 cm x 6.60 m, bermas de 1.40 m con TSB, obras de arte y drenaje, señalización, protección ambiental.	
	Calapuja-Mataro	18.45	531	PUNO	Tratamiento de fisuras, parchado, refuerzo de zonas críticas con carpeta de 10.00 cm. Señalización. Protección ambiental.	
	Juliaca-Calapuja	21.13	03S	PUNO	Demolición de pavimento actual. Sustituir base, carpeta asfáltica MAC de 10.00 cm. Señalización. Protección ambiental.	
	Puno-Juliaca	40.90	03S	PUNO	Demolición de pavimento actual. Sustituir base, carpeta asfáltica MAC de 10.00 y 7.50 cm. Señalización. Protección ambiental.	
	Puno-Pte.Gallatini	88.80	032	PUNO	Demolición de pavimento actual. Sustituir base, carpeta asfáltica de 15.00, 7.50 y 5.00 cm, según zonas. Ampliación de alcantarillas y puentes de 6.00 m a 8.40 m. Señalización. Protección ambiental.	
	Pte. Gallatini-Humajalso	62.20	032	MOQUEGU A	Mejoramiento a nivel de asfaltado: Plataforma de 9.40 m, sub-base, base, carpeta asfáltica de 10.00 cm x 6.60 m, bermas de 1.40 m con TSB, puentes, obras de arte y drenaje, señalización, protección ambiental.	12
	Humajalso-Torata	54.88	034A	MOQUEGU A	Tratamiento de fisuras, parchado, manta geotextil, refuerzo de 10.00, 7.50 y 5.00 y 2.50 cm en zonas críticas, rehabilitación de bermas, señalización.	
	Torata-Dv. Moquegua	44.80	034A	MOQUEGU A	Tratamiento de fisuras, parchado, manta geotextil, refuerzo de 5.00 y 2.50 cm en zonas críticas, rehabilitación de bermas, señalización.	
	Dv. Moquegua-Repartición	37.95	01S	MOQUEGU A	Tratamiento de fisuras, parchado, manta geotextil, refuerzo de 5.00 cm en zonas críticas, rehabilitación de bermas, señalización.	
	Repartición-Ilo	43.53	034	MOQUEGU A	Sellado general, rehabilitación de bermas, señalización.	
	Santa Lucía-Juliaca	56.63	030A	PUNO	Rehabilitación Total: Sub-base, Base, Carpeta Asfáltica MAC de 10.00 y 7.50 cm, bermas, obras de arte y drenaje, señalización horizontal y vertical. Protección ambiental.	
	Imata-Santa Lucía	71.60	030B	PUNO	Tratamiento de fisuras, parchado, manta geotextil, sellado general, refuerzo de carpeta asfáltica de 10.00, 7.50 y 5.00 cm en todo lo ancho de carretera incluyendo bermas en zonas críticas.	
	Patahuasi-Imata	54.00	030B	AREQUIPA	Tratamiento de fisuras, parchado, manta geotextil, sellado general, refuerzo de carpeta asfáltica de 12.50 y 10.00 cm en todo lo ancho de carretera incluyendo bermas en zonas críticas.	

Eliminado: 249

Eliminado: 1

Eliminado: 249

	Yura-Patahuasi	52.90	028	AREQUIPA	Tratamiento de fisuras, parchado, manta geotextil, sellado general, refuerzo de carpeta asfáltica de 7.50 y 5.0 cm en zonas críticas, rehabilitación de bermas.	
	Arequipa-Yura	22.80	028	AREQUIPA	Tratamiento de fisuras, parchado, manta geotextil, sellado general, refuerzo de carpeta asfáltica de 5.0 cm en todo lo ancho de la carretera, rehabilitación de bermas.	
	Var. Uchumayo-Arequipa	35.50	030A	AREQUIPA	Tratamiento de fisuras, baches, manta geotextil, sellado general, refuerzo de carpeta asfáltica de 10.00, 7.5 y 5.00 cm en zonas críticas, rehabilitación de bermas.	
	Emp. Pan. Sur-Var. Uchumayo	14.87	01S	AREQUIPA	Tratamiento de fisuras, parchado, manta geotextil, sellado general, refuerzo de carpeta asfáltica de 5.0 cm en todo lo ancho de la carretera, rehabilitación de bermas.	
	Pto. Matarani-Emp. Pan. Sur	58.00	030	AREQUIPA	Tratamiento de fisuras, baches, manta geotextil, sellado general, refuerzo de carpeta asfáltica de 7.5 cm en zonas críticas, rehabilitación de bermas.	

Los tramos de la Carretera Panamericana (Dv. Uchumayo – Dv. Mollendo y Dv. Moquegua – Dv. Ilo) incluidos en el Tramo formarán parte de la Concesión.

La Etapa de Ejecución de Obras deberá ser ejecutada por Fases, dentro de los siguientes plazos máximos y de acuerdo al Cuadro 8.3:

- Primera Fase : 18 meses desde el Inicio de la Etapa de Ejecución de Obras.
- Segunda Fase : 12 meses desde el inicio de la Segunda Fase.
- Tercera Fase : 12 meses desde el inicio de la Tercera Fase.

Cuadro 8.3: Distribución de trabajos por Fases

TRAMO	SUB TRAMOS	LONGITUD DE TRAMO	REHABILITACIÓN Y/O MEJORAMIENTO	OBRA NUEVA	PRIMERA FASE	SEGUNDA FASE	TERCERA FASE
		Km.	LONG en Km.	LONG en Km.	% de avance		
5							
	Puerto Matarani – Emp. Panam Sur	58.00	58.00			100	
	Emp. Panam Sur – Var. Uchumayo	14.87	14.87				100
	Var. Uchumayo – Arequipa	35.50	35.50			50	50
	Arequipa – Yura	22.80	22.80			100	
	Yura – Patahuasi	52.90	52.90				100
	Patahuasi – Imata	54.00	54.00		40	30	30
Eliminado: 249							
Eliminado: 1							
Eliminado: 249							

Imata – Santa Lucía	71.60	71.60		40	30	30
Santa Lucía – Juliaca	56.63	56.63		50	50	
Puerto Ilo – Repartición	43.53	43.53			100	
Repartición – Dv. Moquegua	37.90	37.90			50	50
Dv Moquegua – Humajalzo	99.73	99.73		100		
Humajalzo – Puente Gallatini	62.20		62.20	100		
Puente Gallatini – Puno	88.80	88.80		20	40	40
Puno – Juliaca	40.90	40.90		50	50	
Juliaca - Calapuja	21.13	21.13			60	40
Calapuja – Mataro	18.45	18.45		100		
Mataro – Azángaro	34.96	29.96	5.00	100		
TOTAL	813.90	746.70	67.20	%	%	%

Con formato: Sangría:
 Izquierda: 0 cm, Sangría
 francesa: 1.5 cm, Esquema
 numerado + Nivel: 4 + Estilo de
 numeración: 1, 2, 3, ... + Iniciar
 en: 1 + Alineación: Izquierda +
 Alineación: 1.9 cm +
 Tabulación después de: 3.81
 cm + Sangría: 3.05 cm

Eliminado: 249

Eliminado: 1

Eliminado: 249

2.2.1.1. Antecedentes existentes

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobó en el año 2003 los estudios de pre – factibilidad, y en el año 2004 los estudios de factibilidad, para la Interconexión vial de Iñapari con los Puertos Marítimos del Sur.

Con la conformación del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, se requieren uniformizar criterios y permitir mayor flexibilización en las intervenciones considerando que el ejecutor de las Obras se hará cargo también del Mantenimiento. Es en tal sentido, que se define el Proyecto Referencial el cual establece las exigencias e intervenciones mínimas a realizar considerando que la gestión de la infraestructura estará a cargo del CONCESIONARIO, de manera que cumpla con los niveles de servicio mínimos establecidos en el Anexo I del Contrato de Concesión.

La ingeniería básica para este Proyecto será desarrollada por los Postores bajo su propio criterio y responsabilidad para la preparación de su Propuesta Técnica, debiendo verificar o modificar la información de los Estudios de Factibilidad que realizó el MTC, los mismos que tienen un carácter referencial. No obstante, el CONCESIONARIO tendrá la potestad de actualizar y/o completar los estudios de ingeniería existentes. La lista de dichos estudios se menciona en el Anexo N° 8 de las Bases. Para tal efecto los documentos respectivos estarán a disposición de los interesados en la Sala de Datos del Concurso.

2.2.1.2. Descripción de las Especificaciones Técnicas Generales para el Proyecto de las Obras Viales

A continuación se describen las Especificaciones Técnicas Generales para la elaboración de los Estudios y las especificaciones mínimas de las intervenciones a realizar:

Con formato: Sangría:
Izquierda: 0 cm, Sangría
francesa: 1.5 cm, Esquema
numerado + Nivel: 4 + Estilo de
numeración: 1, 2, 3, ... + Iniciar
en: 1 + Alineación: Izquierda +
Alineación: 1.9 cm +
Tabulación después de: 3.81
cm + Sangría: 3.05 cm

a) Diseño geométrico de la vía

Las características geométricas planteadas por el CONCESIONARIO para el Proyecto de intervenciones mínimas cumplirán con lo señalado en el “Manual de Diseño Geométrico de Carreteras del MTC, Versión DG - 2001”. El diseño debe considerar la posibilidad de introducir variantes que mejoren la planialtimetría de la vía.

En los Cuadros 8.4 y 8.5 siguientes se presentan las características generales de diseño a ser consideradas en el Tramo de la Concesión:

Cuadro N°8.4 Para el Altiplano

PARAMETRO	VALORES
Velocidad	60 Km/hora
Ancho de plataforma	9.00 m
Ancho de berma	1.20 m
Radio mínimo	60.00 m

Eliminado: 249

Eliminado: 1

Eliminado: 249

Pendiente máxima longitudinal	7.00%
Longitud mínima de curva vertical	50.00 m
Ancho de superficie de rodadura	6.60 m
Bombeo de la calzada	De acuerdo al Manual de Diseño Geométrico de Carreteras del MTC. Versión DG - 2001
Peralte máximo	
Sobreechancho máximo	
Talud de relleno H < 3 m	
Talud de relleno H > 3 m	
Talud de corte	

Cuadro N°8.5 Para zona Accidentada y Ondulada

PARAMETRO	VALORES
Velocidad	50 Km/hora
Para curvas de vuelta	30 Km/hora
Ancho de plataforma	7.40 m
Ancho de berma	0.70 m
Radio mínimo	60.00 m
Pendiente máxima longitudinal	7.00%
Longitud mínima de curva vertical	50.00 m
Ancho de superficie de rodadura	6.00 m
Ancho de superficie de rodadura	6.00 m
Bombeo de la calzada	De acuerdo al Manual de Diseño Geométrico de Carreteras del MTC. Versión DG – 2001
Peralte máximo	
Sobreechancho máximo	
Talud de relleno H < 3 m	
Talud de relleno H > 3 m	
Talud de corte	

Para tal efecto, las zonas accidentadas y llanas serán determinadas por el REGULADOR.

b) Estructura de pavimento

A plantear por el Postor y que se adecue a un diseño de intervenciones en Obras y Conservación que alcancen los niveles de servicio establecidos en la correspondiente cláusula del Contrato; la superficie de rodadura será de preferencia de carpeta asfáltica, no obstante el postor puede optar por un TSB con estrategia de mantenimiento según el HDM-4.

Cuando se trata de reparaciones del pavimento, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

Eliminado: 249

Eliminado: 1

Eliminado: 249

En caso de fallas superficiales:

1. Tratamiento de fisuras con emulsión + polímero, o tratamiento similar
2. Si fuera necesario efectuar un parchado, se debe remover la carpeta asfáltica y la base granular existente.
3. Reconformar la base granular
4. Imprimación del área a parchar
5. Carpeta asfáltica en caliente en la zona del parche
6. Sello asfáltico en áreas que evidencien exposición de los áridos

En caso de fallas estructurales:

1. Remoción de la carpeta asfáltica, base granular y sub-base granular
2. Reconformación de la sub-base y base granular
3. Imprimación del área a parchar
4. Carpeta asfáltica en caliente
5. Sello asfáltico en áreas que evidencien exposición de los áridos.

c) Obras de drenaje

El sistema de drenaje será determinado de manera que se proteja adecuadamente la estructura del pavimento y se cumplan con los niveles de servicio especificados en el Anexo I del Contrato. El sistema de drenaje incluirá cunetas de concreto (175 kg/cm²) las cuales cuando descarguen a terreno natural tendrán una longitud suficiente que evite la erosión de los taludes; bordillos para las zonas de media ladera con taludes inferiores bastante pronunciados y en tramos de relleno. En las zonas urbanas las cunetas serán de sección rectangular, cubiertas con tapas de concreto con rejillas y removibles cada cierto tramo. Se incluirá también zanjas interceptoras de sub drenaje de 1.7 m de profundidad (como mínimo); debe ser compatible con los resultados de los estudios hidrológicos de la zona.

d) Puentes

Los puentes serán de doble vía, con un ancho entre sardineles de 8.40m. incluido el ancho de las veredas, como mínimo, incluyendo las barandas, en consideración del tránsito peatonal que existe en la zona rural. Todos los puentes servirán para el cruce de la carretera sobre cauces de ríos, de manera que la abertura del cruce esté condicionada por los resultados de los estudios de Hidrología e Hidráulica realizados para cada cauce. La sobrecarga de diseño es la HS-20 incrementada en un 25% en estricto cumplimiento al “Manual de Diseño de Puentes” (MTC, 2003). En el caso de los puentes existentes en el sector Puno – Puente Gallatini, donde el ancho de la superficie de rodadura es de 6.00 m, estos serán ampliados a 8.40 m.

e) Señalización y Seguridad Vial

Eliminado: 249

Eliminado: 1

Eliminado: 249

La señalización horizontal y vertical, colocación de guardavías, postes delineadores, etc., será el mínimo necesario para brindar la seguridad a la vía, en cumplimiento al “Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para Calles y Carreteras” (MTC, 2000).

2.2.1.3. Descripción del Tramo

A continuación se describe brevemente la situación actual del Tramo:

SUBTRAMO MATARANI – JULIACA - AZANGARO

Este subtramo se inicia en el Puerto de Matarani, en la provincia de Ilay, departamento de Arequipa, y avanza hacia el este por la Ruta Número 030 hasta empalmar con la carretera Panamericana Sur - Ruta 1S, sigue por esta vía hasta la ciudad de Arequipa donde se interna hacia el este, camino a la sierra, por la Ruta Número 028B hasta la localidad de Yura, continuando por la Ruta N° 030B hasta Patahuasi, para luego tomar la Ruta 030A hasta la localidad de Santa Lucía, empalmando a Juliaca por la Ruta N° 03S, continúa hacia el Norte por la Ruta 3S, hasta el CP Calapuja, donde se desvía hacia el Nor-Este por la Ruta N° 531, llegando hasta la ciudad de Azángaro, con un recorrido de 443 Km.

El Subtramo Matarani – Arequipa, actualmente se encuentra concesionado, el mismo que culmina el año 2,006, a cuyo término se entregará al Concesionario del Tramo Azángaro – Matarani e Ilo – Juliaca.

El subtramo que comprende la Vía de Evitamiento de Arequipa y la Carretera Yura – Patahuasi – Santa Lucía se encuentra en buen estado y no precisa intervención inmediata.

El subtramo Santa Lucía – Juliaca se encuentra bastante deteriorado. El postor debe elaborar su propuesta técnica considerando los Estudios de Rehabilitación del pavimento y de las obras de arte y drenaje.

Lo propio sucede con el subtramo Juliaca – Calapuja, donde el postor debe desarrollar los Estudios de Rehabilitación, y la Rehabilitación propiamente.

En cuanto al cruce de la ciudad de Azángaro, el postor debe incluir en su propuesta el Estudio para el mejoramiento a nivel de asfaltado y su construcción.

SUBTRAMO ILO – JULIACA

El tramo se complementa con la carretera que partiendo del Puerto de Ilo, Km 146 de la Carretera Tacna – Ilo, Provincia de Ilo, Departamento de Moquegua, avanza hacia el este por la Ruta Número 034 hasta empalmar con la carretera Panamericana Sur - Ruta 1S, para seguir por esta vía hasta la ciudad de Moquegua donde se interna hacia el noreste con rumbo a la sierra por la Ruta Número 34A hasta llegar a la localidad de Humajalso, Km 99+120, continuando por la Ruta 032N, hasta la ciudad de Puno y luego Juliaca con un recorrido de 352 Km. Hasta este punto el recorrido se realiza por una calzada asfaltada, salvo el

Con formato: Sangría:
Izquierda: 0 cm, Sangría
francesa: 1.5 cm, Esquema
numerado + Nivel: 4 + Estilo de
numeración: 1, 2, 3, ... + Iniciar
en: 1 + Alineación: Izquierda +
Alineación: 1.9 cm +
Tabulación después de: 3.81
cm + Sangría: 3.05 cm

Eliminado: 249

Eliminado: 1

Eliminado: 249

tramo Humajalso – Puente Gallaltini, de 62.20 Km, que se encuentra sin pavimentar y en estado regular.

El subtramo Juliaca – Puno se encuentra bastante deteriorado, por lo que el Postor debe considerar en su propuesta el Estudio de Rehabilitación y la Rehabilitación propiamente, incluyendo la posibilidad, debido al intenso tráfico y frecuencia de accidentes, el diseño de una carretera dual de dos carriles de 3.60 m en ambos sentidos, berma central de 3.00 m, y bermas exteriores pavimentadas de 2.50 m.

Para mayor detalle se incluye una descripción del recorrido efectuado de Puno a Ilo:

El subtramo Puno – Humajalso, pertenece a la Ruta 32N, y une la ciudad de Puno con la Carretera Binacional Ilo-Desaguadero, ruta 034A, a la altura del Km. 99+120. Esta vía se inicia en el Dv. de Puno hacia Moquegua, que viene a ser el Km 0+000. Los primeros 6 Km de esta carretera están pavimentadas con losa de concreto, la misma que requiere rehabilitación. A continuación viene un tramo de 90 Km que tiene un TSB en regular estado de conservación, con un ancho 6.60 m de superficie de rodadura, y bermas de 0.70 m a ambos lados de la vía. Los puentes y obras de arte de este tramo de 90 Km están construidos en su totalidad con ancho de 6.00 m, los mismos que necesitan una rehabilitación y una ampliación de tablero a 8.40 m.

A partir del Puente Gallatini o Gallutani, Km 96, con 0+00 en la ciudad de Puno, y Km 211+220, con 0+00 en la ciudad de Azángaro, cerca del CP Titiri, jurisdicción de la Región Moquegua, la carretera tiene un trazo definitivo hasta el Km 271+090, con una plataforma a nivel de sub-rasante afirmada, con un ancho promedio de 8.00 m. En este sector falta construir todos los puentes y obras de arte.

Entre el Km 271+090 y el Empalme con la Carretera Binacional Ilo-Desaguadero, Ruta 34 A, Km 278+830, la vía es una trocha carrozable que cruza una zona de desierto alto andino. Esta parte de la vía es susceptible de mejorar el trazo o buscar otras alternativas. Las diferentes comisiones que han recorrido esta ruta recomiendan que el tramo de la carretera Puente Gallatini – Humajalso debe empalmar en el Km 115+500 de la Carretera Binacional Ilo – Desaguadero, pues de hacerlo por la ruta actual se tendría serias interferencias con el Canal Principal del Proyecto Pasto Grande.

A partir del Empalme con la Ruta 34 A, Km 278+830 de la carretera Azángaro-Puno-Humajalso, o Km 99+120 de la Carretera Binacional Ilo-Desaguadero hasta el empalme con la Carretera Panamericana Sur, Km 1146, Ruta 3S, la vía está asfaltada en su totalidad. Se observa en dicha vía entre los Km 99+120 y el Km 80 se observa que la carpeta asfáltica está bastante agrietada, “piel de cocodrilo”, por lo que requiere un tratamiento para sellar las grietas y su correspondiente reforzamiento.

El subtramo entre el Km 379+430 de la Carretera Azángaro-Puno-Moquegua, o Km 1146 de la Carretera Panamericana Sur, que viene a ser el empalme de

Eliminado: 249

Eliminado: 1

Eliminado: 249

ambas vías, hasta el Km 1184+689 de la misma Panamericana Sur, se encuentra asfaltado en su totalidad. No requiere intervención inmediata.

El sector entre el Km 1184+689 de la Panamericana Sur, Dv.llo, Km 0+00 de la Ruta 34, hasta el Empalme con la Carretera Costanera Tacna-Ilo, Ruta 01SA, Km 138+500, se encuentra asfaltado en su totalidad y no requiere intervención inmediata.

El pequeño sector entre el Km 138+500 y el acceso al Puerto de Ilo, Km 146, se encuentra asfaltado y podría requerir intervención en la zona urbana del Puerto para evitar los paraderos informales de vehículos de carga y pasajeros.

En general en el Tramo Azángaro-Juliaca-Puno-Humajalso-Moquegua-Ilo, el trazo geométrico de la vía no requiere mayor modificación, a excepción de la posibilidad de introducir una variante a partir del Km 271+090 de la Carretera Puno-Humajalso, la misma que podría empalmar en el Km 115+500 de la Carretera Binacional Ilo-Desaguadero.

El CONCESIONARIO debe evaluar esta alternativa de variante, como paso previo al desarrollo de los Estudios Definitivos.

Cuadro 8.6: Obras de arte mínimas a construir en tramo Humajalso – Puente Gallatini

Obra	Nº
Alcantarillas tipo marco	
Alcantarillas TMC	89
Alcantarillas tipo losa	16
Pontones	4
Puentes	3 ptes. < > 63 m
Cunetas revestidas	37,320 m.

2.2.2. Obras Complementarias

2.2.2.1. Unidades de Peaje

El CONCESIONARIO deberá construir la infraestructura definitiva de las unidades de peaje, así como su equipamiento de control computarizado de tráfico y cobranza.

Las Obras de las unidades de peaje deben incluir como mínimo: ensanchamiento de la carretera, plataforma para el área de servicio, casetas administrativas (mínimo 72 m²) y de cobranza (mínimo 8 m²), caseta para vivienda del personal (mínimo 72 m²), depósito (mínimo 8 m²), caseta para el grupo electrógeno (mínimo 15 m²), construidas en material noble, cisterna para agua bajo tierra, estructura para tanque elevado, tanque elevado, pozo séptico, pozo de percolación o sistema de tratamiento secundario de aguas servidas, iluminación exterior, señalización horizontal y vertical, equipamiento (mínimo un grupo electrógeno de 20 Kw para la iluminación nocturna y otro de 8 Kw para servicio

Con formato: Sangría:
Izquierda: 0 cm, Sangría
francesa: 1.25 cm, Esquema
numerado + Nivel: 3 + Estilo de
numeración: 1, 2, 3, ... + Iniciar
en: 1 + Alineación: Izquierda +
Alineación: 1.27 cm +
Tabulación después de: 2.54
cm + Sangría: 2.16 cm

Con formato: Sangría:
Izquierda: 0 cm, Sangría
francesa: 1.5 cm, Esquema
numerado + Nivel: 4 + Estilo de
numeración: 1, 2, 3, ... + Iniciar
en: 1 + Alineación: Izquierda +
Alineación: 1.9 cm +
Tabulación después de: 3.81
cm + Sangría: 3.05 cm

Eliminado: 249

Eliminado: 1

Eliminado: 249

diurno), radio de banda lateral única, pararrayos, sistema de tierra, caja fuerte, terma solar, mobiliario para oficina, dormitorios y comedor, equipo de cómputo para oficina, equipo computarizado de control de tráfico y cobranza incluyendo servidor.

Adicionalmente, el CONCESIONARIO reemplazará el pavimento asfáltico 10 m antes y 10 m después del eje de la caseta de cobranza, por un pavimento de concreto armado de $f_c=210 \text{ kg/cm}^2$.

En el caso de estaciones nuevas, además de lo descrito anteriormente, será responsabilidad del CONCESIONARIO ejecutar los ensanches de plataforma y calzada necesarios, así como las casetas propiamente dichas.

Se incluyen a continuación las unidades de peaje en operación y las que se proyectan implementar, de modo que todas las unidades funcionen conforme se concluyan las Obras indicadas en el Anexo VIII, correspondientes a la zona por la cual se cobrará el Peaje.

UNIDADES DE PEAJE EN OPERACIÓN

NOMBRE	UBICACIÓN	DEPARTAMENTO	INSTALACIÓN ACTUAL	INSTALACIÓN FUTURA
TRAMO: MATARANI – JULIACA				
Matarani	Km 52+200, R30	Arequipa	Fijo	Fijo
Uchumayo	Km 14+700, R30A	Arequipa	Fijo	Fijo
Patahuasi	Km 78+200, R30B	Arequipa	Movil	Fijo
Santa lucia	Km 201+700, R30B	Puno	Movil	Fijo
TRAMO: ILO – MOQUEGUA – PUNO – JULIACA				
Ilo	Km 27+400, R34	Moquegua	Fijo	Fijo
Pampa cuellar	Km 65+000, R34A	Moquegua	Movil	Fijo
Caracoto	Km 1347+100, R3S	Puno	Fijo	Fijo

UNIDADES DE PEAJE PROYECTADAS

NOMBRE	UBICACIÓN	DEPARTAMENTO	INSTALACIÓN FUTURA
TRAMO: AZANGARO – PUNO – MOQUEGUA - ILO			
Titiri	Km 220+400, R32N	Moquegua	Fijo
Puno	Km 3+400, R32N	Puno	Fijo
Azangaro	Km 44+000, R531	Puno	Fijo

2.2.2.2. Estaciones de Pesaje

En cumplimiento del Numeral 8.32 del Contrato de Concesión, el CONCESIONARIO ejecutará todas las Obras correspondientes a instalaciones, e implementación de sistemas de apoyo para el funcionamiento de estas estaciones, incluyendo equipamiento, edificaciones, sistemas de agua potable y de disposición de aguas negras, generación de energía, etc.

El CONCESIONARIO tendrá la obligación de dar soporte a las actividades para el control de pesos y medidas de vehículos. A tales efectos, se mejorarán o implementarán los sistemas necesarios en estaciones de pesaje existentes o por construir.

Con formato: Sangría:
Izquierda: 0 cm, Sangría
francesa: 1.5 cm, Esquema
numerado + Nivel: 4 + Estilo de
numeración: 1, 2, 3, ... + Iniciar
en: 1 + Alineación: Izquierda +
Alineación: 1.9 cm +
Tabulación después de: 3.81
cm + Sangría: 3.05 cm

Eliminado: 249

Eliminado: 1

Eliminado: 249

En el caso de estaciones nuevas, será también responsabilidad del CONCESIONARIO ejecutar los ensanches de plataforma y calzada necesarios, así como áreas para estacionamiento de infractores. Todas las intervenciones requeridas deberán realizarse con la finalidad de cumplir lo señalado en el Numeral 8.32 del Contrato.

Las siguientes son las estaciones de pesaje que se encuentran en operación, y las que se proyectan implementar antes de la culminación de la Primera Fase de la Etapa de Ejecución de Obras.

ESTACIONES DE PESAJE EN OPERACIÓN

NOMBRE	UBICACIÓN	DEPARTAMENTO	INSTALACIÓN ACTUAL	INSTALACIÓN FUTURA
TRAMO: MATARANI - JULIACA				
Uchumayo	Km 38+332, R30A	Arequipa	Fijo	Fijo
Patahuasi	Km 77+300, R30B	Arequipa	Movil	Movil

ESTACIONES DE PESAJE PROYECTADAS

NOMBRE	UBICACIÓN	DEPARTAMENTO	INSTALACIÓN FUTURA
TRAMO: AZÁNGARO – PUNO – MOQUEGUA - ILO			
Caracoto	Km 1347+100, R3S	Puno	Fijo
Puno	Km 4 +000, R32N	Puno	Movil
Samegua	Km 10 +000, R34A	Moquegua	Fijo
TRAMO: JULIACA - MATARANI			
Matarani	Km 52+200, R30	Arequipa	Fijo

← Con formato: Sangría:
Izquierda: 0 cm, Sangría
francesa: 1.25 cm, Esquema
numerado + Nivel: 2 + Estilo de
numeración: 1, 2, 3, ... + Iniciar
en: 1 + Alineación: Izquierda +
Alineación: 0.63 cm +
Tabulación después de: 1.4 cm
+ Sangría: 1.4 cm

Eliminado: 249

Eliminado: 1

Eliminado: 249

2.3. Conservación de los bienes de la Concesión

2.3.1. Aspectos Generales

Las actividades de Conservación de la Concesión comprenden el Mantenimiento Periódico, Rutinario y de Emergencia de la infraestructura del Tramo del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil, indicado en el Cuadro 8.1.

Para determinar el grado de cumplimiento en las actividades de Conservación, se empleará el concepto de niveles de servicio, concepto en el cual se considera que la funcionalidad e integridad de la infraestructura vial puede ser expresada a través de parámetros para los cuales pueden establecerse límites que denominaremos niveles de servicio. Estos niveles son los límites admisibles dentro de los cuales puede fluctuar la medida de los parámetros, de manera que la infraestructura vial brinde adecuadamente el servicio para la cual fue concebida. En el Anexo I del Contrato se presentan los niveles de servicio mínimos establecidos por el CONCEDENTE.

De acuerdo a lo anterior, en una Concesión por niveles de servicio, se espera que el CONCESIONARIO tenga la capacidad de anticipar o detectar por sí mismo aquellos parámetros de condición cuyas medidas estén próximas a los límites aceptables y ejecutar las tareas de Conservación necesarias para su corrección (sin esperar indicaciones del CONCEDENTE o el REGULADOR), al menor costo posible, y de manera de cumplir en las situaciones más críticas con los niveles mínimos establecidos.

En este contexto, el CONCESIONARIO deberá disponer de la estructura, organización y recursos (físicos, técnicos y administrativos) que le permitan programar y ejecutar a lo largo del período de Concesión, las tareas necesarias para que la medida de los parámetros de condición del Tramo se mantenga siempre dentro de los niveles de Servicio definidos en el Contrato.

En este sistema, siempre dentro de las normas vigentes en la materia, se permite al CONCESIONARIO la introducción de innovaciones tecnológicas o nuevos materiales que reduzcan costos de Construcción y Operación, minimicen los impactos ambientales, mejoren la duración de los efectos del Mantenimiento, y mejoren el confort y la seguridad de los Usuarios.

El Mantenimiento Periódico se ejecutará en el Tramo de acuerdo al programa que presente anualmente el CONCESIONARIO (ver Sección VII del Contrato).

De similar manera, el CONCESIONARIO efectuará las tareas de Mantenimiento Rutinario según sus mejores estimaciones, pero teniendo en cuenta la necesidad de cumplir con los límites de índices de Servicio establecidos en el Anexo I del Contrato.

El cumplimiento de los estándares de Conservación será según los procedimientos y en la oportunidad establecidos en el Anexo I del Contrato.

Con formato: Sangría:
Izquierda: 0 cm, Sangría
francesa: 1.25 cm, Esquema
numerado + Nivel: 3 + Estilo de
numeración: 1, 2, 3, ... + Iniciar
en: 1 + Alineación: Izquierda +
Alineación: 1.27 cm +
Tabulación después de: 2.54
cm + Sangría: 2.16 cm

Eliminado: 249

Eliminado: 1

Eliminado: 249

En virtud de lo anterior, en los puntos siguientes se presentan las Obras de Conservación del Proyecto Referencial, las que se deben entender de modo informativo, ya que finalmente lo que se exigirá es el cumplimiento de los niveles de Servicio indicado en el Anexo I del Contrato.

2.3.2. Conservación de Obras Viales

En el Cuadro 8.7 siguiente se resumen algunas características de las actividades a ejecutar en la vía durante todo el periodo de Concesión:

Cuadro 8.7: Conservación del Tramo 5 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil

TRAMO	RUTA	LONGITUD KM.	TIPO DE INTERVENCIÓN	COMENTARIOS
5	Puerto Matarani–Azangaro Puerto Ilo-Humajalso Humajalso - Juliaca	813.90	Construcción, Conservación y mantenimiento	Asfaltado desde los puertos hasta Azángaro, excepto Humajalso – Pte. Gallatini (62.60Km)

Con formato: Sangría:
Izquierda: 0 cm, Sangría
francesa: 1.25 cm, Esquema
numerado + Nivel: 3 + Estilo de
numeración: 1, 2, 3, ... + Iniciar
en: 1 + Alineación: Izquierda +
Alineación: 1.27 cm +
Tabulación después de: 2.54
cm + Sangría: 2.16 cm

Adicionalmente, se debe considerar la Conservación de todos los desvíos asfaltados y afirmados hasta 100 m y 50m respectivamente medidos desde el eje central del Tramo.

2.3.3. Conservación de Puentes y Obras de Arte

En materia de obras de drenaje y puentes, se espera que como parte de las actividades de Conservación, el CONCESIONARIO desarrolle tareas rutinarias de evaluación de estado, y ejecute la conservación rutinaria y periódica necesarias.

El alcance de estas tareas de Conservación será muy variado, desde la limpieza, pintura, señalización, reparación de juntas o recambio de elementos de seguridad, hasta tareas más complejas como la sustitución de apoyos, adecuación del cauce, o reparaciones estructurales mayores.

Eventualmente, para caso de puentes existentes con características especiales (Ptes. Calapuja, Maravillas y Viscachas) se solicitará al CONCESIONARIO la planificación, diseño y ejecución de tareas especiales de Conservación.

Con formato: Sangría:
Izquierda: 0 cm, Sangría
francesa: 1.25 cm, Esquema
numerado + Nivel: 3 + Estilo de
numeración: 1, 2, 3, ... + Iniciar
en: 1 + Alineación: Izquierda +
Alineación: 1.27 cm +
Tabulación después de: 2.54
cm + Sangría: 2.16 cm

2.3.4. Conservación de los Bienes de la Concesión

Adicionalmente, el CONCESIONARIO deberá conservar otros Bienes de la Concesión, tales como plazas de peaje y pesaje, equipamiento de Servicios Obligatorios y Opcionales, equipos, sistemas eléctricos, mecánicos y electrónicos, operativos y administrativos, entre otros. El CONCESIONARIO está obligado a actualizar y modernizar dichos bienes, acorde con el avance tecnológico y de la ciencia.

Con formato: Sangría:
Izquierda: 0 cm, Sangría
francesa: 1.25 cm, Esquema
numerado + Nivel: 3 + Estilo de
numeración: 1, 2, 3, ... + Iniciar
en: 1 + Alineación: Izquierda +
Alineación: 1.27 cm +
Tabulación después de: 2.54
cm + Sangría: 2.16 cm

Con formato: Sangría:
Izquierda: 0 cm, Sangría
francesa: 1.25 cm, Esquema
numerado + Nivel: 3 + Estilo de
numeración: 1, 2, 3, ... + Iniciar
en: 1 + Alineación: Izquierda +
Alineación: 1.27 cm +
Tabulación después de: 2.54
cm + Sangría: 2.16 cm

Eliminado: 249

Eliminado: 1

Eliminado: 249

2.3.5. Mantenimiento de Emergencia

El mantenimiento de emergencia hace referencia a la ocurrencia de eventos que habiendo comprometido la funcionalidad de la vía, reclaman intervenciones extraordinarias inmediatas para recuperar en el menor tiempo posible la transitabilidad de la vía y de los elementos que la conforman, de manera de restablecer los niveles de servicio en concordancia con el Anexo I del Contrato de Concesión, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Concesión.

3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

3.1. Especificaciones Técnicas Generales

Tanto para las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento, como para la ejecución de las tareas de Mantenimiento y en la medida en que no estén precisadas en el presente anexo, el CONCESIONARIO se guiará por las especificaciones técnicas generales siguientes:

- Manual de Diseño Geométrico de Carreteras DG-2001.
- Especificaciones Técnicas Generales para Carreteras EG-2000.
- Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras.
- Manual de Ensayos de Materiales para Carreteras EM-2000.
- Manual de Diseño de Puentes DP-2003.

Sin perjuicio de lo anterior, las especificaciones antes señaladas podrán observarse de manera complementaria a lo dispuesto en el presente anexo.

3.2. Especificaciones Técnicas Particulares

Para las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento el CONCESIONARIO se guiará por las especificaciones técnicas particulares contenidas en los estudios de factibilidad incluidos en la Sala de Datos, o por las especificaciones que haya propuesto como alternativa en el Expediente Técnico, una vez hayan sido aprobadas por las entidades competentes.

En el caso de la ejecución de las tareas de Mantenimiento, el CONCESIONARIO podrá guiarse por las especificaciones técnicas particulares que hubiese considerado en el Expediente Técnico, una vez hayan sido aprobadas por las instancias correspondientes.

3.3. Especificaciones Técnicas para Obras Complementarias

En lo relacionado a edificaciones y en sus especialidades de estructuras, instalaciones eléctricas, sanitarias y otras se sujetarán a lo señalado en las normas correspondientes.

3.4. Especificaciones Técnicas Complementarias

En el caso de que las especificaciones técnicas vigentes no contemplen procedimientos, técnicas o materiales de uso corriente en otros países, los

Con formato: Sangría: Izquierda: 0 cm, Sangría francesa: 1.25 cm, Esquema numerado + Nivel: 1 + Estilo de numeración: 1, 2, 3, ... + Iniciar en: 1 + Alineación: Izquierda + Alineación: 0 cm + Tabulación después de: 0.63 cm + Sangría: 0.63 cm

Con formato: Sangría: Izquierda: 0 cm, Sangría francesa: 1.25 cm, Esquema numerado + Nivel: 2 + Estilo de numeración: 1, 2, 3, ... + Iniciar en: 1 + Alineación: Izquierda + Alineación: 0.63 cm + Tabulación después de: 1.4 cm + Sangría: 1.4 cm

Con formato: Sangría: Izquierda: 0 cm, Sangría francesa: 1.25 cm, Esquema numerado + Nivel: 2 + Estilo de numeración: 1, 2, 3, ... + Iniciar en: 1 + Alineación: Izquierda + Alineación: 0.63 cm + Tabulación después de: 1.4 cm + Sangría: 1.4 cm

Con formato: Sangría: Izquierda: 0 cm, Sangría francesa: 1.25 cm, Esquema numerado + Nivel: 2 + Estilo de numeración: 1, 2, 3, ... + Iniciar en: 1 + Alineación: Izquierda + Alineación: 0.63 cm + Tabulación después de: 1.4 cm + Sangría: 1.4 cm

Con formato: Sangría: Izquierda: 0 cm, Sangría francesa: 1.25 cm, Esquema numerado + Nivel: 2 + Estilo de numeración: 1, 2, 3, ... + Iniciar en: 1 + Alineación: Izquierda + Alineación: 0.63 cm + Tabulación después de: 1.4 cm + Sangría: 1.4 cm

Eliminado: 249

Eliminado: 1

Eliminado: 249

Postores podrán proponer en sus Propuestas Técnicas la utilización de especificaciones técnicas complementarias basadas en normas de reconocida validez internacional (AASHTO, ASTM, DIN, etc.).

3.5. Seguridad durante la Etapa de Ejecución de Obras

Durante el periodo de ejecución de las Obras, el CONCESIONARIO deberá tomar todas las medidas de protección de instalaciones públicas o privadas que pudieran verse afectados temporalmente por la ejecución de las Obras. No se podrá efectuar trabajo alguno si antes no se cuenta con la autorización escrita del propietario de los bienes afectados.

Con formato: Sangría: Izquierda: 0 cm, Sangría francesa: 1.25 cm, Esquema numerado + Nivel: 2 + Estilo de numeración: 1, 2, 3, ... + Iniciar en: 1 + Alineación: Izquierda + Alineación: 0.63 cm + Tabulación después de: 1.4 cm + Sangría: 1.4 cm

B. IMPACTO AMBIENTAL

Estos Términos de Referencia (TdR) de la parte ambiental serán complementados con los TdR Definitivos, que serán elaborados por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) y se adjuntarán al presente.

Con formato: Sangría: Izquierda: 0 cm, Sangría francesa: 0.75 cm, Numerado + Nivel: 1 + Estilo de numeración: A, B, C, ... + Iniciar en: 1 + Alineación: Izquierda + Alineación: 0.63 cm + Tabulación después de: 1.27 cm + Sangría: 1.27 cm

1. Objetivo

El objetivo general es lograr la conservación del medio ambiente natural y social del Área de la Concesión, mediante la identificación de los impactos socio-ambientales que sobre su entorno físico, biológico, social, económico y cultural, pueden generar las diversas Obras requeridas para su construcción y establecer las medidas ambientales que permitan anular, mitigar o compensar los impactos negativos causados sobre dicho entorno.

Con formato: Sangría: Izquierda: 0 cm, Sangría francesa: 0.75 cm, Esquema numerado + Nivel: 1 + Estilo de numeración: 1, 2, 3, ... + Iniciar en: 1 + Alineación: Izquierda + Alineación: 0 cm + Tabulación después de: 0.63 cm + Sangría: 0.63 cm

2. Objetivos Específicos

- Identificar y evaluar los impactos, directos e indirectos, positivos o negativos producidos por las Obras del proyecto sobre su entorno físico, biológico y económico y cultural, durante la Etapa de Ejecución de Obras y operación.
- Definir especificaciones ambientales para la ejecución de las diferentes Obras del proyecto.
- Presentar un EIA de acuerdo a la normativa legal vigente que tome como base el EIA de Factibilidad, que constituirá el Anexo V del Contrato de Concesión.

Con formato: Sangría: Izquierda: 0 cm, Sangría francesa: 0.75 cm, Esquema numerado + Nivel: 1 + Estilo de numeración: 1, 2, 3, ... + Iniciar en: 1 + Alineación: Izquierda + Alineación: 0 cm + Tabulación después de: 0.63 cm + Sangría: 0.63 cm

3. Alcances

El estudio de los Impactos Socio Ambientales para cumplir con los objetivos señalados deberá utilizar toda la información existente sobre recursos naturales, sociales, económicos y culturales y generar a través de estudios de campo complementarios la que se requiera para hacer una completa descripción del medio ambiente del entorno del proyecto. Se utilizará los diferentes métodos y técnicas propias de cada una de las disciplinas que intervienen en el estudio.

Con formato: Sangría: Izquierda: 0 cm, Sangría francesa: 0.75 cm, Esquema numerado + Nivel: 1 + Estilo de numeración: 1, 2, 3, ... + Iniciar en: 1 + Alineación: Izquierda + Alineación: 0 cm + Tabulación después de: 0.63 cm + Sangría: 0.63 cm

Eliminado: 249

Eliminado: 1

Eliminado: 249

Se requiere, como condición fundamental, que los ejecutores del estudio tengan el más amplio conocimiento del proyecto, lo cual permitirá confrontar las diversas Obras requeridas para la Construcción del Proyecto con el medio ambiente del lugar donde se ejecutan y, consecuentemente, establecer las afectaciones generadas por dichas Obras. Se utilizará para ello metodologías que permitan identificar, evaluar y precisar, a través del empleo de matrices, los impactos generados por las Obras. Consecuentemente, se estructurarán las medidas más adecuadas para prevenir, mitigar y/o compensar los impactos negativos que pueda ocasionar el proyecto.

4. Marco Legal

Se describirán los reglamentos, leyes y procedimientos que, a nivel local regional y nacional, rigen los estudios de impacto socio ambientales, la calidad del aire, suelo, y agua, flora, fauna, las afectaciones de la propiedad de terceros, el uso y explotación de canteras y otros temas de interés para el proyecto.

Con formato: Sangría:
Izquierda: 0 cm, Sangría
francesa: 0.75 cm, Esquema
numerado + Nivel: 1 + Estilo de
numeración: 1, 2, 3, ... + Iniciar
en: 1 + Alineación: Izquierda +
Alineación: 0 cm + Tabulación
después de: 0.63 cm +
Sangría: 0.63 cm

5. Descripción y Análisis de la Concesión

El CONCESIONARIO deberá describir y evaluar los componentes del proyecto a fin de identificar las acciones potencialmente generadoras de impactos socio ambientales, considerando las acciones previas a la Construcción y las actividades de Construcción y operación del Proyecto. Se considerará los siguientes aspectos técnicos del Proyecto:

Con formato: Sangría:
Izquierda: 0 cm, Sangría
francesa: 0.75 cm, Esquema
numerado + Nivel: 1 + Estilo de
numeración: 1, 2, 3, ... + Iniciar
en: 1 + Alineación: Izquierda +
Alineación: 0 cm + Tabulación
después de: 0.63 cm +
Sangría: 0.63 cm

- Ubicación y características geométricas y estructurales (Planta y perfil del proyecto), tipo de estructura, superficie de rodadura, sección transversal, longitud, etc., para lo cual deberán acompañarse los planos correspondientes.
- Tipo de cimentación para estribos y pilares, volúmenes de materiales de excavación, volúmenes de excedentes, volúmenes de concreto requeridos para la construcción de los puentes y obras de arte, etc.; a través del empleo de métodos constructivos.
- Derecho de Vía y afectaciones de viviendas, locales comerciales u otro tipo de propiedad de terceros.
- Necesidades de materiales de cantera, áreas para campamentos, patios de máquinas, plantas de trituración, de concreto y asfalto, para depósitos de excedentes almacenaje de materiales, canteras y caminos de acceso a dichas instalaciones.
- Organización de los trabajos u obras a realizar.
- Cronograma detallado de las Obras.

Se presentará mapas y planos a escala apropiada donde se ubique el proyecto y su área de influencia, indicando su localización político-administrativa (Región,

Eliminado: 249

Eliminado: 1

Eliminado: 249

provincia, distrito, centro poblado menor), la red hídrica, los asentamientos humanos, el sistema general de infraestructura vial al que el proyecto se integra.

6. Determinación del Área de Influencia Ambiental de la Concesión

El Área de Influencia Ambiental del Proyecto es aquella área en la que durante la Etapa de Ejecución de Obras y operación, las diferentes actividades o acciones producen impactos, directos o indirectos, positivos o negativos, sobre los componentes del medio natural, social, económico y cultural.

Debe comprender, además, todas las zonas localizadas para la instalación de campamentos, patios de máquinas, depósito de materiales excedentes de excavaciones o de demoliciones, fuentes de materiales o canteras, plantas de trituración y de concreto, almacenes de materiales y explosivos, si fuera el caso. De existir en lugares cercanos áreas ecológicamente frágiles, el Área de Influencia Directa deberá ser ampliada para incluir dichas áreas.

El Área de Influencia Indirecta, que comprende el área geográfica donde los impactos del Proyecto son indirectos, presentándose generalmente en la etapa de funcionamiento del mismo. Deberá considerarse principalmente las áreas cercanas accesibles por las vías de comunicación existentes y las microcuencas que conforman parte de la cuenca hidrográfica principal.

Se presentarán mapas a escala apropiada, que muestren dichas áreas, en los que deben quedar localizados todos los elementos señalados.

Con formato: Sangría:
Izquierda: 0 cm, Sangría
francesa: 0.75 cm, Esquema
numerado + Nivel: 1 + Estilo de
numeración: 1, 2, 3, ... + Iniciar
en: 1 + Alineación: Izquierda +
Alineación: 0 cm + Tabulación
después de: 0.63 cm +
Sangría: 0.63 cm

7. Descripción Ambiental del Área de Estudio

Se evaluarán los datos de base inicialmente disponibles consolidándolos con los obtenidos durante la etapa de campo, referentes a los rasgos del medio ambiente que sean relevantes a una evaluación de los impactos socio ambientales directos e indirectos, positivos y negativos, durante la Etapa de Ejecución de Obras y operación del Proyecto.

Para la caracterización ambiental se requiere información relativa a los siguientes aspectos:

- Medio Físico

Caracterización detallada de los elementos ambientales en el área de influencia directa del Proyecto. Análisis de las temperaturas y precipitaciones pluviales, que permitan caracterizar el o los climas y/o microclimas del área de influencia directa. Simultáneamente se obtendrá información relacionada con la calidad del aire, el nivel de ruidos, contaminación por emanaciones gaseosas y por elementos particulados, volumen y calidad de los cuerpos de agua superficiales y subterráneos, principalmente en las áreas aguas abajo de la ubicación del proyecto, que constituyen áreas susceptibles de recibir contaminación.

Geología del área, identificando unidades litológicas y geomorfológicas, estructuras geológicas, principalmente fallas u otras que puedan tener efectos sobre la estabilidad de las Obras.

Con formato: Sangría:
Izquierda: 0 cm, Sangría
francesa: 0.75 cm, Esquema
numerado + Nivel: 1 + Estilo de
numeración: 1, 2, 3, ... + Iniciar
en: 1 + Alineación: Izquierda +
Alineación: 0 cm + Tabulación
después de: 0.63 cm +
Sangría: 0.63 cm

Eliminado: 249

Eliminado: 1

Eliminado: 249

Descripción de las cuencas y microcuencas hidrográficas; aspectos climatológicos, principalmente de precipitación y temperatura (promedios diarios mensuales y anuales, máximos y mínimos, etc.), época propicia para la ejecución de las obras. Descripción de los aspectos relacionados con la estimación de caudales del ríos cruzados por los puentes, tanto con su módulo anual como en los de avenidas, teniendo en cuenta, además, los periodos de retorno adecuados a la dimensión del Proyecto, a sus Obras y a la información disponible. Además, debe describirse la morfología del cauce del río, aguas arriba y aguas abajo de la ubicación de los puentes, el potencial de erosión de las riberas y socavación del fondo del cauce.

Se determinará el uso y calidad de las aguas a ser utilizadas para las Obras del Proyecto, posibles conflictos de uso, para riego, para agua potable, generación de energía, etc. Se hará análisis de la calidad de aguas, teniendo en cuenta los parámetros que pueden ser afectados, tanto en la Etapa de Ejecución de Obras como de operación. Se considerará los siguientes parámetros: PH, Temperatura, Turbidez, Sólidos Totales, Disueltos y en Suspensión, Oxígeno Disuelto, Demanda Biológica de Oxígeno (DBO), Demanda Química de Oxígeno, Aceites y Grasa, Nutrientes (N, P y K), Mercurio, Coliformes Totales y Fecales.

Identificación de los suelos y de su capacidad de uso mayor, usos y ocupación del suelo, demarcándose las áreas con cultivos, con vegetación natural, viviendas y agrupaciones humanas. Tenencia de la tierra.

Se determinarán los lugares con problemas activos o potenciales de erosión o inestabilidad (causados por acciones naturales o antrópicas), susceptibles de ser acelerados durante la Etapa de Ejecución de Obras y operación del Proyecto.

Áreas ecológicamente frágiles, turísticas y arqueológicas, si fuera el caso. De existir, el CONCESIONARIO tendría que contactarse con los órganos responsables por su protección y conocer la situación legal de la zona, así como las especificaciones y exigencias para la protección de la misma.

Los especialistas ambientales deberán en conjunto con el equipo responsable del diseño de ingeniería, seleccionar los sitios para la instalación de la infraestructura de apoyo a las Obras (plantas de asfalto, de chancado, de concreto, campamentos, canteras, depósitos de materiales excedentes y combustibles, caminos de servicio, polvorines y otros).

En la selección de sitios, el Consultor Ambiental usará el criterio de minimizar los problemas de carácter ambiental, tales como deforestación, represamientos y contaminación de cursos de agua, inestabilidad de taludes naturales, etc. Igualmente, la selección de sitios deberá considerar la minimización de los conflictos con sus propietarios, comunidades vecinas, municipalidades y otros organismos públicos.

El Consultor Ambiental hará la caracterización ambiental detallada de cada una de las áreas seleccionadas para el emplazamiento de las instalaciones de

Eliminado: 249

Eliminado: 1

Eliminado: 249

apoyo a las Obras del Proyecto señaladas anteriormente; en el caso de los depósitos de materiales excedentes se determinará la capacidad de estos, presentando el levantamiento topográfico y diseño respectivo y lo relacionado con la estabilidad de los mismos.

- Medio Biótico

En el aspecto biótico, se hará un análisis de las Zonas de Vida Natural presentes en el área de influencia directa del proyecto, señalando la existencia de áreas modificadas por la intervención antrópica, un estudio mas detallado de las comunidades nativas e introducidas, tanto florísticas como faunísticas, con el fin de poder determinar y evaluar con mayor precisión los impactos que las Obras del Proyecto pueden generar sobre estos recursos.

Determinar el estado sucesional y de revegetalización natural, junto con las especies pioneras que se desarrollan en área de influencia directa.

Si fuera el caso, estimar el volumen de madera a remover en la Etapa de Ejecución de Obras del Proyecto. Señalar los procedimientos para remover o erradicar vegetación arbórea, considerando los dispositivos legales vigentes al respecto y la gestión de los permisos necesarios ante las autoridades competentes. Para la tala de árboles, tener presente la Ley Ley Forestal y Fauna Silvestre N° 27308 y los dispositivos legales conexos.

- Medio Social, Económico y Cultural

La información primaria obtenida inicialmente sobre las áreas pobladas ubicadas dentro del área de influencia directa y sobre las actividades económicas y culturales se profundizará durante la etapa de campo, detallando los aspectos de la realidad local que sean de interés para la determinación de los impactos sociales, económicos y culturales debiéndose detallar la concentración humana existente en el área del Proyecto:

- o Nombre y localización. Población asentada, distribución y composición de la población.
- o Estructura de los servicios, de la propiedad, formas y tipos de tenencia (propietario, arrendatario, sucesión, posesión, entre otros).
- o Actividades productivas, tipo de mano de obra (contratada, familiar, otras).
- o Inventario y caracterización de las organizaciones comunitarias y ciudadanas.
- o Accesos de la población a los centros de educación, de salud, recreación. Características étnicas y culturales de la población local, patrimonio arqueológico y zonas turísticas.

La información a proporcionar será cuantitativa y cualitativa, basadas en estadísticas locales. Se efectuará su comparación con similar información regional y nacional. Se considerará aspectos relacionados con población (rural y urbana; varones y mujeres, población activa ocupada, desocupada, etc.) con

Eliminado: 249

Eliminado: 1

Eliminado: 249

los servicios de salud, educación, agua potable, alcantarillado, alumbrado eléctrico de transportes, recreativos, etc. Se considerará las diferentes actividades económicas que se desarrollan en el área de influencia indirecta del proyecto, volumen y valor de la producción por actividades principales, estructura de la propiedad y formas de tenencia de la tierra, ingresos de las personas, centros productivos, comercialización y existencia de infraestructura asociada.

Asimismo, se analizará la presencia institucional en la región, (organizaciones agrícolas, comunales, club de madres, etc.). También, posibilidades turísticas y el patrimonio cultural, los usos y costumbres de las poblaciones, ferias, fiestas religiosas.

8. Identificación y Evaluación de los Impactos Ambientales

El CONCESIONARIO identificará y evaluará los potenciales impactos socio ambientales en las etapas de pre-ejecución, ejecución y operación del Proyecto. Deberá seleccionar y exponer previamente la metodología que utilizará para la identificación, predicción y evaluación de los impactos socio ambientales procediendo luego a su aplicación metodológica.

Se debe prestar especial atención a los impactos durante la ejecución de las obras, señalando las actividades del proyecto, que por su importancia e intensidad producen impactos sobre los componentes de los medios físico, biótico y socio económico y cultural determinados en el Capítulo anterior. En este sentido debe analizarse la manera como interactúan con el medio ambiente actividades como: remoción de vegetación y descapote, los movimientos de tierra, la operación y funcionamiento de maquinarias y vehículos para las obras, la instalación y funcionamiento de las instalaciones temporales de apoyo a las obras del proyecto, tales como campamentos, patios de máquinas, plantas de concreto, plantas trituradoras, explotación de canteras, construcción y uso de los accesos a estas instalaciones, la disposición de los materiales sobrantes o excedentes de la construcción, los acarreo de materiales, la preparación y vaciado del concreto, y el uso de explosivos, si fuera el caso y otras actividades del Proyecto.

Como consecuencia, se identificará los impactos ambientales potenciales, prestando especial atención a los siguientes posibles impactos ambientales:

- o Contaminación del aire, principalmente durante la Etapa de Ejecución de Obras (polvo producido durante las actividades de excavación y transporte de materiales, funcionamiento de las plantas de trituración, de asfalto y concreto).
- o Incremento del nivel de ruidos, por el funcionamiento del equipo y plantas procesadoras; medidas especiales para los trabajadores.
- o Modificaciones del relieve.
- o Afectaciones del medio hídrico durante la Etapa de Ejecución de Obras y Conservación: contaminación del recurso, tanto superficial

Con formato: Sangría:
Izquierda: 0 cm, Sangría
francesa: 0.75 cm, Esquema
numerado + Nivel: 1 + Estilo de
numeración: 1, 2, 3, ... + Iniciar
en: 1 + Alineación: Izquierda +
Alineación: 0 cm + Tabulación
después de: 0.63 cm +
Sangría: 0.63 cm

Eliminado: 249

Eliminado: 1

Eliminado: 249

como subterráneo, en cuanto a calidad y cantidad de las aguas, contaminación por mal manejo de los combustibles, grasa y aceites, residuos sólidos y peligrosos, incremento de otros procesos de contaminación.

- o Alteraciones del drenaje natural durante las etapas de construcción y operación, cambio de curso por arenamiento, problemas ocasionados por las crecientes del río: erosión de riberas, inundaciones, afectaciones de propiedad de terceros; interferencias con el uso del recurso hídrico para las Obras del Proyecto.
- o Destrucción de tierras de cultivo, cambios en el uso actual del suelo por efectos de la construcción de las vías, efectos de la compactación de la capa superior del suelo, contaminación de los suelos con aceites, grasas y combustible en los patios de máquinas, por residuos sólidos y sustancias peligrosas.
- o Efectos ambientales por explotación de zonas de préstamo (canteras) y por la construcción de los depósitos de excedentes.
- o Efectos sobre la población por afectación de viviendas, locales comerciales y tierras requeridas por el Proyecto.
- o Cambios y modificaciones en los procesos demográficos y en los procesos económicos. Asimismo, inducción o generación de modificaciones de los patrones de usos de las tierras y otros recursos biofísicos y efecto sobre la demanda de uso o aprovechamiento de los recursos naturales. Posibles efectos sobre la salud humana por las emisiones de gases, partículas e incremento de ruido, o por la transmisión de enfermedades a la población localizada dentro del área de influencia del Proyecto y al personal que labora en el mismo.
- o Efectos del tránsito automotor de obra durante la Etapa de Ejecución de Obras del Proyecto, congestionamiento, generación de accidentes viales.
- o Afectación de la infraestructura de servicios por el incremento de la demanda de éstos en la zona.

9. Plan de Manejo Ambiental

El Plan de Manejo Ambiental es parte integrante del EIA y está conformado por el conjunto de estrategias, programas, proyectos y diseños necesarios para prevenir, controlar, mitigar compensar y corregir los impactos generados en cada una de las actividades de la Concesión, detectados durante la evaluación de impactos.

El Plan de Manejo Socio Ambiental de la Concesión debe incluir como mínimo:

Con formato: Sangría:
Izquierda: 0 cm, Sangría
francesa: 0.75 cm, Esquema
numerado + Nivel: 1 + Estilo de
numeración: 1, 2, 3, ... + Iniciar
en: 1 + Alineación: Izquierda +
Alineación: 0 cm + Tabulación
después de: 0.63 cm +
Sangría: 0.63 cm

Eliminado: 249

Eliminado: 1

Eliminado: 249

- o Programas de medidas preventivas y correctivas. Descripción detallada de cada medida de mitigación propuesta, el impacto al cual está relacionada, las condiciones bajo la cual será requerida (en el diseño, antes o durante la Etapa de Ejecución de Obras, en forma permanente, para contingencias, etc.) y sus requerimientos de diseño y equipos, así como los procedimientos para su ejecución, cronograma de implantación, responsables por su implementación y el costo requerido.

Con formato: Sangría: Izquierda: 0 cm, Sangría francesa: 0.5 cm, Con viñetas + Nivel: 1 + Alineación: 1.88 cm + Tabulación después de: 2.52 cm + Sangría: 2.52 cm

 - o Programa de seguimiento y monitoreo ambiental, orientado a verificar la aplicación oportuna de las medidas de mitigación y la eficacia de las mismas, cumplimiento de las normas de prevención ambiental, monitoreo de la calidad del agua, principalmente. También, para detectar otros impactos no identificados que se puedan producir en la Etapa de Ejecución de Obras de la Concesión. Cumplimiento del cronograma de Obras y de medidas socio ambientales y costos para la implementación de las acciones de seguimiento y control.

Con formato: Sangría: Izquierda: 0 cm, Sangría francesa: 0.5 cm, Con viñetas + Nivel: 1 + Alineación: 1.88 cm + Tabulación después de: 2.52 cm + Sangría: 2.52 cm

 - o Programa de Contingencias. Debe responder a la determinación de los riesgos endógenos y exógenos propios de la Concesión, durante la Etapa de Ejecución de Obras y operación del mismo, tales como derrames, derrumbes accidentes, explosiones y atentados diversos. Los riesgos exógenos deberán incluir los fenómenos naturales.

Con formato: Sangría: Izquierda: 0 cm, Sangría francesa: 0.5 cm, Con viñetas + Nivel: 1 + Alineación: 1.88 cm + Tabulación después de: 2.52 cm + Sangría: 2.52 cm
- Deberá diseñarse para la Etapa de Ejecución de Obras y para la operación del Proyecto. Se designarán las personas y entidades directamente involucradas, sus funciones, el equipo y vehículos disponibles para las acciones correspondientes. El plan operativo debe establecer los procedimientos de emergencia, que permitan la rápida movilización de los recursos humanos y técnicos para poner en marcha las acciones de respuesta a una contingencia determinada y una guía de procedimientos para lograr una efectiva comunicación con el personal que conforma las brigadas y las entidades de apoyo externo.
- o Programa de abandono de Obra. Conteniendo las acciones a realizar para el levantamiento de campamentos, patios de máquinas, plantas de trituración, canteras de preparación de concreto, planta de asfalto y de los accesos a dichas instalaciones. Las áreas utilizadas deben quedar libres de todas las construcciones hechas para facilitar el desarrollo de sus actividades. Se verificará la ejecución de las acciones de restauración y/o revegetalización de las diversas áreas afectadas, la limpieza de escombros y de todo tipo de restos de la Etapa de Ejecución de Obras.

Con formato: Sangría: Izquierda: 0 cm, Sangría francesa: 0.5 cm, Con viñetas + Nivel: 1 + Alineación: 1.88 cm + Tabulación después de: 2.52 cm + Sangría: 2.52 cm
- Entre los componentes esperados del Programa de Medidas Preventivas, Correctivas y Compensatorias del Plan de Manejo Ambiental se tiene entre otros, los siguientes:
- o Medidas ambientales específicas a tener en cuenta en la ejecución de las Obras: manejo y ubicación de campamentos, plantas de asfalto, patios de máquinas, plantas de trituración y de preparación de concreto, técnicas constructivas y tratamiento biológico en sitios inestables, ubicación, diseño,

Con formato: Sangría: Izquierda: 0 cm, Sangría francesa: 0.5 cm, Con viñetas + Nivel: 1 + Alineación: 1.88 cm + Tabulación después de: 2.52 cm + Sangría: 2.52 cm

Eliminado: 249

Eliminado: 1

Eliminado: 249

construcción y estabilidad de los depósitos de desechos, medidas ambientales para la ejecución de Obras en áreas críticas.

- o Medidas ambientales para el control de erosión y estabilidad de taludes en el cauce del río y acceso.
- o Medidas ambientales para la protección de los cursos de agua y preservación de su calidad y de la riqueza ictiológica y áreas de interés turístico, áreas protegidas y hábitats de especies de flora y fauna en peligro de extinción.
- o Control de las emisiones atmosféricas (polvos y gases) y ruidos, que afecten a los trabajadores, poblaciones vecinas, a los cultivos o el medio ambiente en general.
- o Medidas para restaurar las zonas afectadas por la instalación y funcionamiento de campamentos, patio de máquinas, almacenes, planta de trituración, planta de asfalto, planta de concreto y accesos.
- o Medidas para el manejo de desechos sólidos, domésticos y de la Construcción de puentes y sus accesos y para controlar el vertimiento de aguas servidas en los campamentos.
- o Procedimientos adecuados para trabajar las canteras, que eviten el excesivo deterioro de las áreas a explotar y restauración final de las áreas utilizadas, a través de nivelaciones, rellenos, revegetalización u otras medidas necesarias.
- o Procedimientos adecuados para la utilización de las áreas que serán utilizadas como depósitos de excedentes de la Etapa de Ejecución de Obras u otros desechos, considerando el diseño (planos de planta y elevación, concordante con el entorno), la estabilidad del depósito, la forma como deben ser depositados los materiales y el recubrimiento adecuado para evitada erosión de las aguas superficiales.
- o Recomendaciones específicas para la señalización informativa ambiental y la seguridad vial.

Con formato: Sangría: Izquierda: 0 cm, Sangría francesa: 0.5 cm, Con viñetas + Nivel: 1 + Alineación: 1.88 cm + Tabulación después de: 2.52 cm + Sangría: 2.52 cm

Con formato: Sangría: Izquierda: 0 cm, Sangría francesa: 0.5 cm, Con viñetas + Nivel: 1 + Alineación: 1.88 cm + Tabulación después de: 2.52 cm + Sangría: 2.52 cm

Con formato: Sangría: Izquierda: 0 cm, Sangría francesa: 0.5 cm, Con viñetas + Nivel: 1 + Alineación: 1.88 cm + Tabulación después de: 2.52 cm + Sangría: 2.52 cm

Con formato: Sangría: Izquierda: 0 cm, Sangría francesa: 0.5 cm, Con viñetas + Nivel: 1 + Alineación: 1.88 cm + Tabulación después de: 2.52 cm + Sangría: 2.52 cm

Con formato: Sangría: Izquierda: 0 cm, Sangría francesa: 0.5 cm, Con viñetas + Nivel: 1 + Alineación: 1.88 cm + Tabulación después de: 2.52 cm + Sangría: 2.52 cm

Con formato: Sangría: Izquierda: 0 cm, Sangría francesa: 0.5 cm, Con viñetas + Nivel: 1 + Alineación: 1.88 cm + Tabulación después de: 2.52 cm + Sangría: 2.52 cm

Con formato: Sangría: Izquierda: 0 cm, Sangría francesa: 0.5 cm, Con viñetas + Nivel: 1 + Alineación: 1.88 cm + Tabulación después de: 2.52 cm + Sangría: 2.52 cm

Con formato: Sangría: Izquierda: 0 cm, Sangría francesa: 0.5 cm, Con viñetas + Nivel: 1 + Alineación: 1.88 cm + Tabulación después de: 2.52 cm + Sangría: 2.52 cm

Con formato: Sangría: Izquierda: 0 cm, Sangría francesa: 0.75 cm, Esquema numerado + Nivel: 1 + Estilo de numeración: 1, 2, 3, ... + Iniciar en: 1 + Alineación: Izquierda + Alineación: 0 cm + Tabulación después de: 0.63 cm + Sangría: 0.63 cm

Con formato ... [1]

Eliminado: 249

Eliminado: 1

Eliminado: 249

10. Especificaciones ambientales para la ejecución de Obras del Proyecto.

El CONCESIONARIO propondrá especificaciones ambientales que permitan que las Obras de la Concesión se ejecuten teniendo presente la obligación de conservar el entorno en donde se ejecutan. Consisten en una serie de recomendaciones que modifican en parte la manera tradicional de ejecutar las diversas Obras de la Concesión.

El CONCESIONARIO evaluará y establecerá las especificaciones ambientales de acuerdo con el Diseño de Ingeniería del Proyecto.

11. Presentación del Informe Final del Estudio de Impacto Ambiental

Se recomienda que la presentación del Estudio de Impacto Ambiental tenga la siguiente presentación:

- o Resumen Ejecutivo,
- o Introducción (Objetivos, Información Cartográfica y Temática, Metodología)
- o Marco Legal
- o Descripción del Proyecto
- o Áreas de Influencia del Proyecto
- o Línea Base Ambiental: características ambientales, sociales, económicas y culturales del Área de Influencia Directa e Indirecta
- o Identificación y Evaluación de Impactos Socio ambientales
- o Prospección Arqueológica
- o Plan de Manejo Socio Ambiental
- o Especificaciones Ambientales para la ejecución de las Obras.
- o Conclusiones y Recomendaciones
- o Bibliografía
- o Anexos
- o Panel Fotográfico
- o Planos y Mapas.

Eliminado: 249

Eliminado: 1

Eliminado: 249

Eliminado: 249

Eliminado: 1

Eliminado: 249

ANEXO IX

CONTRATO FINANCIERO

APENDICE 1 - MECANISMO DE CONTROL Y CERTIFICACIÓN DE LOS AVANCES DE OBRA**SECCIÓN I: Valor Referencial del Hito Constructivo**

El Valor Referencial del Hito Constructivo es el valor resultante de multiplicar:

- a) El porcentaje de avance que representa cada Hito Constructivo con relación a las Obras de Construcción, y;
- b) la Inversión Proyectada Referencial.

SECCIÓN II: HITOS

- 2.1. El Programa de Ejecución de Obras de Construcción deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

- a) Especificación clara de los avances de obra por cada partida y subpartida, en períodos mensuales, a través de Hitos Constructivos.
- b) La composición de cada Hito Constructivo, indicando la cantidad de metrados por cada Subpartida, así como el porcentaje que representa cada Hito Constructivo respecto del total de la Obras de Construcción, en función a lo establecido en el Proyecto de Ingeniería Definitivo.
- c) La valorización de cada Subpartida con relación al Hito Constructivo se realizará a los precios unitarios referenciales.
- d) Cada Hito Constructivo deberá representar como mínimo el 10% de avance de las Obras de Construcción.
- e) El uso de la cantidad de metrados por cada Subpartida y de precios unitarios referenciales tiene como única finalidad la de servir de referencia para el cálculo del porcentaje de avance de las Obras de Construcción, a que se refiere el Literal e) anterior.

Con formato: Sangría:
Izquierda: 1.25 cm, Sangría
francesa: 0.75 cm, Numerado
+ Nivel: 1 + Estilo de
numeración: a, b, c, ... + Iniciar
en: 1 + Alineación: Izquierda +
Alineación: 0.63 cm +
Tabulación después de: 1.27
cm + Sangría: 1.27 cm,
Tabulaciones: No en 1.27 cm

Metas por Hitos de la Etapa de Ejecución de Obras.

- 2.2. El Programa de Ejecución de Obras deberá observar las metas señaladas en el Apéndice 2 del presente Anexo.

Los porcentajes establecidos anteriormente deberán verificarse en la evaluación de los Reportes de Avance de Obras, según el Programa de Ejecución de Obras.

Procedimiento de control de avances mensuales

- 2.3. Mensualmente el CONCESIONARIO presentará al REGULADOR un Reporte de Avance de Obra que deberá indicar:
- a) La cantidad de metrados ejecutados, los mismos que deberán ser revisados y aprobados por el REGULADOR en el mes, por cada una de las partidas y Subpartidas de las Obras de Construcción, así como su distribución en cada Hito Constructivo correspondiente.

Eliminado: 249

Eliminado: 1

Eliminado: 249

- b) Los metrados y porcentajes acumulados de cada Subpartida, desde la Fecha de Inicio de la Construcción hasta el mes del reporte, así como su distribución en cada Hito Constructivo correspondiente.

- 2.4. Los Reportes de Avance de Obra deberán ser presentados por el CONCESIONARIO al REGULADOR, dentro de los tres (03) Días siguientes a la culminación del período correspondiente al reporte. El REGULADOR tendrá un plazo no mayor de veinte (20) Días para revisar dicho documento y verificar que las Obras de Construcción se hayan ejecutado conforme al Anexo I del Contrato y al Proyecto de Ingeniería Definitivo.

Dentro de dicho plazo, el REGULADOR deberá proceder conforme a lo siguiente: (i) aprobar el Reporte de Avance de Obra en caso encontrase conforme las Obras o; (ii) solicitar al CONCESIONARIO la subsanación de observaciones, en el plazo que a su criterio considere pertinente.

Con la presentación del último Reporte de Avance de Obra para la culminación de un Hito Constructivo debidamente aprobado por el REGULADOR, se dará inicio a la emisión del CAO, conforme a lo indicado en la siguiente sección.

SECCIÓN III: CAO

Emisión del CAO por el REGULADOR

- 3.1. Para la emisión de un CAO, el REGULADOR deberá observar el siguiente procedimiento:

- a) El REGULADOR procederá a emitir el CAO a favor del CONCESIONARIO en un plazo máximo de veinte (20) Días de aprobado el último Reporte de Avance de Obra correspondiente al Hito Constructivo o, de subsanadas las observaciones formuladas, de ser el caso.

La emisión del último CAO estará condicionada a lo dispuesto en la Cláusula 6.28.

- b) El valor consignado en el CAO se calculará en forma proporcional a la Inversión Proyectada Referencial, sin incluir el IGV, de acuerdo al siguiente procedimiento:
 - i) Se calculará el porcentaje de avance que representa el Hito Constructivo respecto de las Obras de Construcción.
 - ii) El porcentaje obtenido en i) se multiplicará por la Inversión Proyectada Referencial, el resultado corresponderá al valor del CAO que será emitido por el REGULADOR.

Emisión de un CAO por Partidas por el REGULADOR

- 3.2. El CONCESIONARIO podrá solicitar un CAO por Partidas en los casos siguientes:

- a) El REGULADOR no haya aprobado la totalidad de los Reportes de Avance de Obra que constituyen un Hito Constructivo ejecutado al 100%, en la medida que el REGULADOR haya aprobado por lo menos el 60% del valor del Hito

Eliminado: 249

Eliminado: 1

Eliminado: 249

Constructivo correspondiente. Para tal efecto, el REGULADOR determinará el valor referencial de los Reportes de Avance de Obra aprobados.

El CONCESIONARIO deberá entregar a favor del REGULADOR una carta fianza o póliza de caución con las características de incondicional, irrevocable, solidaria, sin beneficio de excusión y de realización automática, equivalente al 100% del valor de los Reportes de Avance de Obra aún no aprobados, la misma que deberá permanecer vigente hasta la aprobación de los Reportes de Avance de Obra pendientes por parte del REGULADOR.

Entregada la Carta Fianza o póliza de Caución, se emitirá el CAO por Partidas por el 100% del valor del Hito Constructivo.

Corresponderá al REGULADOR liberar la carta fianza o póliza de caución, según corresponda, una vez haya aprobado los Reportes de Avance de Obra pendientes que dieron origen al CAO por Partidas.

- b) Cuando existan Hitos Constructivos que no hayan sido concluidos, siempre y cuando el CONCESIONARIO haya efectuado egresos comprobados (incluye compra de materiales), a satisfacción del REGULADOR, empleados en el Hito Constructivo y/o siguientes Hitos Constructivos, por un valor no menor al hito mínimo indicado en el Numeral 2.1 del Anexo A.

A tal efecto, el CONCESIONARIO deberá entregar a favor del REGULADOR una carta fianza o póliza de caución con las características de incondicional, irrevocable, solidaria, sin beneficio de excusión y de realización automática, equivalente al 80% del valor consignado en el CAO por Partidas, la misma que deberá permanecer vigente hasta la culminación de las Obras de Construcción.

Entregada la Carta Fianza o póliza de Caución, se emitirá el CAO por Partidas por el valor de los egresos debidamente comprobados por el REGULADOR.

Corresponderá al REGULADOR liberar la carta fianza o póliza de caución, según corresponda, cuando se hayan culminado las Obras de Construcción correspondientes a dicho Hito Constructivo.

- c) En caso el REGULADOR no cumpla con emitir el CAO en el plazo previsto en el Literal a) del Numeral 3.1 de la Sección III.

A tal efecto, el CONCESIONARIO podrá entregar a favor del REGULADOR una carta fianza o póliza de caución con las características de incondicional, irrevocable, solidaria, sin beneficio de excusión y de realización automática, equivalente al 100% del valor del Hito Constructivo, la misma que deberá permanecer vigente desde la emisión del CAO o CAO por Partidas, según corresponda, por parte del REGULADOR.

Entregada la Carta Fianza o póliza de Caución, se emitirá el CAO correspondiente por el 100% del valor del Hito Constructivo.

Corresponderá al REGULADOR liberar la carta fianza o póliza de caución, según corresponda, una vez emitido el CAO correspondiente.

Disposiciones generales

Eliminado: 249

Eliminado: 1

Eliminado: 249

- 3.5. En el caso indicado en el Literal a) del Numeral 3.2 precedente, no procederá solicitar un CAO a la aprobación de los Reportes de Avance de Obra pendientes de aprobación.
- 3.6. En el caso indicado en el Literal b) del Numeral 3.2 precedente, el valor referencial consignado en el CAO por Partidas deberá ser deducido del valor de los CAO que sean emitidos correspondientes a los Hitos Constructivos respecto de los cuales se imputaron los egresos que dieron origen a la emisión del CAO por Partidas.
- 3.7. En caso el CONCESIONARIO no cumpla con ejecutar las obras de un Hito Constructivo dentro del plazo establecido en el Programa de Ejecución de Obras, corresponderá al REGULADOR fijar el nuevo plazo para la culminación de las Obras de Construcción pendientes de dicho Hito Constructivo. Si el nuevo plazo implica la prórroga del plazo máximo, por causas imputables al CONCESIONARIO, resultará de aplicación lo establecido en la Cláusula 6.18 y siguientes del Contrato de Concesión, sin que se libere al CONCESIONARIO de su obligación de culminar las Obras de Construcción.

En caso el CONCESIONARIO incumpla con la culminación de las Obras del Hito Constructivo en el plazo previsto o en el nuevo plazo, según sea el caso, el REGULADOR procederá a ejecutar la carta fianza correspondiente hasta por el monto equivalente al saldo de Obra a ejecutar, sin perjuicio de las demás acciones que correspondan al CONCEDENTE conforme a lo establecido en el Contrato. Este incumplimiento podrá ser considerado por el CONCEDENTE, a efectos de poder solicitar la resolución del Contrato, conforme a lo señalado en la Sección XVI. Lo antes señalado no libera de responsabilidad al CONCESIONARIO del cumplimiento de la totalidad de las Obras del Hito Constructivo. En este caso particular, el CONCESIONARIO no tendrá derecho a recibir el CAO correspondiente de la fracción restante del Hito Constructivo no certificada.

- 3.8. En caso el monto de la garantía resulte insuficiente para garantizar la totalidad de la ejecución de las obras del Hito Constructivo correspondiente, se recurrirá de manera adicional, a la ejecución de la Garantía prevista en la Cláusula 11.2., por el monto que corresponda.

Variaciones en los Metrados

- 4.1.- Durante la ejecución de las Obras de Construcción, se pueden presentar los siguientes supuestos:

- i) Variaciones en metrados derivados de diferencias con el Proyecto Referencial: Se refiere a trabajos que supongan un aumento o disminución de metrados respecto a los contemplados en el Proyecto Referencial.
- ii) Identificación de Soluciones Técnicas: Obras distintas a las Obras Alternativas que sustituyan parte de las Obras de Construcción contempladas en el Proyecto Referencial y que representen una mejora que implique necesariamente una disminución o ahorro en el Presupuesto de Obra aprobado por el MTC, comunicado mediante Oficio N° del y el Informe N° contenido en dicho oficio, sin incluir IGV, ascendente a la suma de US\$).

Eliminado: 249

Eliminado: 1

Eliminado: 249

- iii) Diferencias en la Partida Movimientos de Tierras: Diferencias que supongan la ejecución de metrados con diferentes Subpartidas a las que aparecen en el Proyecto Referencial.
- iv) Ejecución de Subpartidas no consideradas en el Proyecto Referencial: Estos trabajos serán tratados según el Numeral 4.13 del Anexo IX.

Variaciones en metrados derivados de diferencias con el Proyecto Referencial

- 4.2.- Podrán existir variaciones en metrados, respecto del Proyecto Referencial, identificadas para una misma Subpartida, sea por el CONCESIONARIO o por el CONCEDENTE. Estas variaciones deberán estar técnicamente sustentadas y deberán ser valorizadas por el REGULADOR en función a los precios unitarios reales determinados de acuerdo a lo siguiente:

Al término de cada Hito Constructivo, el CONCESIONARIO presentará al CONCEDENTE sus precios unitarios reales de aquellas subpartidas que varíen respecto de los metrados contemplados en el Proyecto Referencial. El CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR podrá o no manifestar su conformidad respecto de los precios presentados. Los precios unitarios reales no aprobados por el CONCEDENTE, serán sometidos a arbitraje de acuerdo al mecanismo señalado en la Cláusula 18.11 a).

Mientras no exista el laudo arbitral respecto a los precios unitarios reales no aceptados, los reajustes de Obra serán efectuados con los precios unitarios referenciales contemplados en el Anexo V del Contrato. Luego de la expedición del laudo arbitral, se efectuarán las compensaciones correspondientes.

- 4.3.- La valorización de las variaciones por exceso de metrados no deberá superar el 10% del Presupuesto de Obra aprobado por el MTC, comunicado mediante Oficio N°contenido en dicho oficio, sin incluir IGV, ascendente a la suma de US\$ (.....).
- 4.4.- En caso la valorización de las variaciones por exceso de metrados supere el 10% del presupuesto de obra señalado en el numeral precedente el CONCEDENTE tendrá la potestad de evaluar en forma integral las Obras de Construcción ejecutadas y el Estudio Definitivo de Ingeniería respecto de las obras pendientes de ejecución, a fin de determinar la procedencia de la ejecución de dichas obras, así como plantear la alternativa que permita optar indistintamente por:
- i) Autorizar la ejecución de las Obras de Construcción pendientes, reconociendo un incremento adicional en el PAO, o;
 - ii) Determinar las obras pendientes a ser ejecutadas con el presupuesto existente.
- 4.5.- La evaluación antes indicada, podrá conducir a que las Partes de mutuo acuerdo, procedan a una revisión de las cláusulas del Régimen Económico del presente Contrato. Para tal efecto se requerirá la opinión del REGULADOR.
- 4.6.- En caso la variación represente menores metrados respecto a los contemplados en el Proyecto Referencial:
- i) El CONCESIONARIO deberá ejecutar otras obras a ser identificadas por el CONCEDENTE, priorizando el criterio de la transitabilidad del Tramo en su conjunto, hasta por el monto equivalente a la valorización de la disminución de

Eliminado: 249

Eliminado: 1

Eliminado: 249

- metrados antes indicados, en cuyo caso el monto del PAO no sufrirá variación alguna; o,
- ii) En caso de no existir obras para ejecutar, el REGULADOR efectuará una reducción en el monto del PAO.

Identificación de Soluciones Técnicas

4.7.- Durante la ejecución de las Obras, el CONCESIONARIO o el CONCEDENTE, podrán proponer al REGULADOR, soluciones técnicas más eficientes que permitan lograr una disminución o ahorro en el presupuesto del Proyecto Referencial. Dichas soluciones técnicas deberán cumplir con los parámetros asociados a la inversión y preservar los Niveles de Servicio, priorizando el criterio de la transitabilidad del Tramo en su conjunto.

4.8.- Las disminuciones o ahorros en el Proyecto Referencial tendrán el siguiente tratamiento:

- i) El CONCESIONARIO deberá ejecutar otras obras a ser identificadas por el CONCEDENTE, hasta por el monto equivalente a la disminución de la inversión del Proyecto Referencial, en cuyo caso el monto del PAO no sufrirá variación alguna; o,
- ii) En caso de no existir obras para ejecutar, el REGULADOR efectuará una reducción en el monto del PAO.

En el supuesto referido en el párrafo anterior, en caso que:

- i) La solución técnica hubiese sido propuesta por el CONCESIONARIO, el CONCEDENTE reconocerá a favor de éste, un 30% del monto que represente la disminución o ahorro de inversión contemplada en el Proyecto Referencial, lo cual implicará que éste deberá ejecutar otras obras por un monto equivalente al 70% del ahorro señalado o que la reducción en el monto del PAO será equivalente al 70% del ahorro señalado.
- ii) La solución técnica hubiese sido propuesta por el CONCEDENTE, éste reconocerá a favor del CONCESIONARIO, un 15% del monto que represente la disminución o del ahorro de inversión contemplada en el Proyecto Referencial, lo cual implicará que éste deberá ejecutar otras obras por un monto equivalente al 85% del ahorro señalado o que la reducción en el monto del PAO será equivalente al 85% del ahorro señalado.

Si durante la ejecución de las soluciones técnicas propuestas por el CONCESIONARIO se presentasen nuevas variaciones, éstas serán de entera responsabilidad del CONCESIONARIO y no dará lugar a incrementos en el valor del PAO.

Diferencias en la Partida Movimiento de Tierras

4.9.- En caso el CONCESIONARIO encuentre sub-tramos en los que deban ajustarse los metrados, debido a la identificación de materiales de corte que no corresponden al tipo de clasificación que aparece en el Proyecto Referencial, el REGULADOR determinará la procedencia del ajuste, bajo el siguiente procedimiento:

- a) Se valorizará el sub-tramo sujeto a variación de metrados.
- b) Se valorizarán las diferencias de metrados y las nuevas Subpartidas presupuestales a precios unitarios reales.

Eliminado: 249

Eliminado: 1

Eliminado: 249

- c) El valor de estas obras estará dado por la parte correspondiente del presupuesto del Proyecto Referencial.

En caso la diferencia sea positiva, se procederá a efectuar el ajuste al PAO.

En caso la diferencia sea negativa: i) el CONCESIONARIO deberá ejecutar otras obras, a ser identificadas por el CONCEDENTE, priorizando el criterio de la transitabilidad del Tramo en su conjunto, hasta por el monto equivalente a la disminución de la inversión del Proyecto Referencial, en cuyo caso el monto del PAO no sufrirá variación alguna; o, ii) en caso de no existir estas obras para ejecutar, el REGULADOR efectuará una disminución en el monto del PAO.

Ejecución de Subpartidas no consideradas en el Proyecto Referencial

- 4.10.- En caso el CONCESIONARIO encuentre la necesidad de ejecutar Subpartidas no consideradas en el Proyecto Referencial, el REGULADOR evaluará y aprobará las mismas.

Para tal efecto, se valorizará el sub-tramo sujeto a variación, con los nuevos metrados y nuevas Subpartidas presupuestales. Los precios unitarios para las nuevas Subpartidas se definirán por mutuo acuerdo entre las Partes, previa opinión del REGULADOR

En caso la diferencia sea positiva, se procederá a efectuar el ajuste al PAO.

En caso la diferencia sea negativa: i) el CONCESIONARIO deberá ejecutar otras obras a ser identificadas por el CONCEDENTE, hasta por el monto proporcional a la disminución de la inversión del Proyecto Referencial, en cuyo caso el monto del PAO no sufrirá variación alguna; o, ii) en caso de no existir estas obras para ejecutar, el REGULADOR efectuará una disminución en el monto del PAO.

Procedimiento para el pronunciamiento del REGULADOR y disposiciones comunes a los Numerales 4.5 a 4.13

- 4.11.- En todos los casos, según corresponda, el REGULADOR procederá a efectuar el ajuste al PAO. Los ajustes derivados de la aplicación de los Numerales 4.5 a 4.13 que originen variaciones positivas en el PAO, no deberán exceder en su conjunto el 10% de éste.

Para los casos indicados en los Numerales 4.5 a 4.13, se requerirá el pronunciamiento del REGULADOR, quien recibirá la posición de las Partes. El REGULADOR emitirá su pronunciamiento en un plazo máximo de diez (10) Días de recibido el requerimiento.

Para tal efecto, durante la ejecución de las Obras, el CONCESIONARIO deberá proporcionar todas las facilidades del caso, así como poner a disposición del REGULADOR, toda la documentación que sea necesaria para poder realizar una supervisión a detalle.

En caso que alguna de las Partes no esté de acuerdo con la decisión del REGULADOR, ésta será sometida conforme a los procedimientos administrativos previstos en las normas sobre la materia.

Eliminado: 249

Eliminado: 1

Eliminado: 249

En los casos que el REGULADOR haya aceptado las modificaciones propuestas por el CONCESIONARIO, éste último se hace completamente responsable por dichas obras en la etapa de Construcción y Explotación, no pudiendo solicitar en el futuro compensaciones adicionales de ningún tipo en los sectores donde los cambios propuestos fueron ejecutados.

Eliminado: 249**Eliminado:** 1**Eliminado:** 249

APÉNDICE 1A

CERTIFICADO DE ACEPTACIÓN DE OBRA (CAO)

CAO N°

**CONTRATO DE CONCESIÓN DE LAS OBRAS Y EL MANTENIMIENTO DE LA
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DEL EJE MUTIMODAL DEL AMAZONAS
CENTRO DEL “PLAN DE ACCIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA
REGIONAL SUDAMERICANA – IIRSA”**

El presente Certificado de Aceptación de Obra –CAO- se emite de conformidad con lo establecido en el Apéndice 1 del Anexo IX del **Contrato de Concesión de las Obras y el Mantenimiento de la Infraestructura de Transporte del Eje Multimodal del Amazonas Centro del “Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA”** (en adelante, el “Contrato de Concesión”), suscrito entre el Estado Peruano, actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, “el Concedente”) y la empresa (en adelante, el Concesionario”).

Certificación de Aceptación de Obra

De acuerdo con lo establecido en el Anexo A del Contrato de Concesión, el Regulador certifica que el Concesionario ha cumplido con ejecutar un avance de obras equivalente al (%) de las obras de la Etapa de Ejecución de Obras.

El reconocimiento de aceptación de Obras ejecutado genera a su vez la obligación incondicional e irrevocable del Concedente del pago al Concesionario de los CRPAO correspondientes a la aceptación de obras antes mencionadas.

El Regulador certifica que las Obras materia del presente CAO han sido ejecutadas de acuerdo con los estándares, parámetros técnicos y socio ambientales que figuran en los Expedientes Técnicos y en el Proyecto de Ingeniería Definitiva, aprobados por el Concedente.

El Regulador declara que las Obras materia del presente certificado han sido ejecutadas de acuerdo a lo establecido en la Sección VI del Contrato de Concesión.

Fecha: _____

REGULADOR

Eliminado: 249

Eliminado: 1

Eliminado: 249

ANEXO A- APÉNDICE 2

**METAS POR HITOS DE LA ETAPA DE EJECUCION DE OBRAS PROPUESTA POR
EL CONCESIONARIO**

Eliminado: 249

Eliminado: 1

Eliminado: 249

APENDICE 2 - REGIMEN FINANCIERO

SECCIÓN I: DEFINICIONES

- 1.1. En este Contrato, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican:

Fideicomiso de Titulización o FT

Es el fideicomiso que tiene como finalidad proporcionar financiamiento para las concesiones que se otorguen al amparo del TUO y otras que se otorguen de acuerdo a la normatividad vigente.

Tasa del Costo de la Deuda

Es la tasa de descuento que se utilizará en el cálculo del valor presente de los CRPAO entregados por el CONCESIONARIO al FT.

La Tasa del Costo de la Deuda se determinará tomando en cuenta la tasa de interés de los títulos emitidos por el Fideicomiso de Titulización. En el caso de los títulos emitidos a tasa fija, se considerará la tasa de interés correspondiente al momento de la colocación de los títulos. En el caso de los títulos emitidos a tasa variable, se considerará la variación en el servicio de deuda correspondiente al momento del pago del PAO.

SECCIÓN II: EMISIÓN DE UN CRPAO

DISPOSICIONES GENERALES

- 2.1. El CONCEDENTE deberá emitir y entregar al CONCESIONARIO en un plazo máximo de diez (10) Días, contados desde que recibe el CAO, 60 CRPAO de acuerdo al modelo del Apéndice 1 del presente anexo, cada uno de los cuales incluirá la obligación de ejecutar el pago de los CRPAO correspondientes en las fechas establecidas. Dichos CRPAO certificará en conjunto la obligación del CONCEDENTE de realizar el pago del monto correspondiente a la proporción del PAO, indicado en la Cláusula 9.1.
- 2.2. Los desembolsos futuros correspondientes a dicho CRPAO serán efectuados a través de la Cuenta Recaudadora del Fideicomiso de Administración, indicado en la Sección XX, ininterrumpidamente en las fechas consignadas en cada uno de éstos, siendo una obligación incondicional e irrevocable del CONCEDENTE, a través del Fideicomiso de Administración realizar tales pagos.
- 2.3. La obligación de pago antes indicada, no se verá afectada, invalidada por alguna circunstancia, incluyendo pero no limitándose al fracaso, imposibilidad o impracticidad en el uso de las Obras por cualquier razón, tales como; destrucción total o parcial de las Obras por eventos de fuerza mayor, cambio del Socio Estratégico o en general cualquier evento que tenga por objeto retener o impedir el pago de los CRPAO que correspondan.
- 2.4. Desde que el CONCESIONARIO haya recibido el CRPAO, los montos que el CONCEDENTE está obligado a pagar por concepto de PAO no se encontrarán sujetos a los mecanismos de pagos de indemnización a favor del CONCESIONARIO recogidos en la Sección XVI del presente Contrato para los casos de Caducidad de la Concesión. En tal sentido, en caso de terminación del Contrato de Concesión por cualquier causa, incluyendo al vencimiento del plazo,

Eliminado: 249

Eliminado: 1

Eliminado: 249

mutuo acuerdo entre las Partes, incumplimiento del CONCEDENTE, del CONCESIONARIO, terminación por fuerza mayor del CONCESIONARIO o resolución unilateral del CONCEDENTE, entre otros, el CONCEDENTE deberá continuar realizando los pagos establecidos en las fechas y por los montos previstos en los CRPAO emitidos.

- 2.5. El CONCEDENTE no podrá descontar de dichos pagos ningún monto, incluyendo pero sin limitarse a los montos adeudados por el CONCESIONARIO a los Acreedores Permitidos.
 - 2.6. Los derechos y/o beneficios que el presente Contrato otorga a favor de los titulares de los CRPAO, constituyen estipulaciones a favor de terceros. Asimismo, las Partes acuerdan que dichos derechos y/o beneficios no podrán ser modificados ni dejados sin efecto por las Partes.
 - 2.7. El CONCEDENTE declara, en forma expresa y anticipada, que los CRPAO son libremente trasferibles, de manera que los mismos podrán ser gravados, cedidos y/o transferidos, no siendo exigible para tal efecto aprobación, opinión y/o autorización alguna por parte del CONCEDENTE.
- Las reglas del gravamen, cesión y/o transferencia de los CRPAO serán exclusivamente las contenidas en dicho certificado.
- 2.8. El eventual retraso en el pago del CRPAO generará el interés establecido en dicho documento.
 - 2.9. Para la estructuración financiera, el Estado podrá gestionar la obtención de una garantía de riesgo parcial otorgada por un organismo multilateral.
 - 2.10. Si el Fideicomiso de Administración no cuenta con los recursos suficientes para la atención de las obligaciones del FT, se podrá activar, de haberse contratado, la garantía de riesgo parcial.

SECCIÓN III: CALCULO DEL PAS

- 3.1.- Para el cálculo del PAS se han considerado los conceptos de PAO y PAMO. El PAS es igual a la suma del PAO y el PAMO.

El CONCEDENTE destinará anualmente US\$ _____ (_____) como el importe para la provisión de Mantenimiento Periódico, de acuerdo a lo señalado en la Cláusula 9.13 del Contrato. En caso de producirse la Caducidad de la Concesión, dicha provisión revertirá a favor del CONCEDENTE.

Tanto el PAO como el PAMO consideran el costo de capital del CONCESIONARIO.

Retraso en el pago del PAS

- 3.2.- El retraso en el pago del PAS generará un interés a la Tasa del Costo de la Deuda más un 2%.

Para efectos de determinar la Tasa del Costo de la Deuda se considerará la tasa de interés promedio ponderado acumulado correspondiente a las colocaciones, de

Eliminado: 249

Eliminado: 1

Eliminado: 249

las obligaciones de largo plazo que hubiere efectuado el Fideicomiso de Titulización.

El referido interés se generará desde el Día Calendario siguiente a la fecha de vencimiento del PAS hasta la fecha del pago efectivo.

Ajuste del PAS

- 3.3.- El PAS siempre deberá ser igual a la suma del PAO y el PAMO. En este sentido, si se produce un ajuste en el monto del PAO o del PAMO, también se producirá un ajuste en el monto del PAS.

Se asume que el PAS se encuentra gravado con el Impuesto a la Renta y el IGV.

Si el PAS no se encontrase afecto o gravado con el IGV, el PAS será reajustado en el monto correspondiente. Si el PAS no se encontrase afecto o gravado con el Impuesto a la Renta, el PAS será reajustado en el monto correspondiente.

El PAS ha sido calculado asumiendo que el CONCESIONARIO obtendrá la Recuperación Anticipada del IGV. Si esto no ocurriera, el PAS será recalculado.

Procedimiento de Ajuste del PAO por las variaciones en metrados a que se refieren los Numerales 4.1 a 4.11 del Apéndice 1 del presente Anexo

- 3.4.- El REGULADOR deberá llevar el registro de la valorización por las variaciones en metrados a que se refieren los Numerales 4.1 a 4.11 del Apéndice 1 del presente Anexo, de acuerdo a los precios unitarios reales, para ser ajustados al final de la obra siempre y cuando estos mayores metrados, hayan tenido la autorización correspondiente tanto del REGULADOR como del CONCEDENTE.

Durante la ejecución de la obra, el valor referencial del Hito Constructivo contenido en cada CAO, no deberá incluir los ajustes por mayores metrados que se hubieren aprobado.

Todos los ajustes aprobados, con excepción de los ajustes realizados por variación de precios de insumos de la construcción en aplicación del Numeral 4.19, deberán incluirse en la valorización del último Hito Constructivo, o en el último Hito Constructivo conforme a lo señalado en la Sección XVI: Caducidad de la Concesión.

Efectuado el ajuste del PAO éste se pagará de acuerdo al Cronograma establecido.

Ajuste del PAO por Variaciones en la Tasa de Interés

- 3.5.- El PAO máximo ha sido calculado asumiendo una tasa de _____ por ciento (____%) efectivo anual en Dólares Americanos.

La Tasa del Costo de la Deuda se determinará tomando en cuenta la tasa de interés de los títulos emitidos por el Fideicomiso de Titulización. En el caso de los títulos emitidos a tasa fija, se considerará la tasa de interés correspondiente al momento de la colocación de los títulos. En el caso de los títulos emitidos a tasa

Eliminado: 249

Eliminado: 1

Eliminado: 249

variable, se considerará la variación en el servicio de deuda correspondiente al momento del pago del PAO, el cual puede ser a favor del CONCESIONARIO o del CONCEDENTE.

Ajuste del PAO por Variación de Precios

- 3.6.- Durante el periodo comprendido entre la fecha de presentación de las ofertas económicas del Concurso, hasta la culminación de las Obras de Construcción señaladas en la Cláusula 6.11 del Contrato, el monto del PAO podrá ser reajustado por concepto de variación de precios de insumos de la Construcción, a solicitud del CONCESIONARIO o del CONCEDENTE.

El ajuste del PAO tendrá como objetivo actualizar los avances de Obra a la conclusión de un Hito Constructivo o cuando se hubieren efectuado egresos comprobados que den lugar a la emisión de un CAO por Partidas y será mantenido por todo el plazo del pago del PAO.

Los ajustes al Valor Referencial del Hito Constructivo o al Valor del CAO por Partidas, de ser el caso, y el ajuste del PAO se harán aplicando las siguientes fórmulas polinómicas:

$$CAO_i = CAO \times \frac{TC_0}{TC_i} \times k_i$$

$$fPAO_i = fPAO \times \frac{TC_0}{TC_i} \times k_i \times f_i$$

Donde:

- CAO_i : Es el Valor Referencial del Hito Constructivo contenido en un CAO o el Valor de un CAO por Partidas, de ser el caso, ajustado por la variación de precios de insumos de la construcción.
- CAO : Es el Valor Referencial del Hito Constructivo contenido en un CAO o el Valor de un CAO por Partidas, de ser el caso.
- $fPAO_i$: Es la fracción del PAO, correspondiente a un CAO o CAO por Partidas, ajustado por la variación de precios de insumos de la construcción.
- $fPAO$: Es la fracción del PAO, correspondiente a un CAO o CAO por Partidas, que se desprende de la oferta económica propuesta por el CONCESIONARIO.
- o : Corresponde a los precios de aprobación del presupuesto Febrero de 2006
- i : Es el periodo de ajuste por concepto de variación de precios de insumos de la construcción medido al final de cada avance de obra.
- TC : Tipo de Cambio
- f : Es la proporción de avance de obra respecto del total en el periodo i , medido al final de cada hito.
- k : Es el factor de ajuste por concepto de variación de precios de insumos de la construcción en el período i , determinado a través de la siguiente fórmula polinómica:

Eliminado: 249

Eliminado: 1

Eliminado: 249

$k =$

.....
 (Fórmula Polinómica que determine el Estudio de Factibilidad) $0.179*(Mi / Mo) + 0.337*(MMi / MMo) + 0.253*(IDi / IDo) + 0.136*(CAi / CAo) + 0.095*(AMi / AMo)$

Donde:

Monomio	Factor	(%)	Símbolo	Índice Descripción
1	0.179	100.000 M	47	MANO DE OBRA INC. LEYES SOCIALES
2	0.337	38.576	48	MAQUINARIA Y EQUIPO NACIONAL
		61.424 MM	49	MAQUINARIA Y EQUIPO IMPORTADO
3	0.253	7.115	30	DOLAR (GENERAL PONDERADO)
		92.885 ID	39	INDICE GENERAL PRECIOS CONSUMIDOR
4	0.136	36.765	13	ASFALTO
		63.235 CA	21	CEMENTO PORTLAND TIPO I
5	0.095	55.789	03	ACERO DE CONSTRUCCION CORRUGADO
		44.211 AM	43	MADERA NAC. PARA ENCOF. Y CARPINT.

Ajuste del PAMO

- 3.7.- El monto del PAMO podrá ser revisado al cuarto, octavo y doceavo año contados a partir de la Fecha de Inicio de la Explotación, sin incluir los costos de Mantenimiento Periódico según lo establecido en la Cláusula 9.13 del presente Contrato. Para ello, cualquiera de las Partes podrá solicitar la revisión de la estructura de los componentes del PAMO, con copia al REGULADOR. La Parte solicitante deberá presentar un informe, con copia al REGULADOR, conteniendo los costos involucrados en la Operación y Mantenimiento del período finalizado y las proyecciones para el siguiente periodo de cuatro años.

En virtud de la presente Cláusula, las partes podrán revisar el PAMO, para lo cual solicitarán la opinión del REGULADOR. El REGULADOR podrá designar una empresa de reconocido prestigio que audite el informe señalado en el párrafo precedente, la misma que será pagada o reembolsada por la parte solicitante.

Cuando no exista acuerdo entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE, respecto a la revisión del PAMO las partes podrán acudir a un Arbitraje de Derecho de conformidad con lo establecido en la Sección XVIII del presente Contrato. Este arbitraje deberá contar con una pericia técnica.

El ajuste del PAMO se deberá efectuar de manera progresiva en los cuatrocincos (45) años siguientes, de modo tal que no represente una variación real mayor del 5% anual del PAMO respecto del año anterior.

- 3.8.- Independientemente de la revisión referida en el literal precedente, el monto del PAMO será reajustado anualmente de acuerdo a la inflación que se suscite, aplicándole la siguiente fórmula:

$$PAMO_{ajustado} = PAMO \times \frac{TC_0}{TC_i} \times \frac{IPC_i}{IPC_0}$$

donde:

PAMO_{ajustado}: Monto en Dólares, resultante de la aplicación de la fórmula.

0: Es la fecha de presentación de la oferta económica de los Postores en el Concurso, o la fecha de la última revisión del PAMO

i: Es la fecha de ajuste y corresponde al último día hábil del mes anterior al mes que se deba pagar la cuota i de PAMO.

Eliminado: 249

Eliminado: 1

Eliminado: 249

IPC: Índice de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).
 TC: Tipo de Cambio.

SECCIÓN IV: FIDEICOMISO DE TITULIZACIÓN - Transferencia del CRPAO

4.1.- A solicitud del CONCESIONARIO, el Estado se compromete a efectuar las gestiones necesarias para la constitución del Fideicomiso de Titulización (FT) privado que tendrá por finalidad proporcionar financiamiento a las concesiones otorgadas al amparo del TUO de Concesiones y otras que se otorguen de acuerdo a la normatividad vigente. El CONCESIONARIO podrá transferir al FT los CRPAO como vehículo de financiamiento de las Obras a través de la colocación de los CRPAO en el mercado financiero.

4.2.- Una vez producida la transferencia, el FT abonará al Concesionario el valor presente de los CRPAO que éste le transfiera.

4.3.- El CRPAO podrá ser transferido al FT únicamente por el CONCESIONARIO.

Si el CONCESIONARIO optara por transferir los CRPAO al FT, deberá abonar por única vez, un monto de US\$ 10,000.00 (Diez mil y 00/100 Dólares Americanos) los cuales deberán destinarse a cubrir los gastos de constitución y operación del FT.

4.4.- Será responsabilidad del FT la venta a descuento de los CRPAO, la emisión de bonos tomando como activo subyacente a los CRPAO o cualquier otra transacción que permita obtener los fondos para dar continuidad al financiamiento de las inversiones del CONCESIONARIO.

4.5.- Para la estructuración financiera, el Estado podrá gestionar la obtención de una garantía de crédito o riesgo parcial otorgada por un organismo multilateral.

Si el Fideicomiso de Administración no cuenta con los recursos suficientes para la atención de las obligaciones del FT, se podrá activar, de haberse contratado, la garantía de crédito o riesgo parcial, tomando en consideración las disposiciones estipuladas en el o los contratos de garantía.

Adicional a la constitución del FT, el CONCESIONARIO tiene la opción de financiar sus operaciones es mediante la opción del Libre Tratamiento, mediante el cual el CONCESIONARIO es el encargado de financiar el 100% de las Obras comprometidas a través de la colocación de los CRPAO en el sistema financiero nacional o internacional, tal como se menciona en la Cláusula 3.5 del Contrato de Concesión.

SECCIÓN V: CADUCIDAD

5.1.- Si la terminación y/o resolución a que se refiere el presente numeral se produce antes de la aceptación de las Obras, el REGULADOR efectuará una valorización del avance de obra ejecutado hasta el momento de la resolución y que no hubiere sido comprendido dentro de un CAO anteriormente emitido.

Efectuada la valorización, el REGULADOR emitirá un último CAO, aplicándose a éste las mismas disposiciones empleadas para los CAO emitidos anteriormente.

Eliminado: 249

Eliminado: 1

Eliminado: 249

- 5.2. La suspensión de las obligaciones, sea cual fuere la causa que lo motive, no afectará en ninguno de los casos la obligación del CONCEDENTE para continuar efectuando los pagos de los montos consignados en los CRPAO, los cuales deberán realizarse de acuerdo al Cronograma establecido.

PONERLA CON NEW YORK

Eliminado: 249

Eliminado: 1

Eliminado: 249

APÉNDICE 2A

Certificado de Reconocimiento de los Derechos del PAO (CRPAO)

[FECHA]

REPÚBLICA DEL PERÚ

En virtud del Contrato de Concesión para el Tramo [●] de la Carretera [●], de fecha [●] (según se modifique o complementé cuando corresponda, el “Contrato de Concesión”), celebrado entre la República del Perú (el “Concedente”), representada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y [●] (el “Concesionario”), por el presente, el Concedente se obliga, irrevocable e incondicionalmente, a pagar al Concesionario, los adquirentes o cesionarios del presente Certificado o las personas que éstos designen (el “Titular”), en la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América (“Dólares de los Estados Unidos” o “US\$”), el monto de US\$[●], así como cualquier interés aplicable sobre el mismo de conformidad con la Sección 3 que se detalla más adelante.

La emisión y entrega de este Certificado por parte del Concedente y la ejecución por parte de éste de sus obligaciones aquí detalladas han sido debidamente autorizadas por el Concedente y el presente Certificado constituye una obligación válida y vinculante del Concedente, exigible de conformidad con los términos del mismo.

1. Pagos. (a) Por el presente documento, el Concedente se obliga, incondicional e irrevocablemente, a pagar al Titular el monto de US\$[●] el [●] (la “Fecha de Vencimiento”).

El Concedente renuncia expresamente a exigir la presentación de una solicitud para el pago, incumplimiento, aviso de incumplimiento de la obligación y/o de protesto por falta de pago.

(b) En el caso de que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil (tal como se define líneas abajo), el pago deberá efectuarse el Día Hábil siguiente con el mismo efecto y vigencia como si se hubiera efectuado en la fecha originalmente establecida. El pago por parte del Concedente en virtud del presente documento deberá efectuarse en Dólares de los Estados Unidos de América en fondos de disponibilidad inmediata a más tardar a las 11 a.m. hora de la Ciudad de Lima en la Fecha de Vencimiento, mediante transferencia bancaria a una cuenta en Lima designada por el Titular [nombre del Titular] o sus sucesores o cesionarios permitidos.

(c) El derecho del Titular a cobrar todos los montos vencidos en virtud del presente documento en la Fecha de Vencimiento no se verá afectado de forma alguna en caso que el Concesionario o cualquier otra persona no cumpla con efectuar cualquier Avance de Obra o culminar las obras a ser ejecutadas con arreglo al Contrato de Concesión o por cualquier otra circunstancia, incluyendo cualquier incumplimiento, imposibilidad o inviabilidad de utilizar cualquiera de las obras por el motivo que fuere, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, (i) la destrucción, total o parcial, de las obras ejecutadas por el Concesionario, (ii) un caso de Fuerza Mayor (según se define en el Contrato de Concesión), (iii) un cambio de control del Concesionario, (iv) un incumplimiento o la terminación del Contrato de Concesión por cualquiera de las partes contratantes, (v) la caducidad de la Concesión otorgada por el Contrato de Concesión, (vi) cualquier ajuste a los montos pagados o por pagarse por cualquiera de las partes de conformidad con el Contrato de Concesión; o (vii) cualquier otra circunstancia que pudiera de otro modo afectar o derivarse del Contrato de Concesión.

Eliminado: 249

Eliminado: 1

Eliminado: 249

(d) El Concedente deberá cumplir con sus obligaciones en virtud del presente documento sin ejercer ningún derecho de compensación, reconversión, retención o derecho similar que se derive de la relación del Concedente con el Concesionario, el Titular o cualquier persona.

(e) El Concedente no podrá efectuar prepagos voluntarios de cualquier monto estipulado en el presente documento, ya sea en forma total o parcial.

(f) El Concedente deberá adoptar todas las medidas que sean necesarias para garantizar que todos los consentimientos, autorizaciones o aprobaciones de cualquier nación o gobierno, cualquier estado o subdivisión política del mismo y cualquier entidad que ejerza funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, normativas o administrativas o que pertenezca a un gobierno (una "Autoridad Gubernamental") que pudieran requerirse con respecto al cumplimiento por parte del Concedente de sus obligaciones en virtud del presente, se hayan obtenido debidamente y se encuentren en plena vigencia y efecto.

(g) El Concedente deberá, en la medida que sea necesario para garantizar el pago o el cumplimiento de sus obligaciones contempladas en este Certificado, incluir y mantener en sus presupuestos y asignaciones de fondos para cada uno de sus ejercicios fiscales montos suficientes para cancelar cualquier monto a ser pagado en virtud de este Certificado al vencimiento del mismo.

Por "Día Hábil" se entenderá cualquier día menos sábado, domingo o feriado legal o un día en que las instituciones bancarias están autorizadas u obligadas por ley a cerrar en Lima, Perú.

2. Intereses. Salvo como se indica en la Sección 3 a continuación, los montos a pagarse en virtud de este Certificado no devengarán intereses.

3. Intereses Moratorios. En caso de que el Concedente no cumpla con efectuar cualquier pago a su vencimiento, deberá pagar al Titular, a solicitud, intereses sobre el monto impago a partir de (i) la Fecha de Vencimiento o (ii) la Fecha de Aceleración, la que ocurra primero, hasta la fecha de cancelación total a una tasa anual equivalente a [un porcentaje que se determinará al momento del cierre financiero que refleje el rendimiento del Titular + 2% o, con respecto a los CRPAO emitidos antes del cierre financiero, [●] %]¹.

4. Montos Adicionales. (a) Los pagos que efectúe el Concedente de conformidad con la Sección 1 y, de ser el caso, con la Sección 3 del presente documento, no estarán sujetos a ninguna retención o deducción por o a cuenta de cualquier impuesto, derecho, gravamen o cargo del gobierno ya sean presentes o futuros y de cualquier naturaleza que sean impuestos o gravados por la República del Perú, cualquier subdivisión política de la misma o cualquier autoridad tributaria de la República del Perú.

En el caso que la ley obligue al Concedente a efectuar dichas retenciones o deducciones, éste deberá pagar los montos adicionales ("Montos Adicionales") que pudieran requerirse para garantizar que los montos netos por cobrar por el Titular una vez efectuada dicha retención o deducción serán equivalentes a el monto que habría recibido por este Certificado en ausencia de dicha retención o deducción; con excepción que ningún Monto Adicional deberá ser pagado con respecto a este Certificado a un Titular

¹ Sujeto a discusión

Eliminado: 249

Eliminado: 1

Eliminado: 249

que sea responsable por el pago de impuestos o derechos con respecto al mismo, o en nombre de éste, debido a:

- (i) la existencia de impuestos sobre los ingresos netos globales del Titular en caso de que fije su domicilio en la República del Perú o se haya constituido y exista al amparo de las Leyes y Disposiciones Aplicables; o que
- (ii) el incumplimiento del Titular en presentar alguna certificación, identificación u otro documento necesario concerniente a su nacionalidad, domicilio, identidad o relación con la República del Perú, o cualquier subdivisión política o autoridad tributaria de la misma, o con respecto a cualquier participación o derechos vinculados, en el caso que dicha presentación sea exigida por la República del Perú, o cualquier subdivisión política o autoridad tributaria de la misma, de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables o con cualquier tratado internacional vigente, como condición previa a la exoneración de dicha deducción o retención.

Con formato: Sangría: Izquierda: 1.35 cm, Sangría francesa: 0.87 cm, Numerado + Nivel: 1 + Estilo de numeración: i, ii, iii, ... + Iniciar en: 1 + Alineación: Izquierda + Alineación: 1.35 cm + Tabulación después de: 3.05 cm + Sangría: 3.05 cm

Con formato: Sangría: Izquierda: 1.35 cm, Sangría francesa: 0.87 cm, Numerado + Nivel: 1 + Estilo de numeración: i, ii, iii, ... + Iniciar en: 1 + Alineación: Izquierda + Alineación: 1.35 cm + Tabulación después de: 3.05 cm + Sangría: 3.05 cm

(b) Cuando en este Certificado se mencione, en cualquier contexto, el pago de un monto, se considerará que dicha mención incluye la mención al pago de Montos Adicionales en la medida en que, en dicho contexto, los Montos Adicionales son, fueron o serán pagaderos con respecto al mismo y la mención expresa al pago de Montos Adicionales (de ser el caso) en el presente Certificado no se interpretará como que excluye los Montos Adicionales en aquellas disposiciones del mismo en que las que no hace dicha mención expresa.

(c) El Concesionario es el único responsable por el pago del Impuesto General a las Ventas ("IGV") gravado sobre cualquier pago efectuado por el Concedente como contraprestación a las obligaciones cumplidas por el Concesionario de conformidad con el Contrato de Concesión. Ningún Titular, salvo el Concesionario, estará obligado a pagar cualquier monto relacionado con el IGV. No obstante, en caso que sea el Titular y no el Concesionario quien esté legalmente obligado a pagar el referido IGV, dicho pago deberá ser asumido por el Concesionario en nombre del Titular hasta por el monto del IGV pagado por el Concedente a la Concesionaria, sin reducir o afectar en forma alguna los montos que deben pagarse de conformidad con el presente documento. Para estos efectos, el Concesionario manifiesta su voluntad al suscribir el Contrato de Concesión.

5. Casos de Incumplimiento. (a) Si uno o más de los casos de incumplimiento que se mencionan a continuación (cada uno un "Caso de Incumplimiento") ocurra y persista por quince (15) días calendario:

(i) El Concedente no cumpla con el pago de cualquier monto adeudado de conformidad con el presente documento;

(iii) El Concedente no cumpla con el pago de algún monto adeudado de conformidad con cualquier otro CRPAO o certificado emitido u obligación similar ("Obligaciones Similares"), en la que haya incurrido el Concedente para cualquier proyecto de concesión de obras de servicio público o infraestructura adjudicado de conformidad con el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 060-96-PCM, según sea enmendada, complementada o reemplazada.

Con formato: Sangría: Izquierda: 0 cm, Primera línea: 0 cm, Numerado + Nivel: 1 + Estilo de numeración: i, ii, iii, ... + Iniciar en: 1 + Alineación: Izquierda + Alineación: 1.35 cm + Tabulación después de: 3.05 cm + Sangría: 3.05 cm

Se entienden como Obligaciones Similares a todas aquellas obligaciones asumidas por el Estado en su calidad de Concedente de obras públicas de infraestructura y/o servicio público de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, y su reglamento, que por lo menos ostenten las siguientes características: (i) se deriven de

Eliminado: 249

Eliminado: 1

Eliminado: 249

una promesa de pago que haya asumido el Estado; (ii) se traduzca en una cantidad de dinero que deberá ser abonada por el Estado en una fecha específica; (iii) sea una obligación irrevocable e incondicionada, no susceptible de ser afectada por eventuales controversias entre el Concedente y el Concesionario de la obra pública de infraestructura y/o de servicio público.

(iii) El Concedente o alguna otra Autoridad Gubernamental declare que no pagará las obligaciones contempladas en este Certificado u Obligaciones Similares; siempre y cuando el declarante tenga la competencia correspondiente;

(iv) Cualquier autorización gubernamental o aprobación necesaria para permitirle al Concedente cumplir o ejecutar las obligaciones que le corresponden y que estipula este Certificado sea revocada, retirada o retenida, o en alguna forma no se emita o permanezca en plena vigencia y efecto;

(v) El Concedente no incluya o retire de manera definitiva los montos pagaderos, de conformidad con este Certificado, en las estipulaciones presupuestarias del Proyecto de Ley de Presupuesto General de la República (el "Proyecto de Ley de Presupuesto") y la resultante Ley de Presupuesto General de la República (la "Ley de Presupuesto") de cada año de la manera que permita al Concedente cumplir con o ejecutar sus obligaciones conforme a este Certificado;

(vi) Alguna Autoridad Gubernamental competente disponga que es ilegal, de manera directa o indirecta, que el Concedente realice libremente pagos en Dólares de los Estados Unidos de América o convierta la moneda de curso legal en la República del Perú en Dólares de los Estados Unidos y/o transfiera fondos al exterior de la República del Perú o imponga cualquier otra restricción o prohibición cambiaria en la República del Perú que limite la capacidad del Titular para recibir pagos en virtud del presente documento;

(vii) La validez de este Certificado sea impugnada por el Concedente (o por cualquier organismo legislativo, ejecutivo o judicial competente de la República del Perú), o el Concedente niegue su responsabilidad con respecto al presente documento; o cualquier ley, reglamento o decreto de cualquier organismo legislativo, ejecutivo o judicial competente de la República del Perú pretenda declarar la invalidez o inejecutabilidad de cualquier disposición sustancial de este Certificado o pretenda impedir o demorar de manera relevante el cumplimiento u observancia por parte del Concedente de sus obligaciones conforme con el presente documento;

(viii) El Concedente incumpla las disposiciones de la Sección 7 que se detalla más adelante o cualquier acuerdo relevante contenido en este Certificado;

En tal caso, si dicho Caso de Incumplimiento ha ocurrido o viene ocurriendo en cualquier momento durante el Año Presupuestal (como se define a continuación) en el que la Fecha de Vencimiento se cumpla, el Titular podrá, mediante notificación escrita cursada al Concedente (la fecha de dicha notificación, la "Fecha de Aceleración"), declarar todos los montos adeudados en virtud del presente inmediatamente vencidos y pagaderos, con lo cual tales montos se considerarán inmediatamente vencidos y pagaderos, sin la necesidad de diligencia, presentación, demanda o pago, protesto o notificación de cualquier tipo, a los cuales el Concedente renuncia expresamente.

(b) Por "Año Presupuestal" se entenderá el período cubierto por la Ley de Presupuesto peruana de cualquier año;

Eliminado: 249

Eliminado: 1

Eliminado: 249

(c) Los derechos estipulados en el presente documento son acumulativos y no excluyen ningún otro derecho, facultad, privilegio o recurso contemplado por la ley o de otro tipo.

6. Condición. (a) El presente Certificado constituye una obligación directa, general, irrevocable, incondicional e insubordinada del Concedente. El Concedente se compromete a efectuar debidamente el pago puntual de todos los montos adeudados con respecto al mismo. Este Certificado tendrá la misma prioridad en cuanto a su pago, sin ninguna preferencia, con todas las demás obligaciones no garantizadas e insubordinadas del Concedente, existentes y futuras, relativas a cualquier Obligación Similar.

(b) El Concedente deberá adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que sus obligaciones de pago en virtud del presente documento tengan una prioridad de pago por lo menos igual ("pari passu") a las demás obligaciones que se indican en el acápite 6(a) precedente.

(c) En el caso de que alguna Obligación Similar en la que el Concedente haya incurrido en la fecha de emisión de este Certificado o luego de esa fecha incluyera términos más favorables para el Titular que aquellos que se estipulan en este Certificado, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, cualquier Caso de Incumplimiento adicional o la ampliación en el alcance de los Casos de Incumplimiento del presente documento, se considerará que tales términos son aplicables a este Certificado y modificarán y reemplazarán a los términos menos favorables del presente documento mediante la entrega de una notificación escrita por parte del Titular al Concedente para tal fin. El Concedente deberá entregar al Titular una copia de cualquier Obligación Similar en la que haya incurrido en la fecha de este Certificado o después de ésta, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se emitió o se incurrió en ésta.

(d) Para evitar cualquier duda, este Certificado no es y no será considerado como deuda soberana de la República del Perú contraída de conformidad con el Artículo 75 de la Constitución Política del Perú y la Ley No. 28563 (Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento), según sea modificada, complementada o reemplazada.

7. Pagos a Prorrata. Mientras que alguna obligación contemplada en el presente permanezca impaga luego de estar vencida, ya sea como consecuencia de la ocurrencia de la Fecha de Vencimiento o la Fecha de Aceleración, el Concedente no deberá:

(i) efectuar ningún pago por cualquier Obligación Similar que venza después de la Fecha de Vencimiento o la Fecha de Aceleración hasta que todas las obligaciones en virtud de este Certificado hayan sido canceladas en su totalidad; o

(ii) efectuar ningún pago por cualquier Obligación Similar que venza en la Fecha de Vencimiento o Fecha de Aceleración, o antes de éstas, a menos que también efectúe un pago a prorrata de sus obligaciones en virtud de este Certificado;

En cada caso, independientemente de cualquier garantía, facilidad u otra modalidad o acuerdo de pago aplicables a las Obligaciones Similares, el Concedente consiente por el presente en que el Titular realice la imputación de los pagos correspondientes para cumplir con lo establecido en la presente Sección.

8. Ausencia de Modificaciones al Contrato de Concesión. El Concedente no modificará ni consentirá ninguna modificación al Contrato de Concesión u cualquiera de las Obligaciones Similares y/o el Proyecto que pudiera afectar de manera adversa cualquiera de los derechos del Titular del presente Certificado.

Eliminado: 249

Eliminado: 1

Eliminado: 249

9. Transferibilidad. El Concedente por el presente consiente de manera irrevocable en la libre transferencia de este Certificado o de cualquier derecho o interés vinculado por el Titular, a exclusiva discreción de dicho Titular, en forma total o parcial, a un tercero, de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables. La transferencia sólo surtirá efectos para el Concedente cuando le sea comunicada de manera indubitable. Una vez efectuada dicha transferencia, se considerará al adquirente como Titular de este Certificado, correspondiéndole los mismos derechos y beneficios de los que gozaba el transferente antes de dicha transferencia.

10. Certificado de Reemplazo. Una vez que el Concedente reciba evidencia razonablemente satisfactoria de la pérdida, robo, destrucción o mutilación de este Certificado, el Concedente deberá, por cuenta del Titular, emitir y entregar en reemplazo de dicho Certificado un nuevo Certificado en los mismos términos y condiciones de pago. La autorización y emisión de dicho nuevo Certificado se regirá por lo previsto en la Sección 13 del presente Certificado.

11. Notificaciones. Salvo lo que se estipula en la Sección 14(b) líneas abajo, todas las notificaciones, solicitudes, reclamos y otras comunicaciones enviadas en virtud de este Certificado deberán constar por escrito y se considerará que han sido debidamente entregadas (i) en caso de que hayan sido enviadas por facsímil, cuando el remitente haya recibido una confirmación electrónica de recepción de la transmisión; siempre y cuando también se envíe una copia de la comunicación de un día para otro por un servicio de mensajería internacionalmente reconocido; (ii) en caso de envío de un día para otro mediante un servicio de mensajería internacionalmente reconocido, en la fecha de entrega que se indica en los registros de dicha mensajería; (iii) en caso de entrega de un día para otro por correo certificado nacional dentro de la República del Perú, en la fecha de entrega que figura en los registros del servicio postal; o (iv) en caso de entrega personal, al momento de la entrega; en cada caso, dirigidos al Concedente a las dirección que se indica a continuación o al Titular, a la dirección que éste haya indicado por escrito al Concedente; y en cada uno de tales casos, al momento de su despacho o inmediatamente después del mismo, también se enviará una copia de la comunicación por correo electrónico a cualquier dirección de correo electrónico aplicable. El Concedente o el Titular podrán cambiar su dirección cursando una notificación escrita al otro, de la manera que se indica líneas arriba, indicando su nueva dirección.

Al Concedente: [DIRECCIÓN]

Atención:
Facsímil:
Correo electrónico:

Al Titular: [DIRECCIÓN]

Atención:
Facsímil:
Correo electrónico

12. Modificaciones, Renuncias o Resolución. Ni este Certificado ni los términos del mismo podrán ser modificados, renunciados, cancelados o terminados, salvo mediante un instrumento escrito firmado por el Titular y el Concedente.

Eliminado: 249

Eliminado: 1

Eliminado: 249

13. Ley Aplicable. Este Certificado, así como todos los asuntos que rijan la autorización y suscripción del Certificado por parte del Concedente se rigen y deberán interpretarse de conformidad con las leyes del Estado de la República del Perú.

14. Arbitraje. Las Controversias serán resueltas mediante arbitraje de derecho, de conformidad con el Artículo 3 de la Ley General de Arbitraje peruana, procedimiento en el cual los árbitros deberán resolver de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Las controversias serán resueltas a través de un procedimiento tramitado de conformidad con los Reglamentos de Conciliación y Arbitraje del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente, siendo de aplicación supletoria primero la Ley General de Arbitraje peruana y después el Código Procesal Civil del Perú.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú, y será conducido en idioma castellano, debiendo emitirse el laudo arbitral correspondiente dentro de los sesenta (60) Días posteriores a la fecha de instalación del Tribunal Arbitral.

Para el arbitraje de derecho se aplicarán las siguientes disposiciones generales:

- f) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (3) miembros. Cada Parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral. Si los dos árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los quince (15) Días Calendario siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado, a pedido de cualquiera de las Partes por la Cámara de Comercio de Lima. Si una de las Partes no designase el árbitro que le corresponde dentro del plazo de diez (10) Días contado a partir de la fecha de recepción del respectivo pedido de nombramiento, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro será designado a pedido de la otra Parte por la Cámara de Comercio de Lima.
- g) Las Partes acuerdan que el laudo que emita el Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable. En este sentido, las Partes deben considerarlo como sentencia de última instancia, con autoridad de cosa juzgada. En consecuencia, las Partes renuncian a los recursos de reposición, apelación, anulación, casación o cualquier otro medio impugnatorio contra el laudo arbitral declarando que éste será obligatorio, de definitivo cumplimiento y de ejecución inmediata, salvo en los casos taxativamente previstos en el Artículo 73 de la Ley General de Arbitraje peruana.
- h) Todos los gastos que irroque la resolución, incluyendo los honorarios de los árbitros que participen en la resolución de una controversia, serán cubiertos en partes iguales por la Parte demandante y demandada. Igual regla se aplica en caso la Parte demandada o reconvenida se allane o reconozca la pretensión del demandante o del reconviniente, así como en el caso que el demandante o el reconviniente se desista de la pretensión. Asimismo, en caso el procedimiento finalice sin un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones por causa de transacción o conciliación, los referidos gastos serán cubiertos en partes iguales por el demandante y el demandado.

15. Demora u Omisión No Constituye una Renuncia. Ningún incumplimiento o demora por parte del Titular en el ejercicio de cualquier poder, derecho o privilegio en virtud del presente documento operará como una renuncia del mismo, ni ningún ejercicio

Eliminado: 249

Eliminado: 1

Eliminado: 249

único o parcial de cualquier poder, derecho o privilegio impedirá otro ejercicio del mismo o uno adicional.

16. Gastos de Ejecución. Salvo lo previsto en el acápite c) de la Sección 14, cualquier costo o gasto incurrido en el que haya incurrido el Titular en su intento por cobrar algún monto vencido y pagadero en virtud del presente documento o para ejercer sus derechos o proteger sus intereses contemplados en este Certificado, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, honorarios razonables de abogados, formarán parte de los montos pendientes conforme a este Certificado que serán pagados por el Concedente y devengarán intereses a la tasa que se indica en la Sección 3.

17. Instrumento que Prevalece. Salvo lo dispuesto expresamente en el presente documento, nada de lo que se estipula en el Contrato de Concesión, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, el cumplimiento de cualquier obligación, proceso o requerimiento aquí indicado, afectará de forma alguna los derechos de algún Titular en virtud del presente. En caso de que surgiera alguna discrepancia o conflicto entre las disposiciones del Contrato de Concesión y de este Certificado, las disposiciones de este Certificado prevalecerán.

18. Ejercicio de la Titularidad. Sin perjuicio de poder actuar a nombre propio, el Titular podrá hacerse representar por un único representante legal o, excluyentemente, por dos que actúen de manera conjunta. El nombramiento de representantes legales se realizará mediante carta poder con firma legalizada y surtirá efectos después de 5 Días Calendario de realizada, periodo en el cual, el Concedente podrá verificar la validez de la representación. En caso el presente Certificado sea entregado en dominio fiduciario, se considerará que el Fiduciario ejerce la Titularidad si así lo dispone el Titular.

Con formato: Sangría:
Izquierda: 0 cm, Primera línea:
1.25 cm, Numerado + Nivel: 1
+ Estilo de numeración: 1, 2, 3,
... + Iniciar en: 18 + Alineación:
Izquierda + Alineación: 1.25
cm + Tabulación después de:
2.49 cm + Sangría: 2.49 cm

EN FE DE LO CUAL, el Concedente ha dispuesto que este Certificado sea debidamente suscrito.

Por: LA REPÚBLICA DEL PERÚ,
representada por el Ministerio de
Transportes y Comunicaciones

(fdo.) _____
Nombre: _____
Cargo: _____

Eliminado: 249

Eliminado: 1

Eliminado: 249

APÉNDICE 4
METAS POR HITOS DE LA ETAPA DE EJECUCION DE OBRAS PROPUESTA POR
EL CONCESIONARIO

Eliminado: 249

Eliminado: 1

Eliminado: 249

Eliminado: 249

Eliminado: 1

Eliminado: 249

ANEXO X

PENALIDADES CONTRACTUALES

Tabla N° 1: Penalidades referidas a la Sección III del Contrato: Eventos a la fecha de la suscripción del Contrato

Cláusula Contrato	Monto (US\$)	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
3.3.d) i)	100	Atraso en la entrega de información requerida por el REGULADOR en relación a las reducciones de capital.	Cada día de atraso
3.3.g)	100	Atraso en el pago a PROINVERSIÓN, por concepto de actos preparatorios para el proceso de entrega de la Concesión.	Cada día de atraso

Tabla N° 2: Penalidades referidas a la Sección V del Contrato: Régimen de Bienes

Cláusula Contrato	Monto (US\$)	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
5.16	100	Atraso en la reposición de los Bienes Reversibles sobre el plazo máximo indicado.	Cada día de atraso
5.37	2 000	No ejercer la defensa posesoria.	Cada vez

Tabla N° 3: Penalidades referidas a la Sección VI y Anexo I Obras de Construcción

Contrato	Monto (US\$)	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
6.1	5000	Atraso en el plazo máximo de Ejecución de las Obras de Construcción.	Cada día
6.3	2 000	No dar al REGULADOR, supervisor de obras y al equipo que éste disponga, de ser el caso, libre acceso a las áreas de Obra para realizar su labor.	Cada vez
6.5	500	Atraso en la entrega del Estudio Definitivo de Ingeniería para la Construcción de las Obras indicadas en el Anexo I.	Cada día
6.9	1 000	No contar para el tramo indicado en el Anexo I, con un Libro de Obra.	Cada vez
6.10	1 000	No permitir tanto al CONCEDENTE como al REGULADOR el libre acceso al Libro de Obra y Sugerencias durante la Construcción de las Obras.	Cada vez
6.11	500	Atraso en la presentación al REGULADOR de	Cada día

Eliminado: 249

Eliminado: 1

Eliminado: 249

		un Programa de Ejecución de Obras.	
6.15	5000	Atraso en la presentación de los contratos de ejecución de obras.	Cada día
6.15	5000	Atraso en la presentación de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción.	Cada día
6.20	2 000	Incumplimiento de las Normas vigentes en materia de gestión de tráfico, incumplimiento de las indicaciones y recomendaciones del Proyecto de Ingeniería Definitiva e incumplimiento de las indicaciones que al respecto determine el Supervisor de Obras.	Cada vez
6.21	2 000	No mantener transitables, para todo tipo de vehículos, los caminos públicos o variantes por los que fuera necesario desviar el tránsito a causa de la ejecución de las Obras de Construcción.	Cada vez
6.22	500	Atraso en la presentación al REGULADOR de un plan de tránsito provisorio que asegure el tránsito fluido en todo el sector afectado por las Obras.	Cada día
6.27	2 000	Atraso en el plazo estipulado para subsanar las observaciones de la puesta en servicio de la Obra.	Cada día
6.25	500	Atraso en la presentación de Reporte de Avance de Obra correspondiente a la etapa de ejecución de Obra.	Cada día
Anexo 1	xx	Incumplimiento en los Niveles de Servicio	Cada vez

Tabla N° 4: Penalidades referidas a la Sección VII del Contrato: De la Conservación de las Obras

Cláusula Contrato	Monto (US\$)	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
7.8	200	Atraso en la entrega de Informes relativos al desarrollo de la Conservación de la Concesión.	Cada día de atraso

Tabla N° 5: Penalidades referidas a la Sección VIII del Contrato: Explotación de la Concesión

Cláusula Contrato	Monto (US\$)	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
8.5	200	Atraso en la entrega de Informes relativos al desarrollo de la Explotación de la Concesión.	Cada día de atraso

Eliminado: 249

Eliminado: 1

Eliminado: 249

8.9	200	Atraso en la presentación al REGULADOR de los reglamentos internos.	Cada día de atraso
8.12	500	Incumplimiento de la implementación de los servicios obligatorios.	Cada vez

Tabla N° 6: Penalidades referidas a la Sección XII del Contrato: Régimen de Seguros

Cláusula Contrato	Monto (US\$)	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
12.5	1 000	Incumplimiento de la obligación de mantener vigentes las pólizas de seguro referidas a la responsabilidad civil, sobre bienes en construcción, de riesgos laborales y otras pólizas.	Cada vez

Tabla N° 7: Penalidades referidas a la Sección XIII: Consideraciones Socio Ambientales

a) Relacionadas con las Obligaciones de Información y Otras

Cláusula Contrato	Monto (US\$)	Descripción de Penalidad	Criterio de Aplicación
13.6 y 13.7	1,000	Atraso en la entrega del Estudio de Impacto Ambiental.	Cada día por cada EIA

b) Durante la Etapa de Ejecución de Obras

Cláusula Contrato	Monto (US\$)	Descripción de Penalidad	Criterio de Aplicación
13.12	3,000	Incumplimiento de los procedimientos y acciones contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental para esta etapa.	Cada vez
13.8 a 13.21	1,000	Atraso en el cumplimiento de las medidas de mitigación, compensación y seguimiento así como de las instrucciones impartidas por el REGULADOR sobre normas y consideraciones ambientales establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, durante esta etapa.	Cada día
13.22 a 13.25	5,000	Incumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en los Programas de Manejo Ambiental, en la reutilización y disposición final de residuos sólidos; transporte, manejo y disposición de materiales.	Cada vez

Eliminado: 249

Eliminado: 1

Eliminado: 249

Cláusula Contrato	Monto (US\$)	Descripción de Penalidad	Criterio de Aplicación
13.26	500	Atraso en la entrega de los Informes Ambientales durante esta etapa.	Cada día
13.41	500	Incumplimiento del plazo de entrega del Plan de Prevención de Riesgos para esta etapa.	Cada día
13.44	500	Incumplimiento del plazo de entrega del Plan de Control de Accidentes o Plan de Contingencias para esta etapa.	Cada día
13.40 y 13.41, 13.43 y 13.44	5,000	Incumplimiento en la implementación del Plan de Prevención de Riesgos y/o Plan de Medidas de Control de Accidentes o Contingencias durante esta etapa.	Cada vez

c) Durante la Conservación de las Obras y Explotación de la Concesión

Cláusula Contrato	Monto (US\$)	Descripción de Penalidad	Criterio de Aplicación
13.29	5,000	Incumplimiento de los procedimientos y acciones contenidas en el Plan de Gestión Ambiental detallado para esta etapa.	Cada vez
13.27 a 13.34	1,000	Atraso en el cumplimiento de las medidas de mitigación, compensación y seguimiento, señaladas en las Especificaciones Socio Ambientales asociadas durante la Conservación de Obras y/o Explotación de la Concesión, según corresponda, así como en el cumplimiento de las instrucciones impartidas por el REGULADOR, sobre normas y consideraciones ambientales, establecidas en las Especificaciones Socio Ambientales asociadas a esta etapa.	Cada día
13.35 a 13.37	500	Atraso en la entrega de los Informes Ambientales durante la etapa de Conservación de Obras y/o Explotación de la Concesión, según corresponda.	Cada día
13.42	500	Incumplimiento del plazo de entrega del Plan de Prevención de Riesgos para esta etapa.	Cada día
13.45	500	Incumplimiento del plazo de entrega del Plan de Control de Accidentes o Plan de Contingencias para esta etapa.	Cada día
13.40 y 13.42, 13.43 y	5,000	Incumplimiento en la ejecución del Plan de Prevención de Riesgos y/o Plan de Control de Accidentes o Plan de	Cada vez

Eliminado: 249

Eliminado: 1

Eliminado: 249

Cláusula Contrato	Monto (US\$)	Descripción de Penalidad	Criterio de Aplicación
13.45		Contingencias durante la etapa de Conservación de Obras y/o Explotación de la Concesión, según corresponda.	

Tabla N° 8: Penalidades referidas a la Sección XX del Contrato: Fideicomiso de Administración

Cláusula Contrato	Monto (US\$)	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
20.2	5000	Incumplimiento en la constitución del Fideicomiso de Administración en el plazo previsto.	Diaria
20.6	5000	Incumplimiento en la transferencia de los recursos correspondientes a la Cuenta Recaudadora del Fideicomiso de Administración.	Cada vez máximo hasta en 3 oportunidades

Eliminado: 249

Eliminado: 1

Eliminado: 249

ANEXO XI: MEDICIÓN DE FLUJOS VEHICULARES

1.- Corresponde al CONCESIONARIO proporcionar al REGULADOR informes de las mediciones de flujo vehicular, respecto de cada una de las unidades de peaje prevista en el Anexo VIII, cuya información y periodicidad se deberá ceñir al Reglamento General de Supervisión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 036-2004-CD-OSITRAN, o norma que lo sustituya.

2.- Corresponde al CONCESIONARIO proporcionar al REGULADOR un informe de los flujos vehiculares auditados por el Auditor de Tráfico, cuya información y periodicidad se deberá ceñir al Reglamento General de Supervisión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 036-2004-CD-OSITRAN, o norma que lo sustituya.

A tal efecto, corresponderá al REGULADOR establecer los criterios de selección de la empresa auditora a ser contratada, siendo responsabilidad del CONCESIONARIO llevar a cabo el procedimiento de selección, que se realizará cada año, dentro de los dos (2) primeros meses del año a ser auditado.

La auditoria del flujo vehicular se realizará con el objeto, entre otros, de verificar el ingreso efectivo recaudado por el CONCESIONARIO.

3.- Adicionalmente, el REGULADOR podrá optar, bajo su responsabilidad, por la instalación en las estaciones de control y pago de Peaje, de sus propias máquinas y equipos de conteo de vehículos, durante el período de tiempo que estime conveniente, a su propio costo. Para lo anterior el CONCESIONARIO deberá proporcionar el espacio mínimo para cubrir las necesidades de su operación y funcionamiento.

El CONCESIONARIO realizará sus mejores esfuerzos para la vigilancia de dichos equipos pero en ningún caso será responsable por la custodia, conservación, pérdida o deterioro de los mismos, salvo que se demuestre que los daños ocasionados son responsabilidad de su personal.

Control de Pesos y Dimensiones Vehiculares

4.- Durante el plazo de la Concesión y en el Área de la Concesión, el CONCESIONARIO es el responsable de hacer respetar íntegramente el Reglamento de Pesos y Dimensiones Vehiculares vigente. A tales efectos se establecen las siguientes condiciones:

- a) El CONCESIONARIO deberá efectuar las verificaciones que entienda necesarias de peso y dimensiones vehiculares, evitando en la medida de lo posible retrasos e inconvenientes a los Usuarios y de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables. A tales efectos, dispondrá a lo largo de la Concesión de un sistema de pesaje móvil y de control de gálibo, efectuando los controles aleatorios en ruta que entienda necesarios.

Eliminado: 249

Eliminado: 1

Eliminado: 249

- b) En el ejercicio de su función, el CONCESIONARIO está facultado para requerir directamente el auxilio de la fuerza pública, a fin de hacer cesar las conductas en infracción, a los funcionarios del CONCEDENTE responsables de la imposición de las multas y sanciones que establezca la normatividad vigente, notificar al infractor y/o adoptar las medidas necesarias para hacer cumplir los reglamentos y normas vigentes.
- c) El CONCESIONARIO está obligado a informar mensualmente al REGULADOR y a la Policía Nacional sobre las infracciones detectadas directa o indirectamente, indicando el tipo de infracción y el infractor si fuera posible, los datos básicos de vehículos y conductores involucrados, a fin que dichas autoridades adopten las medidas que entiendan necesarias.
- d) La imposición y cobro de las multas y sanciones correspondientes a los infractores de pesos y dimensiones corresponde únicamente al CONCEDENTE y a la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de las disposiciones aplicables vigentes.
- e) Como mínimo, los controles de peso y dimensiones vehiculares se efectuarán en asociación con las estaciones de pesaje indicadas en el Anexo VIII.

En las estaciones de pesaje indicadas en el Anexo VIII, se efectuará el registro de las características de todo el tráfico que circula en las referidas rutas y se efectuará el control de los eventuales infractores. Por tal motivo, contarán en forma permanente con personal, instrumentos de registro, dispositivos de programación y de almacenamiento de datos, y todos los sistemas de apoyo necesario.

Sin perjuicio de las condiciones anteriores, el REGULADOR se reserva el derecho de efectuar, en forma independiente, cualquier evaluación, medición o calibración que estime conveniente, a efectos de verificar el cumplimiento de la obligación del CONCESIONARIO de hacer cumplir el Reglamento de Pesos y Dimensiones Vehiculares o norma que lo sustituya. A tales efectos, podrán utilizar las instalaciones operadas por el CONCESIONARIO, en la medida que no interfieran con las labores de control de éste, ni con la prestación de ningún tipo de Servicio.

Las estaciones de pesaje proyectadas indicadas en el Anexo VIII deberán estar construidas por el CONCESIONARIO a su cuenta y costo, con todos sus equipos instalados y operativos, a más tardar a la culminación de la Primera Fase de la Etapa de Ejecución de Obras.

El mantenimiento de las instalaciones de control de pesos y dimensiones vehiculares y de los sistemas de recolección de los datos de tráfico, así como el costo del personal necesario para su operación correrá por cuenta del CONCESIONARIO durante todo el plazo de la Concesión.

Eliminado: 249

Eliminado: 1

Eliminado: 249

Autorizaciones Especiales

- f) Las autorizaciones especiales para el tránsito de cargas cuyo peso, altura o ancho exceda al máximo permitido por el Reglamento de Pesos y Dimensiones Vehiculares vigente o norma que la sustituya, son otorgadas por el CONCEDENTE o la entidad que éste designe (actualmente Provías Nacional).

Dicha entidad emitirá las autorizaciones tomando previamente conocimiento del estado de la infraestructura, de la programación de obras y del estado del tránsito, estableciendo las condiciones para permitir el tránsito de la carga especial.

Se informará al CONCESIONARIO de la autorización concedida, de manera que éste efectúe el control de paso de los vehículos, verificando el cumplimiento de lo establecido en la autorización especial y las condiciones en que esta se otorguen, de manera que el transportista tome las medidas necesarias para evitar daños o deterioro de la infraestructura vial y de los Bienes de la Concesión y tomar las medidas de seguridad que sean necesarias. La tarifa por esta supervisión será propuesta por el CONCESIONARIO y autorizada por el REGULADOR, siendo pagada por el Usuario al CONCESIONARIO.

En caso de incumplimientos, el CONCESIONARIO informará a la entidad competente para la aplicación de las sanciones que correspondan, teniendo el derecho a reclamar la reparación de los daños y realizar las acciones legales que correspondan.

Eliminado: 249

Eliminado: 1

Eliminado: 249

ANEXO XII

GASTOS GENERALES DE OPERACIÓN ANUAL DE LA CONCESION**1. PERSONAL, BIENES Y SERVICIOS DE LA SEDE CENTRAL**

Planilla aplicable a la Concesión
Bienes y servicios

2. PERSONAL, BIENES Y SERVICIOS DE LA SEDE DE OPERACION DE LA CONCESION

Planilla
Bienes y servicios

3. PERSONAL, BIENES Y SERVICIOS DE LA UNIDAD DE PEAJE

Planilla
Bienes y servicios

4. PERSONAL, BIENES Y SERVICIOS DEL SISTEMA DE PESAJE MÓVIL

Planilla
Bienes y servicios

5. PERSONAL, BIENES Y SERVICIOS DEL AUXILIO MECANICO Y SEGURIDAD

Planilla
Bienes y servicios

6. PERSONAL, BIENES Y SERVICIOS DEL AUXILIO MEDICO

Planilla
Bienes y servicios

7. OTROS

Seguros de los equipos en operación
Asesorías
Viajes y movilización
Comunicación social

Eliminado: 249

Eliminado: 1

Eliminado: 249

Sangría: Izquierda: 0 cm, Sangría francesa: 0.75 cm, Esquema numerado + Nivel: 1 + Estilo de numeración: 1, 2, 3, ... + Iniciar en: 1 + Alineación: Izquierda + Alineación: 0 cm + Tabulación después de: 0.63 cm + Sangría: 0.63 cm